

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1259 DE 2008

(diciembre 19)

por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Artículo 2°. *Breviario de términos.* Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
7. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. Escombro. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
10. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
11. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

Artículo 3°. *Breviario de leyes y normas.* Las siguientes leyes y códigos, relacionados con el buen manejo de la basura y escombros por parte de la comunidad, y cuyo efectivo cumplimiento se logrará por medio de la aplicación del Comparendo Ambiental, son:

- Ley 142 de 1994, sobre Servicios Públicos Domiciliarios.
- Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifican las Leyes 142 y 143 de 1994.
- Decreto 548 de marzo de 1995, por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Decreto 605 de 1996, sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo. Artículos 104, 105, 106, 107.
- Acuerdo 14 de 2001, artículo 5°, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996.
- Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).
- Manual de Convivencia Ciudadana.
- Decreto 1713 de 2002.

Artículo 4°. *Sujetos pasivos del comparendo ambiental.* Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

CAPITULO II

De las infracciones objeto de Comparendo Ambiental

Artículo 5°. *De la determinación de las infracciones.* Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

Artículo 6°. *De las infracciones.* Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.

15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

Parágrafo 1°. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

CAPITULO III

De las sanciones a imponerse por medio del Comparendo Ambiental

Artículo 7°. *De las sanciones del comparendo ambiental.* Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

CAPITULO IV

Entidades responsables de la instauración y aplicación del Comparendo Ambiental

Artículo 8°. *De la instauración del comparendo ambiental.* En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Parágrafo. Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.

Artículo 9°. *Responsable de la aplicación del comparendo ambiental.* El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Artículo 10. *Responsables de imponer el comparendo ambiental por infracción desde vehículos.* Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción

humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 11. *Plan de acción.* El Gobierno Nacional deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación de la presente ley.

Artículo 12. *Destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental.* Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Parágrafo. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados a los municipios correspondientes. Su destinación será específica para lo establecido en el presente artículo, y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados de la aplicación del artículo 11 de la presente ley.

CAPITULO V

De la manera como se aplicará el Comparendo Ambiental

Artículo 13. *De la fijación de horarios para recolección de basura.* Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

Artículo 14. *De obligaciones de las empresas de aseo.* Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Artículo 15. *Del censo de puntos críticos para el comparendo ambiental.* Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

Artículo 16. *De la pedagogía sobre manejo de basuras y escombros.* En toda jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

Artículo 17. *De la promulgación del comparendo ambiental.* Las alcaldías municipales harán suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

Artículo 18. *De la forma de aplicación e imposición del comparendo ambiental.* El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

Artículo 19. *De la constatación de denuncias.* En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

Artículo 20. *De la obligación estadística.* Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

Artículo 21. *De la divulgación de estadísticas.* Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

CAPITULO VI

De otras disposiciones

Artículo 22. *De las facultades para reglamentación del comparendo ambiental.* Facúltase al Gobierno Nacional para que en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente el formato, presentación y contenido del Comparendo Ambiental fijado por la misma y teniendo en cuenta su filosofía y alcance.

Artículo 23. *De la incorporación en el comparendo nacional de tránsito.* En cuanto al comparendo ambiental por norma de tránsito, facúltase al Gobierno Nacional para incorporarlo dentro del comparendo nacional de tránsito dentro de los seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 24. *Del plazo de implementación por las empresas de aseo.* A partir de la sanción de la presente ley, las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, tendrán seis (6) meses para cumplir con lo establecido en ella.

Artículo 25. *De los incentivos por campañas ambientales.* Autorícese al Gobierno Nacional, a las autoridades departamentales y municipales, para que en su jurisdicción y en lo de su competencia, establezcan incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

Artículo 26. *De la vigencia.* La presente ley rige desde su fecha de promulgación y publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4785 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se modifica el Decreto 2816 del 22 de agosto de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, y con el numeral 4 del artículo 17 del Decreto-ley 200 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2816 del 22 de agosto de 2006, quedará así:

Parágrafo 2°. Las responsabilidades frente al Programa de Protección a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, se irán reduciendo gradualmente en la medida en que se vayan cumpliendo las distintas etapas del proceso de traslado del mismo hasta su finalización, el 30 de diciembre de 2009. Igualmente, se irá disminuyendo en forma gradual el cupo de escoltas contratados por el Departamento Administrativo de Seguridad hasta la finalización de dicho proceso.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Director (E.) del Departamento Administrativo de Seguridad,

Joaquín Polo Montalvo.

DECRETO NUMERO 4786 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° de la Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 985 de 2005, por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, en su artículo 4° señala que el Gobierno Nacional adoptará, mediante decreto, la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas;

Que el artículo 13 de la Ley 985 de 2005 le otorga al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas la condición de organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas;

Que mediante Acta 003 del 14 de agosto de 2006, el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas presidido por el Ministro del Interior y de Justicia Sabas Pretelt de la Vega, acordó aprobar la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas; decisión que fue precisada por el mismo Comité mediante Acta número 015 del 11 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que en el decreto que expida el Gobierno se plasmará una versión abreviada de la Estrategia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adoptar la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas elaborada por el Comité Interinstitucional de que trata el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado para enfrentar este flagelo que se presenta tanto a nivel

interno como externo, con el fin de reducir el fenómeno desde los enfoques de derecho, género y protección integral:

Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012

En el marco del Taller Interinstitucional para el Análisis y la Formulación de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, adelantado por el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas en la ciudad de Villa de Leyva en el año 2006 y actuando a la luz de las leyes expedidas por el Estado colombiano, el Comité convino establecer un conjunto de cuatro (4) ejes de acción que representan los principales nodos de gestión en la lucha contra la Trata de Personas, presente en la Estrategia Nacional, con el fin de dar contenido al artículo 4° y en cumplimiento de los demás artículos pertinentes de dicha ley.

Por tal razón la Estrategia Nacional Integral de lucha contra la Trata de Personas 2007-2012 tiene como principios rectores y orientadores, los siguientes:

Enfoque de Derechos: De acuerdo con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1° y 2° y demás normas concordantes de la Constitución Política, Colombia es un Estado social y democrático de derecho y como tal debe garantizar estos últimos y propender por su efectiva defensa.

Enfoque de Género: Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, la estrategia adoptará el enfoque de género entendido como una categoría de análisis que permite examinar los roles que asumen hombres y mujeres en la dinámica social, permitiendo de esta manera identificar las inequidades y plantear estrategias para superarlas.

Enfoque de Protección Integral: El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la Protección Integral de los niños, las niñas y los adolescentes en tanto "titulares de todos los derechos humanos". El ejercicio de los derechos se constituye en una relación social fruto de la interacción permanente de los individuos, sus familias, las comunidades y el Estado.

Enfoque Territorial: Los entes territoriales adecuarán y desarrollarán programas de lucha contra la Trata de Personas con base en la Ley 985 de 2005 y la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas, atendiendo a las particularidades y diversidad regional y local, que permitirá brindar respuestas según la situación del territorio.

Objetivos

De acuerdo con lo establecido en la Ley 985 de 2005, la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas tendrá como:

Objetivo General

Desarrollar la política de Estado para la lucha contra la Trata de Personas interna y externa, con el fin de reducir el fenómeno, desde los enfoques de derecho, género y protección integral.

Objetivos Específicos:

1. Prevenir la trata de personas a través de programas, proyectos y medidas, desarrolladas por las autoridades públicas en un trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general, y; organizaciones internacionales.

2. Garantizar la asistencia, la protección integral y calificada a las víctimas de trata de personas, desarrollando los mecanismos de protección integral dentro de los sistemas administrativos, investigativos y judiciales.

3. Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional en el ámbito bilateral, regional y multilateral, para optimizar la lucha integral contra la trata de personas.

4. Fortalecer a las entidades del Estado encargadas de la investigación y judicialización del delito de trata de personas que permita ser más eficaces y eficientes en la persecución y sanción de la conducta punible.

Líneas Estratégicas

La Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas abordará su desarrollo teniendo en cuenta los siguientes ejes:

Eje de prevención

El Gobierno Nacional asumirá el principal rol en la prevención de la Trata de Personas con el fin de garantizar la creación de las condiciones y los marcos para la prevención sostenible del delito. El Gobierno desarrollará estrategias de prevención antitrata eficientes, creará y mantendrá un marco institucional para su implementación.

La Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas entiende la prevención como el conjunto de políticas, programas y medidas encaminadas a reducir el riesgo de incidencia del delito y a reducir sus efectos lesivos sobre los individuos y la sociedad.

Objetivo del Eje de Prevención:

Prevenir la Trata de Personas a través de programas, proyectos y medidas, desarrolladas por las autoridades públicas en un trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general, y organizaciones internacionales.

Acciones para la prevención:

• Implementar un sistema de información que permita la caracterización y el análisis del fenómeno de la Trata de Personas.

• Implementar una estrategia de comunicación y divulgación para la movilización social.

• Fortalecer espacios de concertación y coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel local, regional, nacional e internacional.

• Implementar programas y proyectos de formación y capacitación dirigidos a servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y grupos de alto riesgo.

Eje de protección y asistencia a víctimas y testigos

Se implementarán medidas, mecanismos y formas de operar la asistencia y la protección integral a las víctimas de la trata de personas, a su núcleo familiar y testigos durante el proceso de indagación, investigación y judicialización. Las entidades con competencia en el tema, desarrollarán programas y proyectos para la prestación de servicios de protección integral y asistencia a víctimas de la trata de personas, así como a su familia y testigos.

Objetivo del Eje de Protección y Asistencia a Víctimas

Garantizar la asistencia y la protección integral y calificada a las víctimas de trata de personas, desarrollando los mecanismos de protección integral dentro de los sistemas administrativos, investigativos y judiciales.

Acciones para la Protección y Asistencia a Víctimas:

- Implementar medidas de asistencia y de protección integral a las víctimas, a su núcleo familiar y testigos durante el proceso de indagación, investigación y judicialización.
- Impulsar gestiones consulares que garanticen la seguridad de las víctimas, salvaguardar su dignidad e integridad personal.
- Activar mecanismos administrativos y las herramientas que garanticen el restablecimiento de los derechos de las víctimas, haciendo énfasis en niños, niñas y adolescentes.
- Desarrollar mecanismos de protección integral a los intereses de las víctimas, durante el proceso penal.

Eje de Cooperación Internacional para la Lucha contra la Trata de Personas

La cooperación internacional ha sido clave en el desarrollo de la política estatal de protección a los derechos humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Esta se hace efectiva y necesaria cuando esta tiene por objeto impulsar acciones y políticas públicas concretas, tanto en su planeación como ejecución, con el fin de lograr una verdadera incorporación a la legislación de las normas y estándares internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Por lo anterior, se desarrollará una herramienta de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país, relativos a la trata de personas.

Objetivo del Eje de Cooperación Internacional

Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional en el ámbito bilateral, regional y multilateral, para optimizar la lucha integral contra la trata de personas.

Acciones para la Cooperación Internacional:

- Desarrollar una herramienta de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país, relativos a la trata de personas.
- Definir programas y proyectos de cooperación, intercambio judicial, asistencia técnica y formación dirigidos a las institucionales nacionales que participan de los espacios internacionales.
- Desarrollar el intercambio de información relativa a las causas, modalidades, particularidades y consecuencias para la caracterización y análisis de la trata de personas transnacional.
- Movilizar recursos de cooperación técnica, científica y financiera no reembolsable que apoyen el desarrollo de la lucha integral contra la trata de personas en Colombia.

Eje de investigación y judicialización

Comprende el fortalecer la capacidad técnica y operativa de las instituciones del Estado encargadas de la persecución del delito de la Trata de Personas, articulando las entidades del Estado que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial de las funciones, acciones y recursos para la investigación y sanción del delito y mejorar la agilidad y capacidad de respuesta del conjunto de las entidades involucradas en la investigación y judicialización de la conducta punible. El fortalecimiento de la labor de los organismos investigativos y de policía judicial y la gestión judicial para perseguir las diferentes modalidades de Trata de Personas, en este sentido, se establecerán prioridades de atención frente a las modalidades de trata, se fortalecerá la persecución y castigo de los tratantes y la persecución del lavado de activos producto del delito de la Trata de Personas.

Objetivo del Eje Investigación y Judicialización

Fortalecer a las entidades del Estado encargadas de la investigación y judicialización del delito de trata de personas que permita ser más eficaces y eficientes en la persecución y sanción de la conducta punible.

Acciones para la investigación y judicialización:

- Fortalecer la capacidad técnica y operativa de las instituciones del Estado encargadas de la persecución del delito de la trata de personas.
- Actualizar permanentemente las estrategias investigativas.
- Articular a las entidades del Estado que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial de las funciones, acciones y recursos para la investigación y sanción del delito.
- Desarrollar procesos de formación y actualización dirigidos a operadores de justicia y a entidades que apoyan su administración.

Artículo 2°. Las acciones de la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas que competen a autoridades de otras Ramas del Poder Público u órganos autónomos, que por su naturaleza no puedan ser dictadas por este decreto, serán adoptadas por la dirección respectiva de la entidad, mediante acto administrativo correspondiente.

Artículo 3°. Las metas e indicadores de gestión que permiten medir la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos, aparecerán en el Plan de Acción Anual que elaborará el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 4°. La implementación de la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 520 DE 2008**

(diciembre 19)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0780 del 7 de mayo de 2002, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la disolución y liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop", identificada con el NIT 891.800.018-8, Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución número 0665 del 26 de octubre de 1949 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá;

Que el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: "... El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación";

Que la liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999;

Que de acuerdo con la última prórroga concedida mediante Resolución Ejecutiva número 103 del 5 de mayo de 2006, el término de la liquidación vencía el 7 de noviembre de 2008;

Que por medio de Resolución número 20082300007965 del 6 de noviembre de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el proceso liquidatorio de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa en liquidación, a solicitud del liquidador;

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 2008-440-029876-2 del 9 de septiembre de 2008, el liquidador de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa, manifestó que el término final del proceso de liquidación debe ser prorrogado, en virtud del tamaño y las condiciones de la liquidación;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la solicitud presentada por el Liquidador y consideró que el plazo de la Liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa debe ser prorrogado;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el Liquidador, se hace necesario prorrogar el término del proceso liquidatorio en razón del tamaño y las condiciones de la liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por veinticuatro (24) meses el término de la liquidación de la Caja Popular Cooperativa "Cajacoop" en Liquidación Forzosa Administrativa, identificada con el NIT 891.800.018-8, Personería Jurídica reconocida por medio de la Resolución número 0665 del 26 de octubre de 1949 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 521 DE 2008

(diciembre 19)

por la cual se prorroga el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y el último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004,

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución 2114 del 18 de noviembre de 2004 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES), identificado con NIT 860.014.540-7, con

domicilio principal en Bogotá, D. C., en la carrera 13 N° 13-17 oficinas 1201-05, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 1520 del 28 de enero de 1997 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro. El término inicial de intervención se fijó en un año.

Segundo. Que mediante Resoluciones 1177 del 21 de noviembre de 2005, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, 295 del 8 de noviembre de 2006 y 472 del 12 de diciembre de 2007, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se autorizó prorrogar el término de intervención de la citada organización, hasta el 17 de noviembre de 2008.

Tercero. Que el agente especial de la citada organización, doctor Robert Bussy Lobo Guerrero, solicitó prórroga por el término de seis (6) meses para realizar las siguientes acciones.

- Continuar el cobro persuasivo a los deudores de la organización con la finalidad de reducir el índice de morosidad de las obligaciones a cargo de esta.
- Definir obligaciones tributarias con la DIAN.
- Agotar las medidas que se vienen adelantando para concluir los procesos judiciales iniciados durante la intervención.
- Adelantar gestiones tendientes a fusionar el FES con otra organización de naturaleza similar, de tal forma que se optimice la gestión administrativa de esta en el desarrollo adecuado de su objeto social.

Cuarto. Que mediante Resolución 20083500008125 del 13 de noviembre de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el término de la toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES), con base en la solicitud en tal sentido del Agente especial.

Quinto. Que el inciso final del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, establece: “(...) En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual, no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución (...)”.

Sexto. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante comunicación radicada con el número 1-2008-072949 del 21 de noviembre de 2008, evaluó la solicitud presentada por el Agente Especial y consideró que el plazo para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES), debe ser prorrogado; por cuanto las actuaciones del agente especial están encaminadas a que la organización intervenida esté en condiciones de desarrollar su objeto social.

Séptimo. Que de acuerdo con la justificación presentada por el Agente Especial y la Superintendencia de la Economía Solidaria para la prórroga de la intervención administrativa, se hace necesario prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar la citada organización,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por seis (6) meses el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES), identificado con NIT 860.014.540-7, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en la carrera 13 N° 13-17 oficinas 1201-05, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 1520 del 28 de enero de 1997 del Libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2°. En todo caso, antes del 31 de enero de 2009, el Agente Especial del Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES), deberá presentar un informe especial a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los avances de las actividades pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial del FES, mediante oficio, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 522 DE 2008

(diciembre 19)

por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la cooperativa Bolivarenses de Suboficiales de las FF.MM. en Retiro (Cooabolsure).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las previstas en el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004,

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución 1116 del 17 de noviembre de 2005 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para administrar la Cooperativa Bolivarenses de Suboficiales de las FF. MM., en Retiro (Cooabolsure), identificada con NIT 800.121.486-7, con Personería Jurídica número 279 del 14 de febrero de 1991 otorgada por el Dancoop (hoy Dansocial), inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias DTC, el 3 de febrero de 1997, bajo el número 194, del libro respectivo, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio San Diego, calle de los 7 infantes, número 37-50. El término inicial de intervención se fijó en un año.

Segundo. Que mediante Resoluciones 20063500011435 del 17 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y 471 del 12 de diciembre de 2007, expedida por el Gobierno Nacional se autorizó prorrogar el término de intervención de la citada organización hasta el 17 de noviembre de 2008.

Tercero. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el proceso de toma de posesión de la Cooperativa Bolivarenses de Suboficiales de las FF. MM., en Retiro (Cooabolsure), mediante la Resolución 20083500008115 del 13 de noviembre de 2008.

Cuarto. Que el agente especial de la citada organización, doctor Alex Alejandro Páramo Samper, mediante Radicado número 20084400304422 de fecha 12 de septiembre de 2008, solicitó prórroga para realizar las siguientes acciones:

- Finiquitar el saneamiento financiero de Cooabolsure concretando las acciones tendientes a la venta de sus activos improductivos. Pese a los esfuerzos adelantados por el agente especial para avanzar la gestión relacionada con la citada acción se han encontrado obstáculos debido a las condiciones del mercado inmobiliario.
- Una vez definida la acción antes citada, se debe redefinir el objeto social de Cooabolsure.

Quinto. Que el inciso final del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, establece: “(...) En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución (...)”.

Sexto. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud presentada por el Agente Especial y consideró que el plazo para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar Cooabolsure debe ser prorrogado, por cuanto las actuaciones del agente especial están encaminadas a lograr que la entidad intervenida se encuentre en condiciones de desarrollar su objeto social.

Séptimo. Que de acuerdo con la justificación presentada por el Agente Especial para la prórroga de la intervención administrativa, se hace necesario prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar la citada organización.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por doce (12) meses el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar la Cooperativa Bolivarenses de Suboficiales de las FF. MM. en Retiro (Cooabolsure), identificada con NIT 800.121.486-7, con Personería Jurídica número 279 del 14 de febrero de 1991 otorgada por el Dancoop (hoy Dansocial), inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias el 3 de febrero de 1997, bajo el número 194, del libro respectivo, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio San Diego, calle de los 7 infantes, N° 37-50.

Artículo 2°. En todo caso, antes del 31 de enero de 2009, el Agente Especial de Cooabolsure deberá presentar un informe especial a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los avances de las actividades pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 5899 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se autoriza a Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa.

La Directora General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (A.), en uso de sus facultades legales que le confieren el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 5662 del 12 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio del 31 de julio de 2008, Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar operaciones de manejo de deuda consistentes en la celebración de una combinación entre Swap y Forward, sobre el crédito suscrito por Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP con Hollandsche Bank N. V. (HBU) el 3 de octubre de 2007, en donde en algunos años no se paguen cupones intermedios y en otros los cupones de pago sean menores que si se contratara un Swap pleno, pero en la fecha final, la tasa de pago sea mayor al spot e inferior a la tasa Forward plena, por un notional de hasta US\$500 millones;

Que el Capítulo VIII de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes a celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios, transadas con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social,

se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas, requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que mediante oficio del 31 de julio de 2008 y su respectivo anexo, Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP demostró la conveniencia y justificación financiera de la operación objeto de la presente autorización y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que mediante Memorando número 6.7.1-3-2008-018411 del 3 de septiembre de 2008, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó favorablemente sobre dicha operación, determinando que la operación de manejo resulta en una mejoría de la estructura de la deuda de la Entidad, ya que disminuye el servicio de deuda en riesgo al mitigar el riesgo de tasa de cambio presente en la estructura de balance en una porción significativa de su exposición, sin afectar el plazo medio del endeudamiento y el endeudamiento de la Entidad;

Que mediante Resolución número 1495 del 2 de agosto de 2002, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó de forma general a las entidades estatales para suscribir "Contratos Marco para la celebración de Operaciones de Derivados" y su respectivo "Suplemento" con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberán ceñirse estrictamente a los términos del modelo de "Contrato Marco para la celebración de Operaciones con Derivados" y del Modelo de "Suplemento" aprobados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, mediante Resolución número 3947 del 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP para celebrar contratos "ISDA Master Agreements" y sus correspondientes "Schedules" con agentes del exterior autorizados para proveer cobertura de riesgos previa aprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la combinación de Swap y Forward sobre un monto notional de quinientos millones de dólares (US\$500.000.000) de los Estados Unidos de América, del empréstito suscrito con Hollandsche Bank N. V. (HBU) el 3 de octubre de 2007.

Artículo 2°. Las fechas de los flujos de intereses que se autorizan cubrir por la presente resolución son 3 de abril y 3 de octubre de cada año, comenzando el 3 de abril de 2009 y terminando el 3 de octubre de 2017.

Artículo 3°. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que se autorizan mediante la presente resolución deberán sujetarse, según el tipo de agente que provee la cobertura, a los términos del "ISDA Master Agreement", su correspondiente "Schedule" y la respectiva "Confirmation Letter" que sean aprobados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a los términos del modelo de Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados y su respectivo Suplemento y las respectivas cartas de confirmación aprobados por esta misma Dirección.

Artículo 4°. Las cotizaciones que Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP seleccione, deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones de mercado y en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y/o el tipo de operación, escogidas entre dos o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer esta cobertura de riesgo. El proceso de escogencia será informado a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP deberá enviar un memorando dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la operación en el que describa todo el proceso de la misma incluyendo el préstamo que se está cubriendo, la fecha y hora en que se realizó la operación, la tasa de cierre de la operación, su fecha de vencimiento y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizaron las operaciones seleccionadas. Dicho memorando deberá estar firmado por la persona que ejecutó la transacción y por su supervisor, junto con el cual deberá enviarse una copia del "ISDA Master Agreement", sus correspondientes "Schedules" y las respectivas "Confirmation Letter" y/o una copia del Contrato Marco, su respectivo Suplemento y las correspondientes Cartas de Confirmación.

Artículo 5°. Las operaciones cuya celebración se autorizan por la presente resolución, deberán tener como propósito mejorar el perfil de la deuda de la entidad y no podrán tener carácter especulativo.

Artículo 6°. Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables.

Artículo 7°. Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en la Base Única de Datos de los contratos que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir copia de los documentos pertinentes al Grupo de Estadística de la citada Dirección.

Artículo 8°. Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de las operaciones que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de

Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

La Directora General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (A.)
Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Irma Guevara Fajardo.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 5896 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se efectúa traslado y Distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007, 20 del Decreto 4944 de 2007 y 29 del Decreto 4730 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, en su artículo 1° detalla el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2008, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos;

Que en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008, existen recursos en la Unidad 1301-01, Programa 520 Administración, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Administración del Estado, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 1 "Implantación programas de prevención y atención de emergencias y desastres en el Área de Influencia del Volcán Galeras", que por estar libres de afectación presupuestal pueden ser contracreditados;

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficios DIFP-15-20082610007146 del 4 de diciembre de 2008 y DIFP-15-20082610007166 del 5 de diciembre de 2008 emitió concepto favorable sobre el traslado, la distribución y utilización de los recursos de los proyectos objeto de la modificación según los conceptos referidos;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de modificación presupuestal número 264 del 1° de abril de 2008 por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente, en el presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

CONTRACREDITO:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

PROGRAMA	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO.	
PROYECTO	1	IMPLANTACION PROGRAMAS DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN GALERAS.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.000.000.000
		TOTAL CONTRACREDITO	\$ 10.000.000.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CREDITO:
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

PROGRAMA	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO.	
PROYECTO	37	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS. DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.000.000.000
		TOTAL CREDITO	\$ 10.000.000.000

Artículo 3°. Con base en el crédito efectuado en el artículo anterior efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.

SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

PROGRAMA	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO.	
PROYECTO	37	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS. DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.000.000.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$ 10.000.000.000

DISTRIBUCION:

SECCION 3201
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
UNIDAD 3201 - 01 GESTION GENERAL

PROGRAMA	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO.	
PROYECTO	37	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS. DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP.	
SUBPROYECTO	001	CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS FASE II	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 10.000.000.000
		TOTAL DISTRIBUCION	\$ 10.000.000.000

Artículo 4°. La presente resolución, requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional

Carolina Soto Losada.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 5952 DE 2008

(diciembre 18)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por la suma de ocho millones quinientos mil dólares (US\$8.500.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 y la Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1935 del 17 de julio de 2008 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral, hasta por la suma de ocho millones quinientos mil dólares (US\$8.500.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Programa para el Fortalecimiento de la Información Pública, Seguimiento y Evaluación para la gestión por resultados en Colombia, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el anterior considerando, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación gestionaron la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - hasta por la suma de ocho millones quinientos mil dólares (US\$8.500.000) o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión de 3 de diciembre de 2008, por unanimidad, emitió concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación contraten un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - hasta por ocho millones quinientos mil dólares (US\$8.500.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Programa de Crédito para el Fortalecimiento de la Información Pública, Seguimiento y Evaluación para la gestión por resultados en Colombia, según consta en certificación del 3 de diciembre de 2008 suscrita por la Secretaria Técnica de dicha Comisión;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2008-036242 de fecha 17 de diciembre de 2008, aprobó los términos de la minuta definitiva del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Colombia Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, por la suma de US\$8.500.000 dólares, destinados a financiar parcialmente el Programa de Crédito para el Fortalecimiento de la Información Pública, Seguimiento y Evaluación para la gestión por resultados en Colombia, (Strengthening Public Information, Monitoring and Evaluation for Results Management Project),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, por la suma de ocho millones quinientos mil dólares (US\$8.500.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se deben destinar a la financiación parcial del Programa para el Fortalecimiento de la Información Pública, Seguimiento y Evaluación para la gestión por resultados en Colombia, (Strengthening Public Information, Monitoring and Evaluation for Results Management Project).

Artículo 3°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, son los siguientes:

- Amortizaciones: El prestatario amortizará cada monto desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de abril y 15 de octubre, así:

Del 15 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2025 cada una de 5,56%.

La cuota del 15 de abril de 2026 del 5,48%.

- Tasa de Interés: LIBOR más un margen fijo determinado por el BIRF el día anterior a la fecha de la firma del respectivo contrato de empréstito.

- Comisión de Financiamiento: Hasta el 0,25% sobre el monto del empréstito.

Artículo 4°. *Otros Términos y Condiciones Financieras.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante oficio con número de Radicación 2-2008-036242 de fecha 17 de diciembre de 2008.

Artículo 5°. *Inclusión en la Base de Datos de la Operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación Otras Normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 5953 DE 2008

(diciembre 18)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$450.000.000).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del artículo 8° del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 y Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial número 4735 del 7 de noviembre de 2008 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación -, para gestionar empréstitos externos programáticos de libre destinación con Entidades Financieras Internacionales, incluyendo a la Banca Multilateral hasta por un monto de dos mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.400.000.000);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada Resolución, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación - contrató la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000.000), quedando un cupo disponible de dos mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.150.000.000);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el primer considerando, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.000.000);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 26 de noviembre de 2008, por unanimidad emitió concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, contraten el Tercer Crédito Programático de Desarrollo Sostenible, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - hasta por cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$450.000.000) destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional, según consta en certificación del 26 de noviembre de 2008 suscrita por la Secretaria Técnica de dicha Comisión;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante Oficio número 2-2008 036229 radicado el 17 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, se dió aprobación el texto de la minuta del Contrato de Préstamo del Tercer Crédito Programático de Desarrollo Sostenible a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - hasta por cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$450.000.000) destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización celebración empréstito externo.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - para celebrar el empréstito externo "Tercer Crédito Programático de Desarrollo Sostenible" con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - hasta por cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$450.000.000) destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, son los siguientes:

- Amortizaciones: El prestatario amortizará cada monto desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de abril y 15 de octubre, así:

Del 15 de abril de 2020 al 15 de abril de 2032 cada una de 3,85%.

La cuota del 15 de octubre de 2032 del 3,75%.

- Tasa de Interés: LIBOR más un margen fijo determinado por el BIRF en la fecha de cada desembolso.

- Comisión de Financiamiento: Hasta el 0,25% sobre el monto del empréstito.

Artículo 3°. *Otros términos y Condiciones.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante Oficio número 2 - 2008 - 036229 radicado el 17 de diciembre de 2008.

Artículo 4°. *Inclusión en la base de datos de la Operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación Otras Normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación -, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General

de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar,

(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**DECRETOS****DECRETO NUMERO 4780 DE 2008**

(diciembre 19)

por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió el nivel Ejecutivo, por lo cual es necesario modificar la estructura del Hospital Militar Central, para ajustarla a la citada norma;

Que en la sesión del 3 de junio de 2008, según Acta número 003, el Consejo Directivo decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Hospital Militar Central,

DECRETA:

Artículo 1°. *Estructura.* La estructura del Hospital Militar Central, será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
3. Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico
 - 3.1. Unidad de Servicios Ambulatorios
 - 3.2. Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico
 - 3.3. Unidad de Farmacia
4. Subdirección Médica
 - 4.1. Unidad Médico Hospitalaria
 - 4.2. Unidad Clínico Quirúrgica
5. Subdirección de Docencia e Investigación Científica
 - 5.1. Unidad de Investigación Científica
 - 5.2. Unidad de Formación y Docencia
6. Subdirección de Finanzas
 - 6.1. Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación
 - 6.2. Unidad Financiera
7. Subdirección Administrativa
 - 7.1. Unidad de Talento Humano
 - 7.2. Unidad de Apoyo Logístico
 - 7.3. Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
 - 7.4. Unidad de Informática
8. Organos de Asesoría y Coordinación
 - 8.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 8.2. Comisión de Personal.

Artículo 2°. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo del Hospital Militar Central cumplirá las funciones señaladas en la ley, en los estatutos de la entidad y en las demás disposiciones vigentes.

Artículo 3°. *Dirección General.* Son funciones del Director General del Hospital Militar Central, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y desarrollar la ejecución de las políticas, planes y programas que en materia de salud determinen el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (CSSMP), así como el Consejo Directivo del Hospital.

2. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las propuestas de política general del organismo, las de mejoramiento y reformas proyectadas para la entidad; y los planes y programas que, de conformidad con la Ley Orgánica de Planeación y de Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.

3. Establecer mecanismos de control y calidad a los servicios de salud para garantizar a los usuarios atención oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua.

4. Dirigir el desarrollo del Sistema de Garantía de Calidad, Auditoría Médica y Atención al Usuario, para los servicios de salud que presta el Hospital; así como establecer mecanismos de control del sistema.

5. Adoptar sistemas de información interinstitucional para lograr el adecuado control de los planes y programas del Hospital.

6. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros del Hospital, y presentar el anteproyecto de presupuesto, las adiciones y traslados del mismo, con el fin que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto general de la Nación y establecer y adoptar las tarifas de servicios y productos del Hospital Militar Central.

7. Adoptar los reglamentos, el régimen interno y los Manuales Específicos de Funciones, Requisitos y Procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Hospital.

8. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las modificaciones necesarias a la estructura, al estatuto interno y a la planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias.

9. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

10. Establecer políticas relacionadas con la Administración del Talento Humano, la capacitación, entrenamiento y bienestar del recurso humano de la entidad, así como nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, encargos y dar aplicación al régimen disciplinario previsto en las disposiciones legales.

11. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores y ex servidores públicos de la entidad por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

12. Otorgar, mediante reglamentación interna, premios, designaciones honoríficas, condecoraciones e incentivos a las personas que, por la realización de trabajos investigativos y ponencias de carácter científico asistencial, sean destacados o reconocidos por asociaciones científicas y aquellas que por su labor hayan promovido el buen nombre y el desarrollo de la gestión hospitalaria.

13. Crear y conformar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.

14. Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que correspondan a la naturaleza de las funciones atribuidas a la entidad.

Artículo 4°. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las consagradas en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la Entidad, en la planeación, dirección, implementación y mejoramiento continuo del sistema de Control Interno en el Hospital Militar Central.

2. Proponer las políticas, planes y programas dirigidos a una adecuada gerencia de lo público en el Hospital Militar Central.

3. Asesorar y acompañar a las dependencias de la entidad, en la implementación de la política institucional y prácticas gerenciales que garanticen el logro de los objetivos institucionales.

4. Coordinar y efectuar los programas de auditoría interna, así como los procedimientos y métodos para su aplicación.

5. Verificar el cumplimiento de la política, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Hospital Militar Central, así como recomendar los ajustes pertinentes.

6. Fomentar en la entidad la cultura de gerencia pública, autogestión, autocontrol y administración del riesgo.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección y a las Subdirecciones del Hospital Militar Central, en los asuntos jurídicos relacionados con las funciones a cargo de la entidad, incluidos los asuntos en materia contractual.

2. Revisar y conceptuar sobre aquellos actos administrativos que sean sometidos a su consideración y deba suscribir el Director del Hospital.

3. Elaborar los proyectos de actos administrativos del Hospital Militar Central y revisar que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

4. Proyectar y dar respuesta oportunamente a los derechos de petición sobre temas de su competencia, especialmente los dirigidos al Director General y hacerles seguimiento.

5. Mantener actualizada y compilada la jurisprudencia y las normas legales y administrativas que regulan las funciones de la entidad y velar por su adecuada difusión y aplicación.

6. Atender y dirigir la actuación que deba desarrollarse en los procesos judiciales y administrativos, así como las conciliaciones en que la Nación - Hospital Militar Central sea parte y promover las acciones legales para proteger los intereses de la misma, previa delegación.

7. Adelantar el proceso administrativo para el trámite de las cuentas de cobro derivadas de las conciliaciones y sentencias proferidas en contra del Hospital Militar Central, sustanciarlas, liquidarlas y efectuar las coordinaciones requeridas para la contabilización y pago de las mismas.

8. Adelantar y dirigir la actuación que deba desarrollarse en los procesos civiles, laborales, policivos y penales, así como la constitución en parte civil, en los delitos contra la administración pública.

9. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la documentación y antecedentes que se hayan elaborado en la etapa precontractual y elaborar los contratos requeridos por la entidad, así como participar en las etapas previas de elaboración, suscripción, legalización y ejecución de los contratos administrativos que deba celebrar el Director General.

10. Atender y dirigir la actuación que deba desarrollarse en las acciones constitucionales instauradas en materia de interés del Hospital Militar Central, así como dar traslado de las acciones de tutela al competente, de acuerdo con su especialidad; y en caso necesario, presentar impugnaciones de los fallos de las mismas.

11. Adelantar el procedimiento y realizar las actividades tendientes al cobro de créditos a favor de la Nación - Hospital Militar Central, de conformidad con las normas que rigen la jurisdicción coactiva, previo cobro persuasivo.

12. Tramitar los llamamientos en garantía y las acciones de repetición a que haya lugar.

13. Asesorar al Director General del Hospital Militar Central en la prevención del daño antijurídico y dictar capacitación sobre el mismo tema.

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. *Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación:

1. Asesorar la planeación al interior del Hospital Militar Central, en la adopción de herramientas e instrumentos que permitan el afianzamiento del pensamiento estratégico, la administración de recursos y la articulación del planeamiento operativo con el logístico.

2. Dirigir, coordinar y desarrollar el sistema integrado de planeamiento y programación presupuestal de recursos para el funcionamiento y la inversión del Hospital Militar Central.

3. Coordinar la elaboración y tramitar ante las instancias competentes, el anteproyecto de presupuesto del Hospital Militar Central, así como las modificaciones presupuestales que se requieran.

4. Dirigir y controlar la evaluación de la gestión y resultados del Hospital Militar Central, mediante la utilización de herramientas metodológicas empleadas en el sector defensa y las que se consideren pertinentes.

5. Elaborar el Manual de Procesos y Procedimientos del Hospital Militar Central, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la institución.

6. Formular y coordinar la elaboración de proyectos de inversión del Hospital Militar Central, evaluarlos a través del filtro técnico que corresponda y adelantar la administración que corresponda para su inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

7. Elaborar los estudios de mercado y portafolios requeridos para la venta de servicios de salud, y presentarlos para la aprobación de la Dirección General.

8. Asesorar a las diferentes dependencias del Hospital, en la elaboración del Plan Anual de Compras y consolidar el mismo.

9. Coordinar y efectuar seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y las normas y procedimientos que lo establezcan y complementen, en el Hospital Militar Central.

10. Coordinar y supervisar la aplicación del sistema y los procedimientos establecidos para la atención al usuario.

11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Oficina de Control Disciplinario Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, las siguientes:

1. Definir la política para la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio en el Hospital Militar Central y coordinar el diseño de programas para la prevención de las faltas disciplinarias.

2. Decidir sobre la procedencia de la indagación preliminar, la investigación disciplinaria, la formulación de cargos y su archivo provisional o definitivo, observando las normas legales vigentes y los principios que rigen el procedimiento disciplinario.

3. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en el Hospital Militar Central.

4. Adelantar en primera instancia, los procesos verbales por faltas disciplinarias.

5. Decidir los recursos de reposición y comunicar a la Procuraduría General de la Nación sobre el resultado de la investigación disciplinaria.

6. Imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

7. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se dé cumplimiento a las decisiones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación.

8. Presentar informes de sus actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, cuando lo requiera.

9. Enviar a la Procuraduría General de la Nación, las investigaciones que deba asumir en virtud de la competencia preferente.

10. Adelantar los procesos disciplinarios que sean recibidos por parte de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en el Código Unico Disciplinario vigente.

11. Mantener el control, registro y actualización de los procesos disciplinarios adelantados en el Hospital Militar Central.

12. Recopilar, mantener actualizada y divulgar la normatividad disciplinaria.

13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8°. *Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.* Son funciones de la Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de la política de prestación de servicios ambulatorios de salud y de apoyo diagnóstico, de acuerdo con los procedimientos científicos y médicos autorizados.

2. Dirigir y coordinar las Unidades de Servicios Ambulatorios; Apoyo Diagnóstico y Terapéutico; de Farmacia, y los grupos internos de trabajo del área asistencial, con el objeto de prestar los servicios médico-asistenciales requeridos por los afiliados al subsistema de salud de las Fuerzas Militares y las personas que accedan al mismo por convenios o de carácter particular, según los procedimientos internos y las normas que regulan la materia.

3. Dirigir y coordinar lo relativo a los procedimientos internos para la admisión de pacientes por urgencias y las condiciones para atención por consulta externa y servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico en las dependencias a su cargo.

4. Dirigir los estudios para la evaluación del comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Dirección.

5. Participar y coordinar en las áreas a su cargo, los procesos docentes y de investigación realizados en el Hospital Militar Central y dirigidos por la Subdirección de Docencia e Investigación Científica.

6. Mantener actualizadas las guías médicas y los respectivos manuales de procesos y procedimientos médicos de esta Subdirección.

7. Controlar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y de gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, de las dependencias a su cargo.

8. Presentar mensualmente a la dependencia competente, los informes solicitados y las estadísticas de consultas médicas y demás procedimientos médicos efectuados y cancelados, con el fin de establecer indicadores de gestión y productividad que contribuyan a la toma de decisiones.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. *Unidad de Servicios Ambulatorios*. Son funciones de la Unidad de Servicios Ambulatorios, las siguientes:

1. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las metodologías científicas y médicas requeridas para la prestación de servicios ambulatorios de salud, en consulta externa y urgencias, según las normas hospitalarias establecidas.

2. Coordinar y administrar los servicios médicos requeridos para la realización de las consultas externas y la atención de urgencias médicas del Hospital Militar Central.

3. Aplicar las normas y definir las guías médica, hospitalaria y ambulatoria; y presentarlas a la Subdirección respectiva para su aprobación.

4. Establecer los procedimientos para que los responsables de las áreas y diferentes servicios médicos, suministren información al paciente y a sus familiares sobre el tratamiento y el estado de salud del mismo.

5. Coordinar y aplicar los procedimientos internos para la atención y admisión de pacientes por consulta externa y por urgencias, según las normas hospitalarias y legales establecidas.

6. Evaluar el comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Subdirección.

7. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

8. Participar en los procesos docentes y de investigación propios del área y de carácter interdisciplinario.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10. *Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico*. Son funciones de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, las siguientes:

1. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las metodologías científicas y médicas requeridas para la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y de atención terapéutica, según las normas hospitalarias establecidas.

2. Coordinar y administrar los servicios médicos asistenciales requeridos para la realización de los procedimientos de apoyo a la atención médica, como Laboratorio, Imágenes Diagnósticas, Patología, Medicina Nuclear, Banco de Sangre, Medicina Física y Rehabilitación y Nutrición y Soporte Nutricional del Hospital Militar Central.

3. Aplicar las normas de atención médico-asistencial y definir las guías médica, hospitalaria y de apoyo terapéutico y procedimientos internos, así como presentarlas a la Subdirección respectiva para su aprobación.

4. Evaluar el comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Subdirección.

5. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico y de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

6. Participar en los procesos docentes y de investigación propios del área y de carácter interdisciplinario.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. *Unidad de Farmacia*. Son funciones de la Unidad de Farmacia las siguientes:

1. Coordinar, administrar y controlar el funcionamiento, almacenamiento y distribución de medicamentos de la farmacia hospitalaria y de consulta externa, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, establecidas por los entes de vigilancia y control.

2. Coordinar la entrega de la formulación de la farmacia hospitalaria, consulta externa y de producción farmacia.

3. Coordinar la preparación de productos farmacéuticos, de acuerdo con los procedimientos científicos establecidos, las solicitudes y las autorizaciones emitidas por las dependencias competentes, así como llevar el control de los insumos requeridos para los mismos.

4. Llevar el control estricto de los medicamentos regulados y vigilados por los entes competentes.

5. Llevar el control y seguimiento de la formulación entregada, de la pendiente y de la que se prescriba fuera del vademécum autorizado según las normas vigentes.

6. Evaluar el comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Subdirección.

7. Mantener actualizados los respectivos manuales de procesos y procedimientos de la Unidad.

8. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

9. Participar en los procesos docentes y de investigación propios del área y de carácter interdisciplinario.

10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Subdirección Médica*. Son funciones de la Subdirección Médica, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de la política de prestación de servicios de hospitalización y atención quirúrgica, de acuerdo con los procedimientos científicos y médicos autorizados.

2. Dirigir y coordinar las Unidades Médica Hospitalaria y Clínico-Quirúrgica con el objeto de prestar los servicios médico-asistenciales, requeridos por los afiliados al subsistema de salud de las Fuerzas Militares y las personas que accedan al mismo a través de convenios o de manera particular, según los procedimientos internos y la normas que regulan la materia.

3. Dirigir y coordinar lo relativo a los procedimientos internos para la admisión de pacientes para hospitalización y atención quirúrgica en las dependencias a su cargo.

4. Dirigir los estudios para la evaluación del comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Dirección.

5. Participar y coordinar en el área, los procesos docentes y de investigación realizados en el Hospital Militar Central y dirigidos por la Subdirección de Docencia e Investigación Científica.

6. Presentar mensualmente a la dependencia competente los informes solicitados y las estadísticas de hospitalización y atención quirúrgica, con el fin de establecer indicadores de gestión y productividad que contribuyan a la toma de decisiones.

7. Mantener actualizadas las guías médicas y los respectivos manuales de procesos y procedimientos médicos de la Subdirección.

8. Controlar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Unidad Médico-Hospitalaria*. Son funciones de la Unidad Médico-Hospitalaria las siguientes:

1. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las metodologías científicas y médicas requeridas para la prestación de servicios hospitalarios, según las normas establecidas.

2. Dirigir y coordinar los servicios médicos requeridos para la realización de los procedimientos de hospitalización de los servicios y apoyo a la atención médica en Clínica Médica, Sistema Gastrointestinal, Tórax y Cardiovascular, Hematooncología, Atención Neurológica y mental, Ginecología, Obstetricia y Pediatría.

3. Coordinar y administrar los servicios médicos asistenciales requeridos para la realización de los procedimientos de atención hospitalaria del Hospital Militar Central.

4. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las metodologías científicas y médicas requeridas para la prestación de los servicios, según las normas establecidas.

5. Establecer y actualizar las normas de atención médico hospitalaria y definir las guías médicas requeridas para la atención en los servicios a su cargo y los procedimientos internos, así como presentarlas a la Subdirección, para su aprobación.

6. Evaluar el comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Subdirección.

7. Establecer los procedimientos para que los responsables de las áreas y diferentes servicios médicos, suministren información al paciente y a sus familiares sobre el tratamiento y el estado de salud del mismo.

8. Participar en los procesos docentes y de investigación propios del área y de carácter interdisciplinario.

9. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. *Unidad Clínico-Quirúrgica*. Son funciones de la Unidad Clínico-Quirúrgica, las siguientes:

1. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las metodologías científicas y médicas requeridas para la prestación de servicios quirúrgicos y de cuidados intensivos, según las normas establecidas.

2. Dirigir y coordinar los servicios médicos requeridos para la realización de los procedimientos de cirugía y atención en cuidados intensivos en clínica-quirúrgica, sistema de órganos de los sentidos, sistema locomotor y reconstructivo.

3. Administrar y optimizar la utilización de las Salas de Cirugía asignadas implementando técnicas de mejoramiento y reorganización de procesos, procedimientos, y distribución racional del recurso humano.

4. Establecer y actualizar las normas de atención quirúrgica y de cuidados intensivos, y definir las guías médicas requeridas para la atención en los servicios a su cargo y los procedimientos internos, así como presentarlas a la Subdirección para su aprobación.

5. Evaluar el comportamiento de la oferta y demanda de servicios de salud del área y presentar los resultados a la Subdirección.

6. Establecer los procedimientos para que los responsables de las áreas y diferentes servicios médicos, suministren información al paciente y a sus familiares sobre el tratamiento y el estado de salud del mismo.

7. Participar en los procesos docentes y de investigación propios del área y de carácter interdisciplinario.

8. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. *Subdirección de Docencia e Investigación Científica*. Son funciones de la Subdirección de Docencia e Investigación Científica, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar las Unidades de Investigación Científica y de Docencia y Formación para orientar el proceso de investigación científica médica y de formación profesional en medicina y enfermería, así como la actualización en temas médicos y asistenciales en salud.

2. Definir los planes y programas de investigación científica acordes con los lineamientos y políticas que determinen el CSSMP, el Consejo Directivo y la Dirección General de la Entidad.

3. Dirigir el diseño de proyectos, planes y programas de educación continuada, en los niveles de pre y postgrado y de formación técnica profesional, en las diversas especialidades médicas, quirúrgicas y paramédicas del Hospital.

4. Dirigir y coordinar la realización de convenios con entes universitarios y hospitalarios, con el fin de apoyar y desarrollar programas de investigación científica y educación continuada.

5. Dirigir y orientar los procesos requeridos para la selección de investigaciones y programas académicos y el reconocimiento de los mismos.

6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. *Unidad de Investigación Científica*. Son funciones de la Unidad de Investigación Científica las siguientes:

1. Desarrollar, analizar, coordinar y administrar los procesos de investigación médica y actividades de apoyo científico.

2. Ofrecer asesoría metodológica en los proyectos de investigación científica a desarrollarse en el Hospital Militar Central.

3. Coordinar en el Hospital Militar Central los comités y los diferentes grupos de estudio y análisis de debate científico, para promover los procesos de investigación científica y de actualización académica.

4. Coordinar los procesos para realizar los reconocimientos académicos a las investigaciones desarrolladas y efectuar las certificaciones de las mismas.

5. Administrar el servicio de biblioteca y de los apoyos requeridos para los procesos de investigación científica y médica.

6. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. *Unidad de Formación y Docencia*. Son funciones de la Unidad de Formación y Docencia, las siguientes:

1. Proponer e implementar proyectos, planes y programas de educación continuada, en los niveles de pre y postgrado y de formación técnica profesional, en las diversas especialidades médicas, quirúrgicas y paramédicas del Hospital.

2. Llevar a cabo los planes y programas de docencia y formación profesional en áreas médicas y de salud, acordes con los lineamientos y políticas que determine el CSSMP, el Consejo Directivo y la Dirección General de la Entidad.

3. Coordinar y administrar la Escuela de Formación de Auxiliares de Enfermería.

4. Efectuar la selección de estudiantes, residentes e internos de medicina y de la Escuela de Enfermería, así como realizar la inducción de los mismos.

5. Coordinar los procesos para realizar los reconocimientos académicos y efectuar las certificaciones de los estudiantes, residentes e internos.

6. Verificar el cumplimiento de las agendas médicas, jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal médico, de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Subdirección de Finanzas*. Son funciones de la Subdirección de Finanzas, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos de los recursos financieros, de facturación y administración de las cuentas hospitalarias del Hospital Militar Central.

2. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de administración de los recursos financieros y de la facturación, garantizando el apoyo para el funcionamiento del Hospital Militar Central.

3. Dirigir y coordinar las Unidades de Cuentas Hospitalarias y Facturación, y Financiera.

4. Dirigir y coordinar la elaboración de los informes y estados financieros conforme a las normas de la Contaduría General de la Nación, para aprobación del Director General y presentación ante el Consejo Directivo y demás organismos que lo soliciten.

5. Dirigir la preparación del anteproyecto de presupuesto y presentarlo a la Oficina Asesora de Planeación para lo de su competencia.

6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. *Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación*. Son funciones de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, las siguientes:

1. Administrar los procesos de registro y admisiones, cuentas médicas y cartera.

2. Coordinar y realizar los procedimientos necesarios para la fijación de tarifas, la determinación de costos estándares y la recuperación de cartera.

3. Ejecutar el cobro y castigo de cartera en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

4. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal, a su cargo.

5. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. *Unidad Financiera*. Son funciones de la Unidad Financiera, las siguientes:

1. Elaborar las proyecciones de los recursos que se requieran para satisfacer las necesidades de la vigencia fiscal correspondiente, así como supervisar y dirigir la ejecución de las partidas presupuestales asignadas.

2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Hospital Militar Central.

3. Controlar la ejecución del Presupuesto del Hospital.

4. Preparar, justificar y tramitar los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarios para cumplir el objeto misional del Hospital.

5. Realizar los procedimientos y pagos relacionados con las tasas, impuestos, contribuciones y eventuales multas y fallos adversos a la entidad.

6. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal, a su cargo.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Subdirección Administrativa*. Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, las compras y licitaciones, los almacenes, y los recursos físicos e informáticos del Hospital Militar Central.

2. Dirigir y coordinar las Unidades de Talento Humano, Apoyo Logístico, Compras, Licitaciones y Bienes Activos e Informática, garantizando el apoyo necesario para la adecuada administración del Hospital Militar Central.

3. Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección Administrativa con el fin de coordinar estudios, diagnósticos y evaluaciones, buscando mejorar las condiciones laborales y ocupacionales de los servidores públicos, así como proyectar las normas y reglamentos tendientes a la adecuada administración del recurso humano y físico en la entidad.

4. Administrar la planta de personal del Hospital Militar Central y recomendar programas de distribución o redistribución de los cargos y de ubicación de personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.

5. Dirigir y coordinar lo requerido para el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos del Hospital Militar Central.

6. Dirigir los procesos y actividades requeridas para la prestación de servicios generales en el Hospital Militar Central.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Unidad de Talento Humano*. Son funciones de la Unidad de Talento Humano, las siguientes:

1. Coordinar y supervisar las actividades y procedimientos de Administración de personal; selección, contratación y vinculación; inducción, reinducción, capacitación y bienestar; salud ocupacional; Nóminas; Prestaciones Sociales y Procesos Laborales, de funcionarios y ex funcionarios del Hospital Militar Central y del personal vinculado mediante diferentes modalidades de contratación.

2. Elaborar y presentar los proyectos de actos administrativos al Director General o a la persona a quien hubiere delegado tal atribución, sobre las diferentes situaciones administrativas de los servidores públicos y del personal en comisión del Hospital.

3. Administrar y supervisar la elaboración y trámite para pago de la nómina del Hospital Militar Central.

4. Coordinar la revisión y trámite para pago de Pensiones, Cuotas Partes Pensionales, Indemnizaciones, Cesantías y Bonos Pensionales.

5. Implementar los mecanismos de custodia, actualización y archivo de hojas de vida del personal de la entidad.

6. Aplicar el régimen interno de control de ingresos y salidas del personal del Hospital Militar Central, de conformidad con la normatividad legal vigente.

7. Dirigir la actualización del manual de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos del Hospital Militar Central, de acuerdo con las políticas del sector defensa y las normas legales vigentes establecidas sobre estas materias.

8. Asesorar a la Dirección General de la Entidad, en los temas relacionados con el ingreso, permanencia y retiro del personal de la entidad.

9. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal de apoyo en salud y administrativo, a su cargo.

10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Unidad de Apoyo Logístico*. Son funciones de la Unidad de Apoyo Logístico, las siguientes:

1. Coordinar y hacer seguimiento de la prestación de los servicios generales requeridos para el funcionamiento del Hospital Militar Central.

2. Coordinar los procedimientos a que debe sujetarse la prestación de los servicios de alimentación, lavandería y distribución de ropa hospitalaria, transporte, comunicaciones, vigilancia, aseo y demás servicios generales del Hospital.

3. Coordinar las actividades requeridas para el servicio de hotelería, seguridad, mantenimiento e ingeniería, requeridos para el funcionamiento del Hospital Militar Central.

4. Administrar el archivo de Historias Clínicas y los informes bioestadísticos, de acuerdo con la información suministrada por las dependencias competentes.

5. Coordinar y hacer seguimiento de las actividades ejecutadas por los grupos de mantenimiento, mecánica, eléctrica, electrónica e instalaciones físicas, para el desarrollo de sus actividades.

6. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal a su cargo.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. *Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos.* Son funciones de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos, las siguientes:

1. Coordinar y adelantar los procesos de licitación, adquisición, almacenamiento y custodia de los materiales del Hospital Militar Central.

2. Realizar los inventarios de acuerdo con los procedimientos y términos que establezca la Subdirección Administrativa, de conformidad con las normas legales vigentes.

3. Dirigir y controlar el funcionamiento de los almacenes, según las normas y reglamentos establecidos sobre almacenamiento, manejo, distribución y medidas de seguridad de las respectivas áreas.

4. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal de apoyo a su cargo.

5. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. *Unidad de Informática.* Son funciones de la Unidad de Informática, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias del Hospital Militar Central, en la definición de los planes y en el establecimiento de programas en materia de sistematización y adquisición y funcionamiento de equipos informáticos.

2. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias del Hospital Militar Central, en la administración de bases de datos y utilización del software requerido para su manejo, alimentación y actualización.

3. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de gestión de información del Hospital Militar Central.

4. Salvaguardar los archivos básicos, bases de datos de usuarios, registros, equipos de cómputo, así como controlar los procesos de flujo e intercambio de información de personas e instituciones externas al Hospital.

5. Llevar el control y seguimiento de los equipos informáticos del Hospital Militar Central y coordinar la revisión técnica, mantenimiento y correcto funcionamiento de los mismos.

6. Asesorar y responder por la sistematización de los diferentes procesos que deben desarrollar las áreas misionales y administrativas del Hospital.

7. Verificar el cumplimiento de las jornadas laborales e indicadores individuales de productividad y gestión del personal a su cargo.

8. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Organos de Asesoría y Coordinación.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 27. *Adopción de la Planta de Personal del Hospital Militar Central.* De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Consejo Directivo procederá a determinar la nueva planta de personal del Hospital Militar Central para someterla a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 28. *Atribuciones de los Funcionarios de la Planta de Personal Actual.* Los funcionarios de la Planta de Personal actual del Hospital Militar Central, continuarán ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1016 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 4781 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren los literales m) y n) del artículo 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 del Decreto 770 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-ley 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que el artículo 21 del Decreto 092 de 2007, dispone que las entidades que integran el Sector Defensa deberán ajustar sus plantas de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización "TO" expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 406 del 7 de julio de 2008, fue expedida la Tabla de Organización "TO" de la Planta de Personal del Hospital Militar Central a que se refiere el artículo 20 del Decreto 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto;

Que el Hospital Militar Central presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal para efectos de modificar su planta de personal;

Que el Consejo Directivo del Hospital Militar Central, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional el ajuste y modificación de la planta de personal de que trata el presente Decreto, como consta en el Acta número 003 del 3 de junio de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Ajustase la planta de personal de empleados públicos del Hospital Militar Central, de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto-ley 092 de 2007, así:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa	1-2	23
2 (Dos)	Asesor del Sector Defensa	2-2	26
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	36
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	29
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
2 (Dos)	Subdirector del Sector Defensa	1-2-1	21
1 (Uno)	Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	16
2 (Dos)	Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa	2-1	27
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	17
127 (Ciento veintisiete)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	25
11 (Once)	Servidor Misional en Sanidad Militar M.T.	2-2	25
8 (Ocho)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	20
1 (Uno)	Servidor Misional en Sanidad Militar M.T.	2-2	20
8 (Ocho)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	18
1 (Uno)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	16
10 (Diez)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	14
124 (Ciento veinticuatro)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	12
42 (Cuarenta y dos)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	9
26 (Veintiséis)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	8
19 (Diecinueve)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	4
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	22
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	19
5 (Cinco)	Profesional de Defensa	3-1	17
9 (Nueve)	Profesional de Defensa	3-1	16
8 (Ocho)	Profesional de Defensa	3-1	15
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	14
7 (Siete)	Profesional de Defensa	3-1	13
9 (Nueve)	Profesional de Defensa	3-1	12
2 (Dos)	Profesional de Defensa	3-1	8
22 (Veintidós)	Técnico de Servicios	5-1	30
4 (Cuatro)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	30
5 (Cinco)	Técnico de Servicios	5-1	28
2 (Dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	28
10 (Diez)	Técnico de Servicios	5-1	26
8 (Ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
8 Ocho	Técnico de Servicios	5-1	25
4 (Cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	24
2 (Dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	23
2 (Dos)	Técnico de Servicios	5-1	22
3 (Tres)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	22
18 (Dieciocho)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	36
475 (Cuatrocientos setenta y cinco)	Auxiliar de Servicios	6-1	31
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33
49 (Cuarenta y nueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	29
11 (Once)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	29
19 (Diecinueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	27
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	26
174 (Ciento treinta y cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26
102 (Ciento dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25
34 (Treinta y cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	21

Artículo 2°. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal del Hospital Militar Central, así:

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	Asesor del Sector Defensa	2-2	17
6 (Seis)	Jefe de División	2040	24
5 (Cinco)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	25
2 (Dos)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	18
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	13
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26
4 (Cuatro)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25
2 (Dos)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	21
23 (Veintitrés)			

Artículo 3°. Apruébase la creación en la planta de personal del Hospital Militar Central, los siguientes empleos:

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	23

PLANTA GLOBAL			
Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
3 (Tres)	Subdirector del Sector Defensa	1-2-1	21
1 (Uno)	Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	16
13 (Trece)	Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa	1-6	16
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	16
21 (Veintiuno)			

Artículo 4°. Suprimir de la planta de personal del Hospital Militar Central treinta (30) cargos vacantes de Trabajador Oficial.

Artículo 5°. Fijar en ciento catorce (114), el número de Trabajadores Oficiales al servicio del Hospital Militar Central.

Artículo 6°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el presente decreto.

Artículo 7°. Los empleados públicos del Hospital Militar Central, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal. Los demás empleos serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 8°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el presente decreto, se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. El Director General del Hospital Militar Central, mediante resolución distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos números 1017 del 1° de abril de 2004 y 2259 del 5 de julio de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 4782 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. *Estructura.* La estructura interna de la Dirección General de Sanidad Militar será la siguiente:

Comando General de las Fuerzas Militares

1. Dirección General de Sanidad Militar
 - 1.1. Subdirección Administrativa y Financiera
 - 1.2. Subdirección Técnica y de Gestión
 - 1.3. Subdirección de Salud.

Artículo 2°. *Dirección General de Sanidad Militar.* Además de las funciones asignadas en la Ley, Decretos, Reglamentos y aquellas delegadas por el mando superior, el Director General de Sanidad Militar tendrá a su cargo las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección General de Sanidad Militar y del personal que la integra.
2. Dirigir, coordinar, preparar y presentar a consideración del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, las políticas, planes y programas en salud, para la operación y funcionamiento del Subsistema.
3. Elaborar en coordinación con las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, el anteproyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento y de ingresos y gastos para el servicio de la salud operacional y asistencial del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, para ser presentado por la Dirección General a consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y posterior aprobación del Consejo Superior de Salud.

4. Realizar el seguimiento del presupuesto asignado a cada una de las Direcciones de Sanidad y sus Establecimientos de Sanidad Militar.

5. Dirigir, contratar, comprometer, reconocer y ordenar el gasto de los recursos incorporados al Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para asegurar el cubrimiento de los riesgos de salud de los afiliados.

6. Dirigir y coordinar la expedición de las normas, instructivos, guías de manejo y demás herramientas que se consideren indispensables para hacer operativos los Acuerdos que apruebe el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de administración del Talento Humano, los recursos físicos, tecnológicos y financieros para el funcionamiento del Subsistema y administrar la planta de personal asignada.

8. Dirigir, coordinar y orientar los asuntos de carácter legal a cargo de la Dirección y apoyar en la elaboración de proyectos de ley, decretos, resoluciones, actos administrativos y demás documentos de orden legal que se deban expedir a nivel del Subsistema.

9. Dirigir y coordinar la inspección, vigilancia, control, seguimiento a la gestión operativa, financiera, técnica, administrativa y legal del Subsistema.

10. Liderar y propender por la implementación de las políticas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno en el Subsistema y propender por su cumplimiento.

11. Apoyar al Comandante General de las Fuerzas Militares en la movilización del personal de salud, material y equipos para la atención de las situaciones que se generen en los casos de alteración generalizada del orden público o de conflicto internacional y dirigir y coordinar las acciones de apoyo humanitario por causa de emergencias o desastres en colaboración con otros entes sectoriales.

12. Delegar en los funcionarios de la Dirección General de Sanidad Militar hasta nivel directivo, las funciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de esta, acorde con las normas vigentes.

13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. *Subdirección Administrativa y Financiera.* Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y desarrollar los procesos operativos relacionados con la gestión de apropiaciones, ejecución presupuestal de ingresos y de gastos del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

2. Administrar la difusión y aplicación de las normas y disposiciones en materia financiera, contable y fiscal en el Subsistema, desarrollar el sistema de costos, dirigir y controlar la consolidación de información inherente al cierre de vigencia, elaboración del balance, estados financieros, informes de tesorería y cartera, así como los demás informes presupuestales y contables que se requieran por la Dirección o los organismos competentes.

3. Desarrollar el proceso para llevar a cabo el recaudo centralizado de los ingresos del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud y efectuar la distribución de los recursos conforme a la ley.

4. Velar porque exista la disponibilidad oportuna de recursos que deban ser ejecutados por las Direcciones de Sanidad y sus Establecimientos de Sanidad Militar y las actividades necesarias relacionadas con modificaciones, traslados y adiciones al presupuesto.

5. Coordinar las actividades necesarias para mantener actualizado el manual de funciones y competencias laborales de la planta de cargos asignada a la Dirección y ejecutar los procesos relacionados con la administración del talento humano.

6. Controlar los procesos y operaciones financieras y contables que se realicen con los recursos del Subsistema y ejercer el control contable de los recursos provenientes de programas de ayuda nacional e internacional para el Subsistema.

7. Coordinar y controlar el funcionamiento de los servicios de apoyo logístico y administrativo de la Dirección General de Sanidad Militar, el manejo de inventarios y realizar el seguimiento a la ejecución de contratos y convenios que se suscriban para la adquisición de bienes y servicios.

8. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. *Subdirección Técnica y de Gestión*. Serán funciones de la Subdirección Técnica y de Gestión, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y desarrollar el Sistema Integrado de Planeamiento y programación presupuestal de los recursos del Fondo Cuenta para el funcionamiento y la inversión en el Subsistema, con base en las necesidades y proyecciones del mismo.

2. Dirigir, coordinar y administrar el Sistema Integral de Información del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

3. Coordinar la elaboración del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Sanidad Militar y del Subsistema.

4. Coordinar la implementación del Sistema Obligatorio de Gestión de Calidad en la Dirección y en el Subsistema.

5. Dirigir y coordinar la afiliación, registro, activación de derechos y carnetización de los afiliados y beneficiarios del Subsistema.

6. Dirigir y coordinar el proceso de planeación y evaluar el grado de cumplimiento de las metas específicas contenidas en el Plan de Acción y elaborar el proyecto de plan de desarrollo del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Subsistema que debe ser presentado por la Dirección General a consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y posterior aprobación del Consejo Superior de Salud.

8. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. *Subdirección de Salud*. Serán funciones de la Subdirección de Salud las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de la política de prestación de servicios de salud y promover la organización de la red de servicios.

2. Coordinar las estrategias para prevención y protección de la población de usuarios del Subsistema contra los factores de riesgo general que incidan en la salud.

3. Dirigir y coordinar las actividades en salud inherentes a las operaciones militares y la rehabilitación para preservar, mantener y mejorar la condición de salud individual y colectiva en todo tiempo, del personal efectivo de las Fuerzas Militares y de sus beneficiarios.

4. Coordinar y planear con las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas la ejecución de los planes, programas y proyectos en salud en el Subsistema.

5. Coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas en salud pública que sean de obligatorio cumplimiento por el Subsistema.

6. Dirigir y establecer los indicadores de calidad y gestión en salud para ejercer control y la auditoría de los servicios médico-asistenciales que se presten a los afiliados y beneficiarios del Subsistema, evaluando su operatividad.

7. Coordinar los procesos de implementación del Sistema de Garantía de Calidad en Salud, atención del usuario y participación ciudadana.

8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de Sanidad Militar, la ley y los reglamentos.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2193 del 3 de septiembre de 1997 y modifica lo pertinente del artículo 31 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 4783 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 del Decreto 770 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-ley 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que el artículo 21 del Decreto 092 de 2007, dispone que las entidades que integran el Sector Defensa deberán ajustar sus plantas de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización "TO" expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 1453 del 25 de septiembre de 2008, fue expedida la Tabla de Organización "TO" de la Planta de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar que se refiere al artículo 20 del Decreto-ley 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto;

Que el Ministerio de Defensa - Dirección General de Sanidad Militar, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal de conformidad con el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos contemplada en los Decretos 092, 3034, 4803 de 2007 y 2127 de 2008;

Que mediante el Decreto número 3125 del 17 de agosto de 2007, se crearon unos empleos en la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, por lo que se hace necesario que queden incluidos en el ajuste que se realiza en el presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. La planta de personal de empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, de conformidad con el sistema de Nomenclatura y Clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en los Decretos 092, 3034, 4803 de 2007 y 2127 de 2008, será la siguiente:

Nº DE EMPLEOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (uno)	Director del Sector Defensa	1-3	20
PLANTA GLOBAL			
3 (tres)	Subdirector del Sector Defensa	1-2-1	19
1 (uno)	Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa	1-6	19
4 (cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	25
115 (ciento quince)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	16
192 (ciento noventa y dos)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	14
67 (sesenta y siete)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	12
122 (ciento veintidós)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	10
91 (noventa y uno)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	9
7 (siete)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	8
15 (quince)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	7
4 (cuatro)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	6
91 (noventa y uno)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	4
2 (dos)	Servidor Misional en Sanidad Militar	2-2	3
2 (dos)	Profesional de Defensa	3-1	22
6 (seis)	Profesional de Defensa	3-1	20
4 (cuatro)	Profesional de Defensa	3-1	18
20 (veinte)	Profesional de Defensa	3-1	17
16 (dieciséis)	Profesional de Defensa	3-1	16
15 (quince)	Profesional de Defensa	3-1	15
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	14
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	13
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	11
9 (nueve)	Profesional de Defensa	3-1	8
3 (tres)	Profesional de Defensa	3-1	7
1 (uno)	Profesional de Defensa	3-1	5
1 (uno)	Orientador Espiritual	4-1	20
11 (once)	Técnico de Servicios	5-1	30
2 (dos)	Técnico de Servicios	5-1	29
6 (seis)	Técnico de Servicios	5-1	28
219 (doscientos diecinueve)	Técnico de Servicios	5-1	26
8 (ocho)	Técnico de Servicios	5-1	25
75 (setenta y cinco)	Técnico de Servicios	5-1	24
22 (veintidós)	Técnico de Servicios	5-1	23
15 (quince)	Técnico de Servicios	5-1	22
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	33
5 (cinco)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	31
7 (siete)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	30
24 (veinticuatro)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	28
1 (uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	27
48 (cuarenta y ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	26
34 (treinta y cuatro)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24
6 (seis)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	23
2 (dos)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	22
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	33
1 (uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	27
41 (cuarenta y uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	26
25 (veinticinco)	Auxiliar de Servicios	6-1	25
99 (noventa y nueve)	Auxiliar de Servicios	6-1	21
6 (seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	36
1 (uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33
1 (uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	31
9 (nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	27

Nº DE EMPLEOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
59 (cincuenta y nueve)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	26
26 (veintiséis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	25
13 (trece)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	21
1.567	(Mil quinientos sesenta y siete)		

Artículo 2°. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, así:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
	PLANTA GLOBAL		
11 (once)	Jefe de División	2040	23

Artículo 3°. Apruébase la creación en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, de los siguientes empleos:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
	DESPACHO DEL DIRECTOR		
11 (once)	Profesional de Defensa	3-1	22

Artículo 4°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el presente decreto.

Artículo 5°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 6°. Los funcionarios que a la fecha de la expedición del presente decreto se encuentren prestando sus servicios en la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, serán incorporados en los cargos equivalentes de que trata el presente decreto, en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su publicación y continuarán percibiendo la remuneración correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente mientras ocupen el cargo en el que serán incorporados.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 05 de 1998 y 3125 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 4784 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 del Decreto 770 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto-ley 092 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que el artículo 21 del Decreto 092 de 2007, dispone que las entidades que integran el Sector Defensa deberán ajustar sus plantas de personal al Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos establecido en el mismo decreto, con fundamento en la Tabla de Organización "TO" expedida para cada entidad o dependencia;

Que mediante Resolución número 066 del 7 de julio de 2008, fue expedida la Tabla de Organización "TO" de la Planta de Personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. a que se refiere el artículo 20 del Decreto 092 de 2007, en la cual se efectuaron las equivalencias de los empleos de acuerdo a la nomenclatura y clasificación establecida en el mencionado decreto;

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable. Igualmente, cuenta con el Certificado de Viabilidad Presupuestal otorgado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional el ajuste y modificación de la planta de personal, como consta en el Acta número 462 del 2 de julio de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Ajústese la planta de personal de empleados públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos especial del Sector Defensa contemplado en el Decreto-ley 092 de 2007, así:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA VINCULADA DEL SECTOR DEFENSA	1-2	21
1 (Uno)	SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA VINCULADA DEL SECTOR DEFENSA	1-2-1	18
1 (Uno)	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	37
1 (Uno)	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	31

Artículo 2°. Apruébase la supresión de los siguientes empleos de la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, así:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	AUDITOR INTERNO	2020	19
1 (Uno)	JEFE DE SECCION	2075	05

Artículo 3°. Apruébase la creación en la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, los siguientes empleos:

Nº DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
1 (Uno)	JEFE DE OFICINA DEL SECTOR DEFENSA	1-4	07
1 (Uno)	PROFESIONAL DE DEFENSA	3-1	10

Artículo 4°. El número de trabajadores oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. es de cincuenta y dos (52).

Artículo 5°. Los empleados públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., serán incorporados directamente a los empleos equivalentes establecidos en el presente decreto, y continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal.

Parágrafo. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. El Gerente General de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 332 del 6 de febrero de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000402 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se someten a libertad vigilada los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto someter al régimen de libertad vigilada a los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario producidos e importados por los agentes económicos del mercado.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente resolución aplica a todo agente económico que se dedique a la producción, importación o producción por contrato de medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario en el territorio nacional.

Artículo 3°. *Régimen de libertad vigilada.* En los términos del artículo 4° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008 los agentes económicos afectados con la presente resolución, esto es, los productores, importadores y productores por contrato de los productos establecidos en el artículo 1°, podrán determinar libremente los precios de los bienes objeto de intervención, bajo la obligación de informar en forma escrita y periódica al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que se establece en la presente resolución.

Artículo 4°. *Deber de reportar.* Todo productor, importador y productor por contrato de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberá reportar la información

solicitada en los términos de esta resolución al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los formatos diseñados por esta entidad para el efecto, a los cuales se tendrá acceso a través de la página de Internet del Ministerio.

En tales formatos deberán reportar de manera expresa, por lo menos la información abajo referida, solicitada a instancias del Ministerio:

1. Características que identifican el producto vigilado.
2. Precio promedio de lista de la presentación del producto, sin descuentos comerciales, vigente en el periodo que se está reportando.
3. Ventas netas en valor y volumen efectuadas en el periodo que se está reportando, después de devoluciones, rebajas y descuentos.
4. Distribución porcentual de las ventas totales entre distribuidores (mayoristas y asociaciones), almacenes minoristas y consumidor final.
5. Porcentaje de ventas que se financia, duración de la cartera y altura de mora.
6. Costos de producción desagregando los insumos importados y nacionales.
7. Relación de clientes con quienes se efectúan transacciones.
8. Casa comercial a la cual se compra el producto que se está reportando.
9. Otra información que requiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. La anterior información deberá ser reportada para cada una de las presentaciones en las que se comercialice el producto.

Artículo 5°. *Oportunidad de los reportes.* Los agentes definidos en el artículo 2° de la presente resolución, deberán reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las siguientes fechas:

Período a reportar	Plazo máximo de reporte
Trimestre IV 2008 (octubre-noviembre-diciembre)	20 de enero de 2009
Trimestre I 2009 (enero-febrero-marzo)	20 de abril de 2009
Trimestre II 2009 (abril-mayo-junio)	21 de julio de 2009
Trimestre III 2009 (julio-agosto-septiembre)	20 de octubre de 2009
Trimestre IV 2009 (octubre-noviembre-diciembre)	20 de enero de 2010

La información presentada al Ministerio debe corresponder a los datos acumulados trimestrales.

Parágrafo. En los términos del artículo 5° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008, la inobservancia de este deber se tendrá como indicio de que el agente económico se encuentra efectuando alguna práctica comercial restrictiva de la competencia.

Artículo 6°. *Seguimiento al régimen de libertad vigilada de precios.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estudiará la información que le es reportada, a fin de determinar si es necesario intervenir el mercado vía régimen de libertad regulada, del que trata el artículo 7° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informará a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando tenga indicios sobre la posible existencia de prácticas tendientes a limitar la libertad en el mercado de insumos agropecuarios.

Artículo 7°. *Extensión de la aplicación de esta medida.* En los términos del artículo 2° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008, el Ministerio podrá mediante resolución, extender esta medida a otros agentes del mercado en los niveles de distribución, comercialización o venta de los insumos pecuarios objeto de intervención en la presente resolución.

Artículo 8°. *Confidencialidad.* La información suministrada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión del cumplimiento de la obligación de reportar a que hace referencia esta resolución, sólo será empleada con el fin de que el Ministerio disponga de estadísticas del sector correspondiente, a fin de estandarizarla dentro de parámetros establecidos para medición estadística que permitan realizar el seguimiento a las variables del mercado intervenido.

Dicha información puede ser suministrada a personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad técnica a fin de que coadyuven al Ministerio en la obtención de los fines descritos en el inciso anterior, siempre que el Ministerio garantice la confidencialidad de los datos.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 000403 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto someter al régimen de libertad vigilada a los bienes fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola producidos, importados y distribuidos por los agentes del mercado, que se listan y definen a continuación:

A. *Fertilizantes inorgánicos edáficos con predominio de elementos mayores.* se refiere a todos los fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen como fuente principal elementos mayores, es decir, Nitrógeno, Fósforo y Potasio (NPK), con o sin elementos secundarios y menores. Estos incluyen tanto los fertilizantes de fuente simple como de fuente compuesta.

De fuente simple: aquellos fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen un solo elemento mayor que se denominan nitrogenados (úrea), fosfóricos o potásicos y pueden o no contener elementos secundarios o menores.

De fuente compuesta: aquellos fertilizantes inorgánicos edáficos que contienen dos o más elementos mayores y pueden o no contener elementos secundarios o menores.

B. *Plaguicidas.* Se refiere a todos los fungicidas, insecticidas y herbicidas de uso agrícola, en cualquier concentración, formulación y presentación, que contengan uno o más de los ingredientes activos que se enuncian a continuación:

N°	INSECTICIDAS	N°	FUNGICIDAS	N°	HERBICIDAS
7	ABAMECTINA	1	AZOXYSTROBIN	1	2,4 D AMINA
2	ALDICARB	2	AZUFRE	2	AMETRINA
3	CARBOFURAN	3	BITERTANOL	3	ATRAZINA
4	CARBOSULFAN	4	CAPTAN	4	BISPYRIBAC SODIUM
5	CIPERMETRINA	5	CARBENDAZIM	5	BUTACLOR
6	CLORFENAPIR	6	CARBOXIN	6	CLOMAZONE
7	CLORPIRIFOS	7	CLOROTALONIL	7	CYHALAFOP-PBUTIL
8	DIMETOATO	8	DIFENOCONAZOL	8	DIURON
9	ETOXAZOLE	9	DIMETOMORF	9	GLIFOSATO
10	FIPRONIL	10	FENTIN HIDROXIDO	10	GLUFOSINATO DE AMONIO
11	IMIDACLOPRID	11	FOSETIL ALUMINIO	11	METSULFURON METIL
12	LAMBDA CIHALOTRINA	12	IPRODIONE	12	OXIDIAZON
13	LUFENURON	13	KRESOXIM METHYL	13	OXIFLUORFEN
14	MALATHION	14	MANCOZEB	14	PARAQUAT
15	METAMIDOFOS	15	OXICLORURO DE COBRE	15	PENDIMETALIN
16	METHOMYL	16	PROCHLORAZ	16	PICLORAM
17	METIL PARATION	17	PROPAMOCARB HIDROCLORURO	17	PROFOXYDIM
18	MILBEMECTIN	18	PROPICONAZOL	18	PROPANIL
19	MONOCROTOFOS	19	PROPINEB		
20	PERMETRINA	20	PYRIMETHANIL		
21	PROFENOFOS	21	TEBUCONAZOL		
22	SPINOSAD	22	TRIDEMORF		
23	THIAMETOXAN	23	TRIFLOXYSTROBIN		
24	THIACYCLAM HIDROGENOXOLATO				

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente resolución aplica a todo agente económico productor, importador o distribuidor en el territorio nacional, de los fertilizantes y/o plaguicidas de uso agrícola listados y definidos en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, el término “distribuidor” hace referencia a aquel agente económico que compra directamente el fertilizante o plaguicida a la empresa productora o importadora en el mercado nacional, para luego comercializarlo vendiendo a otros intermediarios o al consumidor final (agricultor). Se incluyen todo tipo de asociaciones que compran directamente el producto a la empresa productora o importadora en el mercado nacional, para luego venderlo a sus afiliados, o, a terceros.

Artículo 3°. *Régimen de libertad vigilada.* En los términos del artículo 4° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008 los agentes económicos afectados con la presente resolución, esto es, los productores, importadores o distribuidores de los productos establecidos en el artículo 1°, podrán determinar libremente los precios de los bienes objeto de intervención, bajo la obligación de informar en forma escrita y periódica al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que se establece en esta resolución.

Artículo 4°. *Deber de reportar.* Todo productor, importador o distribuidor de los bienes relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberá reportar la información solicitada en los términos de esta resolución al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los formatos que diseñará esta entidad para el efecto, a los cuales se tendrá acceso a través de la página de Internet del Ministerio.

En tales formatos deberán reportar de manera expresa, por lo menos la información abajo referida, solicitada a instancias del Ministerio:

1. Características que identifican el producto vigilado.
2. Precio promedio de lista de la presentación del producto, sin descuentos comerciales, vigente en el periodo que se está reportando.
3. Ventas netas en valor y volumen efectuadas en el periodo que se está reportando, después de devoluciones, rebajas y descuentos.
4. Distribución porcentual de las ventas totales entre distribuidores (mayoristas y asociaciones), almacenes minoristas y consumidor final.
5. Porcentaje de ventas que se financia, duración de la cartera y altura de mora.
6. Costos de producción desagregando los insumos importados y nacionales.
7. Relación de clientes con quienes se efectúan transacciones.
8. Casa comercial a la cual se compra el producto que se está reportando.
9. Otra información que requiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. La anterior información deberá ser reportada para cada una de las presentaciones en las que se comercialice el producto.

Artículo 5°. *Oportunidad de los reportes.* Los agentes relacionados en el artículo 2° de la presente resolución, deberán reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la siguiente forma:

Los productores e importadores deberán reportar la información en forma mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Los distribuidores deberán enviar la información de acuerdo al siguiente calendario:

Mes a reportar	Plazo máximo de reporte
Octubre, noviembre y diciembre de 2008	20 de enero de 2009
Enero, febrero y marzo de 2009	20 de abril de 2009
Abril, mayo y junio de 2009	21 de Julio de 2009
Julio, agosto y septiembre de 2009	20 de Octubre de 2009
Octubre, noviembre y diciembre de 2009	20 de enero de 2010

La información presentada al Ministerio debe corresponder a los datos mensuales.

Parágrafo. En los términos del artículo 5° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008, la inobservancia de este deber se tendrá como indicio de que el agente económico se encuentra efectuando alguna práctica comercial restrictiva de la competencia.

Artículo 6°. *Seguimiento al régimen de libertad vigilada de precios.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estudiará la información que le es reportada, a fin de determinar si es necesario intervenir el mercado vía régimen de libertad regulada, del que trata el artículo 7° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informará a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando tenga indicios sobre la posible existencia de prácticas tendientes a limitar la libertad en el mercado de insumos agropecuarios.

Artículo 7°. *Extensión de la aplicación de esta medida.* En los términos del artículo 2° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008, el Ministerio podrá, mediante resolución, extender esta medida a agentes del mercado en otros niveles de comercialización o venta de los insumos objeto de intervención en la presente resolución.

Artículo 8°. *Confidencialidad.* La información suministrada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión del cumplimiento de la obligación de reportar a que hace referencia esta resolución, solo será empleada con el fin de que el Ministerio disponga de estadísticas del sector correspondiente, a fin de estandarizarla dentro de parámetros establecidos para medición estadística que permitan realizar el seguimiento a las variables del mercado intervenido.

Dicha información puede ser suministrada a personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad técnica, a fin de que coadyuven al Ministerio en la obtención de los fines descritos en el inciso anterior, siempre que el Ministerio garantice la confidencialidad de los datos.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4789 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se dictan medidas en materia tarifaria de energía eléctrica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4704 del 15 de diciembre de 2008 declara el Estado de Emergencia Social;

Que con el fin de minimizar los efectos de esa crisis social, se hace necesario adoptar medidas en materia tarifaria de energía eléctrica en las regiones afectadas por las actividad de captadores o recaudadores de dineros del público, con el fin de que los usuarios de los estratos 1 y 2 tengan estabilidad sobre la volatilidad de los costos de la prestación de ese servicio público domiciliario;

Que la Constitución Política autoriza a la Nación, a los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios;

Que según el artículo 14. 29 de la Ley 142 de 1994, subsidio, es la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe";

Que por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el término de seis meses contados a partir del 1° de enero de 2009, las tarifas de los usuarios de los estratos socio económicos 1 y 2 de las regiones mayormente afectadas por los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Social ordenada a través de Decreto 4704 de 2008, según se determine por el Ministerio de Minas y Energía, se mantendrán iguales a las aplicadas a dichos usuarios en diciembre de 2008.

Los subsidios necesarios para mantener constantes dichas tarifas podrán ser cubiertos con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y de las Entidades Territoriales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1°. Las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica con participación accionaria de Nación, a través de sus Juntas Directivas, podrán autorizar la figura de que trata este

artículo, siempre y cuando se cubran los gastos de operación del servicio y no se tenga el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Parágrafo 2°. A partir del 1° de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de los estratos socioeconómicos 1 y 2 de estos Departamentos, deberá hacerse de tal forma que las tarifas a estos usuarios sean las correspondientes al valor que hubiesen alcanzado, en caso de no haberse mantenido constantes las mismas, durante los primeros seis meses del año 2009.

Parágrafo 3°. Se mantendrá el régimen establecido en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006; así como lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 para la aplicación del subsidio en el estrato 3.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Minas y Eenergía,

Hernán Martínez Torres.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

Empresa Territorial para la Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 81981 DE 2008

(septiembre 19)

por medio de la cual se crea la Unidad de Policía Judicial al Interior de Etesa.

La Presidente de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° de artículo 200 del la Ley 906 del 2004, actual Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la función de Policía Judicial establece: "...por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la nación y sus delegados...";

Que de conformidad con el artículo 202 de la Ley 906 del 2004, ejercen funciones de policía judicial permanentemente de manera especial, dentro del proceso penal y "...en el ámbito de su competencia..."; "...Las entidades Públicas que ejerzan funciones de control y vigilancia...";

Que según el Parágrafo del artículo 202 del C. de P. P., "...los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes...";

Que Etesa, como entidad pública administradora del monopolio de los juegos de suerte y azar que le asigna la ley cumple funciones de vigilancia y control de la operación de los mismos de conformidad con los arts. 1°, 3°, 43 de la Ley 643 de 2001 y demás concordantes, que expresan:

a) Artículo 1°. *Definición.* El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, **controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar**, ..., facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación". (Las negrillas y subrayado están fuera de texto);

b) Artículo 3°. Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, **fiscalización y control de juegos de suerte y azar**. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios: "...". (Las negrillas y subrayado están fuera de texto);

c) **Artículo 43. Facultades de fiscalización sobre derechos de explotación. Las empresas, sociedades o entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar tienen amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrán:**

a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados;

b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación;

c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios;

d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad;

e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;

f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación;

Que el Decreto 1905 del año 2008 precisó el ejercicio de las funciones de policía judicial que le otorga la ley a esta entidad, expresando: "...**Artículo 3°. Función de Policía Judicial. La Empresa Territorial para la Salud, Etesa, ejercerá de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley 643 de 2001, las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004.**

Parágrafo. En desarrollo de las funciones contempladas en la Ley 906 de 2004 dentro del ámbito de sus competencias, la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, deberá realizar las actividades tendientes a brindar el apoyo necesario a las autoridades de investigación en la recolección del material probatorio y su aseguramiento para el desarrollo eficaz de la investigación y actuará coordinadamente con dichas autoridades en los casos que se considere pertinente.

Que la Ley 906 de 2004 en su artículo 202 numeral 4, determina las funciones de policía judicial y en desarrollo de estas funciones, dentro del ámbito de su competencia la Empresa Territorial Para la Salud –Etesa deberá realizar las actividades tendientes a brindar apoyo necesario a las autoridades de investigación en la recolección del material probatorio y su aseguramiento para el desarrollo eficaz de la investigación y actuará coordinadamente con dichas autoridades en los casos en que sea pertinente.

Que en la actualidad la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las funciones de policía judicial y para llevar a cabo los actos o actividades necesarias para el efecto, razón por la cual además de contar con algunos funcionarios de planta, se hace necesario acudir a los Delegados Territoriales quienes están vinculados a la entidad como profesionales de apoyo de la gestión, para realizar el control y vigilancia y el cumplimiento de las actividades misionales.

Que las funciones de policía judicial se ejercerán bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación y de conformidad con la Ley, para lo cual se definirá con dicha entidad todos los requerimientos de ley, la capacitación del personal de Etesa que se precisa para ejercer estas funciones dentro del marco que le señala la ley y los protocolos necesarios para establecer la cadena de custodia.

Que según lo establece el artículo 92 de la Ley 489 de 1998 el presidente de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como representante legal de la entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que de conformidad con el numeral 5, 8 y 16 del artículo 5° del Decreto 146 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, además de las funciones que le fijan los Estatutos le corresponde al Presidente de Etesa:

"...5. Organizar el funcionamiento de la empresa, proponer ajustes a la organización interna, asignar y distribuir competencias de acuerdo con las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos.

8. Manejar y coordinar con entidades públicas y privadas las relaciones internas y externas de la empresa que conlleven al cumplimiento del objeto y misión institucional.

16. Expedir los actos administrativos que le correspondan, los reglamentos y manuales instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la empresa..."

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase la Unidad de Policía Judicial de la Empresa Territorial para la Salud Etesa, como un grupo de trabajo interno que ejercerá las funciones que contempladas en la Ley 906 de 2004 dentro del ámbito de las competencias de la entidad que de conformidad con la Ley 643 de 2001 son los juegos definidos como novedosos, los que expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad; lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La Unidad de Policía Judicial de la Empresa Territorial para la Salud Etesa, depende funcionalmente a nivel nacional del Fiscal General de la Nación y sus delegados, y al interior de la entidad dependerá del (la) Presidente (a) de Etesa quien tendrá la Coordinación de la misma y ejercerá sus funciones de conformidad con la Ley.

Artículo 3°. La Unidad de Policía Judicial de la Empresa Territorial para la Salud Etesa, estará conformada así:

- El (La) Presidente de Etesa, quien tendrá la dirección y coordinación de la Unidad al Interior de la entidad.

- El (La) Vicepresidente (a) Comercial de la entidad.

- El (la) Asesor (a) de Control y Seguimiento de la Vicepresidencia Comercial de Etesa, los funcionarios de la Vicepresidencia Comercial de Etesa y los Delegados Territoriales de la entidad como profesionales de apoyo a la gestión, quienes actuarán desarrollando las actividades que

correspondan, las cuales se establecerán dentro de comisión especial y temporal para el ejercicio de las funciones de policía judicial, en casos específicos.

- Los funcionarios de la entidad que se designen por parte de la Presidente de manera específica y los que se determinen a futuro dentro de la planta de personal para desempeñar de manera específica las funciones de policía judicial.

Parágrafo. La Secretaría General, remitirá copias de las hojas de vida de los funcionarios y personal que integran la Unidad de Policía Judicial de Etesa, al Fiscal General de la Nación.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 205, 206 y 213 de la Ley 906 del 2004 (C. de P. P.), cuando en ejercicio de sus funciones de policía judicial, dentro de las funciones y competencias que le asigna la ley, en Etesa reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, o tengan conocimiento de hechos de los cuales se evidencia la posible comisión de un delito Dentro del Ambito de las Competencias de la Empresa territorial para la Salud Etesa, se ordenará las diligencias del caso mediante auto comisorio dictado por la Presidente y con base en el mismo realizarán de inmediato todos los actos urgentes para establecer la ocurrencia de los hechos y aseguramiento de prueba, tales como:

a) Entrevistas e interrogatorios (Art. 207 de la Ley 906 del 2004);

b) Inspección del lugar de los hechos y lugares distintos del lugar de los hechos (Arts.213 y 215 de la Ley 906 del 2004), inmediatamente se tenga conocimiento del hecho que pueda constituir un delito dentro del ámbito de las competencias de Etesa y cuando ello sea procedente, para realizar un examen minucioso, completo y metódico, con el fin de identificar, recoger y embalar con todas las técnicas del caso los elementos y materiales probatorios y evidencias físicas que demuestren de los hechos;

c) Identificar, recoger, embalar técnicamente los elementos, materiales probatorios y evidencias físicas. Esto se podrá aplicar a los elementos del juego como son las máquinas tragamonedas, cartones de Bingo, sillas,...etc.). Aplicando medidas de aseguramiento y custodia (art. 216 de la Ley 906 del 2004);

d) Registrar por escrito los hechos, mediante informes (art. 209 de la Ley 906 del 2004);

e) Realizar grabaciones magnetofónicas;

f) Realizar grabación fonóptica de las entrevistas o interrogatorios;

g) Solicitar protección de testigos de conformidad con el artículo 206 de la Ley 906 de 2004;

h) Solicitar la participación y apoyo de la Fiscalía General de la Nación cuando se requiere practicar allanamientos.

Parágrafo 1°. Para la realización de las diligencias ordenadas en el auto comisorio, se contará con la participación, acompañamiento y apoyo de los Delegados Territoriales de Etesa, quienes ejercen las actividades de control y vigilancia, y desarrollarán las actividades contenidas en el auto comisorio emanado de la Presidencia de Etesa.

Parágrafo 2°. Todas estas evidencias se someterán a cadena de custodia y contará con las orientaciones de la Fiscalía General (Fiscal General y sus delegados), y cumpliendo los protocolos que esa entidad establece para el particular.

Parágrafo 3°. En todos los casos, se debe hacer un reporte previo de la iniciación de la actividad para que la Fiscalía General de la Nación (Fiscal General o el Fiscal Delegado), asuma inmediatamente la dirección, coordinación y control de la misma.

Parágrafo 4°. Las funciones de Policía Judicial podrán ejercerse de manera concomitante con las funciones de fiscalización, control y vigilancia que le otorga la Ley a la entidad, frente a la operación ilegal de juegos de suerte y azar, y las rifas, dentro del marco de las competencias asignadas a Etesa.

Parágrafo 5°. Para el ejercicio de las funciones de Policía Judicial Etesa aplicará los Manuales expedidos por la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 5°. Para efectos del ejercicio de las funciones de Policía Judicial y de los actos a realizar se establece el siguiente procedimiento:

ACTUACION	RESPONSABLE
Recepción de queja por el Correo Institucional, informe, denuncia, llamada Telefónica lo cual se remite a la Vicepresidente Comercial y programación de Operativos por parte de Etesa.	Atención al cliente Secretaría general. Archivo. Oficina de Sistemas.
Informe a la Fiscalía de la Recepción de la queja, de la programación de operativos y coordinación de acciones con la Fiscalía General de la Nación o con el Fiscal Delegado.	Vicepresidente Comercial.
Organización de operativos al interior de la entidad e informe a la Presidencia de Etesa.	Vicepresidente Comercial.
Elaboración del Proyecto de Comisorio para la realización del Operativo, para la firma del Presidente de Etesa.	Vicepresidente Comercial
Firma del acto administrativo comisorio para la ejecución del operativo	Presidente de Etesa.
Coordinación con la Fiscalía, Policía, demás entidades que participen, funcionarios de Etesa y Delegado (s) Territoriales.	Vicepresidente Comercial
Realización de la comisión	Vicepresidente Comercial. Comisionado (s).
Informe de realización de la comisión	Comisionado (s).
Traslado del Informe a la Fiscalía General de la Nación.	Vicepresidente Comercial.

Parágrafo. Quienes ejercen las funciones de Policía Judicial deberán proceder con estricto apego a la Ley y asumen responsabilidad disciplinaria.

Artículo 6°. La Secretaria General de Etesa y el Vicepresidente Comercial, coordinarán con la Fiscalía General de la Nación, la capacitación de los funcionarios que ejercerán las funciones de Policía Judicial.

Artículo 7°. Para los efectos de la custodia de la prueba la Vicepresidencia Comercial de Etesa coordinará con la Fiscalía General de la Nación, los requerimientos, lugares y procedimientos a seguir.

Artículo 8°. Publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Presidenta Empresa Territorial para la Salud, Etesa,

Mery Luz Londoño García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 82159 DE 2008

(octubre 8)

por medio de la cual se establece un Programa de Incentivo y Plan temporal de Estímulos para la Recuperación de la Cartera de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa.

La Presidente de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° numeral 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo No. 00 de 2008 de la Junta Directiva Nacional de Etesa, el artículo 60 de la Resolución 73055 de 2007 contentiva del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha existe en la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, una cartera por sanciones, gastos de administración e intereses sobre estos conceptos, generada en virtud de la operación legal o aquellas surgidas como consecuencia de una operación ilegal con anterioridad al 31 de diciembre del año 2006;

Que a pesar de todas las gestiones de cobro que la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, ha llevado a cabo con el fin de recuperar la cartera generada por la operación de juegos de suerte y azar, no se ha obtenido el recaudo esperado, presentando la cartera de difícil cobro un alto índice de mora;

Que la Ley 1066 del año 2006, establece en su artículo 2° que “...las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago...” (La subraya está fuera de texto);

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, expidió la Resolución 70309 del 15 de febrero de 2006 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”, la cual fue modificada por la Resolución 73055 del 21 de diciembre de 2007;

Que en el Capítulo VI de la Resolución 73055 del 21 de diciembre del 2007 el artículo 60 reza “**Artículo 60. Políticas de Incentivos.** La Presidencia de la entidad podrá establecer programas temporales de Incentivos con el fin de motivar el pago de las obligaciones. Además podrán establecerse políticas de recuperación de cartera, a través de diseños o planes de estímulos en especial para la cartera de difícil cobro mayor a ciento ochenta (180) días”;

Que la Ley 489 de 1998, en relación con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado establece:

a) En su artículo 85, señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley;

b) En el artículo 86, que la autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado;

c) En el artículo 88, respecto a sus órganos de Dirección y Administración, expresa: “*Dirección y Administración de las Empresas. La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente*”;

d) En el artículo 90, señala como función de las Juntas Directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado: a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la

Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo;

e) En su artículo 93, establece en cuanto al régimen de los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica que estos se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado;

Que en el derecho privado para el manejo y recuperación de la cartera se aplican criterios de buena administración y gerenciales, que permitan el recaudo de las obligaciones;

Que la Vicepresidencia de Recaudos de esta entidad de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 9° del Decreto 146 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, mediante documento del 24 del mes de Septiembre de 2008 ha diseñado y recomendado a la Presidencia de Etesa y al Comité Directivo de la misma, la aplicación de un Programa de estímulos y plan temporal de incentivos para la recuperación de la cartera anteriormente mencionada;

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 4 del artículo 5° del Decreto 146 de 2004 el Presidente de Etesa debe velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva de La Entidad y adoptar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del desarrollo institucional, además de dirigir, controlar, y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

Que dentro del plan estratégico de la entidad se aprobaron por parte de la Junta Directiva de Etesa unas metas de cartera por lo que corresponde a la Administración en cabeza del Presidente de la entidad la forma de alcanzar dichas metas.

Que de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos Internos de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, corresponde al Presidente de Etesa “*Atender los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva*”. (Las negrillas y el subrayado están fuera de texto);

Que el Comité Directivo de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, creado por resolución 1167 del once (11) de noviembre de 2004, fue creado para asesorar y coordinar el estudio de asuntos especiales de competencia de la empresa y tiene entre sus funciones “...*Evaluar y priorizar los proyectos a ejecutar por la Empresa en el corto, mediano y largo plazo, tendientes al logro de la misión y visión empresarial...*”, que sean presentados y sustentados por el directivo competente e igualmente “...*Proponer medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas...*”, y “...*Asesorar al Presidente de la Empresa en los temas de competencia de la entidad para la toma de decisiones oportunas...*”;

Que a los seis (6) días del mes de octubre del año 2008, el Comité Directivo de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en sesión extraordinaria, aprobó el programa de incentivos y plan de estímulos de carácter temporal, diseñado por la Vicepresidencia de Recaudos el cual está contenido en el documento del 24 del mes de Septiembre de 2008;

Que con el fin de mejorar los índices de recaudo presentados a la fecha sobre la cartera que presenta características de irrecuperable, se hace necesario establecer el programa de incentivos y plan de estímulos de carácter temporal, diseñado por la Vicepresidencia de Recaudos, para motivar a los operadores de juegos de suerte y azar que tienen obligaciones pendientes con la entidad por sanciones, gastos de administración e intereses sobre estos conceptos, generadas en virtud de la operación legal o aquellas surgidas como consecuencia de una operación ilegal con anterioridad al 31 de diciembre del año 2006, a atender el cumplimiento de las mismas mediante el ofrecimiento de mecanismos que faciliten su pago y posibiliten el recaudo para la entidad;

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer un programa de incentivos y plan temporal de estímulos para motivar el pago de las deudas generadas por la operación de juegos de suerte y azar, y en general la cancelación de las obligaciones que tienen pendientes con la entidad, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo y en los términos que más adelante se especifica.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El programa de incentivos y plan temporal de estímulos adoptado mediante el presente acto administrativo, se aplicará entre el día diez (10) del mes de octubre y el día treinta uno (31) de diciembre del año 2008 a las obligaciones irrecuperables pendientes de pago, que los operadores ilegales de juegos de suerte y azar tengan esta entidad, originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, y que tengan actuaciones administrativas en curso en la actualidad.

Los operadores legales de juegos de suerte y azar que tengan obligaciones pendientes de pago a la fecha, originadas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2006 podrán acogerse a un sistema de abonos establecidos en el Reglamento Interno de Cartera de Etesa.

Artículo 3°. *Cartera originada en operación ilegal.* Los operadores cuyas deudas en mora hayan sido originadas en virtud de actuaciones administrativas adelantadas en su contra y que se encuentren cobijados con el período de mora descrito en el artículo anterior, podrán acogerse a las siguientes facilidades para atender el pago de sus obligaciones:

a) Por pago de contado del total de la liquidación de aforo a su cargo, se descontará el 50% del valor de la sanción, gastos de administración e intereses generados por la sanción impuesta;

b) Por pago del 50% de la liquidación de aforo y el saldo a un plazo máximo de tres (3) meses, se descontará el 25% el valor de la sanción, gastos e intereses generados por la sanción impuesta;

c) Por pago del 30% de la liquidación de aforo y el saldo a un plazo máximo de seis (6) meses, se descontará el 15% del valor de la sanción, gastos e intereses generados por la sanción impuesta;

d) Acuerdos de Pago. En caso de optar por la suscripción de un acuerdo de pago, sin descuento, se podrá ampliar el plazo hasta ocho (8) meses y se podrá establecer como pago mínimo el 30% del valor de la obligación a la fecha de la solicitud;

e) Refinanciación. Los operadores que habiendo suscrito un acuerdo de pago con la entidad y se encuentren cumpliendo el pago de las cuotas pactadas en el mismo, podrán solicitar la refinanciación de la deuda, optando por la disminución del valor de la cuota mediante la ampliación del plazo, siempre que demuestren con los documentos idóneos para ello, la imposibilidad de continuar cumpliendo con el pago de las cuotas pactadas. Dicha refinanciación se sujetará a los términos previstos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851

341 0304

341 5534

9800 915503

FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX

Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales b) y c) del presente artículo, los descuentos señalados tendrán aplicación contable una vez se termine de cancelar la totalidad de la liquidación de aforo de acuerdo a los plazos previstos.

Parágrafo 2°. Los descuentos contemplados en el presente artículo, no aplicarán para obligaciones que encontrándose al cobro por la vía coactiva, tengan medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles practicadas con resultado efectivo o positivo de bienes o activos en general embargados en dicho proceso, en razón a que estas obligaciones no están enmarcadas dentro del criterio de irrecuperables.

Artículo 4°. *Cartera originada en operación legal de juegos localizados.* Los operadores cuyas deudas en mora hayan sido originadas en virtud de operación legal de juegos localizados y que se encuentren cobijados con el período de mora descrito en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán acogerse al sistema de abonos contemplado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, otorgándoles un plazo hasta de seis (6) meses con cuotas iguales, siempre que cancele previamente el 50% del total de la deuda.

Artículo 5°. A través de la Vicepresidencia de Recaudos de Etesa se comunicará el contenido de la presente resolución a todos los deudores morosos que se encuentren dentro del período señalado en la presente resolución y se dará publicidad la misma.

Artículo 6°. La Vicepresidencia de recaudos con el apoyo de los profesionales del área realizará un estudio previo en cada caso en particular en que se solicite el acogerse al presente programa y plan temporal de incentivos, y conceptuará sobre la viabilidad o no de otorgar el estímulo, las características de irrecuperabilidad de la obligación, el cumplimiento de las condiciones para acceder al mismo, su porcentaje y demás aspectos que se requieran, con lo soportes o anexos del caso.

Artículo 7°. La Vicepresidencia de Recaudos proyectará el acto administrativo en que se otorgue el incentivo, para la firma de la Presidencia de Etesa.

Artículo 8°. Una vez realizado el pago total dentro de los términos del incentivo o estímulo otorgado al deudor la Vicepresidencia de Recaudos procederá a dar por terminados el proceso coactivo en curso por pago total de la obligación y reportará a la Vicepresidencia Financiera este hecho.

Artículo 9°. Publíquese la presente resolución en lugar público y visible de la entidad, en la página web de Etesa y en el *Diario Oficial*.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Presidenta,

Mery Luz Londoño García.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 519 DE 2008

(diciembre 19)

por la cual se establece una Zona de Seguridad Nacional en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 33 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 33 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, "*Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión*";

Que la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, mediante Oficio A.L. número 0499 del 25 de agosto de 2006, advierte al Ministerio de Defensa Nacional que se vienen adelantando actividades de explotación minera alrededor de la Fábrica Santa Bárbara, "FASAB", de propiedad de la Industria Militar - Indumil, empresa vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la vereda La Ramada, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá;

Que así mismo, solicita al Gerente General de la empresa Industria Militar - Indumil, Coronel (r) Carlos Enrique Villarreal Quintero, adelantar las acciones pertinentes ante el Gobierno Nacional, para efectos de que se profiera la norma respectiva, con base en la cual se declare zona de seguridad el área en la cual está ubicada la Fábrica Santa Bárbara, a fin de que en la zona protegida no se puedan otorgar contratos de concesión ni presentar propuestas para la exploración y explotación de minerales;

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2006016665 de 2006, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de lo manifestado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, considera importante que el área aledaña a la Fábrica Santa Bárbara, "FASAB", sea declarada como zona restringida para la minería, dada su ubicación estratégica, el tipo de elementos que se producen, consistentes en granadas de diversos tipos y calibres de uso militar y piezas microfundidas para fusil galil, las pruebas que allí se realizan y razones de seguridad hacia el interior de sus instalaciones;

Que es una facultad discrecional del Gobierno Nacional establecer, sólo por razones de seguridad nacional, las zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales;

Que de acuerdo con el Informe Técnico número 00279.205 del 30 de enero de 2007 sobre Área de Seguridad para Explotación Minera "FASAB" enviado a este Ministerio por el Gerente General de la Industria Militar "Indumil", se determina como franja de seguridad una distancia mínima de 400 m. para explotación manual y/o con maquinaria; y con explosivos una distancia mínima de 1.000 m, a partir del perímetro de los predios de la fábrica;

Que el 14 de mayo de 2007 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá con el acompañamiento de funcionarios de la Industria Militar "Indumil" delimitó en campo los dos polígonos que conformarían la Zona de Seguridad Nacional en las instalaciones de la Fábrica Santa Bárbara "FASAB", con las restricciones para la actividad minera señaladas en el Acta de Visita de la misma fecha;

Que mediante comunicación del 17 de marzo de 2008, y por solicitud de la Dirección de Minas, el Gerente General de la Industria Militar "Indumil", manifiesta que las restricciones de distancia se establecieron desde el punto de vista de seguridad en el uso y almacenamiento de explosivos, de tal forma que es independiente del tipo de mineral que pueda existir en la zona;

Que el Ministerio de Minas y Energía en concepto técnico radicado bajo el número 2008029372 del 1° de julio de 2008 señala:

"Teniendo en cuenta el estudio técnico y de seguridad, aportado por la Industria Militar - Indumil, como soporte para el establecimiento de la zona de seguridad nacional, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Las mediciones efectuadas por la Industria Militar, señalan la existencia de cinco (5) explotaciones mineras de arena, caliza y otros materiales en cercanía a los linderos de propiedad de Indumil, las cuales son efectuadas en forma manual y artesanal; dichas explotaciones se encuentran distantes de los polvorines y taller de ANFO, entre 136 y 626 metros.

- Se relacionan los estimativos de las cantidades de explosivos almacenados en los polvorines y en el Taller de ANFO.

- Se indica que desde el punto de vista de la seguridad, 'Con el uso de explosivos se debe controlar la sismica generada para no afectar las instalaciones de FASAB, lo cual es función directa de la cantidad de material explosivo detonado en un tiempo determinado en forma instantánea y la distancia, entonces pueden generarse vibraciones del terreno que deterioran desde los enlucidos hasta las estructuras de las construcciones'.

- Se señala en el informe igualmente, la necesidad de prevenir posibles iniciaciones de explosivo almacenado, por la proyección de material durante las voladuras.

- Con base en el análisis de distancias de seguridad sismica en función de la cantidad de explosivo empleado, el estudio de Indumil mantiene la distancia de 1.000 metros a partir de los linderos de la industria militar, para la restricción al uso de explosivos.

- En cuanto a la realización de explotaciones mineras por medios manuales el informe técnico, señala:

'Como el almacenamiento de ANFO es temporal, se había considerado como mínimo una distancia de 300 m como franja de seguridad cuando se hace explotación sin uso de explosivos, pero limitando el almacenamiento de cada lugar a menos de 9.100 kg.

De la observación de los datos, hay Minas que se encuentran ya a menos de 300 m, y los almacenamientos no pueden limitarse por la necesidad operativa de la Fábrica, se debe considerar reevaluar entonces a una distancia de 400 (sic) como franja de seguridad con explotación manual o con maquinaria y no uso de explosivos';

Que finalmente el informe técnico de la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía, concluye:

"Teniendo en cuenta, que el proceso de delimitación en campo se efectuó con base en las restricciones dadas en las Resoluciones 1400 y 1464 de 2000 expedidas por la Gobernación de Boyacá, definiéndose dos áreas a partir de las distancias de 300 y 1.000 metros a partir del lindero del predio de Indumil, las cuales han servido de base para efectuar el análisis dentro del trámite de establecimiento de la zona de seguridad nacional, y que la Industria Militar ratifica en el estudio técnico y de seguridad allegado al Ministerio, la distancia de 1.000 metros señalado, y en cambio de la distancia de 300 metros, solicita se incremente esta distancia a 400 metros, consideramos que no resulta técnicamente conveniente modificar el área para restricción total de la actividad minera como lo solicita la Industria Militar, y en cambio, se sugiere incluir en la norma que establezca la zona de seguridad nacional a las instalaciones de la fábrica Santa Bárbara, que la Industria Militar, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y con la participación de los titulares mineros, deberá ejercer el control topográfico requerido para el cumplimiento de las restricciones señaladas en la resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable el establecimiento de la zona de seguridad nacional a la Fábrica Santa Bárbara, de propiedad de la Industria Militar - Indumil, ubicada en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, de acuerdo con las coordenadas relacionadas en los reportes A y B anexos.

Las áreas totales de las dos áreas a declarar como zona de seguridad nacional son las indicadas en tales reportes:

Reporte A: 51 hectáreas y 1786 metros cuadrados.

Reporte B: 444 hectáreas y 2524 metros cuadrados";

Que efectuada nuevamente por Ingeominas la revisión de los reportes dados respecto de las extensiones superficiales de las dos áreas a establecer como zona de seguridad nacional, se estableció que las mismas corresponden a los siguientes reportes:

Reporte A: Área 51 hectáreas y 1.885 metros cuadrados.

Reporte B: 444 hectáreas y 2.255 metros cuadrados,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como Zona de Seguridad Nacional el área de influencia de la Fábrica Santa Bárbara, "FASAB", de propiedad de la Industria Militar - Indumil, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la vereda La Ramada, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, así delimitada:

REPORTE A

PUNTO ARCIFINIO (P.A): SIN DESCRIPCION

COORDENADAS DEL P.A: NORTE = 1126893.67 ESTE = 1130655.00

PLANCHA DEL P.A: 172

AREA: 51 hectáreas y 1.885 metros cuadrados

ALINDERACION DEL AREA A

CON RESTRICCIÓN TOTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA Mts - Cm	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
0	1	N25-50-53.454W	36.10	1126893.6700	1130655.0000
1	2	N00-00-00.001W	585.00	1126926.1600	1130639.2600
2	3	N90-00-00.000E	1060.75	1127511.1600	1130639.2600
3	4	S00-00-00W	91.16	1127511.1600	1131700.0100
4	5	S46-32-53.369W	785.18	1127420.0000	1131700.0100
5	0	N88-21-06W	475.21	1126880.0000	1131130.0100

REPORTE B

PUNTO ARCIFINIO (P.A): SE TOMO EL PUNTO UNO DEL POLIGONO

COORDENADAS DEL P.A: NORTE = 1128211.16 ESTE = 1129939.26

PLANCHA DEL P.A: 172

AREA: 444 hectáreas y 2.255 metros cuadrados

ALINDERACION DEL AREA B

CON RESTRICCIÓN PARA LA UTILIZACION DE EXPLOSIVOS EN LA ACTIVIDAD MINERA

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA Mts - Cm	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
0	1	N90-00-00E	2469.46	1128211.1600	1129939.2600
1	2	S00-37-41.465W	1095.44	1128211.1600	1132408.7200
2	3	S46-32-52.674W	1372.39	1127115.7900	1132396.7100
3	4	N88-21-05.921W	1190.67	1126171.9300	1131400.4200
4	5	N25-50-53.189W	621.53	1126206.1800	1130210.2400
5	0	N00-00-00W	1445.63	1126765.5300	1129939.2600

Parágrafo. La autoridad minera competente, rechazará las solicitudes o propuestas mineras que se presenten sobre las áreas delimitadas en el presente artículo e inscrita en el Registro Minero Nacional; así mismo, no celebrará contratos de concesión sobre ningún mineral en las referidas áreas.

Artículo 2°. Los titulares de derechos mineros vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional, conservarán sus derechos debiendo observar las condiciones técnicas y de seguridad señaladas por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial la de no adelantar la actividad minera con maquinaria y/o manualmente dentro del "Área A" y con explosivos dentro del "Área B" definidas en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo. Corresponde a la Industria Militar - Indumil, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y con la participación de los titulares mineros, ejercer el control topográfico requerido para el cumplimiento de las restricciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Ordenar al Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, inscribir en el Registro Minero Nacional las áreas delimitadas como Zona de Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto por el literal g) del artículo 332 del Código de Minas.

Artículo 4°. Notificar a los titulares de derechos mineros que se encuentren en el área delimitada en el artículo 1° del presente acto administrativo, a través de la Gobernación de Boyacá y del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, según dichos títulos correspondan al área de su jurisdicción, advirtiendo que contra esta resolución procede recurso de reposición, en los términos del artículo 51 del C. C. A.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 2344 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se adjudica la Selección Abreviada SA-11-2008.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades delegadas y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, numeral 7 del artículo 71 del Decreto 2474 de 2008 y la Resolución número 18-0543 del 10 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 18-2011 del 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la apertura de la selección abreviada SA-11-2008, con el objeto de seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de recursos informáticos y comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las características técnicas estipuladas en los Pliegos de Condiciones, en el Anexo 9 "Formato de Características Técnicas".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2474 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudios, documentos previos y pliegos de condiciones definitivos de conformidad con el cronograma inserto en el acto de apertura del proceso.

Que el 28 de noviembre de 2008 se llevó a cabo el cierre del proceso y se presentaron las siguientes firmas: Colsof, Selcomp Ingeniería Ltda., Tecnimicros Ltda., Computel System, UT Extreme IT y System Digital Computer.

Que se procedió a la evaluación de las propuestas y el resultado fue el siguiente:

CRITERIO DE EVALUACION	SYSTEM DIGITAL	UT EXTREME IT	COLSOF	SEL-COMP	COMPUTEL SYSTEM	TECNIMICROS
JURIDICO	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
FINANCIERA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
TECNICO	32,97	NO CALIFICA	39,9	40	34,95	NO CALIFICA
ECONOMICA	60	NO CALIFICA	57,03	60	57	NO CALIFICA
TOTAL	92,97	NO CALIFICA	96,93	100	91,95	NO CALIFICA

Que en Comité de Contratación del 15 de diciembre de 2008, Acta número 24, el Comité Evaluador presentó el informe respectivo y una vez analizada cada una de las propuestas, el Comité de Contratación recomendó adjudicar el contrato a Selcomp Ingeniería Ltda., por considerar que la oferta cumple con los requisitos habilitantes exigidos y satisface los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a Selcomp Ingeniería Ltda., con NIT número 800.071.819-0, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de recursos informáticos y de comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2°. El valor del contrato adjudicado es de trescientos veinticuatro millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos con 23 cvs. (\$324.135.421,23) m/cte.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en la página web www.contratos.gov.co

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

Andrés Ruiz Rodríguez.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 18 2346 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se ordena la apertura del Concurso Público de Méritos Abierto número 004-2008, con Propuesta Técnica Simplificada, para contratar la interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica para las obras de "diseño, adecuación y remodelación de las oficinas de los pisos 1°, 3° y 4°, fachada principal, ventanería y parqueadero y diseño del sistema de detección contra incendios en el edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, localizado en el Centro Administrativo Nacional, CAN.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución número 18 0543 del 10 de mayo de 2005 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía requiere contratar la interventoría de las obras de diseño, adecuación y remodelación de las oficinas de los pisos 1°, 3° y 4°, fachada principal, ventanería y parqueadero del edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía.

Que la modalidad de selección aplicable es a través de Concurso Público de Méritos Abierto, con Propuesta Técnica Simplificada, conforme lo establece el artículo 61 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta que el proyecto incluye el diseño, adecuación y remodelación del edificio.

Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2474 de 2008, el Ministerio elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones para el Concurso Público de Méritos Abierto número 004 de 2008, conforme con los estudios previos realizados y los publicó en la página web del 10 al 16 de diciembre de 2008, cumpliendo el término señalado en la citada norma.

Que el Objeto del presente concurso es realizar la interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato de "Diseño, adecuación y remodelación de las oficinas de los pisos 1°, 3° y 4°, fachada principal, ventanería y parqueadero y diseño del sistema de detección contra incendios en el edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, localizado en el Centro Administrativo Nacional, CAN, ubicado en la calle 43 número 57-31 de Bogotá, D. C., por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial de ochenta y seis millones trescientos sesenta mil pesos (\$86.360.000.00) moneda corriente, incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 38 del 21 de enero de 2008, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a la vigencia 2008.

Que conforme lo establece el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se deben convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad en los procesos contractuales que se adelanten en la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Concurso Público Abierto número 004 de 2008, cuyo objeto es realizar la Interventoría Administrativa, técnica, financiera y jurídica del "**Diseño, adecuación y remodelación de las oficinas de los pisos 1°, 3° y 4°, fachada principal, ventanería y parqueadero y diseño del sistema de detección contra incendios en el edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, localizado en el Centro Administrativo Nacional, CAN**", ubicado en la calle 43 número 57-31 de Bogotá, D. C., por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

Artículo 2°. El cronograma bajo el cual se adelantará el presente proceso de selección iniciará con la apertura del mencionado Concurso Público de Méritos Abierto número 004 de 2008 el día 16 de diciembre de 2008, a las 10:00 a. m. en la Oficina del Grupo de Servicios Administrativos y como fecha de cierre de la misma el día 22 de diciembre de 2008, a las 3:00 p. m., en el edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, calle 43 número 57-31 de Bogotá, D. C. A continuación se presenta el cronograma detallado de actividades de la licitación:

CRONOGRAMA DE LA LICITACION

Actividad	Inicio	Final
Publicación de prepliegos de condiciones en la web	10 de diciembre de 2008	16 de diciembre de 2008
Publicación primer aviso en periódico	15 de diciembre de 2008	15 de diciembre de 2008
Resolución de apertura de licitación	16 de diciembre de 2008	16 de diciembre de 2008
Apertura del proceso de licitación y publicación términos de referencia definitivos en la web	16 de diciembre de 2008	16 de diciembre de 2008
Audiencia de aclaración de pliego de condiciones	17 de diciembre de 2008	17 de diciembre de 2008
Cierre del proceso de licitación	22 de diciembre de 2008	22 de diciembre de 2008
Plazo del concurso	16 de octubre de 2008	22 de diciembre de 2008
Evaluación de propuestas	22 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2008
Comité de Contratación	23 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2008
Elaboración Informe de Evaluación y remisión a Secretaría General	23 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2008
Publicación del Informe de Evaluación	23 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Análisis de observaciones a evaluación (si las hay)	23 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Comité de Contratación	26 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Presentación informe definitivo	26 de diciembre de 2008	26 de noviembre de 2008
Resolución de adjudicación	26 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Audiencia pública de adjudicación (en caso que la soliciten o así se programe)	26 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Notificación de adjudicación al proponente seleccionado y demás oferentes	26 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Suscripción (firmas) contrato	26 de diciembre de 2008	26 de diciembre de 2008
Registro presupuestal al contrato	29 de diciembre de 2008	29 de diciembre de 2008
Publicación en el Diario Oficial y constitución pólizas	29 de diciembre de 2008	29 de diciembre de 2008
Revisión y aprobación pólizas	29 de diciembre de 2008	29 de diciembre de 2008

Parágrafo. En caso de que sea necesario modificar los plazos y términos del presente proceso de selección, se emitirá una Adenda y se comunicará conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 2474 de 2008.

Artículo 3°. Los pliegos de condiciones y los estudios previos estarán disponibles para su consulta desde la fecha de apertura del proceso en las páginas www.minminas.gov.co www.contratos.gov.co

Artículo 4°. Convocar a las veedurías ciudadanas dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de que se realice el control social al proceso, sin perjuicio del derecho que asiste

a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de esta providencia, así como de los pliegos de condiciones del Concurso Público de Méritos Abierto número 004 de 2008 en la página web del Ministerio de Minas y Energía www.minminas.gov.co y en la página www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura de la misma.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

Andrés Ruiz Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005265 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se reconoce el Certificado de Conformidad número 2192 expedido por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A. con el cual se mantiene las condiciones iniciales de la Resolución 3898 del 19 de septiembre de 2007 por la cual habilitó el Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda.

La Subdirectora de Tránsito (E.), en ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito;

Que mediante Resolución 3898 del 19 de septiembre de 2007, se habilitó al establecimiento

de comercio Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda., con Matrícula Mercantil número 01612383 del 5 de junio de 2006 y NIT 900092766-1, domiciliado en la avenida calle 9 N° 51-39 de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda. con Matrícula Mercantil número 01612383 y NIT 900092766-1, para operar como Centro de Diagnóstico Clase B, con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 6 vehículos por hora;

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 37112 fechado 10 de junio de 2008, remitido por el señor Pedro Noé Baquero Alayon, Gerente de Intertek International Limited, informa la suspensión del Certificado de Conformidad número COL-0051A otorgado al Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda. con NIT 900092766-1. Asimismo ese Organismo de Certificación envió comunicación a la Superintendencia de Puertos y Transporte donde manifiesta la cancelación del mismo certificado;

Que mediante Radicado MT-78720-2 del 2 de diciembre de 2008 el señor Pedro José Rivera Gómez solicitó el reconocimiento del Certificado de Conformidad número 2192 expedido por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A., para continuar operando como Centro de Diagnóstico Automotor;

Que para efecto de subsanar la no conformidad presentada, el Centro de Diagnóstico Automotor presentó la Licencia de Construcción número L-C 001-0415 fechada 13 de diciembre de 2000 expedida por la Curaduría Urbana número 1 de Bogotá;

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor;

En mérito de lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer el Certificado de Conformidad número 2192 del 1° de diciembre de 2008, expedido por SGS Colombia S.A. con NIT número 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda., de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 6 vehículos por hora.

Artículo 2°. Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda. deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoría.

Artículo 3°. Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS Colombia S.A.

Artículo 4°. El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 5°. Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda., con NIT 900092766-1, domiciliado en la avenida calle 9 N° 51-39, teléfono 4470667.

Artículo 6°. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transporte.

Artículo 7°. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

La Subdirectora de Tránsito (E.),

María Claudia Bohórquez Barreto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805314. 16-XII-2008. Valor \$216.200.

RESOLUCION NUMERO 005278 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 001473 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001353 de diez (10) de abril de 2008, la Resolución 1536 de veinticuatro (24) de abril de 2008, Resolución número 001472 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001471 de dieciocho (18) de abril de 2008 y la Resolución número 001470 de dieciocho (18) de abril de 2008.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 488 de 1998 y Decreto 2653 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 488 de 1998, señala que el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina será administrado por el Ministerio de Transporte, y que los recursos de dicho Fondo están destinados a los departamentos de Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Vaupés, Vichada, San Andrés y Providencia y Santa Catalina;

Que la citada norma dispone que el Departamento que supere el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del consumo nacional, dejará de tener acceso a los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina;

Que en cumplimiento de la precitada norma, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 011111 de fecha siete (7) de diciembre de 2001, mediante la cual reglamentó la Administración del Fondo del Subsidio de la Sobretasa de la Gasolina, así como la distribución y destinación de los recursos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3° y 4° del citado acto administrativo;

Que el reporte de consumo de combustible motor extra y corriente registrado en el año 2007, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 7.1.2 Radicación 2 - 2008 - 002654 de fecha cinco (5) de febrero de 2008, radicado en este Ministerio con el MT - 6730 de la misma fecha, allegan un reporte en el que se establece que departamentos no superan el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del consumo anual y por consiguiente tienen derecho al Subsidio de Sobretasa a la Gasolina;

Que de acuerdo al Memorando MT - 40711 del diecisiete (17) de julio de 2007, el Jefe de la Asesora de Planeación informa que el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, existen unos recursos por valor de veintisiete mil quinientos catorce millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$27.514.451.765.00) moneda corriente;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4944 de veintiséis (26) de diciembre de 2006, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se apropió la suma de veintisiete mil quinientos catorce millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$27.514.451.765.00) moneda corriente, en el Programa 630 Transferencias, Proyecto 600, Subproyecto 3, Recurso 16 - Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina;

Que mediante oficio Radicado MT - 6730 del cinco (5) de febrero de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público envía el informe del galonaje reportado por los distribuidores mayoristas correspondiente al año 2007, el cual fue de 1.223.987.685;

Que una vez realizada la operación del total del consumo por el 0.75% da un valor de 9.179.908 galones, quedando así por fuera los departamentos del Chocó y Norte de Santander, los cuales reportaron un consumo de 9.233.548 y 10.474.049, respectivamente;

Que en virtud de lo anterior, se obtuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número uno (1) del veintidós (22) de febrero de 2008;

Que los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se transfieren a los siguientes Departamentos, así: Amazonas: \$4.585. 41.960,83; Guainía: \$4.585. 41.960,83; Guaviare: \$4.585. 41.960,83; Vaupés: \$4.585. 41.960,83; Vichada: \$4.585. 41.960,83; San Andrés, Providencia y Santa Catalina: \$4.585. 41.960,83;

Que las circunstancias fácticas presentadas en cada uno de los proyectos que se vienen financiando con recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, y la urgencia manifiesta que caracteriza las necesidades que se vienen atendiendo con dichos proyectos a nivel local, hacen necesario derogar parcialmente la Resolución número 001473 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001353 de diez (10) de abril de 2008, la Resolución número 1536 de veinticuatro (24) de abril de 2008, Resolución número 001472 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001471 de dieciocho (18) de abril de 2008 y la Resolución número 001470 de dieciocho (18) de abril de 2008;

Que en consideración a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los recursos transferidos deberán ser apropiados por el Departamento beneficiario, previo concepto de viabilidad del Ministerio de Transporte, por lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número uno (1) del veintidós (22) de febrero de 2008, cuyos giros están sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Artículo 2°. La presentación anual de los proyectos que se pretenden ejecutar con los recursos provenientes del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, deberán incluir los siguientes

documentos: Carta de presentación del (de los) proyecto (s), acta de posesión, fotocopia de la cédula y credencial del Gobernador, ubicación y/o localización del (de los) proyecto (s), de acuerdo con la naturaleza y características físicas propias de cada proyecto (s), análisis de precios unitarios, certificación de la inclusión del proyecto en el Plan de Desarrollo Territorial correspondiente y los estudios y diseños pertinentes, en caso de que hubiere lugar a ello.

Artículo 3°. El giro de los recursos provenientes del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, se efectuará de la siguiente manera: un primer cuarenta por ciento (40%) al momento de la presentación de proyectos por parte del Departamento a la Dirección de Infraestructura de este Ministerio. Un cincuenta por ciento (50%) al recibo del primer informe de la interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto, o de la Gobernación de los Departamentos Subsidiados; y un diez por ciento (10%) al recibo del informe de la interventoría técnica administrativa y financiera del proyecto, o de la citada Gobernación, teniendo un avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra física, avalado suficientemente por la Dirección de Infraestructura de este Ministerio.

Artículo 4°. El Departamento queda obligado a presentar los informes de que habla el artículo anterior, sobre los compromisos adquiridos con cargo a los recursos asignados, los cuales deberán ser remitidos a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte. El Ministerio podrá solicitar en cualquier momento a los Departamentos, información relacionada con el manejo, y destinación de los recursos transferidos, igualmente quedan obligados a enviar la ordenanza por medio de la cual se incorporan los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, al presupuesto del Departamento.

Parágrafo. La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte podrá efectuar visitas aleatoriamente a estos organismos territoriales con el fin de hacer seguimiento a los proyectos que se desarrollen con los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica la Resolución número 001473 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001353 de diez (10) de abril de 2008, la Resolución 1536 de veinticuatro (24) de abril de 2008, Resolución número 001472 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001471 de dieciocho (18) de abril de 2008 y la Resolución número 001470 de dieciocho (18) de abril de 2008, los demás términos de las citadas resoluciones continúan vigentes.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 005352 DE 2008

(diciembre 18)

por la cual se modifica el literal b) del artículo 9° de la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005259 del 11 de diciembre de 2008, se establecieron las condiciones y requisitos que deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente al parque automotor de servicio público terrestre automotor de carga para los vehículos objetos de postulación.

Que se hace necesario aclarar el literal b) del artículo 9° de la precitada resolución con el objeto de facilitar el proceso de desintegración física de los vehículos sometidos a postulación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el literal b) del artículo 9° de la Resolución 005259 del 11 de diciembre de 2008 así:

“Artículo 9°. *Certificado de desintegración física total.*

b) Que se surtió debidamente el proceso de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las partes del vehículo. La certificación será proferida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la sola expedición del certificado”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4787 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política,

las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9ª de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, 242 de 1995 y 488 de 1998; y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, modificatorio del artículo 8º de la Ley 44 de 1990 establece que el valor de los avalúos catastrales, se reajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en un porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento;

Que el mismo artículo 6º establece que en el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta;

Que el artículo 155 del Decreto 1421 de 1993 introdujo modificaciones al Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital, disponiendo un régimen especial para fijar la base gravable y la liquidación del impuesto;

Que la Ley 601 de 2000 introdujo modificaciones para el reajuste de los avalúos catastrales por conservación para el Distrito Capital;

Que el párrafo del artículo 9º de la Ley 101 de 1993, determina que para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al índice de precios al consumidor;

Que el artículo 1º de la Ley 242 de 1995 modifica las normas legales que tiene en cuenta el comportamiento pasado del índice de precios al consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establecer criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindización de la economía;

Que la Junta Directiva del Banco de la República fijó, en la sesión del 21 de noviembre de 2008, la meta de inflación proyectada para el año 2009 en el cinco punto cero por ciento (5,0%);

Que la variación porcentual del índice de Precios del Productor de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008 fue de nueve punto setenta y uno por ciento (9,71%) según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en sesión del 15 de diciembre de 2008, conceptuó que los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 2008 y anteriores tendrán un incremento de cinco punto cero por ciento (5,0%) para el año 2009, equivalente al cien por ciento (100%) de la meta de inflación para la vigencia de 2009;

Que en la misma sesión el Conpes conceptuó que los avalúos catastrales para los predios rurales no formados y formados con vigencia de 2008 y anteriores tendrán un incremento de cinco punto cero por ciento (5,0%) para el año 2009, equivalente al cien por ciento (100%) de la meta de inflación para la vigencia de 2009;

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 14 de 1983, los avalúos catastrales establecidos conforme a los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la misma ley, entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente en que fueron efectuados,

DECRETA:

Artículo 1º. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2008, registrarán a partir del 1º de enero de 2009, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado.

Artículo 2º. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 2008 y anteriores, se reajustarán a partir del 1º de enero de 2009 en cinco punto cero por ciento (5,0%).

Artículo 3º. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 2008 y anteriores, se reajustarán a partir del 1º de enero de 2009 en cinco punto cero por ciento (5,0%).

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4788 DE 2008

(diciembre 19)

por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los servidores públicos de la Justicia Penal Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase para los Secretarios de Tribunal Superior Militar, Relator, Auxiliares Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y Secretarios de Juzgados de Instrucción Penal Militar,

Fiscalías Penales Militares y Juzgados de Instancia de la Justicia penal Militar, una prima anual para mejorar la productividad, la cual constituirá factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, que se reconocerá y pagará así:

1. Para la vigencia 2008, esta prima será igual a diecisiete (17) días de la remuneración mensual, que se pagará en el mes de diciembre.

2. Para la vigencia 2009, esta prima será igual a veinticinco (25) días de la remuneración mensual, de los cuales cuatro (4) días se pagarán en el mes de junio y veintiuno (21) días en el mes de diciembre.

3. A partir de la vigencia de 2010, esta prima será igual a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales quince (15) días se pagarán en el mes de junio y quince (15) días en el mes de diciembre.

Parágrafo. No tendrán derecho a esta prima los Magistrados del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el tribunal Superior Militar, Los Auditores de Guerra de Dirección o de Inspección, los Auditores de Guerra de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana; los Auditores de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía, empleados administrativos de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, y los demás funcionarios a quienes se les reconoce y paga la Bonificación de Gestión Judicial y la Bonificación de Actividad Judicial de que tratan los Decretos 4040 de 2004, 3131 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, ni quienes estén percibiendo la Bonificación por Compensación, o la Bonificación de Dirección prevista en el Decreto 3150 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. Tendrán derecho al pago proporcional de esta prima quienes hayan prestado sus servicios, de manera continua o discontinua, por un lapso no inferior a tres (3) meses durante el respectivo semestre.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 532-005518 DE 2008

(diciembre 18)

por la cual delega una función.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que, según lo dispone el numeral 16 del artículo 4º del Decreto-ley 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades asignar y distribuir las competencias de las distintas dependencias de la entidad para el mejor desempeño en la prestación del servicio.

Segundo. Que la Resolución 12717 del 27 de diciembre de 2005, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamenta los mecanismos para la utilización de los servicios informáticos electrónicos.

Tercero. Que mediante Resolución 12800 de 2005 la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, precisó que los obligados a inscribirse en el Registro Unico Tributario, para efectos del cumplimiento de las obligaciones formales ante esa Administración, son las personas que actúan en calidad de representantes legales, delegados y/o apoderados para presentar declaraciones tributarias, representantes en general, revisores fiscales y contadores, que deban cumplir el deber formal de declarar en nombre de terceros, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir dichas personas en virtud de las demás responsabilidades y obligaciones a que estén sujetas, de conformidad con las normas a ellas aplicables;

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementó, a partir del año 2006, servicios informáticos electrónicos para la presentación virtual de las declaraciones, enmarcando sus procesos dentro de los lineamientos de la Ley 962 de 2005;

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo único. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo 149º del Código Contencioso Administrativo, delegar en el Coordinador del Grupo de Tesorería, la presentación con firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las declaraciones tributarias de Impuestos sobre las ventas y Retención en la fuente, la información exógena tributaria y el Impuesto de Industria y Comercio ante la Secretaría de Hacienda.

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Hernando Ruíz López.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Nacional de Tierras Rurales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1808 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se delegan funciones propias del Director Ejecutivo de la Unidad Nacional de Tierras Rurales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en materia de Defensa Judicial.

El Director Ejecutivo de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1152 del 2007 y los artículos 6° y 9° del Decreto 4907 del 2007, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política dispone:

Artículo 209:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 211:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

La Ley 1152 del 2007, “por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 19:

“Créase por virtud de esta Ley la Unidad Nacional de Tierras Rurales, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con dependencias regionales para el ejercicio de sus funciones que el Gobierno Nacional disponga según lo requieran las necesidades del servicio”.

Y el artículo 31 preceptúa:

“La dirección y administración de la Unidad Nacional de Tierras Rurales estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República”.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, en su artículo 149 modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 49, prevé:

“Representación de las personas de derecho público. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellos podrán incoar todas las acciones previstas en este código si las circunstancias lo ameritan. (...)”.

La Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, manda en su artículo 9°:

“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autónoma administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

El Código de Procedimiento Civil determina en su artículo 64:

“Apoderados de las entidades de derecho público. La Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquel que deba representar a otra entidad con interés opuesto.

Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede”.

El Decreto número 4907 del 2007, “por el cual se determina la estructura y funciones de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, Unat”, dice:

“Artículo 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Nacional de Tierras Rurales, Unat, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.”.

“Artículo 2°. Objeto. La Unidad Nacional de Tierras Rurales, Unat, es el instrumento de planificación, administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación, con el propósito de lograr su apropiada utilización de acuerdo con la vocación y los fines que correspondan”.

“Artículo 6°. Despacho del Director. Son funciones del Despacho del Director las siguientes:

2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.

6. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

9. Designar mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales, extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la Entidad”.

“Artículo 7°. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

4. Coordinar la atención de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte la Entidad.

7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad en los procesos en que esta sea parte, en los casos en que así lo determine el Director General”.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegación de la Defensa Judicial. Delegar, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, las funciones de:

1.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad, en procura de la adecuada defensa de los intereses jurídicos de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, en todo el territorio nacional.

1.2. Designar mandatarios, mediante el otorgamiento de poder, para que representen judicial y extrajudicialmente los intereses jurídicos de la Institución.

1.3. Notificarse de las acciones y demandas instauradas en contra de la Entidad, a nivel nacional.

Artículo 2°. Directrices generales. Impartir las siguientes directrices generales a todos los servidores públicos de la Unidad Nacional de Tierras Rurales:

2.1. Obligación de suministrar, con carácter urgente, el apoyo técnico y documental que requiera el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

2.2. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las providencias emanadas de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y en general de cualquier despacho con jurisdicción y competencia.

2.3. Prestar el concurso inmediato para que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica pueda acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2.4. Bajo la orientación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica cumplir, de manera eficiente y dentro de los términos legales o judiciales, con las decisiones que impongan alguna obligación o condena a la Unidad Nacional de Tierras Rurales.

Cuando el cumplimiento de la decisión conlleve erogación de sumas de dinero, el pago será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Nacional de Tierras Rurales de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulen el trámite del pago.

Artículo 3°. Actividades de defensa judicial. La Representación Judicial que delega este acto administrativo en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comprende:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad Nacional de Tierras Rurales.

3.2. Otorgar poder especial a los apoderados para la atención de acciones, demandas, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas.

3.3. Notificarse de las acciones; demandas; conciliaciones extrajudiciales; diligencias; actuaciones, etc.

3.4. Conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir, de conformidad con los lineamientos y decisiones adoptados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

3.5. Participar en la práctica de los medios de prueba; diligencias; o en general todos los medios de contradicción que sean conducentes, pertinentes y útiles para la defensa de los intereses jurídicos de la Entidad.

3.6. Atender, en nombre de la Unidad Nacional de Tierras Rurales, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.

3.7. Iniciar y proseguir las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de la Unidad Nacional de Tierras Rurales.

3.8. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.

3.9. Ordenar el cumplimiento de las decisiones judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales y en general providencias, en los cuales hubiere resultado condenada la Entidad.

3.10. Hacerse parte u otorgar poder para actuar en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y de Nulidad ante el Consejo de Estado que se promuevan contra normas del Sector y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Unidad Nacional de Tierras Rurales.

Artículo 4°. *Sobre el conflicto entre entidades del orden nacional.* En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre la Unidad Nacional de Tierras Rurales el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, entidades descentralizadas del orden nacional exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establecen las Leyes 23 de 1991; 446 de 1998; 640 del 2001 y la Directiva Presidencial número 02 del 2003.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 700 del 10 de junio de 2008, así como las demás que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Director Ejecutivo,

Luis Enrique Orozco Córdoba.
(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004159 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se distribuye el Límite de Mortalidad de Delfines, LMD, para el año 2009 entre las embarcaciones atuneras de Bandera Colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental, OPO.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto 4904 del 21 de diciembre de 2007 y en especial dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1152 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 1152 de 2007, "por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones", dispuso que corresponde al ICA regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, así como ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas.

Que el artículo 25, numeral 3 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, consagra que la legislación pesquera colombiana se aplicará a las embarcaciones nacionales y extranjeras afiliadas a empresas colombianas que realicen faenas de pesca en aguas marinas no jurisdiccionales.

Que teniendo como antecedentes que la pesca de algunos túnidos se hace afectando poblaciones de delfines, se creó un programa para la protección y reducción progresiva de la mortalidad de las diferentes especies de delfines presentes en el Océano Pacífico Oriental, OPO, así como buscar métodos ecológicamente razonables para sus capturas máximas sostenibles año tras año.

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, Apicd, en Washington, D. C., el 21 de mayo de 1998.

Que el Gobierno Nacional, mediante Ley 557 del 2 de febrero de 2000, aprobó el "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, Apicd", hecho en Washington, D. C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), cuyo objetivo es reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, mediante comunicación del 16 de diciembre de 2008, referenciada 0709-420, informó a las partes que conforman el Acuerdo que el Límite inicial de Mortalidad de Delfines, LMD, para el año 2009 establecido para la flota atunera de bandera colombiana, es de **585 delfines (LMD)**.

Que la distribución del LMD entre los diferentes barcos atuneros de bandera colombiana debe comunicarse antes del 1° de febrero de cada año al Director de la CIAT, tal como quedó consagrado en el Anexo IV, Sección I, numeral 10.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir el Límite inicial de Mortalidad de Delfines, LMD, asignado a Colombia para la vigencia del año 2009, entre las embarcaciones atuneras de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo que operan en el Océano Pacífico Oriental, OPO, las cuales utilizan red de cerco de la siguiente manera:

EMBARCACIONES	LMD ASIGNADO
AMANDA S.	53
AMERICAN EAGLE	54
CABO DE HORNOS	53
ENTERPRISE	53
EL REY	53
GRENADIER	53
MARIA ISABEL C.	53
MARTA LUCIA R.	53
NAZCA	53
SANDRA C.	53
SEA GEM	54
TOTAL	585

Parágrafo. En caso de que la mortalidad total asignada para el año 2009 a la flota atunera colombiana alcance o supere el LMD total que fue distribuido conforme a la presente resolución,

cesará la pesca de atún en asociación con delfines para los buques mencionados en la misma de bandera colombiana.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el *Diario Oficial*. El presente acto administrativo deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura,

Martha Lucía de la Pava Atehortúa.

(C. F.)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 07 DE 2008

(diciembre 1°)

por el cual se adiciona la Planta Global y Flexible de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se realizan ajustes a la misma.

La Junta Directiva, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las otorgadas mediante la Ley 938 del 31 de diciembre de 2004, artículo 39, numeral 5, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4669 del 27 de diciembre de 2006, se establece el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que de conformidad con lo anterior, se expidió el Acuerdo de Junta Directiva número 05 del 12 de mayo de 2008, mediante el cual se aprobó la Planta Global y Flexible de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 1.669 empleos los cuales se encuentran distribuidos entre los diferentes niveles establecidos en el Decreto 4669 del 27 de diciembre de 2006;

Que dentro de los planes y programas que se vienen desarrollando junto con la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene previsto la creación de noventa y siete (97) nuevos empleos, con el fin de continuar cumpliendo con las obligaciones que le asisten al Instituto derivadas del apoyo al fortalecimiento de la justicia, y en atención a las políticas del Gobierno Nacional;

Que con tal propósito, el Director General del Instituto mediante Oficio número 634-08-DG del 13 de noviembre de 2008, solicitó ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un concepto sobre la viabilidad presupuestal para crear durante la vigencia fiscal 2009, noventa y siete (97) nuevos empleos, con un costo anual aproximado de cuatro mil millones cien mil pesos (\$4.000.100.000.00) moneda corriente, iniciando nombramientos a partir del 1° de enero de 2009;

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar la denominación de algunos empleos conforme aparece en la parte resolutive, sin que con ello se generen condiciones menos favorables para los actuales titulares o se afecte el presupuesto del Instituto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar, a partir del 1° de enero de 2009, noventa y siete (97) empleos a la Planta Global y Flexible del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adoptada en el artículo 1° del Acuerdo 05 de 2008; y realizar los ajustes pertinentes a la misma, así:

Nivel	Denominación del Cargo	Clase	Grado	Empleos actuales Acuerdo 05/08	ajustes	Empleos adicionales	Total empleos
DIRECTIVO	DIRECTOR GENERAL	I	22	1	0	0	1
	SECRETARIO GENERAL	I	21	1	0	0	1
	SUBDIRECTOR	I	21	3	0	0	3
	DIRECTOR REGIONAL	V	20	1	0	0	1
	DIRECTOR REGIONAL	IV	19	2	0	0	2
	DIRECTOR REGIONAL	III	18	3	0	0	3
	DIRECTOR REGIONAL	II	17	1	0	0	1
	DIRECTOR REGIONAL	I	16	1	0	0	1
	DIRECTOR SECCIONAL	IV	14	13	0	0	13
	DIRECTOR SECCIONAL	III	12	6	0	0	6
	DIRECTOR SECCIONAL	II	11	3	0	0	3
	DIRECTOR SECCIONAL	I	9	3	0	0	3
	Subtotal Empleos página número 1				38	0	0

Nivel	Denominación del Cargo	Clase	Grado	Empleos actuales Acuerdo 05/08	ajustes	Empleos adicionales	Total empleos
ASESOR	JEFE OFICINA ASESORA	II	19	3	0	0	3
	JEFE OFICINA ASESORA	I	16	2	0	0	2
	ASESOR	II	16	6	0	0	6
	ASESOR	I	15	3	0	0	3
	ASESOR	I	13	1	0	0	1
	ASESOR	I	9	1	0	0	1
	PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE	VI	13	17	0	3
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE		V	12	22	0	7	29
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE		IV	11	63	0	0	63
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE		III	10	46	0	18	64
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE		II	9	57	0	10	67
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE		I	8	70	0	0	70
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE		II	7	110	0	0	110
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE		I	6	235	0	0	235
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		VI	13	4	0	0	4
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		V	12	5	0	1	6
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		IV	11	9	0	0	9
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		III	10	9	0	2	11
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		II	9	25	0	0	25
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		I	8	24	0	5	29
PROFESIONAL UNIVERSITARIO		II	7	15	0	0	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO		I	6	38	0	0	38
TECNICO		TECNICO FORENSE	III	7	22	0	0
	TECNICO FORENSE	II	6	18	0	0	18
	TECNICO FORENSE	I	5	49	0	0	49
	TECNICO	III	7	5	0	0	5
	TECNICO	II	6	6	0	0	6
	TECNICO	I	5	14	0	0	14

Nivel	Denominación del Cargo	Clase	Grado	Empleos actuales Acuerdo 05/08	ajustes	Empleos adicionales	Total empleos	
ASISTENCIAL	ASISTENTE FORENSE	IV	4	30	0	0	30	
	ASISTENTE FORENSE	III	3	68	40	3	111	
	ASISTENTE FORENSE	II	2	84	0	34	118	
	ASISTENTE FORENSE	I	1	232	-42	0	190	
	ASISTENTE	IV	4	47	0	3	50	
	ASISTENTE	III	3	114	-40	0	74	
	ASISTENTE	II	2	76	0	4	80	
	ASISTENTE	I	1	49	42	7	98	
	SECRETARIO EJECUTIVO	I	4	15	0	0	15	
	SECRETARIO	I	3	25	0	0	25	
	CONDUCTOR	II	2	5	0	0	5	
	CONDUCTOR	I	1	7	0	0	7	
	Subtotal Empleos Página No.2				1.631	82	97	1.728
	TOTAL GENERAL EMPLEOS (Página No.1 más Página No.2)				1.669	82	97	1.766

Artículo 2°. *De la distribución de empleos.* El Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá distribuir los empleos de la Planta Global y Flexible de Personal mediante acto administrativo acorde con la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas establecidos por la Entidad para el cumplimiento de su misión.

Artículo 3°. *De la implementación.* La adición del número de empleos aprobada mediante el presente Acuerdo estará condicionada al concepto que sobre viabilidad presupuestal expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2009.

Artículo 4°. *De la vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2008.

El Presidente,

Mario Germán Iguarán Arana.

El Secretario,

Luis Carlos Guerrero Escobar.

(C.F.)

ACUERDO NUMERO 08 DE 2008

(diciembre 1°)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.

La Junta Directiva, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 27 del Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007 aprobó el Presupuesto General de la Nación que incluye el del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia de 2008;

Que el Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2008, y en él se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que el artículo 27 del Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007, establece: "Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica así como las señalados en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen Juntas o Consejos Directivos. Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación-Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas".

Que el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 dispone: "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará los operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación...";

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribieron la Adición número 01 al Contrato Interadministrativo número 0/002 del 14 de noviembre de 2008, por valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), a través del cual, la primera entidad se obliga con la segunda a realizar toma de muestras y análisis de las pruebas de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN;

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 874 del 12 de noviembre de 2008, para garantizar la existencia de recursos libres de afectación y compromiso,

ACUERDA:

Artículo 1°. Ajustar el presupuesto de ingresos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia fiscal de 2008, así:

INGRESOS:

3000	I-INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$1.000.000.000
3100	A-Ingresos Corrientes	\$1.000.000.000
3128	Otros Ingresos	\$1.000.000.000
	TOTAL INGRESOS	\$1.000.000.000

Son: Mil millones de pesos moneda corriente.

Artículo 2°. Con base en el artículo anterior, ajustar el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia 2008, así:

SECCION 290200

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PRESUPUESTO DE INVERSION

PROGRAMA:	0320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO
SUBPROGRAMA:	0803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PROYECTO:	0002	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA EN PRUEBAS DE ADN POR MARCADORES GENETICOS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL A NIVEL NACIONAL
RECURSO		VALOR
20 Ingresos corrientes		\$1.000.000.000
TOTAL ADICION		\$1.000.000.000

Son: Mil millones de pesos moneda corriente.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación-Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas y de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos señalados en el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2008.

El Presidente,

Mario Germán Iguarán Arana.

El Secretario,

Luis Carlos Guerrero Escobar.
(C.F.)

ACUERDO NUMERO 09 DE 2008

(diciembre 1°)

por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.

La Junta Directiva, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto General de la Nación que incluye el del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia fiscal de 2008;

Que mediante Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007 se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, establece que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicios de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones contenidas en las resoluciones;

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto 655 del 4 de marzo de 2008, dictó normas en materia salarial para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y estableció la asignación básica mensual para la vigencia de 2008;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 4999 del 19 de noviembre de 2008, efectuó una distribución del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2008, asignando, entre otros, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la suma de **cinco mil ciento diecisiete millones de pesos (\$ 5.117.000.000)** en el rubro Gastos de Personal para financiar gastos faltantes por el incremento salarial;

Que los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 disponen que: "se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su desti-

nación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. El caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas se harán por resolución o acuerdo de la Junta o consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos".

Que en los artículos citados en el considerando anterior, también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución, en caso de requerirse se abrirán subordinales;

Que teniendo en cuenta la ejecución presupuestal de los Gastos de Personal a 24 de noviembre de 2008 y la proyección de los mismos a 31 de diciembre de 2008 efectuada por la Oficina de Personal, mediante Oficio número 2163-2008-OP del 24 de noviembre de 2008, se determina cuáles son los rubros y las cuantías presupuestales que requieren apropiación para financiar los compromisos hasta el final de la presente vigencia fiscal de 2008. (ver anexos 1 y 2);

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2621 del 25 de noviembre de 2008, por valor de **cinco mil ciento diecisiete millones de pesos (\$5.117.000.000)**, suscrito por la Jefe de la Unidad de Presupuesto del Instituto, existen recursos libres de afectación disponibles para ser trasladados;

Que en mérito de la expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008, así:

SECCION 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - GASTOS DE PERSONAL
APORTE NACIONAL
CONTRACREDITO

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUBOR	REC	CONCEPTO	VALOR
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	8			OTROS GASTOS PERSONALES (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN)	
1	0	1	8	24		SECCION 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GASTOS DE PERSONAL	
					10	RECURSOS CORRIENTES	5.117.000.000
TOTAL CONTRACREDITO							5.117.000.000

Son: Cinco mil ciento diecisiete millones de pesos moneda corriente.

Artículo 2°. Con base en el artículo anterior, efectuar los siguientes créditos en el Presupuesto de Funcionamiento de la Sección 2902, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008, así:

SECCION 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - GASTOS DE PERSONAL
APORTE NACIONAL
CREDITOS

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUBOR	REC	CONCEPTO	VALOR
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
					10	RECURSOS CORRIENTES	2.961.019.080
1	0	1	5			OTROS	
					10	RECURSOS CORRIENTES	755.363.059
1	0	5				CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
					10	RECURSOS CORRIENTES	1.400.617.861
TOTAL CONTRACREDITO							5.117.000.000

Son: Cinco mil ciento diecisiete millones de pesos moneda corriente.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos señalados en el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2008.

El Presidente,

Mario Germán Iguarán Arana.

El Secretario,

Luis Carlos Guerrero Escobar.

(C.F.)

ACUERDO NUMERO 10 DE 2008

(diciembre 1°)

por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.

La Junta Directiva, en ejercicio de las facultades legales, en especial aquellas que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007 aprobó el Presupuesto General de la Nación que incluye el del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia de 2008;

Que, el Decreto 4944 del 26 de diciembre de 2007 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2008, y en él se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 dispone: "Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas";

Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior, debe ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañado del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en él contenidas; requisito sin el cual, no podrá ser ejecutado;

Que, la Regional Suroccidente solicita recursos para el pago de la tarifa ambiental DAGMA por valor de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000); así mismo la Regional Noroccidente solicita recursos para pagar el último trimestre del impuesto predial por valor de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos (\$4.875.165). Las anteriores obligaciones suman un total de seis millones doscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos (\$6.275.165). Las anteriores obligaciones no se pueden pagar por cuanto a la fecha se tiene un saldo de apropiación, en este rubro presupuestal, de cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$4.624.816);

Que, es necesario en aras de la previsión; asignar unos recursos susceptibles de ser usados eventualmente en el respectivo rubro de "Impuestos y multas", para lo cual se estima prudente fijar a título de reserva un 5% del valor de las obligaciones señaladas en el considerando anterior, equivalente a trescientos trece mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$313.758). En consecuencia, la acreditación para el rubro de Impuestos y Multas es de un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos (\$1.964.107);

Que, la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, en este sentido, su artículo 2° dispuso que el Estado debe crear la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de este tipo de proyectos a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE;

Que, mediante los Decretos 2331 del 22 de junio de 2007 y 895 del 28 de marzo de 2008, el Ministerio de Minas y Energía establece y ordena la utilización de bombillas ahorradoras y el uso racional y eficiente de energía eléctrica en las entidades oficiales. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se requiere acreditar el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios en la suma de noventa y seis millones cuatrocientos mil quinientos noventa y un pesos (\$96.400.591), para atender parte de este requerimiento a nivel nacional;

Que la Contraloría General de la República mediante Resolución 01166 del 22 de octubre de 2008 estableció la tarifa de control fiscal para el año 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en ciento cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$158.639.564), razón por la cual se requiere acreditar el rubro en treinta millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$30.547.964), teniendo en cuenta que actualmente el Instituto tiene apropiados ciento veintiocho millones noventa y un mil seiscientos pesos (\$128.091.600);

Que, en el componente presupuestal de Transferencias - Seguro de Vida, Ley 16/88 se cuenta con un saldo de apropiación disponible en el rubro seguro de Vida, Ley 16/88, por valor de ciento veintiocho millones novecientos doce mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$128.912.662), recursos que fueron aprobados mediante Decreto 4944 de 2007, los cuales no se utilizarán en la presente vigencia fiscal. Lo anterior, toda vez que el seguro de vida se encuentra financiado hasta el 31 de diciembre de 2008, incluidos los nuevos cargos, razón por la cual estos recursos son susceptibles de contracreditar, con el fin de financiar mayores costos de Impuestos y Multas, el incremento de la tarifa de la Cuota de Auditaje - Contraloría General de la República y cubrir otras necesidades en Gastos Generales como el cumplimiento del Decreto 2331 del 22 de junio de 2007, debido a que a la fecha, no se cuenta con recursos suficientes para tales fines;

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2570 del 21 de noviembre de 2008, por valor de ciento veintiocho millones novecientos doce mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$128.912.662), suscrito por la Jefa de la Unidad de Presupuesto del Instituto, existen recursos disponibles, libres de afectación para ser trasladados,

ACUERDA:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008, así:

SECCION 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - TRANSFERENCIAS CORRIENTES APORTE NACIONAL CONTRACREDITO

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUBOR	REC.	CONCEPTO	VALOR
3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5					TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	3				OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	3	44			SEGURO DE VIDA (LEY 16/88)	
					10	RECURSOS CORRIENTES	128.912.662
TOTAL CONTRACREDITO							128.912.662

Son: ciento veintiocho millones novecientos doce mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda corriente.

Artículo 2°. Con base en el artículo anterior, efectuar los siguientes créditos en el Presupuesto de Funcionamiento de la Sección 2902, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008, así:

SECCION 2902
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - GASTOS GENERALES
Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES
APORTE NACIONAL
CREDITOS

CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC.	CONCEPTO	VALOR
2					GASTOS GENERALES	
2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.964.107
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	96.400.591
SUBTOTAL GASTOS GENERALES						98.364.698
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
3	2	1			ORDEN NACIONAL	
3	2	1	1		CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	
				10	RECURSOS CORRIENTES	30.547.964
SUBTOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES						30.547.964
TOTAL CREDITOS						128.912.662

Son: ciento veintiocho millones novecientos doce mil seiscientos sesenta y dos pesos moneda corriente.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos señalados en el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2008.

El Presidente,

Mario Germán Iguarán Arana.

El Secretario,

Luis Carlos Guerrero Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805382. 19-XII-2008. Valor 71.800.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 375 DE 2008

(diciembre 10)

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 361 de 2008.

El Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación y el Director Del IFI – Concesión de Salinas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los Decretos 2590 de 2003 y 2211 de 2004, que rigen para el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, y en especial de las conferidas para el IFI – Concesión de Salinas en la Escritura Pública número 1753 del 2 de abril de 1970 y por el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución número 361 del 13 de agosto de 2008, se transfirió en los términos de la Ley 708 de 2001, a favor del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, el derecho de dominio sobre el inmueble denominado Lote El Guarruz y Apartamentos Hornos el Guarruz, localizado en la calle 8ª número 10-70/78 de esa jurisdicción, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 176-35289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Segundo. Que por error involuntario de digitación, quedó consignado en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución número 361 del 13 de agosto de 2008, en lo concerniente a la descripción de los linderos: "...y linderos contenidos en la Escritura Pública número 5503 del 15 de julio de 1993, de la Notaría Quinta de Bogotá, D. C.", siendo la referencia correcta "...y linderos contenidos en la Escritura Pública número 1463 del 18 de octubre de 2002, de la Notaría Primera de Zipaquirá".

Por virtud de lo anteriormente expuesto, el Gerente Liquidador del IFI, en Liquidación, en su calidad de representante legal de la Entidad y el Director del IFI – Concesión de Salinas,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 361 del 13 de agosto de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Transferir, en los términos de la Ley 708 de 2001, referidos en los considerandos 2°, 3° y 4° de esta resolución a favor del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a título gratuito, el derecho de dominio que ostenta sobre el inmueble denominado Lote El Guarruz y Apartamentos Hornos El Guarruz, localizado en la Calle 8ª número 10-70/78 de esa jurisdicción, identificado con Cédulas Catastrales números 01-00-064-016 y 01-00-064-01 y Matrícula Inmobiliaria número 176-35289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública número 1463 del 18 de octubre de 2002 de la Notaría Primera de Zipaquirá.

Parágrafo 1°. La entidad territorial señalada en el inciso inmediatamente anterior; beneficiaria de la adjudicación del inmueble a título gratuito respecto del derecho de dominio real y material, le corresponde iniciar el trámite administrativo y las acciones legales pertinentes para efectuar la tradición mediante la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Parágrafo 2°. Los trámites administrativos y las acciones legales deberán llevarse a cabo hasta su perfeccionamiento, en un plazo máximo de dos (2) meses prorrogables por una sola vez por el mismo término, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución".

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2008.

El Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación,

Jairo de Jesús Cortés Arias.

El Director del IFI – Concesión Salinas,

Eduardo Arce Caicedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805347. 17-XII-2008. Valor \$216.200.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución número 146 de 2006, como se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, con el fin de realizar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por el señor Víctor Narváez Villegas, identificado con el número de cédula 3862256, con recursos de la vigencia presupuestal del año 2008;

Que por medio de la Resolución número 869 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de que trata el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos;

Que para amparar los recursos objeto de la presente resolución, el Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 89 del 11 de noviembre de 2008, por un valor de diez millones doscientos mil pesos (\$10.200.000.00) moneda corriente;

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar parcialmente la Resolución número 146 de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en el sentido de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano del hogar encabezado por el señor Víctor Narváez Villegas, identificado con el número de cédula 3862256.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior, asignar el Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por Víctor Narváez Villegas, identificado con el número de cédula 3862256, como se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	MODALIDAD	VALOR SUBSIDIO
1	3.862.256	VICTOR	NARVAEZ VILLEGAS	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA	10.200.000
TOTAL					10.200.000

Artículo 3°. Comuníquese la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 2° de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 542 DE 2008

(noviembre 27)

por la cual se revoca parcialmente la Resolución número 146 de 2006 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.), en uso de las facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003 y el numeral 3 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 146 del 11 de abril de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó la asignación de tres mil setecientos setenta y ocho (3.778) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a los recursos de la bolsa especial de población en situación de desplazamiento;

Que en relación con el hogar encabezado por el señor Víctor Narváez Villegas, identificado con el número de cédula 3862256, le fue asignado un Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial de población en situación de desplazamiento, mediante la Resolución número 146 del 11 de abril de 2006;

Que el hogar citado anteriormente presentó inconsistencia en la captura de información, por parte de la Caja de Compensación Familiar en el número de documento de identidad del postulante principal, generando como consecuencia rechazo en el proceso de apertura de la cuenta de ahorro programado en el Banco Agrario de Colombia, en el cruce de postulantes beneficiarios con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que la información del número de cédula del señor Víctor Narváez Villegas, fue modificada mediante la Resolución 459 del 22 de noviembre de 2007 de Fonvivienda;

Que a 31 de diciembre de 2007, venció la vigencia presupuestal de los subsidios asignados a través de la Resolución número 146 de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, sin que a esta fecha se hubiere realizado por parte de Fonvivienda, el proceso traslado de los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado a este hogar, a la cuenta de ahorro programado en el Banco Agrario de Colombia, situación que no puede imputarse al hogar beneficiario y por tanto causar un agravio injustificado al mismo;

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que "los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido, por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos (...):

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona";

RESOLUCION NUMERO 562 DE 2008

(diciembre 5)

por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 537 de noviembre 27 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio familiar de vivienda.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana;

Que por medio de la Resolución 519 del 14 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó la preselección de mil setecientos ochenta y cuatro (1.784) hogares correspondientes a la Bolsa Unica Nacional;

Que la mencionada resolución establece que los hogares preseleccionados tendrán plazo hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2008, para acreditar la existencia de los recursos complementarios;

Que a través de la Resolución 537 de noviembre 27 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se amplió el plazo para realizar el cierre financiero de estos hogares hasta el cinco (5) de diciembre de 2008;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, los hogares cuentan con un plazo hasta de dos meses para demostrar ante la entidad otorgante la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon;

Que una vez revisado el número de hogares preseleccionados que a la fecha han realizado el cierre financiero para este proceso aprobados mediante la Resolución 519 de 2008, se hace necesario ampliar el plazo determinado, ya que no es posible completar el número de cupos de subsidios disponibles con los que cuentan los proyectos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución 537 de noviembre 27 de 2008 para que las familias preseleccionadas acrediten la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, hasta el día doce (12) de diciembre de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución será comunicada a los beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial* conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 563 DE 2008

(diciembre 5)

por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 518 de noviembre 14 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana;

Que por medio de la Resolución 518 del 14 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó la preselección de dos mil seiscientos ochenta y cuatro (2.684) hogares correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial;

Que la mencionada resolución establece que los hogares preseleccionados tendrán plazo hasta el cinco (5) de diciembre de 2008, para acreditar la existencia de los recursos complementarios;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, los hogares cuentan con un plazo hasta de dos meses para demostrar ante la entidad otorgante la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon;

Que una vez revisado el número de hogares preseleccionados que han realizado el cierre financiero para este proceso aprobados mediante la Resolución 518 de 2008, no es posible completar el número de cupos de subsidios disponibles con los que cuentan los proyectos, siendo necesario ampliar el plazo determinado en la mencionada resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución 518 de noviembre 14 de 2008 para que las familias preseleccionadas acrediten la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, hasta el día doce (12) de diciembre de 2008, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 2°. La presente resolución será comunicada a los beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial* conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 578 DE 2008

(diciembre 11)

por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Unica Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, el artículo 31 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 1° del Decreto 270 de 2008, establece como uno de los criterios especiales que deben cumplir los planes de vivienda para participar en el proceso de asignación de la Bolsa Unica Nacional el: "Otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para hogares que se postulen a proyectos de vivienda de interés social prioritario desarrollados en lotes propiedad de entidades territoriales ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, aquellos que hagan parte del área metropolitana o en lotes de propiedad de la nación ubicados en cualquier municipio. En todo caso, los proyectos de vivienda deben tener asegurada la financiación de la totalidad de las obras de urbanismo y deben estar conformados como mínimo por doscientas (200) unidades habitacionales nucleadas o dispersas";

Que la Resolución 220 de febrero 18 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determina los procedimientos y mecanismos de selección de los planes de vivienda y asignación de subsidios a los que se refiere el numeral 5 del artículo 1° del Decreto 270 de 2008;

Que de acuerdo al artículo 9° de la Resolución número 220 de febrero 18 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda determinar el cupo presupuestal para cada proyecto de acuerdo a la calificación obtenida dentro del proceso realizado por la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, y de acuerdo con el monto total de recursos destinado para la Bolsa Unica Nacional;

Que la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, mediante comunicación radicada el 25 de octubre de 2008 bajo el número 4120-E1-121705, informó los resultados del proceso de calificación de proyectos de la Bolsa Unica Nacional, correspondiente a siete (7) proyectos de vivienda;

Que mediante sentencia de la Corte Constitucional es prioridad de los municipios la atención a los hogares afectados por situaciones de desplazamiento, razón por la cual deben formular y ejecutar proyectos de vivienda para este grupo de la población;

Que en tal sentido, el Fondo Nacional de Vivienda debe propender por la generación de soluciones de vivienda por parte de las entidades territoriales, dirigidos a atender a los hogares afectados en situaciones de desplazamiento, razón por la cual es necesario destinar un porcentaje del 30% de cada proyecto habitacional presentado para esta población, del número de hogares que desde el año 2004 ha sido asignado por el Fondo Nacional de Vivienda y a la fecha no han sido aplicados;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1° del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la Resolución 869 de 2008;

Que en virtud de lo establecido con el artículo 31 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 10 de la Resolución 220 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda señalar las fechas de apertura y cierre para adelantar los procesos de postulación de los subsidios familiares de vivienda de interés social correspondientes a los recursos de la Bolsa Unica Nacional;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer los planes de vivienda elegibles a los cuales los hogares interesados pueden postular y los cupos correspondientes que deben destinar para la población desplazada:

Nº	Departamento	Municipio	Nombre del proyecto	Número de soluciones a asignar	Número de soluciones para población desplazada	Número total de soluciones
1	META	VILLAVICENCIO	URBANIZACION CHARRASCAL	517	222	739
2	VALLE DEL CAUCA	CALI	MULTIFAMILIARES ALTOS DE LA LUISA	140	60	200
3	QUINDIO	ARMENIA	PARQUE RESIDENCIAL CISNEROS	182	78	260
4	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	URBANIZACION LA RAQUELITA	166	70	236
5	ATLANTICO	BARRANQUILLA	REASENTAMIENTO COMPLEJO HABITACIONALLUVIA DE ORO	500	212	712
6	BOYACA	TUNJA	LA ESTANCIA DEL ROBLE	826	356	1.182
7	TOLIMA	IBAGUE	VILLAS DE GUALARA	325	140	465
TOTAL DE SOLUCIONES				2.656	1.138	3.794

Artículo 2°. Señalar como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda con recursos de la Bolsa Unica Nacional en los planes de vivienda de que trata el artículo anterior de la presente resolución, las que se indican a continuación:

Apertura de postulaciones: Lunes 15 de diciembre de 2008.

Cierre de postulaciones: Viernes 30 de enero de 2009.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 579 DE 2008

(diciembre 11)

por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, el artículo 31 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 2831 de 2007, establece los criterios especiales que deben cumplir los planes de vivienda para participar en el proceso de asignación de la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento, entre los cuales se encuentran, que los proyectos deben ser presentados por las entidades territoriales y contar con aportes de las mismas, así como estar ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y estar conformados por al menos 50 unidades habitacionales nucleadas o dispersas con servicios públicos instalados;

Que la Resolución 2418 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expedida de conformidad con los criterios contemplados en el Decreto 2831 de 2007, determina los procedimientos y mecanismos de selección de los planes de vivienda y asignación de subsidios a los que se refiere el numeral 9 del artículo 1° del Decreto 270 de 2008;

Que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 7° de la Resolución número 2418 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda efectuar la convocatoria para la asignación de los subsidios correspondientes a los recursos de la Bolsa Unica Nacional, con indicación de los proyectos de mejoramiento respecto de los cuales es procedente la presentación de postulaciones por parte de los hogares, de conformidad con la calificación entregada por la entidad evaluadora;

Que la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, mediante comunicación radicada el 10 de octubre de 2008 bajo el número 4120-E1-116543, informó los resultados del proceso de calificación de proyectos de la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento, correspondiente a dos (2) proyectos de vivienda;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1° del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante la Resolución 869 de 2008;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer que los planes de vivienda elegibles para la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento a los cuales los hogares interesados pueden postular son:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	N° DE SOLUCIONES	PUNTAJE PROYECTO
1	NARIÑO	PASTO	MEJORAMIENTO URBANO PASTO N° 001	446	79.54
2	ATLANTICO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA DIGNA, BARRIOS FERRY Y 7 DE ABRIL II ETAPA	89	44,20
TOTAL VIVIENDAS A MEJORAR				535	

Artículo 2°. Señalar como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda con recursos de la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento en los planes de vivienda de que trata el artículo anterior de la presente resolución, las que se indican a continuación:

Apertura de postulaciones: Lunes 15 de diciembre de 2008.

Cierre de postulaciones: Viernes 30 de enero de 2009.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 596 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 518 de noviembre 14 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana;

Que por medio de la Resolución 518 del 14 de noviembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó la preselección de dos mil seiscientos ochenta y cuatro (2.684) hogares correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial;

Que la mencionada resolución establece que los hogares preseleccionados tendrán plazo hasta el cinco (5) de diciembre de 2008, para acreditar la existencia de los recursos complementarios;

Que a través de la Resolución 562 de diciembre 5 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se amplió el plazo determinado en el artículo 1° de la Resolución 518 de 2008, para realizar el cierre financiero de estos hogares hasta el doce (12) de diciembre de 2008;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, los hogares cuentan con un plazo hasta de dos meses para demostrar ante la entidad otorgante la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon;

Que una vez revisado el número de hogares preseleccionados que han realizado el cierre financiero para este proceso aprobados mediante la Resolución 518 de 2008, no es posible completar el número de cupos de subsidios disponibles con los que cuentan los proyectos, siendo necesario ampliar el plazo determinado en la mencionada resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución 518 de noviembre 14 de 2008, el cual ya se había extendido a través de la Resolución número 562 de diciembre 5 de 2008, para que las familias preseleccionadas acrediten la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, hasta el día diecisiete (17) de diciembre de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución será comunicada a los beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial* conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Angela Martínez Bravo.

(C. F.)

Comisión Nacional de Televisión

La Secretaria General de la Comisión Nacional de Televisión

SE PERMITE INFORMAR:

Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en su sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2008, Acta 1470, determinó ampliar el plazo hasta el 30 de enero de 2009, para que los interesados presenten observaciones a los proyectos de acuerdo que se relacionan a continuación:

- "Por medio del cual se reglamenta la Radiodifusión de Contenidos en el Servicio Público de Televisión Abierta", publicado en el *Diario Oficial* 47.204 de diciembre 15 de 2008.

- "Por el cual se expide la reglamentación única en materia de publicidad para el servicio de televisión", publicado en el *Diario Oficial* 47204 de diciembre 15 de 2008.

- "Por medio del cual se modifican los Acuerdos número 021 de 1997, número 027 de 1997, número 034 de 1998 y número 045 de 1998, se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y se actualizan los Planes de Utilización de Frecuencias de Televisión", publicado en el *Diario Oficial* 47.207 de diciembre 18 de 2008.

- "Por el cual se modifica el Acuerdo 05 del 18 de septiembre de 2006, "Por medio del cual se crea el Canal Universitario y se establecen procedimientos para apoyar la Política Nacional de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el servicio público de televisión", publicado en el *Diario Oficial* 47.201 de diciembre 12 de 2008.

Las observaciones deberán radicarse en la oficina de archivo y correspondencia de la Comisión Nacional de Televisión o enviarse a la dirección electrónica info@cnav.org.co, con destino a la Secretaría General, hasta el 30 de enero de 2009.

(C.F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Centro

AUTOS

AUTO DE 2008 (J-1456/2007)

(julio 14)

por el cual se adiciona una Actuación Administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 y Decreto 1250 de 1970,

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Adicionar el Auto de 24-12-2007 que dio inicio a la Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-358187 y 50C-15396.

Segundo. Notificar como terceros determinados a:

Sara Ramírez Viuda de Amaya

Víctor Hugo Rojas Pardo

Jaime Rojas Pardo

David Rojas Pardo

Daniel Rojas Pardo

Ciro Rojas Pardo

Nahún Rojas Pardo

Laura Rojas Pardo

Imelda Rojas Pardo

Orfa Rojas Pardo

Pedro Julio Amaya Ramírez

Carlos Alberto Amaya Ramírez

José Alfredo Córdoba Millán

Olga Domez de Libreros

y demás personas indeterminadas.

Tercero. Publicar el presente auto en un diario de amplia circulación Nacional o en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Cuarto. Comuníquese el presente auto al Coordinador de la División Operativa de esta oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujetos a registro o cualquier otra petición se remita a la división Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Quinto. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa (art. 49 C.C.A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 14 de julio de 2008

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nenshiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008 (J-1252/2007)

(septiembre 10)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984 y Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números **50C-1349445**, **50C-1349446** y **50C-537085**.

Segundo. Citar como terceros determinados a: María Stella González de Ramírez, José Edilfo Zapata Beltrán, Luis Enrique Linares Triana, Fernando Ovalle Pineda y demás personas indeterminadas.

Tercero. Si no fuese posible la notificación personal de las personas determinadas e indeterminadas citadas en el artículo precedente súrtase ella mediante publicación del presente Auto en un diario de amplia circulación Nacional o en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina.

Cuarto. Comuníquese enviando copia del presente Auto al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Luis Enrique Linares Triana contra Fernando Ovalle Pineda y María Stella González de Ramírez.

Quinto. Comuníquese el presente Auto al Coordinador de la División Operativa de esta oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujeto a registro o cualquier otra petición se remita a la división Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa (artículo 49 C.C.A.)

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente (artículo 29 C.C.A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 10 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(agosto 1°)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrícula número 50C-1271849.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-0528 de 2008.

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del folio de matrícula **50C-1271849**.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Ana Clemira Montaña de Lara, Rosa Inés Montaña de Rodríguez, Raúl Darío Montaña Rodríguez, Lilia Montaña de Pinzón, María Bertha Montaña de Montaña, Armando Hilario Montaña Rodríguez, Jaime Mardoqueo Montaña Rodríguez, Elisabeth Montaña Rodríguez, Luis Eduardo Montaña Rodríguez, Aura María Navarrete Contreras, Iván Alejandro Navarrete Triana, Teresa González de Bermúdez y demás terceros indeterminados.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial**.

Cuarto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Quinto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(agosto 1°)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrícula número 50C-183019 y 50C-183042.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona, Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-0075 del 2008.

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los folios de matrículas **50C-183019** y **50C-183042**.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Luz Marina Rojas de Chorry, Sandra Patricia Charry Rojas, Pablo Emilio Velásquez Romero, y a la Corporación Cultural Cartagena de Indias.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial**.

Cuarto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Quinto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(agosto 12)

por el cual se ordena adecuar unos registros y se inicia Actuación Administrativa, matrícula inmobiliaria 50C-878976.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-1495/2008.

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Efectuar dentro del folio de matrícula 50C-878976, las siguientes correcciones:

a) Anotación 12 de 08-05-2006, en oficina de origen cambiar por "Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado", en especificación cambiar por "Código 0440, Embargo Penal", en comentario cambiar por "de remanentes, ejecutado no propietario (Art. 681 del C. de P. C.)"; en personas invertir las partes y suprimir "X" de propietario;

b) Anotación 13 de 01-08-2008, en especificación cambiar por "Código 0842, Cancelación providencia administrativa", en comentario cambiar por "Acto Administrativo registro Anotación 12, cumplimiento Tutela 2008-0080, Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá"; lo anterior según el contenido de los documentos inscritos (Decreto 1250 de 1970, artículo 35).

Segundo. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a dejar sin valor ni efecto jurídico el registro efectuado en la Anotación 12 de 08-05-2006, radicación 2006-44879, del folio de matrícula 50C-878976.

Tercero. Citar como terceros determinados a: César Augusto Avila, Luis Antonio Rincón Gómez, Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Cuarto. Publicar el presente Auto en el **Diario Oficial**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Quinto. Comuníquese el presente Auto enviando copia: Al Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que obre dentro del Proceso de Extinción de dominio No. 303-4 Antes 2856 ED; al Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que obre dentro de la Acción de Tutela número 2008-0080; Al Coordinador de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Séptimo. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(agosto 22)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C-1673484, 50C-1672939, 50C-1672668 y 50C-1672641.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-1372 de 2008.

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los folios de matrícula 50C-1673484, 50C-1672939, 50C-1672668 y 50C-1672641.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Diana Marcela Cortés Jiménez, Ana Milena Cortés Jiménez, Rosalba Jiménez Rodríguez, Lina María Cortés Jiménez, Orlando Cortez Barrera y Sara Cheque Romero.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*.

Cuarto. Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado 2° de Familia de Bogotá, para que obre dentro del proceso de alimentos No. 97-13392 De: Sara Cheque Romero. Contra: Orlando Cortez Barrera (Oficio No. 950 del 15-05-2008, matrícula 50C-1673484); al Coordinador de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Quinto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Sexto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(agosto 22)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C1119423, 50C-1119424, 50C-509825 y 50C-1079377.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-1288 de 2008.

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los folios de matrícula 50C-1119423, 50C-1119424, 50C-509825 y 50C-1079377.

Segundo: Citar como terceros determinados a: Auto Baño Fandiño Guarín y Compañía S. en C., Efraín Bautista Monroy, Ana Elvia Torres de Rubiano y al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*.

Cuarto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Quinto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(septiembre 26)

por el cual se adiciona y se aclara el Auto que inicio Actuación Administrativa de 17-06-2008

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, y

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Adicionar el auto de 17-06-2008 según la parte motiva del presente auto, en cuanto a que los únicos folios de matrícula implicados dentro de la Actuación Administrativa son los **50C-270773, 50C-738097, 50C43730, 50C-856904 y 50C-905022.**

Segundo. Este auto deberá: notificarse, comunicarse, y publicarse, a las mismas partes y en la misma forma que lo establece el Auto de fecha 17 de junio de 2008, que se está adicionando.

Tercero. Este auto surte efectos a partir del 17 de junio de dos mil ocho (17-06-2008), y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica (E.),

Juan Andrés Hernández García.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(septiembre 4)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C-1518772, 50C-1518773 y 50C-1518774.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-537 de 2008,

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los folios de matrícula **50C-1518772, 50C-1518773 y 50C-1518774.**

Segundo. Citar como terceros determinados a: Urbanización Marín Valencia S. A., Fiduolombia S. A., Bancafé Panamá S. A., Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, y demás personas indeterminadas.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*.

Cuarto. Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, para que obre dentro del proceso de expropiación número 110013103025200700574. De: La Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá. Contra: La Urbanización Marín Valencia S. A. (Oficio número 1715 del 03-12-2007, matrícula 50C1518772); al Coordinador de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Quinto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del C. C. A.).

Sexto. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008 (J-205/2008)

(septiembre 4)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-205 de 2008,

I. ANTECEDENTES

...

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio **50C-26196.**

Segundo: Citar como terceros determinados e indeterminados a:

Doctor Guillermo Páramo Rocha, Representante legal o quien haga sus veces de La Fundación Universitaria Central. Carrillo Moreno Heliodoro.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros determinados e indeterminados, sùrtase ella mediante la publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*.

Cuarto. Comunicar esta decisión a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia, enviando copia del presente auto para el proceso de Jurisdicción Coactiva contra Carrillo Moreno Heliodoro.

Quinto. Comuníquese este auto al Coordinador Grupo División Operativa con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objetos de registro o cualquier otra petición se remitan a la División Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (art. 29 C. C. A.).

Séptimo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008 (J-516/2008)

(julio 2)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del inmueble identificado con folios de matrículas inmobiliarias 50C-9837 en mayor extensión y sus segregados 50C-1500315 consecutivamente hasta el 50C1500441, 50C1505282 y la 50C-1678920.

Segundo. Notificar como terceros determinados a:

Juan Antonio Cortés Díaz

Arquímedes Octavio Romero Moreno

Jorge Abel González Ortiz

Rita Emma Serrato de González

Hernando Muñoz

Alba Lucía Escobar de Muñoz

Alirio Ramírez Carrascal

Rosalía Lemuz Avendaño

Alba María Carrasco Russi

Julio Vicente Obando Sierra

María Dolores Rubiano Cortés

José Palacios

Olga Lucía Cristancho Hernández

José Efraín Guerrero Juez

Hilda María Hurtado de Guerrero

Juan de Jesús Ballesteros Juez

Beatriz Hurtado de Ballesteros

Y demás personas indeterminadas.

Tercero. Si no fuese posible la notificación personal de las personas determinadas e indeterminadas citadas en el artículo precedente sùrtase ella mediante publicación del presente Auto en un diario de amplia circulación Nacional o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Cuarto. Comuníquese el presente auto enviando copia a:

– Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de Gladis Sabogal Bohórquez contra Arquímedes Octavio Romero Moreno y comunicada mediante Oficio 1611 del 17-07-2002 registrado a folios de matrículas inmobiliarias 50C-1500315 a 50C-1500371, 50C-1500373 a 50C1500378, 50C-1500382 a 50C-1500397, 50C-1500399, 50C-1500401 a 50C1500405, 50C-1500407, 50C-1500409 a 50C-1500423 y 50C-1500425 a 1500433.

– Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 11001310302320040007701, Demanda comunicada mediante Oficio 813 del 31-05-2004 de Marco Aurelio Aponte Aponte contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C1500321.

– Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 110013103010200300593, Demanda comunicada mediante Oficio 2744 del 01-10-2003 de Placido Gutiérrez y Marina Varón contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500324.

– Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 3002 del 24-10-2002 de María Elba Carrasco Russi y Julio Vicente Obando Sierra contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C1500328.

– Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 226 del 12-03-2004 de José Alfonso Sierra Cortés y Ofelia Sierra de Salinas contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500332.

– Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 2102 del 02-09-2004 de Ana Tulia Alarcón de Romero e Iván Romero Junco contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500345.

– Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 06-0254, Demanda comunicada mediante Oficio 2319 del 28-10-2006 de Marco Antonio Quintero Mahecha contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500351.

– Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 2051 del 19-05-2005 de Elvira Pubiano de Contreras y Luis Enrique Contreras contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500357.

– Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 124 del 22-01-2004 de Pastor Cristancho Hernández y Teofilde Hernández de Cristancho contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500360.

– Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 2692 del 02-09-2003 de Aubín Rodríguez Cortés contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500366.

– Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 110013103013200100743, Demanda comunicada mediante Oficio 1762 del 21-06-2007 de Luis Alfredo Baracaldo Martínez contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500368.

– Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 2007-309, Demanda comunicada mediante Oficio 1920 del 16-08-2007 de Pastor Cristancho Hernández contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500371.

– Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 645 del 27-03-2006 de Jaime Forero Alarcón, Silverio Molina Moreno, Josefá Vicente Sáenz, Luz Mery García de Segura, Pedro José Segura, Gladis Cardozo de Lemus, Saturnino García Gutiérrez, Luis Alfredo Lemus, Gloria Pedraza Muñoz, Digna Dolores Rodríguez y Ana Priscila Velásquez de Forero contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500380, 50C1500381, 50C-1500398, 50C-1500400 y 50C-1500408.

– Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 11001310301620060114, Demanda comunicada mediante Oficio 987 del 05-05-2006 de Duván Fructuoso Gómez González contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500393.

– Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia, Demanda comunicada mediante Oficio 1955 del 12-08-2003 de Víctor Manuel Cañón Vargas y Jael Sánchez de Cañón contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500401.

– Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 03-0391, Demanda comunicada mediante Oficio 2104 del 02-09-2004 de Ana Betulia Gamboa Calderón y José Agustín Pacheco Oliveros contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500415.

– Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia número 04-0402, Demanda comunicada mediante Oficio 2286 del 21-09-2004 de Arismendis Acevedo Alvarez, Aura María Cruz de Acevedo y Octavio (sic) Romero Moreno contra Arquímedes Octavio Romero Moreno registrada a folio de matrícula 50C-1500418.

Quinto. Comuníquese el presente Auto al Coordinador de la División Operativa de esta oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujeto a registro o cualquier otra petición se remita a la división Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa (artículo 49 C. C. A.)

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente (artículo 29 C. C. A.)

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008 (J-516/2008)

(septiembre 12)

por la cual se adiciona el auto que inicio Actuación Administrativa de 02-07-2008.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Adicionar el Auto de 02-07-2008 según la parte motiva del presente auto, en cuanto a que los únicos folios de matrícula implicados dentro de la Actuación Administrativa son los **50C-1500391 y 50C-1678920**.

Segundo. Este Auto deberá: notificarse, comunicarse, y publicarse, a las mismas partes y en la misma forma que lo establece el Auto de fecha 2 de julio de 2008, que se está aclarando.

Tercero. Este Auto surte efectos a partir del 2 de julio de dos mil ocho (02-07-2008), y contra él no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

AUTO DE 2008 (J-1284/2008)

(septiembre 4)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminales J-1284 de 2008,

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio **50C-70171**.

Segundo. Citar como terceros determinados e indeterminados a:

Luis Bernardo Blanco Blanco

Omaira Blanco Blanco

Wilhelm Orlando Acero Pachón.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros determinados e indeterminados, súrtase ella mediante la publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial**.

Cuarto. Comuníquese enviando copia del presente auto al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que obre dentro del Proceso Ejecutivo de Acción Personal. De: Acero Pachón Wilhelm Orlando. Contra: Blanco Blanco Omaira.

Quinto. Comuníquese este auto al Coordinador Grupo División Operativa con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objetos de registro o cualquier otra petición se remitan al Area Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establecido en el (art. 29 C. C. A.).

Séptimo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador del Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.

(C. F.)

Secretaría Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 403 DE 2008

(agosto 1°)

por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial el contrato de Obra número 179 de 2006 y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria a la Sociedad Protección Industrial C. I. S. A.

El Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 001 del 1° de enero de 2008, el Acta de Posesión número 021 del 8 enero de 2008 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. DE LOS ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar que la Compañía Protección Industrial C.I.S.A. con NIT 8600682966, Representada igualmente por Luis Mario Varón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 19226795, en desarrollo de la ejecución del Contrato número 179 de 2006, ha incurrido

en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Como consecuencia de la anterior declaración, hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato de obra 179 de 2006, por el valor determinado por la Interventoría el cual corresponde a la suma de trescientos sesenta y un millones seiscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$361.659.055,00) moneda corriente, según lo dispuesto en la cláusula novena del contrato y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, siendo beneficiaria la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Para efectos de dar cumplimiento a la sanción de declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato de Obra 179 de 2006 la Secretaría Distrital de Movilidad podrá descontar el valor de la misma, de los pagos pendientes de cancelar al contratista, de conformidad con lo señalado en la misma cláusula novena del contrato, si lo hubiere o de la garantía única y/o mediante cobro judicial. La Secretaría Distrital de Movilidad requerirá al Representante Legal de la Compañía Aseguradora Suramericana de Seguros S. A., antes (Agrícola de Seguros S. A.) para que cumpla con el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria amparada en la Garantía Unica de cumplimiento, con cargo al amparo de cumplimiento contenido en la Póliza número 1072000089601 con certificado 6-4, expedida en la ciudad de Bogotá, D. C. El 21 de febrero de 2008, debidamente aprobada por la entidad el 25 de febrero de este mismo año, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio. En el caso, en que no se obtenga el pago a través de dicho requerimiento, se deberá dar inicio a las acciones judiciales correspondientes, para hacer efectivo el pago del valor del siniestro concerniente al incumplimiento y la Cláusula Penal Pecuniaria con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza mencionada, expedida por la Compañía Aseguradora Suramericana de Seguros S. A., antes (Agrícola de Seguros S. A.), con ocasión del Contrato número 179 de 2006.

Artículo 4°. Vincular mediante al presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora, Suramericana de Seguros S. A., antes (Agrícola de Seguros S. A.), por ser esta quien garantiza el pago de la Cláusula Penal mediante la Póliza número 1072000089601, con certificado 6 - 4, expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2008, debidamente aprobada por la entidad el 25 de febrero este mismo año auto que ampara el Contrato de obra número 179 de 2006.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se actuará conforme a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, lo que quiere decir que la parte resolutive, se publicará por dos veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Movilidad y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el **Diario Oficial** y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado, si este no cumple con la presente obligación, la misma se hará por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la cual repetirá contra el contratista incumplido.

Artículo 6°. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la firma Protección Industrial C.I.S.A., en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del C.C.A., así como al Representante de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., antes (Agrícola de Seguros S.A.).

Artículo 7°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Secretario Distrital de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto. El recurso debe interponerse dentro de este plazo legal, personalmente y por escrita, por los interesados, a través de los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, conforme con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2008.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

El Secretario Distrital de Movilidad,

Luis Bernardo Villegas Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805345. 17-XII-2008. Valor \$216.200.

RESOLUCION NUMERO 575 DE 2008

(octubre 17)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Protección Industrial C.I.S.A. y la Compañía Suramericana de Seguros S.A. contra la Resolución 403 del 1° de agosto de 2008.

El Secretario Distrital de Movilidad, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 001 del 1° de enero de 2008, el Acta de Posesión número 021 del 8 enero de 2008 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. DE LOS ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución número 403 del 1° de agosto de 2008, en la cual se “*declarar que la Compañía Protección Industrial C.I.S.A. con NIT 8600682866, representada legalmente por Luis Mario Varón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 19226795, en desarrollo de la ejecución del Contrato número 179 de 2006, ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo. Como consecuencia de la anterior declaración, hacer efectiva la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del Contrato de obra número 179 de 2006, por el valor determinado por la interventoría el cual corresponde a la suma de trescientos sesenta y un millones seiscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$361.559.055,00), según lo dispuesto en la Cláusula Novena del contrato y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, siendo beneficiaria la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D. C.*”.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo anterior la Administración mediante su Interventor y/o Supervisor del contrato, proceda a realizar el trámite administrativo para el descuento co-

respondiente de la sanción impuesta a través del acto administrativo Resolución número 403 del 1° de agosto de 2008,

Artículo 3°. Se ordena que en el evento en que el valor pendiente por cancelar no sea suficiente para la cobertura del pago, hacer efectiva la Garantía número 1072000089601, expedida por la Compañía Suramericana de Seguros S.A., antes (Agrícola de Seguros S.A.), por el monto restante.

Artículo 4°. Una vez efectuado el descuento por concepto de la sanción y de existir un saldo a favor del contratista, el mismo se cancelará contra la liquidación del Contrato número 179 de 2006.

Artículo 5°. Notificar el presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del C.C.A., al representante legal de la firma Protección Industrial C.I.S.A., así como al Representante de la Compañía Suramericana de Seguros S. A. antes (Agrícola de Seguros S. A.), por ser esta quien garantiza el pago de la Cláusula Penal mediante la Póliza número 1072000089601, con certificado 6 - 4, expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2008, debidamente aprobada por la entidad el 25 de febrero este mismo año que ampara el Contrato de obra número 179 de 2006.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se actuará conforme a lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, lo que quiere decir que la parte resolutive, se publicará dos veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Movilidad y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el *Diario Oficial* y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado, si este no cumple con la presente obligación, la misma se hará por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la cual repetirá contra el contratista incumplido.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2008.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

El Secretario Distrital de Movilidad,

Luis Bernardo Villegas Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805344. 17-XII-2008. Valor \$216.200.

Secretaría de Educación de Bogotá

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4348 DE 2008

(noviembre 10)

por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Celestin Freinet.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 22 de 1987 y 115 de 1994, Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001, Decretos 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y Resolución 614 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado E-2008-179039 de fecha 7 de noviembre de 2008 el doctor Santiago Fonseca Salazar, en su calidad de Jefe de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, remitió por competencia la documentación relacionada con la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Celestin Freinet, por haber modificado su objeto social;

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Celestin Freinet, se constituyó mediante Acta número 0001 de fecha 13 de mayo de 2004 e inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de junio de 2004, bajo el número 00073578 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro;

Que mediante Acta 0004 del Consejo de Fundadores de fecha 15 de octubre de 2008 modificó sus estatutos incluyendo actividades de educación inicial y formal;

Que el Decreto 2150 de 1995, suprimió el acto de reconocimiento de Personería Jurídica de las entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido por el artículo 40; sin embargo exceptúa de tal principio en el artículo 45 a las instituciones de educación formal y no formal a que hace referencia la Ley 115 de 1994;

Que el Decreto 854 de 2001, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, faculta a la Secretaría de Educación para expedir los actos administrativos que conlleven el reconocimiento de personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro, que tengan como fin la prestación del servicio público de la educación formal, no formal e informal establecidos por la Ley 115 de 1994;

Que la entidad sin ánimo de lucro tendrá como objeto social: "... La prestación de servicios educativos de conformidad con la Carta Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, y la reglamentación que la adicione o modifique las anteriores normas, especialmente la creación y el funcionamiento de establecimientos educativos de enseñanza preescolar, básica primaria, media vocacional, educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano y educación inicial. Para el cumplimiento de su objeto social podrá fundar establecimientos educativos, adquirirlos y darlos o recibirlos en administración o arrendamiento; así mismo podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con la educación, como la celebración de actos y contratos con personas jurídicas y naturales, de derecho público o privado nacionales o extranjeras y con profesionales independientes, para los mismos fines, por sí misma o en asocio o colaboración con otras personas naturales o jurídicas; en ejercicio de su objeto social podrá ofrecer el servicio de alimentación y transporte de manera voluntaria, importar y/o exportar materiales educativos, siempre que fuere lícito y se relacione con su objeto social. La fundación podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis, o relativos a la propiedad, construir y mantener los edificios e instalaciones para el funcionamiento de sus planteles educativos, adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social o similar, pignorarlos o venderlos, aceptar

prendas, dar y aceptar fianzas, dinero en mutuo, con o sin intereses; tener cuentas corrientes y de ahorros en bancos y corporaciones, tomar créditos bancarios o extrabancarios, cobrar u endosar títulos valores, hipotecar o dar en prenda sus bienes, contratar personal, celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras, realizar o prestar asesoría pedagógica y otras involucradas con el desarrollo de su objeto social; promover y fundar establecimientos en Colombia o en el exterior; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporado, participar en licitaciones públicas y privadas y en general la sociedad podrá celebrar o ejecutar cualquier acto, hecho o contrato jurídico directamente relacionado y destinado al cumplimiento de su objeto social. La fundación no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz filial o subsidiaria...";

Que revisados los documentos presentados por el presidente de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Celestin Freinet, se observa que se encuentran ajustados a lo exigido por la ley;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la calle 136 136-12 de la ciudad de Bogotá, denominada Fundación Celestin Freinet, creada según acto fundacional de fecha 13 de mayo de 2004.

Artículo 2°. Aprobar los estatutos adoptados según acto fundacional de fecha 13 de mayo de 2004 y reformados según acta de fecha 15 de octubre de 2008 los cuales se anexan a la solicitud de reconocimiento de la persona jurídica.

Parágrafo. Hacen parte de la presente resolución el acta de constitución y los estatutos por los cuales estará regida la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Celestin Freinet.

Artículo 3°. Advertir a la entidad que debe desarrollar sus objetos en los términos de los estatutos aprobados, observando los preceptos que le impone la normatividad vigente y el orden público.

Parágrafo. El reconocimiento concedido mediante la presente resolución, no constituye licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de los establecimientos educativos actuales o futuros que sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Celestin Freinet de los ciclos de educación formal y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, allegando copia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, para su archivo y custodia.

Artículo 5°. Contra la presente resolución proceden el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

10 de noviembre de 2008.

El Secretario de Educación,

Abel Rodríguez Céspedes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805348. 17-XII-2008. Valor \$42.000.

Empresa Territorial para la Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 80997 DE 2008

(mayo 8)

por la cual se adopta la racionalización y/o supresión de trámites de los procesos administrativos.

La Presidenta de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 962 del 8 de julio del año 2005**, expedida por el Congreso de Colombia, se dictaron las disposiciones de racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que mediante la **Constitución Política de 1991, artículo 83**, se señaló que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelantan ante estas.

Que en el **artículo 84** se señaló que cuando un derecho o una actividad haya sido reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales.

Que el **artículo 209** señaló que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el **artículo 333** garantiza la libertad económica para cuyo ejercicio determina que nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley y consagra la libre competencia como un derecho de todos.

Que mediante el **Código Disciplinario Unico, Ley 734 de 2002 en su artículo 34, Numeral 37**, se establecieron los Deberes de todo Servidor Público: "Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a

esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar”.

Que mediante la **Resolución número 939 de fecha 2 de diciembre de 2005** de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, se creó el Grupo Interno Antitrámites y Atención Efectiva al Ciudadano, GIAA.

Que mediante el **Acta de Reunión número 4 de fecha 19 de septiembre del año 2007**, el Comité Grupo Interno Antitrámites en desarrollo de la sesión en su ítem 3, se dispuso la realización de la Resolución de Racionalización o Supresión de Trámites y procedimientos administrativos.

Que se hace necesario implementar y adoptar la racionalización de trámites administrativos que deberán cumplir las personas naturales como jurídicas con el fin de dar cumplimiento al objeto y a los principios rectores de la Ley 962 de 2005 y demás normatización referente a la racionalización de trámites y procedimientos administrativos.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Procedimientos y notificaciones.* Cuando se requiera comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o para dar respuesta a una petición de los particulares y esta repose en otra Entidad Pública, Etesa procederá a solicitarla directamente a la entidad que posea esta información, teniendo en cuenta que para este caso, la carga de obtener la información no corresponderá al usuario.

Parágrafo 1°. Cualquier envío de la información solicitada a las Entidades, sea por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación, siempre y cuando esté debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.

Parágrafo 2°. La notificación de un acto administrativo de carácter particular que no sea de reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos o de naturaleza pública o de seguridad social, se podrá surtir con cualquier persona natural o jurídica a quien se le otorgue poder especial para el efecto, en debida forma, siempre y cuando no se requiera de presentación personal por estipulación expresa de la ley. El apoderado solo estará facultado para recibir la notificación y en caso que haga cualquiera manifestación en relación al acto administrativo notificado, se tendrá, de pleno derecho, como no realizada, salvo en el caso de que el apoderado sea abogado y tenga facultades para controvertir el acto en sede administrativo.

Artículo 2°. Toda petición se entenderá presentada el día de incorporación al correo, pero para efectos del cómputo del término de respuesta, se tendrá en cuenta el día en que efectivamente el documento es radicado o recibido en la entidad.

Parágrafo. Cuando un interesado solicite conocer el estado de la tramitación de procedimientos que adelante en la entidad o a solicitar acceso a los registros y archivos de dichos procedimientos en los términos previstos por la Constitución y las leyes, Etesa lo permitirá.

Parágrafo 1°. Cualquier ciudadano cuando solicite realizar algún trámite y le exijan cumplir con un requisito o presentar un documento que no esté establecido en las normas aplicables a ese procedimiento relativo a la gestión que está realizando, el usuario puede abstenerse de anexarlo.

Artículo 3°. Etesa pondrá a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general e igualmente documentos de interés públicos relativos al objeto de Etesa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el *Diario Oficial* y sus reproducciones se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o documento.

Para atender los trámites y procedimientos de competencia de Etesa, estos se pondrán en conocimiento de los ciudadanos, como la sustanciación de las actuaciones, así como la expedición de los actos administrativos tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

Parágrafo. La utilización de medios electrónicos que utilice Etesa se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, en concordancia con las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento, garantizándose los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Parágrafo 1°. Etesa tendrá a disposición del público y entregar a través de medios impresos, electrónicos o por correo de la siguiente información debidamente actualizada: Normas básicas que determinan su competencia; Funciones de sus distintos órganos; Servicios que presta. Regulaciones, procedimientos y trámites a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad, precisando de manera detallada los documentos que deben ser suministrados, así como las dependencias responsables y los términos en que estas deberán cumplir con las etapas previstas en cada caso. Localización de dependencias, horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que las personas puedan cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos ante ellos.

Dependencia, cargo o nombre a quién dirigirse en caso de una queja o reclamo sobre los proyectos específicos de regulación y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia. En ningún caso se requerirá la presencia personal del interesado para obtener esta información, la cual debe ser suministrada, si así se solicita por cualquier medio a costa del interesado.

Artículo 4°. *Atención efectiva del ciudadano.* Con el fin de buscar la transparencia de la Administración Pública a través del otorgamiento de mayor información y mejores mecanismos para acceder a ella, la atención al ciudadano, servidor público y empresario, debe ser eficiente, eficaz y transparente con la finalidad de facilitar el acceso a la información a través de varios medios

Artículo 5°. Las solicitudes elevadas por Etesa a sus administrados o usuarios que sean enviados por correo, deberán ser respondidas dentro del término que señale la propia comunicación, la cual empezará a contarse a partir de la fecha de recepción de la misma en el domicilio del destinatario, se presumirá a los quince (15) días de la fecha de despacho en el correo; se entenderá

válido el envío por correo certificado siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada; los funcionarios responsables para otorgar respuestas que dejen pasar o vencer el término establecido de quince (15) días, serán objeto de sanciones internas disciplinarias.

Artículo 6°. Etesa tiene la obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales correspondiente a la administración pública y no a los particulares. Por mismo y tanto, la verificación de quien aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales la deben realizar los funcionarios que tienen a su cargo esta obligación. En consecuencia, se informará a la ciudadanía que no tiene el deber de solicitar este documento, por cuanto ello lo debe realizar de manera directa la administración pública. El certificado de antecedentes fiscales será expedido por la Contraloría General de la República únicamente en los eventos no contemplados en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 7°. *Prohibiciones en general.* Las que se señalan a continuación:

- Para cualquier actuación, está prohibido exigir copias o fotocopias de documentos que posea la Entidad o a las que Etesa tenga facultad legal de acceder.

- Para las actuaciones que deban efectuarse ante Etesa, está prohibido la exigencia de cualquier comprobante o documento que haya servido para acreditar en la Entidad el cumplimiento de una actuación administrativa concluida anteriormente, Siempre y cuando dicho documento esté vigente y de acuerdo con la actuación que se esté realizando.

- Para una actuación a efectuarse en la Entidad, está prohibido el solicitar documentación de actos administrativos que haya proferido la misma Entidad.

- Está prohibido cerrar el despacho al público a los usuarios que hubieran ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (8) horas diarias.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de la expedición y publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2008.

La Presidenta de Etesa,

Mery Luz Londoño García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 81222 DE 2008

(junio 6)

por medio de la cual se fija la tarifa y el trámite para la expedición de fotocopias para el año 2008.

La Presidenta de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política señala: “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley...*”.

Que el artículo 24 del Código Contencioso administrativo consagra: “*La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique...*”.

Que la obtención de fotocopias de documentos públicos solicitados por los particulares representa un costo administrativo para la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, que debe ser asumido por el solicitante.

Que los elementos utilizados en dicha actividad ameritan fijar una tarifa que le permita a la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, recuperar los gastos que se generen con ocasión de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Solicitud de fotocopias.* Toda persona que solicite fotocopias de documentos públicos que conciernan a la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, tiene derecho a que se suministren a su costa, siempre y cuando no tengan el carácter de reserva según la ley.

Artículo 2°. *Tarifa.* Para el presente año 2008 el costo de cada fotocopia será de cien pesos (\$100.00) m/cte.

Artículo 3°. *Trámite de la solicitud de fotocopias.* Para tal fin, la dependencia de Etesa que atienda la solicitud, debe tener en cuenta, entre otros aspectos, obtener previa autorización por parte de la Secretaría General de Etesa e informar al peticionario sobre el número total de las fotocopias y el procedimiento interno para el pago de las mismas.

Artículo 4°. *Procedimiento para el pago de fotocopias.* Teniendo claro el número de fotocopias solicitadas, el peticionario deberá acercarse al área de Cartera de la Vicepresidencia de Recaudos para que se le expida una factura por el valor correspondiente, el cual deberá consignar en las entidades bancarias y en la cuenta señalada en la misma factura. Una vez efectuado el pago, el peticionario allegará el respectivo comprobante a la Secretaría General para que se le haga entrega de las fotocopias solicitadas.

Artículo 5°. *Término de respuesta a la solicitud.* En lo referente a las solicitudes de expedición de fotocopias, se tendrá en cuenta el término de diez (10) días a que hace referencia el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Publicidad.* La presente resolución se publicará en la página web de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, se colocará en lugar público y visible de la Entidad y se comunicará a todos los funcionarios del nivel Directivo para cumplir con el principio de publicidad.

Artículo 7°. *Derogatoria y vigencias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente a la Resolución número 0282 del 18 de diciembre de 2001 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2008.

La Presidenta de Etesa,

Mery Luz Londoño García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 81487 DE 2008

(julio 16)

por medio de la cual se establece el procedimiento para el levantamiento de sellos de las máquinas Pinball, que sean consideradas de Habilidad y Destreza y se dictan otras disposiciones.

La Presidenta de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente año 2008 los delegados territoriales de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, realizaron operativos en coordinación con la Policía Nacional, dentro de los cuales tuvo lugar el sellamiento de las máquinas denominadas Pinball, toda vez que se evidenció que muchas de estas han sido modificadas convirtiéndolas en juegos localizados de suerte y azar.

Que el sellamiento se efectuó como una medida de seguridad y de precaución, en el interés público de controlar la ilegalidad dando aplicación al principio de la finalidad social prevalente, el cual debe entenderse no solamente encaminado a contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de la salud, sino también a prevenir que no se afecte la salud de los menores de edad, quienes tienen acceso al juego por encontrarse los establecimientos cerca de centros educativos. De igual manera, se consideró necesario establecer una identificación clara de las máquinas y definir si se trata de máquinas de habilidad y destreza o de un juego de suerte y azar.

Que el artículo 5° de la Ley 643 del año 2001 señala que los Juegos de Suerte y Azar son aquellos en los cuales, según las reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona que actúa en calidad de jugador realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio en dinero o en especie, el cual ganará si acierta dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Que por otra parte el inciso 5° del mismo artículo de la Ley 643 de 2001, manifiesta que "...*Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad y destreza se rigen por las normas que le son propias y las policivas pertinentes...*".

Que el Alcalde, como primera autoridad de Policía en el Municipio o Distrito, de conformidad con la ley y el Código de Policía, dicta los reglamentos, imparte las órdenes, adopta las medidas y utiliza los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Que en el artículo 7° del Decreto 350 de 2003 de la Alcaldía de Bogotá, se estableció como función a cargo de la Dirección de Apoyo a Localidades, la de decidir sobre las solicitudes para la realización de espectáculos públicos, concursos y juegos de destreza y habilidad que se fueran a realizar en la ciudad y la de emitir el concepto previo de que trata la Ley 643 de 2001 para la operación de juegos localizados de suerte y azar. Igualmente, cada uno de los municipios, en los Despachos de los Alcaldes o la dependencia delegada para el efecto se regula esta materia atinente a juegos de habilidad y destreza.

Que la Ley 1098 del 8 de noviembre 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece que es la Policía Nacional quien tiene como misión garantizar la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes en el marco de las competencias y funciones que les asigna la ley, teniendo como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia contemplando dentro de sus funciones adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños y niñas a salas de juegos de suerte y azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezca peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar.

Que si bien es cierto que las máquinas denominadas Pinball en principio son consideradas de habilidad y destreza, también lo es que las mencionadas máquinas, de acuerdo a informes suministrados por nuestros delegados y evidencias recogidas en diversas visitas, algunas han sido modificadas en su estructura, por lo que contienen elementos aleatorios en el juego, ofreciendo a su vez premios en dinero o en especie, asemejándose a Juegos de Suerte y Azar.

Que son juegos de habilidad y destreza aquellos donde solo cuenta para el resultado del mismo la inteligencia, la propiedad con que se efectúen los conocimientos, aptitudes o actos propios del jugador, sin que por ello se obtenga necesariamente compensación en especie o en dinero, toda vez que su finalidad es recreativa y de diversión. Se consideran juegos de habilidad y destreza los juegos de video por computador y simuladores, juegos operados con máquinas electrónicas, mecánicas o similares, juegos operados manualmente.

En virtud de lo anterior, la Presidenta de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa,
RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento para efectuar el levantamiento de los sellos impuestos por parte de Etesa a través de los delegados territoriales a las máquinas denominadas Pinball una vez verificada la condición de habilidad y destreza, para lo cual a partir del acta de visita de sellamiento se complementará la actuación en los siguientes términos:

1. Verificación y concepto: Se debe verificar en cada caso en particular si la(s) máquina(s) es(son) efectivamente de Habilidad y Destreza o corresponde(n) a un Juego de Suerte y Azar, mediante una diligencia de inspección de la misma, de la cual se levantará un acta que contendrá:

a) *Descripción de la máquina:* Precizando la marca, el número serial y una descripción breve de las características físicas de la misma;

b) *Descripción del juego y/o funcionamiento de la máquina:* Se consignará una explicación del juego, señalando el valor de la apuesta, si existe el elemento aleatorio, si existe premio en dinero (monto o cuantía del o los premios) o en especie (descripción de la especie);

c) Concepto sobre la naturaleza de la máquina en cuanto a si es de Habilidad y Destreza o corresponde a un Juego de Suerte y Azar, explicando de manera razonada los elementos característicos que determinan una u otra condición.

La diligencia de inspección de verificación y concepto se realizará por el delegado territorial de la entidad, por la persona contratada para el efecto o un funcionario de Etesa expresamente designado por la Presidencia de la Entidad y deberá ser documentada con un registro fotográfico de la(s) máquina(s).

2. Levantamiento de sellos: Una vez inspeccionada(s) la(s) máquinas, en los casos en que se conceptúe por parte del delegado territorial de la Entidad, por la persona contratada para el

efecto o un funcionario de Etesa expresamente designado por la Presidencia de la Entidad que se trata de un juego de Habilidad y Destreza, este procederá a levantar el sello en el mismo acto dejando constancia de ello en la diligencia y remitirá toda la documentación a la Vicepresidencia Comercial.

3. En caso de ser máquina de suerte y azar: En los casos en que se conceptúe por parte del delegado territorial de la Entidad, por la persona contratada para el efecto o un funcionario de Etesa expresamente designado por la Presidencia de la Entidad, que se trata de un juego, de Juego de Suerte y Azar, en consideración a que predomina el elemento aleatorio y se conjuga este con la existencia de un premio y una apuesta, se dejará constancia de este hecho en la diligencia y se enviará toda la documentación a la Vicepresidencia Comercial, a efecto de que se inicien las actuaciones administrativas y penales procediendo a presentar la respectiva denuncia por el presunto punible de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.

Artículo 2°. La Vicepresidencia Comercial oficiará:

1. A los interesados a quienes cobijó la medida de sellamiento, la DIAN y a los señores Comandantes de Policía con el fin de informarles el contenido de la presente resolución.

2. A los delegados territoriales de Etesa que sean necesarios, encomendándoles la realización de las diligencias de verificación, concepto y levantamiento de sellos en los casos en que proceda, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente acto administrativo, enviándoles como anexo un modelo del acta de verificación, concepto y levantamiento de sellos.

3. Los señores Alcaldes Municipales y Distritales, con el fin de ponerles de presente la necesidad de que, de conformidad con las competencias que les asigna la ley, entren a regular, autorizar y controlar la operación del juego de las máquinas Pinball que de manera general son de habilidad y destreza. En todo caso, a los señores Alcaldes se les precisará que en los casos en que se trate de máquinas Pinball hechas o modificadas, cuyas características las convierten en Juegos de Suerte y Azar, la competencia para regular, autorizar y controlar la operación es de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2008.

La Presidenta,

Mery Luz Londoño García.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 81946 DE 2008

(septiembre 10)

por medio de la cual se expide el Manual de Contratación e Interventoría de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

La Presidenta de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y demás Decretos reglamentarios, del artículo 37 del Decreto-ley 2150 de 1995, artículo 9° de la Ley 489 de 1998; y del Acuerdo interno número 01 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto es la explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos en la Ley 643 de 2001 como novedosos, los que en la misma Ley expresamente se le asignan y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad (artículo 39 Ley 643 de 2001 y artículo 1° del Decreto 146 de 2004);

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: "...*Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución ...*";

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, expresa: "...*Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.*" (Negrillas fuera de texto);

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, disponen que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación;

Que el artículo 15, del Acuerdo número 00 de 2008 de la Junta Directiva de ETESA, estipula que los contratos que celebre ETESA para el cumplimiento de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 643 del 2001, que fija el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, la cual creó a Etesa, en materia de contratación establece: "... artículo 7° *Operación mediante terceros. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso ...*". (Negrillas fuera de texto);

Que el artículo 33 de la Ley 643 de 2001 (Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003), establece: "... Modalidades de operación de los juegos localizados. El monopolio rentístico de los juegos localizados será operado por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión. El Gobierno Nacional a través del reglamento preparará y aprobará un modelo de minuta contractual denominado "Contrato de Concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados a través de terceros", aplicable a los contratos que se celebren entre la dependencia o entidad administradora de monopolio y el concesionario. Tal minuta contendrá el objeto y demás acuerdos esenciales que de conformidad con la presente ley, y las disposiciones sobre contratación estatal, sean aplicables al contrato de concesión. ...". (Negrillas fuera de texto);

Que el artículo 2° del Decreto 2482 de 2003. ("Por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 643 de 2001"), establece: "... artículo 2°. Operación a través de terceros. La operación del juego de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos, y similares, a través de terceros, es aquella que se realiza por personas jurídicas, mediante contratos de concesión celebrados con la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, en los términos de la Ley 80 de 1993". (Negrillas fuera de texto);

Que teniendo en cuenta lo previsto en las normas antes transcritas, en lo ordenado en el artículo 37 del Decreto-ley 2150 de 1995, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 89 del Decreto 2474 de 2008, se estima necesario, para hacer más ágil y eficiente la actividad contractual de la Entidad, expedir y adoptar un manual de contratación e Interventoría para la celebración, ejecución y el control de contratos o convenios, y sus procedimientos internos;

Que el Acuerdo 00 de 2008, por medio del cual se adoptan los estatutos de ETESA- otorga al presidente de la misma, la facultad de crear grupos internos de trabajo, de acuerdo a la estructura y necesidades del servicio;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes";

Que teniendo en cuenta lo previsto en la norma transcrita, en las reglamentaciones contenidas en los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994, lo ordenado en el artículo 37 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 estima necesario, para hacer más ágil y eficiente la actividad contractual de ETESA, acudir a las figuras de la delegación y desconcentración de funciones en materia de la celebración de contratos o convenios.

Que en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 146 del 21 de enero de 2004, le atribuye a la Presidente de ETESA la facultad de: "Expedir los actos administrativos que le correspondan, los reglamentos y manuales instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa";

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el siguiente Manual de Contratación e Interventoría el cual será aplicable para la celebración, ejecución, control y liquidación de todos los contratos que requiera la Empresa Territorial para la Salud Etesa:

MANUAL DE CONTRATACION E INTERVENTORIA DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD – ETESA

generalidades

PRESENTACION

Este manual recoge los lineamientos, principios, pautas y procedimientos que deben ser tenidos como guía de aplicación para las modalidades de selección para la escogencia del contratista, que se adelanten en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 89 del Decreto 2474 de 2008 y para el desarrollo de las interventorías de los contratos.

Para llevar un control de las modificaciones y actualizaciones del Manual de Contratación e Interventoría de la entidad, se ha diseñado una "Hoja de Control del Manual de Contratación de ETESA", en la cual se insertarán las temáticas que sean modificadas a futuro.

HOJA DE CONTROL

Manual de Contratación e Interventoría de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA					
HOJA DE CONTROL (Actualizaciones y Modificaciones)					
Versión del Manual	Fecha de publicación	Temática modificada	Nº de Folios	Fecha de la Modificación	Descripción de la Modificación

Alcance

El presente Manual de Contratación e Interventoría pretende que el ordenador del gasto, los empleados públicos y trabajadores oficiales de la entidad, así como los contratistas, organismos de control y la comunidad en general, cuenten con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, en su actividad contractual.

La consulta del contenido del Manual de Contratación e Interventoría de ETESA se puede realizar en la Intranet y en el sitio www.etsa.gov.co que es, para todos los efectos, el medio de publicación oficial del Manual de Contratación.

La Empresa Territorial para la Salud ETESA celebra contratos relacionados con su actividad misional (Como son los contratos de concesión que tienen como objeto directo las actividades

de explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos en la Ley 643 de 2001 como novedoso, localizados, apuestas en eventos hípicas, gallísticos y similares, y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad), adicionalmente para la adquisición de bienes y servicios, consultoría, interadministrativos, ... etc.

La Empresa Territorial para la Salud, ETESA requiere que esta sea una herramienta de fácil consulta, que sea útil, que permita la permanente actualización y ajustes normativos; es por esto que las dudas, sugerencias comentarios y todo tipo de inquietudes serán recibidas y oportunamente resueltas si son allegadas a la dirección electrónica contactenos@etsa.gov.co.

Definiciones

Adenda: Es el instrumento mediante el cual la administración puede explicar, aclarar, modificar los pliegos de condiciones integrando con estos una totalidad. Tiene el mismo valor del pliego de condiciones, para los oferentes.

Adición: Añadir, sumar, agregar más cantidad o tiempo. Implica adicionar valor y en algunos casos tiempo. Para las obligaciones contractuales opera la limitante del 50%.

Adjudicar: Se llega a ella porque los factores de ponderación determinan que sí hubo una propuesta que cumplió a cabalidad con los requisitos. La resolución de adjudicación se motiva y se constituye en un acto definitivo. No admite recursos; de manera que quienes estén inconformes solo pueden acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. La adjudicación se hace generalmente en audiencia pública.

Ampliación: Extender en el tiempo, implica solo una prolongación en el tiempo.

Audiencia Pública: Sesión pública de una Entidad, Juzgado o Tribunal, de ordinario dedicada a debates, a la presentación de alegatos, así como a pronunciar decisiones. (Auditorio, conciliación, sala de deliberación).

Autonomía de la voluntad contractual: Es la capacidad o facultad que tiene una entidad o una persona jurídica para adquirir obligaciones y esa autonomía es derivada de la ley.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Bienes y servicios de común utilización: Aquellos requeridos por la entidad y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

CDP: Es el certificado de disponibilidad presupuestal, cuya función o propósito es el garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos y para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Centro de Costo (K): Si la compra del bien o servicio está destinada contablemente a un área o unidad específica, en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

Cláusula: Hace referencia a lo que se estipula en el contrato, son las estipulaciones contractuales. Las Cláusulas del contrato concretan el objeto, los términos (Plazo, valor, ... etc.), las condiciones y obligaciones del contrato. En general son los acuerdos a que llegan contratante y contratista, que se plasman en su contenido.

Cláusula exorbitante: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad pública contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.

En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se esperan proveer con la ejecución de un contrato, por lo cual el Estado tiene el derecho de actuar unilateralmente. Esta es la condición esencial para que el ente público pueda interponerlas.

Comodato: El comodato es un contrato a través del cual, una parte llamada comodante, da en préstamo un bien mueble o inmueble, no consumible a otra parte llamada comodatario, con el fin de ser usado y posteriormente restituído a quien facilitó su utilización. Se caracteriza por ser eminentemente gratuito.

Concomitantes: Circunstancias concurrentes de tiempo, modo y lugar.

Contrato: Acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal, si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato interadministrativo.

Cronograma de la contratación: Formato denominado Hoja de Ruta que registra la ruta de todo proceso contractual, en el cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la etapa precontractual o de estudios técnicos, hasta la postcontractual o de liquidación.

Declaración desierta de una licitación, selección abreviada o concurso de méritos: Tal declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto que exprese clara y detalladamente las razones o motivos.

La declaración desierta procede cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o, en general, cuando falte voluntad de participación, ETESA, si persiste la necesidad de contratar, deberá adelantar un nuevo proceso de acuerdo con los artículos 44, parágrafo 2°, 48 y 72 del Decreto 2474 de 2008.

Delegación transitoria: Dar a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación. Se le puede delegar al responsable del área en la que se va a desarrollar el contrato, algunas funciones que normalmente corresponderían al representante legal o al responsable del contrato que está del lado de la entidad estatal.

Derogar: Quitar, suprimir, dejar sin vida una norma. Excepción hecha en una determinada materia o en un caso particular, a una norma general que sigue vigente.

EICE: Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Ejecutar el contrato: Es cuando se realiza dicho contrato; en el inicio de la ejecución es preciso la aprobación de la garantía por la entidad, siempre que esta ampare el cumplimiento oportuno e idóneo del respectivo contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994 y la existencia de disponibilidad presupuestal, salvo si se trata de recursos de vigencias futuras.

Estudio Técnico: Es aquel que se hace por interés de controlar y de predecir. Es el estudio que busca explicar los fenómenos con el fin de poderlos manejar mejor. Este estudio tiene un propósito, una estructura, un modelo, una evaluación y una explicación.

Fondos: Código que identifica el tipo de recurso o fuente de financiación. Recursos Propios, Recursos Nación.

Garantías: Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Interventor o Supervisor: Se entiende como agente, contratado o de planta, que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que este se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos.

Como regla general para lograr una adecuada Supervisión o Interventoría en los contratos, quien ejerza esta actividad deberá tener en cuenta que es necesario llevar a cabo controles desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico.

Licitación: Según Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, este es el proceso que debe regir la contratación del Estado, con el fin de garantizar una elección imparcial del contratista que sea la mejor opción para proteger los intereses del Estado, cumpliendo con los principios y deberes que deben regir la contratación administrativa.

Liquidación: Es el procedimiento, mediante el cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Manejo de Anticipo: La ley establece que el anticipo en los contratos no puede ser superior al 50% y ese anticipo que generalmente se refiere a la inversión de los recursos que se entregan anticipadamente debe ser vigilado por el Interventor o Supervisor del respectivo contrato. El anticipo puede ser destinado para la apropiación presupuestal, es decir para el pago del personal o compra de materiales entre otros.

Minuta: Extracto o borrador que se hace, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

Multa: Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato. Para algunos tratadistas, no es considerada una sanción, sino más bien un enérgico llamado de atención, con el fin de que el contratista dé cabal cumplimiento a lo pactado.

Notificación de pólizas: Una póliza se notifica cuando el contratista la adquiere y se la remiten a la entidad contratante, o cuando se incurre en un riesgo de los contenidos en la póliza y se le notifica al contratista que se incurrió en dicho riesgo.

Normograma: Conjunto de normas, políticas y reglamentos que especifica la base legal.

Otrosí: Implica una modificación o una forma de interpretación sin alteración sustancial al objeto. No implica por sí solo alteración alguna en valor ni tiempo de ejecución. Opera para todo tipo de obligaciones.

PAC: Es el Plan Anual Mensualizado de Caja; es decir es la planeación de los flujos fondos a través de un período de tiempo anual que se deben tener para cumplir unos compromisos adquiridos o presupuesto para llevar a cabo determinada actividad.

CRP: Certificado de Registro Presupuestal, documento presupuestal que se expide para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin y deben contar con él todos los compromisos de los procesos de contratación generados en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

Los Pedidos de CRP, en lo que respecta a los procesos que se regulan mediante el presente manual solo se pueden en relación con un contrato que se ha perfeccionado con la firma de las partes.

Plazo: Tiempo específico en el que han de realizarse cuantos trámites sean necesarios y exigidos para una actividad en concreto, fuera del cual ello ya no será posible. En el contrato existe el plazo de ejecución, plazo para liquidación,...etc.

Precalificación: La precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para uno o varios procesos de concurso de méritos. La precalificación que se haga para un sólo proceso de concurso de méritos se denominará lista corta. La que se realice para varios concursos de méritos determinados o determinables se denominará lista multiusos.

Póliza del Contrato: Es un documento de respaldo o garantía, que se utiliza debido a que los contratos administrativos tienen unos riesgos en los cuales podría incurrir el contratista, por esta razón las compañías aseguradoras venden una póliza de carácter general que cubren todos los riesgos que pueden ocurrir en el desarrollo del contrato.

Prórroga: Plazo por el cual se continúa o se prolonga en el tiempo; renovar una relación jurídica implicando a todas las partes obligadas. Implica adicionar más valor y más tiempo para que se desarrolle el mismo objeto contractual.

Proyecto de pliego: El pliego de condiciones o invitación contiene los requisitos objetivos de participación, reglas de evaluación, condiciones de costo y calidad, cronograma, aspectos a regular, liquidación, (son nulas de pleno derecho las estipulaciones que hagan renunciar a futuras reclamaciones).

Según el Decreto 2474 de 2008 artículo 6°, hace parte del contenido del pliego: el objeto, reglas de evaluación ponderadas en forma precisa, condiciones técnicas, presupuesto oficial, formas de pago, criterios de desempate, especificaciones técnicas, condiciones contractuales, documentos y plazos de presentación de ofertas.

Resolución de adjudicación: Acto administrativo por medio del cual se adjudica un contrato a una persona determinada, bien sea natural o jurídica.

Resolución de apertura: Es un acto de trámite muy importante; señala el término de la licitación. Es un acto administrativo que profiere el representante legal de la entidad. En los considerandos se deben incluir las exigencias previas; por ser un acto de trámite no tiene recursos, se puede demandar en acción de nulidad.

Rubro o posición presupuestal: Es aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor del mismo.

RUP: Registro Unico de Proponentes. Le otorga calidades al contratista, lo clasifica y lo califica. Para poder celebrar contratos de mayor cuantía con el Estado se requiere estar inscrito en él. El Registro Unico de Proponentes contiene información que clasifica a los contratistas en: constructores, consultores, proveedores (suministro, compra de bienes muebles).

RUPR: Registro Unico de Precios de Referencia, SICE. Quién requiere el bien o servicio: Cualquier dependencia que pertenece a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, que tiene la necesidad de incorporar un bien o servicio.

SECO: Sistema Electrónico de Contratación Pública.

SEM: Sociedades de Economía Mixta.

SICE: Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal.

Sociedad: Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir mediante la mutua cooperación todos o algunos de los fines propuestos.

Solemnidad: Formalidad particular (recepción hecha por un funcionario público, redacción de un documento auténtico, ceremonial, gesto o palabra), a cuyo cumplimiento está subordinada la validez de un acta. Autenticidad, formalismo.

Tipo de imputación: Indica la manera como deben contabilizarse las compras de bienes o servicios.

Tratamiento tributario: Seguimiento que se le debe hacer al contrato frente a las obligaciones relativas con las autoridades de carácter tributario.

Valor de los pliegos: La adquisición de los formularios que contienen las condiciones a las cuales se tienen que someter las personas naturales o jurídicas que aspiran a contratar con la empresa Territorial para la Salud, ETESA, no podrán ser objeto de cobro alguno. Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

Veedurías Ciudadanas en la Contratación Estatal: Establecidas de conformidad con la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en todas las etapas del proceso de contratación. Es obligación de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de convocarlas para adelantar el control social, para lo cual la entidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

Responsabilidad

La responsabilidad de la aplicación de los procedimientos de este Manual, es de los funcionarios y contratistas que realizan actividades de apoyo a la gestión, encargados de la contratación al interior de la entidad. Con base en lo anterior, todos los servidores públicos encargados de la actividad contractual, deberán consultar y seguir paso a paso los procedimientos establecidos, de acuerdo a la modalidad de selección.

- Presidente.
- Secretario General.
- Vicepresidentes.
- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Asesor de Presupuesto.
- Asesor de Talento Humano y Recursos Físicos.
- Profesional Universitario de Talento Humano y Recursos Físicos.
- Contratista Adquisición de Bienes y Servicios.
- Asesor de Transferencias y pagos.

Estructura

La estructura de este Manual de Contratación e Interventoría comprende SIETE (07) capítulos que se desarrollan, así:

CAPITULO I

Aspectos jurídicos

Contenido: En este capítulo se definen los principios jurídicos que regulan la actividad contractual de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, tanto los de orden legal (normatividad externa), como los que la Entidad (normatividad interna) ha adoptado como pilar de su política en materia contractual. Así mismo expone y delimita el campo de aplicación de las normas contractuales que sustentan el Manual de Contratación e Interventoría y define con exactitud las competencias y responsables de las actividades para llevar a cabo la contratación al interior de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

Igualmente, se describen las modalidades de selección aplicables al interior de la entidad y sus características, según se trate de contratos relacionados con la actividad misional o la adquisición de bienes y servicios.

Esta normatividad interna y externa podrá ser consultada ágilmente haciendo uso de los hipervínculos que para el efecto fueron diseñados.

1. Principios

La Empresa Territorial para la Salud, ETESA, se involucra contractualmente buscando el debido cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual en el presente manual de contratación e Interventoría se tendrán como prevalentes los principios generales de la Función Pública y los que rigen la contratación estatal. De igual manera, en las actividades contractuales se aplicarán las normas que rigen la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. Para el efecto se tiene en cuenta los siguientes principios:

-Igualdad: Los proponentes y contratistas de ETESA no serán objeto de trato discriminatorio alguno. Según este postulado, la Empresa no concederá ventajas injustificadas que alteren la libre competencia entre los proveedores y pondrá a disposición de todos ellos de manera simultánea y sin ningún tipo de privilegio o trato especial, la totalidad de la información necesaria para su participación.

- **Moralidad:** Las decisiones de ETESA se inspirarán en postulados éticos, en el estricto respeto del orden jurídico aplicable, y en el ejercicio conforme a derecho de las facultades que el mismo le concede, en procura de alcanzar exclusivamente los fines de la contratación de la empresa.

- **Eficacia.** Los funcionarios de ETESA adelantarán los procesos de adquisición y contratación buscando la materialización y el logro de los propósitos que los animan.

- **Economía:** Los recursos destinados para el proceso de adquisición de bienes y servicios de ETESA serán administrados y ejecutados con austeridad, teniendo como referente la adquisición de los bienes, servicios y obras de la calidad requerida para la satisfacción de sus necesidades. La gestión contractual se desarrollará utilizando herramientas de gerencia que resulten necesarias para reducir sus costos de transacción y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

- **Celeridad:** Los funcionarios ETESA adelantarán los procesos de adquisición y contratación ágilmente, evitando dilaciones injustificadas.

- **Transparencia:** La selección de los contratistas se hará a través de los métodos, procedimientos y causales señaladas en el presente Manual y con sujeción a los criterios de evaluación señalados en las invitaciones a presentar ofertas. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento. La escogencia por lo general tendrá lugar a través de licitación pública y convocatoria pública y por excepción por otras modalidades. Los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten. Oportunidad que se traduce en la posibilidad de examinar todas las actuaciones adelantadas en el proceso y solicitar que la adjudicación se realice en audiencia pública. Se dará oportunidad de obtener copias de cualquiera de las actuaciones. Etesa actuará con claridad en el proceso pre y contractual. Existirá claridad en los pliegos de condiciones, requisitos y demás factores de selección; motivación de los actos administrativos;...etc. Se procurará la selección objetiva del contratista, que deviene de la escogencia de la oferta más favorable, que tiene lugar cuando la suma de los factores de ponderación le dan la calificación más alta al escogido.

- **Debido Proceso:** Todo trámite se surtirá con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley y del presente reglamento.

- **Planeación.** Previo a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, ETESA elaborará los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia. Toda contratación responderá a una planificación encaminada al cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio de planeación contractual en armonía con los de interés general y legalidad, procura recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual, la selección de Contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de manera alguna, producto de la improvisación.

- **Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos y contratistas de ETESA buscarán el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilarán la correcta ejecución del objeto contratado y velarán por los intereses de la Empresa. Los contratistas responderán y la Empresa velará por la buena calidad y correcta ejecución del objeto contratado.

- **Principio de Selección objetiva:** En virtud de este principio la selección de los contratistas se hará al ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta los criterios que para el efecto fueron incluidos en las invitaciones a presentar propuestas y sin que se tengan en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En ningún caso se calificarán circunstancias del proponente, salvo en lo que de manera especial se dispone en relación con la calificación en materia de consultoría.

- **Principio de imparcialidad:** Las decisiones de ETESA se basarán en criterios objetivos, sin que sea posible discriminar a los proponentes en manera alguna.

- **Principio de Publicidad:** ETESA llevará a cabo sus procedimientos de contratación y ejecutará sus contratos poniendo a disposición de los interesados y los participantes en los procedimientos de selección, la información necesaria para garantizar su eficaz participación en cada procedimiento, pudiendo mantener en reserva la información industrial, comercial y empresarial en los términos del artículo 85 de la Constitución Política y 8° del Decreto 2474 de 2008.

- La **continuidad:** La cual pretende que la aplicabilidad del modelo que se ha adoptado trascienda en el tiempo para así dotar de certeza y lograr agilidad al momento de la toma de decisiones en materia contractual.

- La **funcionalidad:** Condiciona, desde su base, todos los procesos contractuales de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA; esto, debido a que la estructura funcional de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, juega un rol determinante al momento de establecer la competencia para los diferentes objetos contractuales, los cuales sirven como medio o fin para la relación con los clientes internos y externos, de la entidad.

- La **interdisciplinariedad:** No solo es un principio rector del nuevo modelo de contratación de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, sino que además representa un valor, ínsito en cada proceso contractual al concurrir un recurso humano compuesto por diversas disciplinas, donde lo administrativo y logístico, lo técnico propio a cada dependencia, lo jurídico, los conceptos colegiados, entre otros, enriquecen considerablemente todas y cada una de las etapas del proceso de contratación, que interactúan de manera transversal y horizontal.

- La **legalidad,** en las actuaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que participen de alguna manera en cualquiera de los modalidades de selección deben regirse por los postulados de la **transparencia, la objetividad, la economía, la responsabilidad** y los demás postulados que rigen la función administrativa (artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

2. Régimen aplicable:

A la Empresa territorial para la Salud ETESA le es aplicable el régimen contractual establecido en el Estatuto General de la Contratación Estatal Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001, demás normas reglamentarias y por las disposiciones del presente manual.

3. Competencia para contratar:

La competencia para la celebración de los contratos y dirigir todos los procesos relacionados con esta actividad radica en el Presidente de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

En virtud de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Presidente de ETESA puede delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de

licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o asesor. Sin que por esto, quede exonerado de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (artículo 21 de la Ley 1150 de 2007).

Se entiende por desconcentración, la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

El Decreto 679 de 1994 en su artículo 7°, y el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 37, posibilitan la delegación de funciones sin consideración a la cuantía en materia contractual.

También, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° autoriza la delegación referida en todos aquellos empleados del nivel directivo y asesor vinculados a la entidad.

4. Delegaciones:

Al (la) Secretario (a) General:

Se delega en el (la) **Secretario (a) General de ETESA** la función de atender las fases estudios y documentos previos, celebración, ejecución y liquidación de los contratos o convenios con personas públicas o privadas, en los términos de la presente resolución, hasta el equivalente en pesos colombianos de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En desarrollo de esta delegación podrá:

- Prestar la asesoría legal necesaria a los interesados en cuanto a los trámites contractuales relacionados con la delegación, con el apoyo del área de contratación.

- Suscribir en nombre de la entidad los contratos en la cuantía delegada, sus adiciones, prórrogas y modificatorios, velar por su legalización, y liquidarlos.

- Solicitar el interventor los informes que se requieran en relación con el cumplimiento desarrollo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

- Declarar el incumplimiento de los contratos delegados e imponer las multas y sanciones de ley cuando sea el caso.

Para el adecuado cumplimiento de la delegación, desarrollará las siguientes funciones:

- Revisión de legalización y numeración de los contratos o convenios que suscriba ETE-SA.

- Llevar en consecutivo numérico la relación de los contratos que se le delegan, con el apoyo del Profesional Universitario de Recursos Físicos.

- Elaborar la base de datos por año fiscal de los contratos celebrados en ejercicio de la delegación, determinando por lo menos los siguientes aspectos: fecha de suscripción; número del contrato; nombre del Contratista; objeto; valor; plazo de ejecución o plazo de entrega; dependencia solicitante; tipo de contrato (Con formalidades, sin formalidades, orden, convenio); estado (vigente, en liquidación, liquidado, proceso administrativo, etc.) y observaciones con el apoyo del Profesional Universitario de Recursos Físicos.

- Remitir al archivo central de ETESA los contratos celebrados en ejercicio de la delegación una vez estén debidamente legalizados, con el apoyo del Profesional Universitario de Recursos Físicos.

- Verificar los soportes de los contratos o convenios que suscriba ETESA y requerirlos a las diferentes dependencias, contratistas, interventores, supervisores o inspectores, cuando fuere necesario.

- Revisar y suscribir las actas de liquidación de los contratos o convenios delegados, elaborados por el interventor y en conjunto con el mismo.

- Elaborar y presentar los informes que requieran los organismos de control con la periodicidad por ellos exigidos, así como la información requerida por los diferentes organismos del Estado, en cuanto a la contratación delegada.

- Las demás que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Al Vicepresidente Comercial:

Se delega en el **Vicepresidente Comercial de ETESA** la función de expedir el acto administrativo de autorización, para operar juegos localizados de suerte y azar, de conformidad con los artículos 7°, 32, 33, 35 y concordantes de la Ley 643 de 2001, el Decreto 2483 de 2003, el Decreto 1905 de 2008 y el Decreto 2150 de 2008.

En desarrollo de esta delegación, el (la) **Vicepresidente Comercial** está facultado para:

- Prestar la asesoría necesaria a los interesados en relación con el trámite de la autorización para la operación de juegos localizados.

- Evaluar, calificar y exigir la documentación requerida para obtener la autorización para operar los juegos localizados según la ley y la reglamentación expedida por ETESA.

- Expedir el acto administrativo de autorización el cual debe ser remitido a la Oficina Asesora Jurídica para su notificación y a efectos de suscribir el contrato de concesión.

- Declarar mediante acto administrativo el decaimiento de la autorización para la operación de los juegos localizados.

- Revocar directamente el acto administrativo de autorización para la operación de juegos localizados, de conformidad con la ley.

Al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica:

Se delega en el **Jefe de Oficina Asesora Jurídica**, de la Empresa Territorial para la Salud -ETESA:

a) La función de atender las fases previa, concomitante y posterior del Contrato de Concesión, para operar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

En desarrollo de esta delegación el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, podrá:

- Prestar la asesoría legal necesaria a los interesados en relación con los trámites legales de la contratación delegada.

- Suscribir en nombre de la entidad los contratos de concesión respectivos, sus adiciones, prórrogas y modificatorios, y velar por su legalización, y liquidarlos, así como declarar su incumplimiento e imponer las multas y sanciones de ley cuando sea el caso.

Aprobar las garantías, adendos y sus modificatorios que se presenten o se requieran en desarrollo de los Contratos de Concesión de Juegos Localizados.

- Solicitar el interventor los informes que se requieran en relación con el cumplimiento desarrollo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Para el adecuado cumplimiento de la delegación, desarrollará las siguientes funciones:

- Revisión de legalización y numeración de los contratos que suscriba ETESA para la operación de los Juegos de Suerte y Azar Localizados.
- Llevar en consecutivo numérico la relación de los contratos que se le delegan.
- Elaborar la base de datos por año fiscal de los contratos celebrados a nombre de ETESA, en ejercicio de la delegación, determinando por lo menos los siguientes aspectos: fecha de suscripción; número del contrato; nombre del Contratista; objeto; valor; plazo de ejecución o plazo de entrega; dependencia solicitante; tipo de contrato (Con formalidades, sin formalidades, orden, convenio); estado (vigente, en liquidación, liquidado, proceso administrativo, etc.) y observaciones.
- Remitir al archivo central de ETESA los contratos celebrados en ejercicio de la delegación una vez estén debidamente legalizados.
- Verificar los soportes de los contratos o convenios que suscriba ETESA y requerirlos a las diferentes dependencias, contratistas, interventores, supervisores o inspectores, cuando fuere necesario.
- Revisar o elaborar las actas de liquidación de los contratos o convenios delegados.
- Elaborar y presentar los informes que sobre el tema de contratación requieran los organismos de control con la periodicidad por ellos exigidos, así como la información requerida por los diferentes organismos del Estado, en cuanto a la contratación delegada.
- Las demás que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad.

b) La función de aprobar la garantía única, la garantía de responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se constituya con ocasión de la actividad contractual de la Empresa conforme a la naturaleza y contenido del contrato o convenio celebrado, sin importar su naturaleza.

5. Conformación del Comité Asesor y Evaluador para la Evaluación de las Propuestas:

Se integra el Comité Asesor para la evaluación de las propuestas que se presenten dentro de los procesos de contratación de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, el cual está conformado así:

1. La evaluación Jurídica: Está a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de ETESA, a través de:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.
- Un Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica: Que será designado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

2. La Evaluación Técnica: Según la contratación, en los siguientes términos:

a) Contratación de Juegos novedosos y apuestas en eventos hípicas, gallísticos y similares: Está a cargo de la Vicepresidencia Comercial de ETESA, a través de:

- Vicepresidente Comercial.
- Asesora de Operación Comercial.
- Un Profesional de Apoyo del Area Comercial: Que será designado por el Vicepresidente Comercial.

b) Contratación de adquisición de bienes, servicios, consultorías, ... etc.:

- Vicepresidente o Jefe del área que solicitó la contratación.
- ASESOR o Profesional Especializado del área.
- Un Profesional de Apoyo a la Gestión: Que será designado por el Vicepresidente Comercial.

3. La Evaluación Económica y Financiera: Está a cargo de la Vicepresidencia Financiera de ETESA, a través de:

- Vicepresidente Financiero.
- Asesor (a) de Contabilidad o de Presupuesto.
- Un Profesional de Apoyo de la Vicepresidencia Financiera: Que será designado por el Vicepresidente Financiero.

En todo caso para la contratación inferior al 10% de la menor cuantía el Comité de compras hará las veces de Comité evaluador.

6. Procedimientos Legales y Básicos de la Contratación:

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, establecen las exigencias legales que debe cumplir todo proceso según la modalidad de contratación que se adelante, según si se trata de una Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos o Contratación directa. Toda modalidad de selección está comprendida por tres etapas: precontractual, contractual y postcontractual, las cuales se esquematizan así:

ETAPAS DE TODO PROCESO CONTRACTUAL EN ETESA		
ETAPA PRECONTRACTUAL	ETAPA CONTRACTUAL	ETAPA POSTCONTRACTUAL

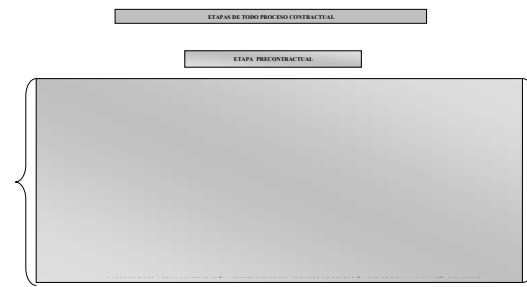
6.1 Las Etapas del proceso de contratación:

6.1.1. Etapa precontractual:

La etapa precontractual, constituye la determinación o definición de la necesidad de un proceso contractual, en la cual se establece lo que pretende, lo que quiere, implica y necesita contratar ETESA.

La Dependencia que pretende celebrar un contrato debe sustentar el origen de la necesidad, es decir, debe **definir la carencia a subsanar, o el requerimiento necesario y conveniente para la óptima prestación de sus servicios**; seguidamente se procede a **caracterizar técnicamente la forma como se puede satisfacer la necesidad**. Esto se debe complementar con la definición jurídica de la modalidad de contratación, **tipo de contrato que se requiere**, su objeto, el plazo, el valor y la duración del mismo.

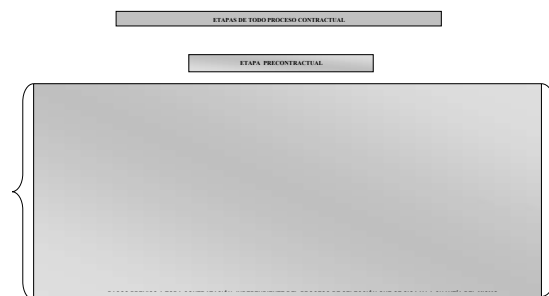
Gráfica.



Etapa Precontractual Adicionalmente se debe realizar un estudio de riesgos, para identificar estos, señalar quién los asume y la manera de protección frente a tales riesgos, o sea, se debe definir qué tipo de garantías debe suscribir el contratista para poder celebrar el contrato y la entidad asegurarse del cubrimiento de los imprevistos.

Como ya se mencionó en la parte relativa a los procedimientos administrativos, para allegar una solicitud de autorización para iniciar una contratación ante el Comité de Contratación, se ha establecido una ficha, formato o formulario modelo, **Gestión Financiera**; para el caso de los contratos de adquisición de bienes y servicios que requieran la Autorización de Iniciación del Comité de Contratación, se establece un sencillo formato en el cual se recogen los pasos exigidos legalmente para la etapa previa de todo contrato. Para efectos presupuestales y de la ordenación del gasto se debe solicitar y expedir la disponibilidad presupuestal.

6.1.2. Etapa Contractual



Una vez se concluye la Etapa Precontractual a través de la cual se define la persona que la Entidad considera que ha presentado la propuesta más conveniente, favorable y ventajosa, se debe pasar a consolidar el proceso contractual por medio de la **celebración, perfeccionamiento y legalización del contrato** y así poder iniciar la **ejecución** de las obligaciones o del objeto contraída por las partes.

6.1.2.1. Celebración del contrato

La resolución de adjudicación, en los casos establecidos por la ley, expresa la voluntad de la entidad de aceptar la propuesta considerada más conveniente, siendo necesario proceder seguidamente al perfeccionamiento y legalización del contrato estatal, lo que viabiliza jurídicamente su ejecución.

Se procede entonces a **elaborar la minuta** del contrato en los casos en que esta se requiere (**Contrato Con Formalidades, Orden de Servicio, Orden de Compra, Contrato Prestación de Servicios Persona Natural, Contrato Prestación de Servicios Persona Jurídica**); la cual, por supuesto, debe ser conocida y **suscrita por el contratista**. Una vez suscrito el contrato se debe proceder a solicitar la expedición del Registro Presupuestal, con el fin de comprometer los recursos de conformidad con el Estatuto General de Presupuesto y las normas que lo reglamentan.

Seguidamente se procede la **recepción y aprobación de la garantía única exigida al contratista y definida** según el análisis de riegos realizado en la etapa preparatoria. Finalmente se debe exigir el **pago de la publicación del contrato** en el Diario Unico de Contratación Pública, y el pago correspondiente al **Impuesto de Timbre**, cuando sea obligatorio según las normas vigentes.

6.1.2.2. La ejecución del contrato.

Una vez surtidos todos los pasos descritos, se da inicio a la ejecución del contrato, suscribiendo el **acta de iniciación (Acta de Inicio)**. El acta de inicio representa el acto que nos define con exactitud el momento en que empiezan a desarrollarse las obligaciones consagradas en el contrato. Es importantísimo que al suscribir el acta de iniciación se tenga definido el **Supervisor** o el **Interventor** del contrato, contratado si es del caso, pues este participa del acta de iniciación y tiene contacto permanente con el contratista desde el momento de iniciar la ejecución.

Al Interventor o Supervisor se le hará entrega de una copia del contrato y del acta de inicio, propuesta favorecida y el pliego de condiciones que sirvió de base para diseñar, no solo la selección del contratista sino del mismo contrato; igualmente, se le debe dar copia de las pólizas que amparan el cumplimiento de las obligaciones y recordarle la importancia de su función.

Si durante el contrato se presentan reclamaciones y divergencias entre el contratista y la entidad, se recomienda que el Secretario General o Presidente, suscriptor del contrato convoque el **Comité de Reclamaciones**, de conformidad con el **Decreto 1505 de 2004**, para darle solución a la controversia.

Si durante la ejecución del contrato es necesario una **adición, ampliación, modificación o prórroga (Adición al Contrato)**, se debe llevar la respectiva solicitud, debidamente justificada por el Interventor o Supervisor, al Comité de Contratación, que recomendó la celebración del respectivo contrato, de acuerdo con la cuantía, para que dicho comité se pronuncie al respecto y recomiende el proceder del caso.

6.1.3. Etapa Postcontractual:

Esta etapa comprende las actividades a realizar una vez esté vencido el término de ejecución del contrato.

6.1.3.1. Los informes finales y requisitos a cumplir a la terminación del contrato.

El contratista deberá acreditar ante ETESA el cumplimiento de sus obligaciones en materia de la seguridad social y parafiscal, de conformidad con la ley y demás requisitos establecidos en los pliegos y en el contrato.

En el caso de adquisición de bienes debe quedar constancia documental de la entrega y del recibido a satisfacción por parte de la empresa.

El interventor rendirá un informe final sobre la ejecución del contrato en el cual emitirá su concepto sobre el cumplimiento del objeto contrato, verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte del contratista, y anexará los soportes del caso.

6.1.3.2. La liquidación del contrato

La liquidación de los contratos es un acto jurídico por medio del cual se pretende establecer y definir una manifestación de Paz y Salvo entre las partes, dando así por finiquitada la relación o el vínculo contractual entre las partes involucradas. La funcionalidad de la liquidación está soportada en la posibilidad que el contratista y la entidad encuentren la definición, en una liquidación, no solo el estado de cuentas, luego de una ejecución, es decir, la relación histórica de la ejecución del contrato, sino también la manera de resolver conflictos futuros entre las partes, al poder pactar en un Acta de Liquidación, reconocimientos o compensaciones. De igual forma, la liquidación también ofrece la posibilidad de que se amplíe el término de las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeron, todo esto según el objeto contractual y el tipo de obligaciones contraídas.

Así, el Acta de Liquidación debe contener, entre otros aspectos:

- La relación histórica de la ejecución del contrato o descripción de las cantidades de ejecución del servicio contratado. El acta de liquidación contendrá las prestaciones y obligaciones cumplidas e incumplidas, su equivalencia, las sanciones establecidas y las multas debidas o canceladas, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

- Reconocimientos y compensaciones. En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. De igual forma se consagrarán los acuerdos logrados para poner fin a las divergencias entre las partes.

Ampliación de los términos de las garantías de cumplimiento. En este punto es importante que el Interventor o Supervisor del contrato en liquidación conceptúe al respecto y que, obviamente, las garantías estén vigentes.

6.1.3.3. Contratos que se deben liquidar.

Contratos terminados:

- Los contratos de tracto sucesivo.
- Los contratos que siendo de ejecución instantánea se hayan prolongado en el tiempo, o así lo requieran.
- Los contratos en los cuales se haya declarado la caducidad.
- Contratos en los que se haya proferido el acto de terminación unilateral.

6.1.3.4. Término para practicar la liquidación.

De los términos legales fijados para liquidar un contrato se pueden deducir dos tipos de liquidación, a saber:

- Liquidación de Mutuo Acuerdo.
- Liquidación Unilateral.

En principio, según el artículo 11 del la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato de mutuo acuerdo procede dentro del término señalado en los pliegos o sus equivalentes, o en el que acuerden en el contrato. Si no se estipuló el plazo, la liquidación procede, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la terminación del término estipulado en el contrato. Acta Liquidación por Mutuo Acuerdo. Si no se logra acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el contratista, previa notificación o citación no concurre a realizar la liquidación, ETESA podrá liquidar unilateralmente el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o al vencimiento del plazo previsto por la ley para que se practique de común acuerdo, considerando señalado en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Es importante precisar que, los contratos que a la entrada en vigencia del presente Manual, hubiesen agotado la etapa de ejecución, previa presentación del informe final, deberán ser liquidados por el interventor del contrato, contando con la revisión y firma del ordenador del gasto, obviamente con la asistencia y apoyo del respectivo funcionario o contratista.

7. Actividades a realizar según la modalidad de contratación en cada etapa contractual y responsables de manera general:

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: PREPARATORIA.	
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	SE APLICA A	RESPONSABLE
Solicitud para iniciar el proceso de contratación (Formato modelo).	Procedimientos administrativos de calidad.	- Licitación pública. - Selección Abreviada. - Concurso de méritos. - Contratación directa. - Contratos inferiores al 10% de la menor cuantía. - Contratación de mínima cuantía.	Tercero Interesado en que le otorgue la autorización y celebrar contrato de concesión de juego localizado. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Ordenador del Gasto.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: PREPARATORIA.	
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	SE APLICA A	RESPONSABLE
Elaboración y diseño de Estudios y documentos previos (Aspectos técnicos, estudio de mercado y de precios, Análisis de riegos, etc.).	Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Artículo 3° del Decreto 2474 de 2008. Par. 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Artículo 81 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 20 del Decreto 2474 de 2008 (En caso de subasta inversa). Artículo 23 del Decreto 2474 de 2008 (En caso de subasta inversa para adqui. de B(s) S (s) de características técnicas uniformes.). Artículo 31 del Decreto 2474 de 2008 (En caso de adquisición en bolsa de productos). Artículo 32 del Decreto 2474 de 2008 (Determinar el valor de los correspondientes CDP, las entidades deberán tener en cuenta además del valor del contrato de comisión, el de la operación que por cuenta suya celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya realizar la negociación).	- Licitación pública. - Selección Abreviada. - Concurso de méritos. - Contratación directa. - Contratos inferiores al 10% de la menor cuantía. - Contratación de mínima cuantía.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Proyecta estudios y documentos previos). Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Revisa, corrige y presenta observaciones). Profesional de Oficina Asesora Jurídica (Apoya en la revisión y observaciones a la documentación).
Revisión y observaciones a estudios y prepliegos y aprobación al proceso por parte del Comité de Contratación de ETESA y del Comité de compras para mínima cuantía		La revisión de los estudios y documentos previos y aprobación de la contratación de mínima cuantía y la que no supere el 10% de la menor cuantía, que lo requiera, corresponde al Comité de compras de Etesa.	Comité de Contratación de ETESA. Comité de Compras de Etesa.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.	FASE: ESTRUCTURACION.
------------------------	-----------------------

En cuanto a la Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de méritos: Una vez realizada la solicitud de autorización y elaborados los estudios y documentos previos, se desarrollarán las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Consultar los precios indicativos en el SICE-RUPR	Artículo 5° de la Ley 598 de 2000. Acuerdo 005 de 2005 del Comité para la Operación del Sice. Artículo 33 del Decreto 2474 de 2008 (Inscripción en el SICE y registro de precios en el RUPR de los comisionistas de bolsas de productos).	Compras y la adquisición de bienes y servicios de los particulares o entidades que manejan recursos públicos. Adquisición de Bines y servicios en Bolsas de productos	Secretaría General – Area de contratación
Disponibilidad presupuestal. - Solicitud. - Expedición.	artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Arts. 31 y 32 del Decreto 2474 de 2008 (Contrato de Comisión).	Todas las modalidades que generen gasto o comprometan el presupuesto de la entidad.	Secretaría General – Area de contratación (Proyecta solicitud). Vicepresidencia Financiera – Asesor de Presupuesto (Expide CDP).

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración de Prepliegos de condiciones	<p>Numerales 5, 6 del artículo 24, Numerales 1, 12 del artículo 25; Numeral 3 del artículo 26; Numeral 2, 7 del artículo 30 de la <u>Ley 80 de 1993</u>.</p> <p>Numeral 1 del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>. (Formas y condiciones de presentar la oferta en Licitaciones).</p> <p>Incisos segundo y tercero del literal a) del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>. (Selección abreviada).</p> <p>Artículo 4°, 5°, 12 de la <u>Ley 1150 de 2007</u>.</p> <p>Literal e) del Numeral 2 del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>. (Enajenación de Bienes del Estado).</p> <p>Numeral 3 del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>. (Concurso de méritos).</p> <p>Artículo 6° (Licitación, Selección Abreviada y Concurso de m.), Numeral 2 del artículo 44 (Menor cuantía) y artículo 56 (Concurso de méritos) del <u>Decreto 2474 de 2008</u>.</p> <p>Artículo 30 y 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Selección Abreviada de Menor Cuantía).</p> <p>artículo 4° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Distribución de riesgos).</p>	<p>Las tres modalidades lo requieren.</p> <p>ETESA podrá adelantar la modalidad de selección abreviada, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de uso común por parte de las entidades por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subasta inversa: En tratándose de bienes o servicios sometidos a situaciones de control de precios mínimos, según la valoración realizada en los estudios previos (En cuanto a la factibilidad de llevar a cabo subasta inversa u otro mecanismo), se precisa el mecanismo. Se debe definir si la subasta tendrá lugar por ítems o por lotes y especificar claramente la modalidad si es electrónica o presencial. <p>En tratándose de procesos de selección abreviada a través del mecanismo de subasta inversa, se debe solicitar que el sobre de la propuesta inicial del precio esté sellado y debidamente identificado como tal dentro de la propuesta y que solo debe ser abierto dentro de la subasta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de compra por catálogo. - Procedimiento de adquisición en Bolsa de productos. <p>Para la selección en contratación de menor cuantía será principio general la convocatoria pública y se utilizará el mecanismo de sorteo en audiencia pública para definir el número de participantes cuando los interesados superen un número de 10.</p> <p>BOLSAS DE PRODUCTOS: Debe incluirse el listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, estandarizado, tipificado por Bolsa de Productos.</p>	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien lo proyecta).</p> <p>Profesionales de apoyo (Quienes colaboran en la elaboración del proyecto de prepliegos).</p> <p>Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Revisión, correcciones y observaciones).</p>
Estudio y Aprobación de los estudios previos y prepliegos por parte del Comité de Contratación de ETESA		Lo requieren las tres modalidades.	Comité de Contratación.
Elaboración del Aviso de la convocatoria pública.	Artículo 4° del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	Lo requieren las tres modalidades	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.</p> <p>Jefe de Oficina Asesora Jurídica.</p>
Remisión electrónica a la Cámara de Comercio de la licitación que se pretenda abrir (Únicamente procede en procesos licitatorios).	Parágrafo 4° del artículo 8° del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	Se aplica sólo a Licitación Pública.	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar).</p> <p>Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).</p>

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Publicaciones en el SECOP, Página web:	<p>Numeral 1 del Par. 2° del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos).</p> <p>Artículo 3° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Sustanciación de actuaciones, notificaciones, publicaciones electrónicas).</p> <p>Artículo 8° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>.</p> <p>Inciso segundo del artículo 4° y Numerales 1 y 2 del artículo 8° y artículo 9°, Numeral 1 del artículo 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u>.</p> <p>Numeral 1 Del artículo 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Selección Abreviada de Menor Cuantía).</p>	Lo requieren las tres modalidades	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Suministra la documentación a publicar).</p> <p>Area de Sistemas Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).</p>
Respuesta a las Observaciones presentadas a los prepliegos	<p>Numeral 16 del artículo 25 de la <u>Ley 80 de 1993</u>.</p> <p>Inciso final (tercero) del artículo 9° del <u>Decreto 2474 de 2008</u></p>	Lo requieren las tres modalidades	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.</p> <p>Jefe de Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Prof. Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.</p>
Elaboración de pliegos definitivos con ajustes según las observaciones a los prepliegos aceptados por la entidad.	Artículo 6° del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	Lo requieren las tres modalidades	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.</p> <p>Jefe de Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Prof. Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.</p>

ETAPA: PRECONTRACTUAL

FASE: CONVOCATORIA PUBLICA.

En cuanto a la Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración y firma del Acto administrativo de apertura de la convocatoria pública.	Artículo 5° del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	El acto administrativo de apertura dispone las condiciones generales de la contratación y ordena la apertura formal del proceso.	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien lo proyecta).</p> <p>Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Quien lo revisa).</p> <p>Presidente de Etesa (Quien lo firma).</p>
Publicaciones en el SECOP, Página web:	<p>Numeral 1 del Par. 2° del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos).</p> <p>Numerales 3, 5, 7, 8 del artículo 8° y artículo 9° del <u>Decreto 2474 de 2008</u>.</p> <p>Artículo 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Selección Abreviada de Menor Cuantía).</p>	Las tres modalidades lo requieren.	<p>Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Suministra la documentación a publicar).</p> <p>Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).</p>

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Recibo de manifestaciones de interés y Conformación de lista de posibles oferentes (según la ley).	Numerales 2, 3 y 4 del artículo 44 del Decreto 2474 de 2008 (Selección Abreviada de Menor Cuantía).	Es requisito habilitante que el posible oferente haya manifestado su interés de participar en el proceso de selección en forma escrita o mediante el mecanismo establecido en los pliegos de condiciones.	Secretaría General (Quien las recibe). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien elabora la lista de posibles elegibles).
Suspensión del proceso de selección (Cuando se requiera de conformidad con la ley por acto adtivo.).	Parágrafo 1°, del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008.	Para las tres modalidades cuando se requiera.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien lo proyecta). Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Quien lo revisa). Presidente de Etesa (Quien lo firma).
Celebración de audiencia de sorteo de selección de oferentes y elaboración de acta.	Numeral 2. Del Parágrafo 2°. Del Artículo 2°. De la Ley 1150 de 2007 (Cuando se trata de contratación de menor cuantía según el literal b) del numeral 2. Del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Artículo 45 del Decreto 2474 de 2008 (Selección Abreviada de Menor Cuantía).	Procede en la Selección Abreviada de Menor Cuantía. En la selección en contratación de menor cuantía es principio general la convocatoria pública y se utilizará el mecanismo de sorteo en audiencia pública para definir el No. de participantes cuando los interesados superen los 10.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.
Publicaciones en el SECOP, Página web de acta de sorteo de consolidación de oferentes	Numeral 1 del Par. 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Publicidad de todos los actos). Inc. Final del artículo 45 del Decreto 2474 de 2008 (Selección Abreviada de Menor Cuantía).		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos (SECOP y en la página web de Etesa).
Recibo de las observaciones y de modificaciones al pliego de condiciones definitivo y respuestas a través de adendas.		Las tres modalidades lo requieren.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Profesionales de apoyo a la gestión (Quienes ayudan a proyectar las respuestas a las observaciones). Prof. Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.
Audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsible	Artículo 88 del Decreto 2474 de 2008.	Las tres modalidades lo requieren	Secretaría General. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Prof. Especializado de la Oficina Asesora Jurídica
Publicación en el Secop de la Audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsible	Numeral 1 del Par. 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Publicidad de todos los actos). Numeral 9 del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.	Las tres modalidades lo requieren.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Suministra la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).
Recepción de ofertas, cierre del proceso. Apertura de propuestas en acto público.	Artículo 14 del Decreto 2474 de 2008. (Licitación Pública).	Las tres modalidades lo requieren	Secretaría General. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.

FASE: ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.

En cuanto a la Licitación Pública, Selección Abreviada (no aplica a mínima cuantía) y concurso de méritos.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Evaluación de propuestas	Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Selección objetiva). Numeral 3 del Parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Artículos 10, 11 y 12 del Decreto 2474 de 2008. (Reglas de subsanabilidad, Verificación de requisitos Habilitantes y Ofrecimiento más favorable a la entidad). Artículo 22 (Subasta inversa) y Numeral 5° (Menor cuantía) Decreto 2474 de 2008.	En tratándose de procesos de selección abreviada a través del mecanismo de subasta inversa, la evaluación es sobre los requisitos habilitantes y el sobre de la propuesta inicial del precio no se abrirá y solo será abierto dentro de la subasta al inicio de la puja.	Comité evaluador.
En subasta inversa Publicación de informe de evaluación de las propuestas.	Numeral 1° del Par. 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Publicidad de todos los actos). Numeral. 13 del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008. Inciso segundo artículo 22 del Decreto 2474 de 2008. (Subasta inversa).	El caso de selección abreviada por subasta inversa se publica la verificación de los requisitos habilitantes.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Suministra la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).
Recepción y estudio de observaciones presentadas a los informes de evaluación.	Parte final del inciso primero del artículo 22 del Decreto 2474 de 2008.		Secretaría General (Quien recibe las observaciones y todos los documentos).
Recepción de documentos de subsanación de los requisitos habilitantes para participar en subasta inversa.			
Verificación de la subsanación de los requisitos por parte de los no habilitados para participar en subasta inversa.	Artículo 22 del Decreto 2474 de 2008.	En tratándose de procesos de selección abreviada a través del mecanismo de subasta inversa para adquisición de bienes y servicios de características uniformes y de condiciones comunes	Comité evaluador.
Ampliación del plazo para presentar documentos habilitantes en caso de que un sólo oferente resulte habilitado, por el término indicado en los pliegos.	Inciso tercero del artículo 22 del Decreto 2474 de 2008.		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.
Informe de evaluación de las propuestas.			Comité Evaluador.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.	
LA ADJUDICACION EN LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Adjudicación del contrato (Obligatoria la Audiencia pública en caso de Licitación): - Pronunciamiento de los oferentes sobre las respuestas dadas a las observaciones. - Suspensión de la audiencia (Por tiempo necesario para debatir asuntos alegados que incidan en la decisión). - Uso de la palabra por el oferente por una única vez, limitada en el tiempo. - Decisión (Acto adtivo. Motivado). - Notificación de la decisión. - Elaboración de acta (En caso de licitación pública). - Firma del acta de audiencia.	Artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 (Audiencia pública obligatoria en el caso del artículo 273 de la C. P. y en Licitación). Artículo 15 del Decreto 2474 de 2008. (Licitación Pública).	Es Obligatoria la Audiencia Pública de adjudicación en las Licitaciones. En caso de que se hubiere estipulado en los pliegos la presentación de ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa se aplicará el artículo 14 del D. 24724 de 2008.	Presidente de Etesa o su delegado (Quien la preside y firma el acto administrativo de adjudicación). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien organiza la audiencia y coordina la elaboración del acta para la firma de los asistentes).

Publicación de: - Acto administrativo de adjudicación del contrato. - Acta de la audiencia pública de adjudicación (En licitación pública). - Del Acto de declaración de Desierta del proceso de selección (Cuando ello ocurra).	Numeral 1 del Par. 2º del artículo 2º de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos). Números. 15, 16 y Parágrafo 3º del artículo 8º del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . Inciso final del numeral 5º. artículo 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Selección Abreviada de Menor Cuantía).	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).
---	--	--

ETAPA: PRECONTRACTUAL.	FASE: ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.
LA ADJUDICACION EN LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA	
Adquisición de Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes y de común utilización: Según el mecanismo que se hubiere establecido en los pliegos de condiciones de subasta inversa, compra por acuerdo de marco de precios o bolsa de productos, se desarrollaran las siguientes actividades:	
1. Para la utilización del mecanismo de subasta inversa:	

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Realización de la subasta presencial: - Apertura de las propuestas al inicio de la puja. - Recepción de posturas.	Artículo 22 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . Artículo 22 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . (Subasta inversa presencial).	Para realizar la subasta deben resultar habilitados por lo menos 2 oferentes.	Presidente de Etesa o su delegado (Quien la preside y firma el acto administrativo de adjudicación). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien la organiza la audiencia y coordina la elaboración del acta para la firma de los asistentes).
Realización de subasta electrónica: - Verificación del origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre la integridad y contenido de los mismos. - Información a los emisores oferentes de precio de arranque. - Información a los proponentes del número de la línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para el certamen a través de la cual se prestará auxilio técnico a través de la subasta y se les brindará información. - Recepción de lances y registro automático de los mismos. - Información simultánea al proponente por el sistema o del operador tecnológico que brinda los servicios de subasta sobre la recepción del lance, la conformidad del valor, orden en que se ubica su propuesta (No se informa el valor de otras propuestas).	Artículos 26, 27 y 28 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	La entidad no debe intervenir en el registro de las ofertas o lances, todo debe operarlo el sistema.	Presidente de Etesa o su delegado (Quien la preside y firma el acto administrativo de adjudicación). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Asesora y profesional de apoyo a la gestión del Area de Sistemas.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Cancelación de la subasta electrónica por fallas técnicas.	Artículo 28 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	Tiene lugar cuando la falla técnica es imputable al SECOP, a ETESA o a la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta e impide que los proponentes envíen su propuesta y deberá reiniciarse el proceso. Si la entidad pierde conexión con el SECOP y el proponente puede seguir enviando su propuesta normalmente se continuará. Si el oferente por causas imputables a él o a su proveedor de internet pierde la conexión o es desconectado con el SECOP o el operador tecnológico de la subasta se entenderá que desiste de participar, salvo que logre reconectarse antes de que termine el evento.	Presidente de Etesa o su delegado
Presentación del resultado de la subasta al comité asesor y formulación de la recomendación pertinente a quien corresponda.			Comité Asesor
Adjudicación a oferente único en caso de que inexistencia de pluralidad de proponentes vencido el plazo para subsanar los requisitos habilitantes.	Inciso tercero del artículo 22 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	Debe cumplir con la condición de que su oferta no exceda el presupuesto oficial señalado en el pliego de condiciones.	Presidente de Etesa o su delegado (Quien la preside y firma el acto administrativo de adjudicación). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien la organiza la audiencia y coordina la elaboración del acta para la firma de los asistentes).

2. Para la utilización del mecanismo de compra por acuerdo de marco de precios: De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de Decreto 2474 de 2008, ETESA procederá a utilizar usar los acuerdos marcos de precios para la adquisición de este tipo de bienes y servicios cuando se expida la reglamentación que asigne las responsabilidades que se señalan en el inciso cuarto del parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

3. Para la utilización del mecanismo de bolsa de productos: En lo no previsto en la ley y el presente Manual, se aplican las disposiciones legales que rigen las Bolsas de Productos y los reglamentos de esta.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Selección del comisionista: - Solicitud a la Bolsa. - Rueda de negocios (Presencial o electrónica).	Artículo 35 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . Artículo 40 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .		Presidente de Etesa o su delegado. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Interventor del contrato.
Realización de la operación por cuenta de ETESA, dentro del foro de negociación de La Bolsa de Productos: - Formación. - Celebración. - Perfeccionamiento. - Ejecución.	Artículo 29 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .		Presidente de Etesa o su delegado. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Interventor del contrato.
Publicación del contrato.	Par. 3 del artículo 35 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Asesor del Area de Sistemas.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Recibo y aprobación de la garantía única constituida por el Comisionista.	Artículo 37 del Decreto 2474 de 2008.	Garantía bancaria o de compañía de Seguros. Igualmente se permitirán a futuros las garantías que se establezcan en el reglamento que la ley ha señalado que debe hacer el Gobierno Nacional. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.	Archivo y correspondencia. Oficina Asesora Jurídica: Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Profesional Universitario de la Of. Asesora Jurídica.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.	FASE: LEGALIZACION DEL CONTRATO.
MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA	
Mecanismo de Bolsa de productos.	

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Constitución de Garantía de cumplimiento por parte de ETESA a favor del organismo de compensación de la Bolsa de Productos y garantías adicionales.	Artículo 38 del Decreto 2474 de 2008.		Presidente de Etesa o su delegado. Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.
Remisión al interventor del contrato, su perfeccionamiento y los documentos de legalización.			Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.
Verificación del cumplimiento de la obligación del comitente en constituir las garantías a favor del organismo de compensación de la bolsa de que se trate, las garantías establecidas en sus reglamentos para garantizar el cumplimiento de las negociaciones encomendadas.	Artículo 39 del Decreto 2474 de 2008.		Interventor.
Verificación del cumplimiento por parte de la bolsa de productos de la obligación de registrar en el portal del SICE, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, tanto los contratos de comisión, como las operaciones que por cuenta de ETESA se hayan realizado en el mes inmediatamente anterior de conformidad con la ley.	Artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.		Interventor.

ETAPA: PRECONTRACTUAL. **FASE:** ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.
ADJUDICACION EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA.

De la contratación de menor cuantía			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración de lista definitiva de elegibles de manera ascendente.			Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación
Elaboración y firma del acto administrativo motivado de adjudicación.		La adjudicación del contrato se hará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Proyecta el acto). Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Revisa, corrige e imparte visto bueno). Presidente de ETESA (Revisa y firma).
Notificaciones		ETESA - notificará al proponente favorecido el día referido, y a los no favorecidos se les comunicará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.	
Adjudicación motivada	Inciso 1º, del numeral 5 del artículo 44 del Decreto 2474 de 2008.	Al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.	Comité de Contratación de Etesa. Presidente de Etesa o su delegado (Quien firma el acto administrativo de adjudicación).
Publicación de la adjudicación.	Parte final numeral 5 del artículo 44 del Decreto 2474 de 2008.		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación. Asesor del Area de Sistemas.

ETAPA: PRECONTRACTUAL. **FASE:** ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA.
ADJUDICACION EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Audiencia pública para dar a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas:	Numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.		Presidente de Etesa.
- Apertura de la propuesta que ocupa el primer lugar en el orden de calificación, en presencia del oferente.	Artículo 72 del Decreto 2474 de 2008.		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.
- Clarificación y ajustes necesarios.			Asesor del Area de Sistemas.
- Modificación de requerimientos técnicos.			
- Aceptación o rechazo de la propuesta.			
- Acta de acuerdos alcanzados.			
- Acto administrativo motivado de adjudicación			

ETAPA: CONTRACTUAL. **FASE:** PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.

En cuanto a la Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración de la Minuta del contrato.			Secretaria General (En cuanto a lo que tiene delegado). Jefe de la Oficina Asesora Jurídica)
Firma del contrato por las partes contratante y contratista.	Decreto 111 de 1996.		Presidente de Etesa (Quien firma). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien verifica que se firme por las partes).
Solicitud de Registro Presupuestal	Decreto 111 de 1996.		Secretaria General

Expedición de Registro Presupuestal Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
 Publicación del contrato en el SECOP y en el *Diario Oficial* (Imprenta Nacional).

Control de la Legalización del contrato:

- Verificación de la Publicación del contrato en el *Diario Oficial* (Pago en Imprenta Nacional).

- Aprobación de Póliza (La Garantía Única de cumplimiento).

- Verificación de pago de timbre en los casos que establece la ley.

- Diligenciar la publicación del contrato en el *Diario Oficial*.

ETAPA: CONTRACTUAL

Jefe de Presupuesto.

Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar).

Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).

Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación.

Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Profesionales de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica.

FASE: EJECUCION DEL CONTRATO.

En cuanto a la Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Acta de inicio del contrato			Interventor. Presidente de Etesa o su delegado.
Celebración de adiciones, modificaciones, ampliaciones o suspensiones del contrato: - Solicitud de la adición. - Elaboración de la minuta. - Firma de la adición, modificación, ampliación o suspensión - Solicitud de Disponibilidad y Registro presupuestal, cuando se afecten los recursos. - Legalización: Publicación y Aprobación de la ampliación de Póliza.	Artículo 71 del <u>Decreto 111 de 1996</u> . Números 6, 7 y 12 del artículo 25 de la <u>Ley 80 de 1993</u> .		El interventor del contrato (Quien solicita y justifica la adición, ampliación, prórroga...etc. Secretaría General – Area de contratación elabora la minuta). Jefe de Oficina Asesora Jurídica con el apoyo de un profesional abogado del área (Imparte visto bueno a la minuta, examina los documentos de legalización del contrato y luego aprueba la póliza).
Publicación de adiciones, modificaciones o suspensiones del contrato	Numeral 17 del artículo 8º del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).
Informe final del interventor			Interventor.

Elaboración y firma del acta de liquidación del contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente.	Artículo 11 de la <u>Ley 1150 de 2007</u> .		Interventor (proyecta y firma). Secretaría General (Revisa y firma). Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Revisa y avala). Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica (Revisa).
Publicación del acta de liquidación del contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente.	Numeral 18 del artículo 8º del <u>Decreto 2474 de 2008</u> .		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).

ETAPA: CONTRACTUAL.

FASE: ESTRUCTURACION.

Contratación Directa: Una vez agotadas las actividades de estudios y documentos *previos*, se realizarán las siguientes:

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Consultar los precios indicativos en el SICE-RUPR	Artículo 5º de la <u>Ley 598 de 2000</u> . <u>Acuerdo 005 de 2005</u> del Comité para la Operación del Sice.	Compras y la adquisición de bienes y servicios de los particulares o entidades que manejan recursos públicos	Secretaría General – Area de contratación
Elaboración y firma del acta administrativo de justificación de la contratación	Artículo 77 de <u>Decreto 2474 de 2008</u> .	No aplica en materia de empréstitos y en caso de contratación de servicios profesionales	
Publicación.	Numeral 1 del Par. 2º del artículo 2º de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos).		Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).
Solicitud de ofertas	Artículo 81 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . (Inexistencia de pluralidad de oferentes). Artículo 82 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . (Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión).	No requiere de obtención previa de varias ofertas: - Cuando no exista pluralidad de oferentes. - La contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión. - Trabajos Artísticos que sólo puedan encomendarse a una persona. En estos casos se debe justificar esta situación en el contrato.	Secretaría General – Area de contratación Vicepresidencia Financiera – Asesor de Presupuesto.
Disponibilidad presupuestal. - Solicitud. - Expedición.	Artículo 71 del <u>Decreto 111 de 1996</u> . Números 6, 7 y 12 del artículo 25 de la <u>Ley 80 de 1993</u>	Todas las modalidades que generen gasto o comprometan el presupuesto de la entidad.	Secretaría General – Area de contratación Vicepresidencia Financiera – Asesor de Presupuesto.
Constancia escrita de que la persona natural o jurídica está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que demostró idoneidad y experiencia con el área de que se trate	Artículo 82 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> . (Prestación de servicios y apoyo a la gestión).	Se aplica únicamente en Prestación de servicios y apoyo a la gestión.	

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración de la Minuta del contrato	Artículo 41 <u>Ley 80 de 1993</u>	En los contratos que no requieren de solicitud de varias ofertas se justificará este hecho en el texto del contrato.	Los profesionales de Apoyo (Quienes elaboran y revisan las minutas). En cuanto a lo que tienen delegado: La Secretaria General (Visto Bueno, corrige y plantea observaciones). Jefe del Area Asesora Jurídica (Visto Bueno, corrige y observaciones).

ETAPA: CONTRACTUAL.		FASE: LEGALIZACION.	
Contratación Directa			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Recibo y verificación de pago Publicación.	Numeral 1° del Par. 2° del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos).		Jefe de oficina Asesora Jurídica. Profesional Universitario de la oficina Asesora Jurídica.
Recibo y aprobación de la Garantía Única.	artículo 7° de la <u>Ley 1150 de 2007</u>		Jefe de oficina Asesora Jurídica.
Diligenciamiento del formato único de Hoja de Vida y reporte al Sistema General de Información Administrativa del Sector Público SUIP.	Artículos 7°, 8°, 9°, 10 de la <u>Ley 1145 de 2004</u> .		Jefe de personal de ETE-SA. Control Interno ETESA (Seguimiento permanente del cumplimiento).

ETAPA: CONTRACTUAL.**FASE: ESTRUCTURACION.**

Contratación de mínima cuantía y en casos de las causales de selección abreviada y concurso de méritos de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía:

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Estudios previos que justifiquen la contratación	Inciso Final del artículo 46 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Contratación de mínima cuantía)	Procede para la adquisición de Bienes y servicios.	Secretaría General- Area de Contratación.
Consideración de los precios del mercado: No se requiere oferta cuando se compre en Gran Almacén, en los demás casos la Solicitud de Ofertas será mínimo de 2 y un máximo de 3)	Artículo 46 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Contratación de mínima cuantía)	Procede para la adquisición de Bienes y servicios.	Secretaría General.
Disponibilidad presupuestal. - Solicitud. - Expedición.	Artículo 71 del <u>Decreto 111 de 1996</u> . Numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la <u>Ley 80 de 1993</u> .	Todas las modalidades que generen gasto o comprometan el presupuesto de la entidad.	Secretaría General – Area de contratación (Proyecto solicitud). Vicepresidencia Financiera – Asesor de Presupuesto (Expide CDP).

ETAPA: CONTRACTUAL.**FASE: ESTRUCTURACION.**

Contratación de Mínima cuantía y en casos de las causales de Selección Abreviada y Concurso de méritos de cuantía inferior al 10% de la menor cuantía:

ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Publicaciones	Numeral 1 del Par. 2° del artículo 2° de la <u>Ley 1150 de 2007</u> (Publicidad de todos los actos). Inciso final del Par. 5° del artículo 8° del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (No se requiere de la publicación en el SECOP)	Se publicarán los estudios y documentos previos y el contrato en la página web de ETESA.	Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Coordina la actividad suministrando la documentación a publicar). Area de Sistemas (Digita los datos en el SECOP y en la página web de Etesa).

DECLARACION DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Declaratoria de desierta del proceso de selección por acto administrativo (Cuando ella tenga lugar).	Numeral 18 del artículo 25 de la <u>Ley 80 de 1993</u> Parágrafo 2° del artículo 44 del <u>Decreto 2474 de 2008</u> (Selección Abreviada de Menor Cuantía).	En caso de Licitaciones Públicas declaradas desiertas, se debe adelantar proceso de Selección Abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria. En caso de declaratoria de desierta del proceso de selección Abreviada de menor cuantía, se iniciará de nuevo el proceso, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliegos.	Presidente de Etesa (Quien firma). Vicepresidente o Jefe del Area que requiere la contratación (Quien verifica que se firme por las partes).

8. Actividades a realizar en relación con la contratación de juegos localizados y responsables:

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: AUTORIZACION.	
Operación de Juegos Localizados: La Ley 643 de 2001 los define así: Artículo 32. Juegos Localizados. Reglamentado por el <u>Decreto Nacional 2483 de 2003</u> . Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Radicación en correspondencia de la solicitud, reparto y registro	Ley 643 de 2001. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008.	Recibida la solicitud en correspondencia se remite al Vicepresidente Comercial quien la asigna a un profesional de planta o de apoyo a la gestión, previo registro en el control interno y entrega de la documentación por parte de la Secretaria del área.	Oficina de Correspondencia. Secretaria de Vicepresidencia Comercial. Vicepresidente Comercial Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad.
Estudio y análisis técnico jurídico de la solicitud: Revisión de los requisitos legales, financieros y la información de las características y número de los elementos de juego.	Ley 643 de 2001. Decreto 2483/03. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008.	El profesional asignado, realiza el análisis técnico jurídico del cumplimiento de la documentación con el fin de establecer si la solicitud se ajusta a la normatividad. La solicitud debe contener: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y apoderado si es del caso, y de los socios mayoritarios. - Autorización de la Junta Directiva cuando el representante legal tenga limitaciones para contratar. - Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y representación legal de la sociedad. - Manifestación expresa del representante legal del conocimiento y aceptación de los reglamentos de juegos de suerte y azar. - Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. - Concepto previo y favorable del acalde de la ubicación del local comercial o su delegado. - Certificado de registro mercantil de los establecimientos de Comercio en que se pretende operar. - Títulos o documentos que acrediten la tradición o tenencia legal de los equipos o elementos de juego. - Diligenciar formato de información financiera y de procedencia de la inversión. - Estados financieros del último año firmados por Contador Público. - Fotocopia de la declaración de renta del último año o declaración juramentada en la que se indique que no está obligado a declarar.	Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: AUTORIZACION.	
Operación de Juegos Localizados: La Ley 643 de 2001 los define así: Artículo 32. Juegos Localizados. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, <u>esferódromos</u> , máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
		- Carta del representante legal autorizando a ETESA para solicitar la formación financiera a las centrales de riesgos. - Para el caso de Bingos anexar el cartón. - Relación de mets señalando su referencia y ubicación. - Certificado de pago de parafiscales. - Poder con el lleno de los requisitos legales (Cuando se actúe a través de apoderado).	
En caso de que no se cumplan los requisitos se proyecta requerimiento al solicitante.	Ley 643 de 2001. Decreto 2483/03. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008.	Expede comunicación en la que se requiere los documentos faltantes o comunica que los documentos están completos y en espera del estado de cuenta.	Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad.
Solicitud interna del estado de cuenta y realización de visita a locales nuevos o no autorizados. Requerimiento de normalización de cartera o pago de deuda.		Se revisa y analiza el estado de cuenta, verificando que el solicitante no presente saldos a favor de ETESA ni actuaciones administrativas en su contra y en caso de existir una deuda o actuación se requiere para que en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se acerque a la entidad.	Vicepresidente Comercial Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad. Secretaría de Vicepresidencia Comercial.
Elaboración y firma de la Resolución de autorización para operación de juegos localizados o de denegación de la misma	Ley 643 de 2001. Decreto 2483/03. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008.	En caso de que se cumplan los requisitos de ley se proyecta la resolución de autorización y se procede a la firma por el Vicepresidente Comercial (Delegado para la autorización de estos contratos), y en caso contrario se denegará la misma.	Vicepresidente Comercial Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad.
Remisión de la resolución a la Oficina Asesora Jurídica para su numeración y notificación.		Se proyecta el oficio remisorio por parte del profesional, lo firma la Vicepresidente y se envía por la Secretaría del área.	Vicepresidente Comercial Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad. Secretaría de Vicepresidencia Comercial.
Radicación de documentación en la Oficina Asesora Jurídica.		La Secretaría de la oficina Asesora Jurídica recibe la documentación y hace entrega inmediata al Técnico del área.	Secretaría Oficina Asesora Jurídica. Técnico de la oficina Asesora Jurídica.
Revisión legal de la documentación recibida por parte de la Oficina Asesora Jurídica, para el efecto se utiliza el formato establecido internamente.	Ley 643 de 2001. Decreto 2483/03. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008.	El Técnico del área y la profesional asignada, antes de numerar y notificar la resolución revisan el cumplimiento de los requisitos legales en el trámite de la autorización	Técnico de la oficina Asesora Jurídica. Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados
Numeración y notificación de la resolución o devolución al área comercial a efectos de que se corrijan las observaciones legales. Citación al interesado para notificación.	Artículos 44, 45, 47 del C.C.A.	Si se cumplen todos los requisitos de Ley el Técnico numera y procede a notificar la resolución, previa citación por escrito al interesado de conformidad con la Ley y en caso de no comparecer dentro del término legal se procede a la notificación por Edicto. En caso de no cumplirse los requisitos de ley el profesional asignado del área procede a señalar los aspectos a subsanar y devolverá el expediente a la Vicepresidencia Comercial con las observaciones del caso.	Técnico de la oficina Asesora Jurídica. Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: AUTORIZACION.	
Operación de Juegos Localizados: La Ley 643 de 2001 los define así: Artículo 32. Juegos Localizados. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, <u>esferódromos</u> , máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Constancia de ejecutoria de la Resolución y entrega al profesional del área jurídica para la proyección de la minuta del contrato.		El Técnico del área jurídica, una vez se surtan las notificaciones o se renuncie a los términos de ejecutoria coloca la constancia de la ejecutoria del acto y la firma. Seguidamente hace entrega de la documentación al profesional del área jurídica asignado.	Técnico de la oficina Asesora Jurídica.
En caso de que se deniegue la autorización y se presente recurso de reposición este se recibirá en la Oficina Asesora Jurídica y será resuelto por la Vicepresidente Comercial		El Vicepresidente Comercial asigna el tema al profesional de planta o de apoyo a la gestión quien proyecta para su revisión y firma.	Técnico de Oficina Asesora Jurídica Vicepresidente Comercial Profesional de planta o de apoyo a la gestión de la entidad. Vicepresidente Comercial.
ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.	
OPERACION DE JUEGOS LOCALIZADOS			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Elaboración del contrato.	Ley 643 de 2001. Decreto 2483/03. Decreto 1905 de 2008. Decreto 2150 de 2008. Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios	El profesional asignado proyecta el contrato para la revisión y firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (Delegado para la contratación), quien revisa, formula las observaciones del caso las que deben ser corregidas por el profesional o firma el contrato.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Suscripción del contrato por parte del operador		Se procede a citar al solicitante para la firma del Contrato.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Declaratoria de pérdida de ejecutoria de la autorización o declaratoria de incumplimiento.		En caso de que el solicitante no firme el contrato dentro del término legal se declara la pérdida de ejecutoria y si no lo legaliza se declara el incumplimiento.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Vicepresidencia Comercial.
Notificaciones y recursos contra el acto que declare la pérdida de fuerza ejecutoria y recursos		Este trámite se adelanta en la Vicepresidencia Comercial si es pérdida de fuerza ejecutoria y en Jurídica si es de no legalización.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Vicepresidente Comercial. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Recepción de requisitos de legalización: Impuesto de Timbre, Póliza y publicación del contrato.		La profesional asignada recibe la documentación.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados.

ETAPA: PRECONTRACTUAL.		FASE: AUTORIZACION.	
Operación de Juegos Localizados: La Ley 643 de 2001 los define así: Artículo 32. Juegos Localizados. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, <u>esferódromos</u> , máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.			
ACTIVIDAD	NORMA APLICABLE	OBSERVACIONES	RESPONSABLE
Aprobación de Póliza y diligenciamiento del Extracto Único de Publicación a la Imprenta Nacional. Requerimientos al contratista.		Se revisa la póliza y los comprobantes de pago del timbre y los derechos de publicación y si es del caso se requiere al contratista para que subsane cualquier aspecto.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Activación del cobro en el sistema de Facturación de la Empresa.		En el sistema se hace la activación del cobro para la facturación.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados.
Declaratoria de incumplimiento en caso de que no se subsanen las observaciones a la legalización del contrato		El profesional asignado en el área jurídica proyecta el acto administrativo y se surte el procedimiento de incumplimiento notificación y recursos.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados.
Entrega de copias del contrato y documentos de legalización a la Interventoría.		El profesional del área asignado hace entrega a la Interventoría dentro de los diez (10) días siguientes a su legalización.	Profesional de Planta o Profesional de apoyo a la gestión asignado para el trámite de los contratos de concesión de juegos localizados.
Custodia de contratos y documentos contractuales.		El profesional asignado entrega a la Secretaría del área los contratos con sus documentos para su custodia.	Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica. Archivo Central.

CAPITULO II

Del incumplimiento del contrato y la caducidad**PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS****Conceptos Previos**

Para la imposición de multas a los contratistas, previamente debe examinarse la concurrencia de las siguientes circunstancias:

NORMAS APLICABLES:

La Ley 1150 de 2007 al disponer en su artículo 17 que en desarrollo del Debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades: ...“*tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones...*”.

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 17 de la reforma, consagra la facultad de imposición de multas “...*procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista...*”.

El artículo 29 de la Constitución Política, expresa que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones administrativas. Sabido es que elemento imprescindible del debido proceso es la normatividad preexistente al caso que se imputa.

Los artículos 3, 14, 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo, integran un procedimiento de imperativo cumplimiento en todas las actuaciones administrativas iniciadas de oficio por la administración, dentro de las cuales estarían por expresa remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones contractuales que adelante la entidad pública contratante y que puedan incidir en la relación contractual.

El artículo 3º del CCA consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, que deben tenerse en cuenta frente a los eventuales incumplimientos del contrato:

- Principio de Economía.
- Principio de celeridad.
- Principio de eficacia.
- Principio de imparcialidad.
- Principio de publicidad.
- Principio de contradicción.

Gestiones de Interventoría

La solicitud de imposición de multas requiere el previo ejercicio de una interventoría idónea, objetiva y especializada, cuyos informes a la administración se erijan en sólido respaldo para la decisión sancionadora de la administración.

El artículo 14 del C.C.A ordena que cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad resulte que hay terceros determinados que puedan estar interesados en las resultas de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos

El artículo 28 del C.C.A: prescribe que cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, se les comunicará la existencia de la actuación y su objeto, por lo que debe comunicarse a la compañía aseguradora.

El artículo 34 del C.C.A dispone que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

De conformidad con el artículo 35 del C.C. A., ETESA procederá a:

1. Conceder oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones.
2. Cuando sea necesario o procedente a solicitud del interesado o de oficio procederá a ordenar la práctica de las pruebas e informes que respalden la decisión administrativa.
3. Proferirá decisión motivada en la que se resolverán todas las cuestiones planteadas tanto inicialmente como durante el trámite.

la Ley 1150 de 2007, al disponer en su artículo 17: “*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista*”

Prevía la observación de las anotadas circunstancias puede establecerse el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS			
Nº	Actividad	Responsable	Oportunidad y Tiempo
1.	Informe del acaecimiento del incumplimiento, que se haya previsto contractualmente como susceptible de sanción de multas.	Interventor.	Ejercicio permanente de verificación de la Interventoría.
2.	Información al ordenador del gasto de la entidad contratante, o a su delegado, con copia a la aseguradora, sobre el incumplimiento de la respectiva contratación.	Interventor	Inmediatamente se detecte
3.	Requerimiento al contratista para que explique, dentro del término de cinco (5) días hábiles, las razones del incumplimiento	Ordenador del gasto o su delegado	De manera inmediata a la detección de la falla o de la mora
4.	Decreto y práctica de pruebas	Oficina jurídica o de contratación	Vencido el término concedido al contratista
5.	Análisis de las pruebas y examen de las razones expuestas por el contratista, o en su defecto constatación del transcurso del plazo concedido en silencio.	Proyecta Oficina Asesora Jurídica y revisa, y firma Presidente de ETESA o su delegado con apoyo del respectivo equipo interdisciplinario.	En los 15 días hábiles siguientes a la práctica de pruebas.
6.	Pronunciamiento de ETESA en relación con el incumplimiento informado: - Si la situación es subsanable conceder un plazo al contratista para hacer las correcciones del caso en oportunidad o calidad, se dejará constancia escrita. - Si es del caso adicionar el plazo contractual y la vigencia de la otorgada, que se dejará constancia mediante acta. - Si la situación no es subsanable expedir acto administrativo de declaración de siniestro	Proyecta Oficina Asesora Jurídica y revisa, y firma Presidente de ETESA o su delegado	10 días hábiles
7.	Notificación: El acto administrativo se notificará en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del CCA.	Oficina jurídica	Términos establecidos en los artículos 44 y 45 del C.C.A.
8.	En el acto de notificación se indicarán los recursos que proceden, los que podrán ser interpuestos tanto por el contratista como por la aseguradora garante.	Representante legal o su delegado con apoyo de la oficina jurídica	Acto de notificación

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS			
Nº	Actividad	Responsable	Oportunidad y Tiempo
9.	Los recursos se decidirán en la oportunidad legal, mediante resolución motivada que incluya un análisis ponderado de todos y cada uno de los argumentos del recurrente, con respecto del debido proceso y el derecho de defensa.	Representante legal o su delegado con apoyo de la oficina jurídica.	Términos del C.C.A. Pero la prontitud evita que se extingan las garantías en el entretanto de la decisión.
10.	La decisión de los recursos se notificará al contratista y su garante, de la forma y en el término señalado en los artículo 44 y 45 del C.C.A.	Oficina Jurídica	Término señalado en los artículo 44 y 45 del C.C.A
11.	Constancia de ejecutoria una vez notificados los interesados y resueltos los recursos	Oficina Asesora Jurídica	15 días una vez notificado el acto administrativo y la decisión de los recursos.
12.	Si hay saldos a favor del contratista, el valor de las multas podrá descontarse de los mismos, si esta facultad fue pactada en los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley 1150 de 2007, o para todos los celebrados con posterioridad a ella en caso de pacto de imposición de multas parágrafo 1º y 2º del artículo 17, ley 1150 de 2007.	Oficina Jurídica o de contratación.	15 días una vez notificado el acto administrativo y la decisión de los recursos.
13.	En los casos del numeral anterior, si no hay saldos a favor del contratista, las multas se harán efectivas directamente de la garantía de cumplimiento	Oficina Jurídica o de contratación	Las gestiones se realizarán con la prontitud que lo permita el trámite administrativo necesario
14.	Si existieren dineros por cobrar se adelantará cobro persuasivo al contratista y a la aseguradora.	Vicepresidencia de Recaudo	Ante la negativa de pago de la aseguradora y dentro de los términos del Código de Procedimiento Civil
15.	Si ninguno de los eventos contemplados en los dos numerales anteriores fuere posible, se procederá al cobro por jurisdicción coactiva.	Vicepresidencia de Recaudo	Ante la negativa de pago de la aseguradora y dentro de los términos del Código de Procedimiento Civil

LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO

Causas Legales para la Declaratoria de Caducidad:

1. Acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho (Numeral 5 artículo 5º de la Ley 80 de 1993).
2. La celebración de los pactos o acuerdos prohibidos.
3. El presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993).

Criterio Orientador del Orden Jurisprudencial:

Para efectos de la aplicación de la cláusula de caducidad, en cuanto al debido proceso y el derecho de defensa, los servidores públicos de ETESA tendrán en cuenta como criterio orientador la Sentencia T-569/98 emanada de la honorable Corte Constitucional, la cual expresa: **“La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ... Como la inclusión de la cláusula de caducidad en los contratos donde el Estado es parte, no es propia de la facultad sancionatoria que se le ha reconocido, sino de su especial condición, que lo faculta para dar por terminado un contrato, no se requiere el agotamiento de un procedimiento previo en donde el contratista y los terceros que puedan estar interesados en la ejecución de este, deban ser escuchados sobre la procedencia o no de esta cláusula, pues ella, en sí misma, debe responder a hechos objetivos que debe alegar y demostrar el ente estatal, en el acto administrativo que se profiera para el efecto. Y es este acto, el que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa, primero ante la administración y, posteriormente, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.”**

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD			
Nº	Actividad	Responsable	Oportunidad y Tiempo
1	Informe del acaecimiento del incumplimiento Grave del Contrato que pueda conducir a su Paralización, de conformidad con la Ley. Deben anexarse los soportes documentales que demuestren el incumplimiento grave.	Interventor.	Ejercicio permanente de verificación de la Interventoría.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD			
Nº	Actividad	Responsable	Oportunidad y Tiempo
2	Envío de copia del informe de incumplimiento grave al Presidente de Etesa, al ordenador del gasto de la entidad, o a su delegado, con copia a la aseguradora.	Interventor	Inmediatamente se detecte
3	Remisión del informe del interventor sobre el incumplimiento grave	Presidente de Etesa	De manera inmediata a la detección del incumplimiento grave.
4.	Pronunciamento de ETESA en relación con el incumplimiento informado: - Si la situación es subsanable conceder un plazo al contratista para hacer las correcciones del caso en oportunidad o calidad, se dejará constancia escrita. - Si es del caso adicionar el plazo contractual y la vigencia de la otorgada, que se dejará constancia mediante acta. - Si la situación no es subsanable expedir acto administrativo de caducidad del contrato y se ordenará hacer efectiva con cargo al amparo de cumplimiento la garantía única, póliza de seguro de cumplimiento.	Proyecta la Oficina Asesora Jurídica y procede a la revisión y firma el Presidente de ETESA o su delegado	10 días hábiles
5.	Notificación: El acto administrativo se notificará en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del CCA.	Oficina jurídica	Términos establecidos en los artículos 44 y 45 del C.C.A.
6.	En el acto de notificación se indicarán los recursos que proceden, los que podrán ser interpuestos tanto por el contratista como por la aseguradora garante.	Representante legal o su delegado con apoyo de la oficina jurídica	Acto de notificación
7.	Los recursos se decidirán en la oportunidad legal, mediante resolución motivada que incluya un análisis ponderado de todos y cada uno de los argumentos del recurrente, con respecto del debido proceso y el derecho de defensa.	Representante legal o su delegado con apoyo de la oficina jurídica.	Términos del C.C.A. Pero la prontitud evita que se extingan las garantías en el entretanto de la decisión
8.	La decisión de los recursos se notificará al contratista y su garante, de la forma y en el término señalado en los artículo 44 y 45 del C.C.A.	Oficina Jurídica	Término señalado en los artículos 44 y 45 del C.C.A
9.	Constancia de ejecutoria una vez notificados los interesados y resueltos los recursos	Oficina Asesora Jurídica	15 días una vez notificado el acto administrativo y la decisión de los recursos.
10.	En caso de que hubiere declarado la caducidad del contrato una vez ejecutoriado el acto administrativo se procederá a: 1. La liquidación del contrato. 2. Enviar Copia a la Procuraduría General de la Nación. 3. Remitir copia del acto administrativo a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista. 4. Realizar las publicaciones en la página web de ETESA, y a cargo del contratista, dos (2) veces en medios de comunicación social escrita de amplia circulación nacional. De igual manera se publicará en el <i>Diario Oficial</i> artículo 31 de la Ley 80 de 1993.	Oficina Jurídica o de contratación.	15 días una vez notificado el acto administrativo y la decisión de los recursos.
11.	Realizada la liquidación del contrato, se enviará el expediente a jurisdicción coactiva a efectos de adelantar el cobro de las sumas de dinero a favor de la entidad, se harán efectivas directamente de la garantía de cumplimiento	Oficina Jurídica	Las gestiones se realizarán con la prontitud que lo permita el trámite administrativo necesario
12.	Si existieren dineros por cobrar se adelantará cobro persuasivo al contratista y a la aseguradora.	Vicepresidencia de Recaudo	Ante la negativa de pago de la aseguradora y dentro de los términos del Código de Procedimiento Civil
13.	Si ninguno de los eventos contemplados en los dos numerales anteriores fuere posible, se procederá al cobro por jurisdicción coactiva.	Vicepresidencia de Recaudo	Ante la negativa de pago de la aseguradora y dentro de los términos del Código de Procedimiento Civil

CAPITULO III

Procedimientos, actividades y controles

CONTENIDO: En este capítulo se define el diseño y la documentación de la modalidad de selección del contratista, el cual describe, en detalle, los procedimientos y controles que se deben acoger, respetar y seguir en la contratación que adelante la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Adicionalmente, se definen los funcionarios responsables de cada, procedimiento, actividad y control.

Se detallan los procedimientos de selección de contratistas que por mandato legal deben ser adoptados por las entidades públicas y se presentan las directrices de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA en temas como las diferentes instancias de Control, Apoyo y los roles de cada

modalidad de selección, los tiempos de la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, entre otros documentos que exigen las normas actuales que rigen la contratación pública.

De la misma manera, determina y documenta la coordinación entre las distintas dependencias que interactúan en la contratación al interior de la entidad, y de estas con el Sistema de Información, el Pacto por la Transparencia y el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

Desde el texto del Manual se podrá acceder al software de la entidad para consultar el procedimiento y viceversa, como también al Manual de operación para los usuarios del Módulo de Compras. (Manual Compras).

1. Procedimientos Administrativos

1.1 Procedimiento administrativo para contratos con cuantía igual o inferior al 10% de la menor cuantía (Menor a 65 smlvl)

El procedimiento establecido para el trámite de las modalidades de selección (contratos y convenios interadministrativos) que se pretenden adelantar por esta cuantía debe surtir los siguientes pasos:

- Una vez identificada por el área respectiva la necesidad del bien o servicio, se someterá el inicio de la respectiva modalidad de selección a consideración del Ordenador del Gasto.

- Autorizado por el Ordenador el inicio del respectivo proceso, se procede a solicitar por cualquier medio, catálogos o lista de precios o elaborar invitaciones a uno o más oferentes para presentar cotizaciones o presentar propuestas, las cuales serán recibidas y evaluadas jurídica y técnicamente por el Comité de Compras. Surtidos estos trámites se entregará la documentación soporte de la modalidad de selección adelantado para someterlo a consideración de la Presidencia o Secretaría General, según el caso; y solicitar la correspondiente Disponibilidad Presupuestal.

- Elaborada la minuta y con el soporte legal por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se firmará por las partes.

- Firmado el contrato, se solicitará el correspondiente Registro Presupuestal, y se solicitará la constitución de las Garantías, si se consideran necesarias.

- Legalizado y perfeccionado el contrato, se notificará al Interventor o Supervisor, quien iniciará la vigilancia dotado de una copia del contrato, la propuesta favorecida y el pliego de condiciones que sirvió de base para diseñar, no solo la selección del contratista sino del mismo contrato; igualmente, se le debe dar copia de las pólizas que amparan el cumplimiento de las obligaciones y recordarle la importancia de su función, la cual requiere una actitud permanente de cuidado, pues de él depende en gran medida la exitosa ejecución del contrato y que los pagos que requieren su aprobación correspondan a lo realmente debido. Durante la ejecución del contrato se deben presentar, por parte del Interventor o Supervisor, los respectivos informes de seguimiento técnico, y, en conjunto con el Contratista, se darán los informes administrativos y jurídicos que se requieran.

1.2 Procedimiento administrativo para contratos con cuantía superior al 10% de la menor cuantía (Mayor a 65 SMLLV)

El procedimiento administrativo para este tipo de contratos o convenios interadministrativos varía básicamente, con relación al anterior, en que la instancia a la cual se le presenta la necesidad detectada y el estudio o la evaluación de las propuestas presentadas, es el Comité de Contratación. Es decir, que de igual forma la necesidad definida se lleva al Comité de Contratación para que este se pronuncie y recomiende o no la iniciación del proceso contractual, el tipo de proceso contractual (Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos o Contratación Directa); posteriormente se le presenta el estudio de evaluación de propuestas para que igualmente recomiende o no la adjudicación y celebración del respectivo contrato.

En la primera fase, es decir, en la presentación de la solicitud que se le hace al Comité para que autorice la iniciación del proceso contractual, el área que requiere el bien o servicio respectivo, debe sustentar la necesidad del proyecto con los debidos soportes técnicos; el proyecto de pliego de condiciones, así mismo, deberá presentar el formato preestablecido Requerimiento de Bien o Servicio, ante la Secretaría Técnica del Comité de Contratación; este formato debe presentarse con dos días hábiles de antelación a la reunión del comité en que se pretende considerar el tema.

Para la adición, prórroga o modificación de los contratos o convenios interadministrativos que han sido de conocimiento del Comité de Contratación, este mismo recomendará o no las mismas.

2. Modalidades de Selección

2.1. Licitación Pública

Licitación Pública es el procedimiento mediante el cual la Entidad formula públicamente una convocatoria cuyo monto es igual o superior a 650 smmlv para que, en condiciones de igualdad, los interesados presenten sus ofertas y se seleccionen entre ellas la más favorable.

2.1.1. Elaboración de pliegos

Serán elaborados conforme a las directrices establecidas para los pliegos de condiciones, artículo 24, Numeral 5, Ley 80 de 1993.

Ver pliegos de condiciones estándar en sus aspectos generales para:

- Invitación Hasta xxx SMLLV
- Invitación Directa
- Pliego Convocatoria N° 1
- Pliego Convocatoria N° 2
- Pliego Convocatoria N° 3
- Pliego Licitación
- Licitación Pública

1.1. 2. Calificación

Esta comprende los criterios de verificación y los criterios de evaluación.

2.1.2.1. Criterios de Verificación.

2.1.2.1.1. Jurídicos: Se verificarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en los pliegos de condiciones y en la normatividad nacional, teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden o no subsanarse.

Para los requisitos subsanables, la Entidad fijará un período prudencial para que los mismos sean subsanados; en caso, de no aportarse los documentos en el tiempo fijado, serán eliminadas del proceso dichas propuestas.

2.1.2.1.2. Técnicos: La verificación técnica de las propuestas se adelanta teniendo como marco lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones y demás normas vigentes sobre la materia, y realizando: Verificación de todos los aspectos establecidos como requisitos mínimos técnicos para ejecutar el objeto. El recurso Humano con sus respectivas exigencias. Equipos y Tecnologías. Revisión matemática de precios, conforme a los estudios de costos previos.

Como conclusión de esta verificación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de carácter técnico.

2.1.3. Criterios de Evaluación.

Está dividido en 3 partes: económicos, financieros y experiencia.

2.1.3.1. Económicos: A las propuestas elegibles se les hará las correcciones aritméticas si hubiere lugar a ellas, siempre que la ley lo permita y no implique un mejoramiento de la propuesta, en el formulario de cantidades y precios.

Cuando existan discrepancias entre los precios de la propuesta y sus correspondientes análisis de precios, registrarán los precios que aparecen en los análisis de precios, corregidos aritméticamente, si a ello hubiere lugar, tal como se expresó en el párrafo anterior. Verificada la exactitud de los cálculos numéricos requeridos para obtener el valor total de la propuesta, se elabora un cuadro contentivo del resumen del análisis de las propuestas, en el que se define el cumplimiento de los documentos señalados como esenciales, en el pliego de condiciones.

2.1.3.2. Financieros: La evaluación financiera de las propuestas se realiza con base en los índices financieros calculados para cada proponente y cuyos valores mínimos se han establecido como requerimiento en cada uno de los pliegos de condiciones.

Dichos índices están relacionados con elementos como el índice de liquidez, el capital de trabajo u otros indicadores que para cada proceso se considere pertinente evaluar; en general los índices financieros son indicadores que le permiten a la Entidad determinar, conforme a la información aportada, la capacidad y la estabilidad financiera del proponente.

Como conclusión de esta evaluación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de carácter financiero.

2.1.3.3. Experiencia: La evaluación de la experiencia se deberá hacer conforme a lo exigido en los pliegos, podrá no solo evaluarse la experiencia general sino también la específica del proponente.

Como conclusión de esta evaluación, serán eliminadas del proceso las propuestas que no cumplan los requisitos de experiencia.

2.2. Selección Abreviada

2.2.1. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son los que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Bienes y servicios de común utilización son los requeridos por la entidad y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes, en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Para efecto de lo previsto anteriormente, por diseño o características descriptivas se entiende, el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio, pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.

No se individualizarán los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate, así lo exija, lo cual deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, esta justificación no se basará en consideraciones puramente subjetivas.

Sin consideración a la cuantía del contrato, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

En este caso, cuando el valor del respectivo contrato no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, la entidad podrá optar por adquirirlos en los términos del artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, haciendo uso del procedimiento allí señalado.

Se podrá hacer uso de los acuerdos marco de precios para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, cuando se asignen las responsabilidades a que se refiere el inciso 4° del párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y se expida la reglamentación correspondiente.

2.2.1.1. Subasta inversa

Es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 2474 de 2008, y en los respectivos pliegos de condiciones.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité a que se refiere el párrafo 2°

del artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, a efecto de que el mismo formule la recomendación pertinente a quien corresponda.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta, para participar en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios a los que se refiere el presente artículo. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

Estudios previos para la subasta inversa.

Como parte del contenido de los estudios y documentos previos señalados en el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización a ser adquirido mediante subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de cada entidad.

Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo:

- a) Denominación del bien o servicio.
- b) Denominación técnica del bien o servicio.
- c) Unidad de medida.
- d) Descripción general.

La entidad deberá consultar el registro con las fichas técnicas, antes mencionadas, que implementará el SECOP.

Contenido de la propuesta inicial.

En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

Verificación de los requisitos habilitantes.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este manual, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto.

Si vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

Durante la prórroga antes referenciada, cualquier interesado podrá presentar oferta, incluyendo aquellos proponentes que fueron considerados no hábiles para participar en la subasta, en los términos señalados en el presente artículo.

Modalidades de Subasta Inversa.

La subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

2.2.1.1.1. Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos.

2.2.1.1.2. Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

En el proceso de adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes o de común utilización a través de subastas inversas, la entidad usará la modalidad electrónica.

Para el desarrollo de la subasta electrónica inversa la entidad podrá utilizar la plataforma tecnológica que ponga en funcionamiento el SECOP o contratar con terceros su realización, en todo caso deberá garantizar la autenticidad y la integridad de los mensajes de datos. En estos casos la solución deberá generar reportes sobre el desarrollo del certamen en los formatos y parámetros tecnológicos señalados por el administrador del SECOP, así como realizar en el último la totalidad de las publicaciones aquí referidas.

Márgenes mínimos de mejora de ofertas.

Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo, mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso. En la subasta electrónica, los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso.

Procedimiento de subasta inversa presencial.

Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas.

b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior.

c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados.

d) Un funcionario de la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.

e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendientemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

f) Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

g) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

h. Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

En caso de existir empate se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

Autenticidad e integridad de los mensajes de datos en el curso de una subasta electrónica.

En la subasta inversa electrónica la entidad, garantizará y otorgará plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y según lo señalado en el pliego de condiciones.

Procedimiento de la subasta inversa electrónica.

La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones, previa autorización de la entidad, utilizando los mecanismos de seguridad definidos en los pliegos de condiciones para el intercambio de mensaje de datos.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de las propuestas iniciales de precio a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2474 de 2008.

Los proponentes que resultaren habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando para el efecto las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones.

Si en el curso de una subasta dos (2) o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará únicamente la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Adjudicado el contrato la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los proponentes.

Para la suscripción del contrato por medios electrónicos, el representante legal o apoderado del proponente ganador podrá firmar el contrato y sus anexos y los enviará al SECOP y a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones. En este caso, la remisión del contrato firmado electrónicamente se hará al correo electrónico que la entidad haya señalado en los pliegos de condiciones.

La entidad deberá asegurar que el registro de los lances válidos de precios se produzca automáticamente sin que haya lugar a una intervención directa de su parte.

Conforme avanza la subasta el proponente será informado por parte del Sistema o del operador tecnológico que brinda servicios de subasta, únicamente de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. En ningún caso se hará público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta.

Fallas técnicas ocurridas durante la subasta inversa electrónica.

Si en el curso de una subasta electrónica inversa se presentaren fallas técnicas imputables al SECOP, a la entidad o a la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, que impidan que los proponentes envíen sus propuestas, la subasta será cancelada y deberá reiniciarse el proceso. Sin embargo, la subasta deberá continuar si la entidad pierde conexión con el SECOP o con la empresa a cargo de la operación tecnológica de la subasta, siempre que los proponentes puedan seguir enviando sus propuestas normalmente.

Si por causas imputables al proponente o a su proveedor de servicio de Internet, aquel pierde conexión con el SECOP o con el operador tecnológico de la subasta, no se cancelará la subasta y se entenderá que el proveedor desconectado ha desistido de participar en la misma, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento.

La entidad deberá contar con al menos una línea telefónica abierta de disponibilidad exclusiva para el certamen que prestará auxilio técnico a lo largo de la subasta para informar a los proponentes sobre aspectos relacionados con el curso de la misma.

2.2.3. Bolsas de productos

Régimen aplicable.

En lo no previsto en este manual, el régimen aplicable para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos, será el contenido en las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas y en los reglamentos de estas. Por lo cual, la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán por tales disposiciones.

Listado de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Sólo los productos que se encuentren dentro del listado estandarizado, tipificado, elaborado y actualizado por las bolsas de productos, podrán ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Estudios previos para la adquisición en bolsa de productos.

En adición al contenido de los elementos mínimos establecidos para los estudios y documentos previos en el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, contendrán lo siguiente:

1. El precio máximo de la comisión que ETESA pagará al comisionista que por cuenta de ella adquirirá los bienes y/o servicios a través de bolsa.

2. El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través de la bolsa.

Disponibilidad presupuestal.

Con el propósito de determinar el valor de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, se tendrá cuenta, además, del valor del contrato de comisión, el de la operación que por cuenta suya celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya realizar la negociación.

No se celebrará contrato de comisión sin la acreditación de la existencia de las disponibilidades presupuestales que amparen los valores señalados.

Inscripción en el SICE y registro de precios en el RUPR.

Los comisionistas de bolsas de productos que deseen actuar por cuenta de ETESA, deberán registrarse previamente en el SICE, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 15 del Decreto 3512 de 2003. Así mismo, deberán registrar en el RUPR el valor estimado de la comisión que cobrarán por sus servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 598 de 2000 y el literal b) del artículo 15 del Decreto 3512 de 2003.

No es necesario que los comitentes vendedores y sus comisionistas se registren en el SICE.

Requisitos para actuar como comisionista.

ETESA, podrá solicitar a los comisionistas interesados en participar en procedimientos de selección, a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

La selección objetiva de comisionistas.

ETESA, seleccionará objetivamente a los comisionistas, previa solicitud a la bolsa formulada de que se trate, en la rueda de negocios de la bolsa correspondiente, mediante un procedimiento competitivo basado en el precio, realizado de conformidad con los reglamentos internos de la bolsa.

Las normas y procedimientos aplicables a la selección de los comisionistas serán únicamente los contenidos en este manual y en la reglamentación que las bolsas expidan en su desarrollo.

La seriedad de las posturas presentadas durante el proceso de selección de comisionistas será respaldada en la forma como las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos y los reglamentos de estas dispongan para el efecto.

Para la publicación en el Diario Unico de Contratación Pública de los contratos de comisión que celebren las entidades estatales para hacer uso, a través de bolsas de productos legalmente constituidas, de las causales de selección abreviada establecidas en los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la tarifa aplicable se tomará con base en el valor de la comisión que la entidad estatal pagará a su comisionista.

Obligaciones de los comisionistas de entidades estatales.

Los comisionistas no están obligados al cumplimiento de obligaciones diferentes a las propias del contrato de comisión.

Garantía única a favor de la entidad estatal.

Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado deberá constituir a favor de ETESA la garantía única de cumplimiento de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo reglamenten, en relación con el valor de la comisión que se pagará al comisionista por sus servicios.

Garantía de cumplimiento por parte de la entidad estatal.

ETESA, constituirá a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos de que se trate, garantía idónea para asegurar el cumplimiento de la negociación realizada.

Dichas garantías podrán constituirse mediante póliza de seguros, depósitos en efectivo, fiducia en garantía y/o títulos valores de alta liquidez endosados en propiedad al organismo de compensación de la bolsa de que se trate. En todo caso, durante la vigencia de las operaciones, el organismo de compensación podrá exigir garantías adicionales con el fin de mantener la idoneidad de la misma, de conformidad con las reglas que regulan las bolsas de productos.

Al momento de pago, las garantías liquidadas con sus rendimientos, podrán aplicarse al mismo. En todo caso los rendimientos, si los hubiere, pertenecerán a ETESA.

El certificado de disponibilidad presupuestal aportado por la entidad para respaldar la operación no se considerará como garantía.

Garantías a cargo del comitente vendedor.

El comitente vendedor de ETESA, deberá constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de que se trate, las garantías establecidas en sus reglamentos para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales se adquieren los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

ETESA, podrá exigir al comitente vendedor la constitución de garantías a su favor, adicionales a las señaladas en el presente artículo, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

Procedimiento de negociación.

En la negociación por cuenta de ETESA en bolsas de productos el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio.

La negociación podrá realizarse de manera presencial o electrónica, en los términos y condiciones que las disposiciones legales sobre los mercados de las bolsas de productos o los reglamentos de estas dispongan para el efecto.

Ruedas de negociación convocadas por las bolsas.

ETESA, podrá participar en las ruedas de negociación para la adquisición de productos de características técnicas uniformes y de común utilización, organizadas por las bolsas de productos.

Supervisión e Interventoría del cumplimiento de la operación.

ETESA, podrá adelantar supervisión e Interventoría sobre la ejecución de las operaciones que por su cuenta se realicen en las bolsas de productos. En el evento en el cual “la entidad estatal verifique inconsistencias en la ejecución, procederá a poner en conocimiento de la bolsa

tal situación con el propósito de que la misma la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación”.

Registro de precios y contratos en el SICE.

La bolsa de producto debe registrar en el portal del SICE, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos de comisión y las operaciones que por cuenta de ETESA haya realizado en el mes inmediatamente anterior de conformidad con las normas precedentes. Así mismo, registrará los precios de intención de venta que se hayan presentado durante las negociaciones, que hayan conducido a las negociaciones de las operaciones.

2.2.3. De la contratación de menor cuantía

Procedimiento de menor cuantía.

El procedimiento para la contratación de menor cuantía será el siguiente:

1. La convocatoria y la publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente manual y en el Decreto 2474 de 2008.

2. El pliego de condiciones señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar en el mismo manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará a través del mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto.

4. En caso de que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.

En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día de la realización del sorteo.

5. Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a la evaluación de las mismas en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, y adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.

El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor que el plazo señalado para la presentación de las mismas, salvo que mediante acto motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.

ETESA, publicará en el SECOP la decisión tomada, con el fin de enterar de la misma a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

La entidad podrá establecer en el pliego de condiciones que la oferta sea presentada de manera dinámica mediante subasta inversa de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2474 de 2008.

En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado en el presente artículo, ETESA, podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Sorteo de consolidación de oferentes.

En el caso previsto en el número 4 anterior, cuando la entidad haya decidido realizar sorteo entre quienes manifestaron interés en participar en número superior a diez (10), se seguirá el procedimiento señalado en el pliego de condiciones para tal efecto. En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la pulcritud del mismo.

En todo caso, la audiencia del sorteo se podrá realizar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término para manifestar interés, previa comunicación a todos aquellos que lo manifestaron, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

De todo lo anterior, ETESA, dejará constancia escrita en acta que será publicada en el SECOP.

2.2.4. Contratación de mínima cuantía.

Cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, ETESA, contratará tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, haciendo uso del procedimiento que según este Manual de Contratación, le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar.

Cuando los bienes o servicios se adquieran en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

El contrato así celebrado podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre ETESA y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

En la contratación de mínima cuantía no se dará aplicación a lo señalado en el título I del Decreto 2474 de 2008, sin perjuicio que ETESA, cuente con los respectivos estudios y documentos previos que la justifiquen, y solo se requerirá de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la factura expedida por el proveedor.

El procedimiento establecido para el trámite de las modalidades de selección (contratos y convenios interadministrativos) que se pretenden adelantar por esta cuantía debe surtir los siguientes pasos:

- Una vez identificada por el área respectiva la necesidad del bien o servicio, se someterá el inicio de la respectiva modalidad de selección a consideración del Ordenador de Gastos.
- Autorizado por el Ordenador el inicio del respectivo proceso, se procede a solicitar por cualquier medio, catálogos o lista de precios o elaborar invitaciones a uno o más oferentes para presentar cotizaciones o presentar propuestas, las cuales serán recibidas y evaluadas jurídica y técnicamente.
- Surtidos estos trámites se entregará la documentación soporte de modalidad de selección adelantado para someterlo a consideración de la Presidencia o Secretaría General, según el caso; y solicitar la correspondiente Disponibilidad Presupuestal.
- La factura presentada por el proveedor de bienes o servicios y aceptada por ETESA, u órdenes de trabajo, compra o de servicio, o cualquier otro instrumento, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico, serán el soporte legal, con el V°B° por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
- Firmados los documentos, se solicitará el correspondiente Registro Presupuestal y se solicitará la constitución de las Garantías, si se consideran necesarias.
- Legalizado y perfeccionado el contrato, se notificará al Interventor o Supervisor, quien iniciará la vigilancia dotado de una copia del contrato, factura, orden de servicio, de compra, o del documento donde conste el negocio jurídico realizado.
- Durante la ejecución del contrato se deben presentar, por parte del Interventor o Supervisor, los respectivos informes de seguimiento técnico, y, en conjunto con el Contratista, se darán los informes administrativos y jurídicos que se requieran.

Lo señalado anteriormente, se aplicará en las demás causales de selección abreviada y en el concurso de méritos cuando la cuantía del contrato sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

2.2.5. Selección abreviada por declaratoria de desierta de la licitación

En los casos de declaratoria de desierta de la licitación, si persiste la necesidad de contratar y ETESA no decide adelantar un nuevo proceso de licitación, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada, aplicando las reglas señaladas en el artículo 44 del Decreto 2474 de 2008, con excepción de lo señalado en los numerales 3 y 4 del citado artículo.

ETESA, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

2.2.6. Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, EICE, y de las Sociedades de Economía Mixta, SEM.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, así como aquellas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

Las demás entidades de esa misma naturaleza jurídica aplicarán lo previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en cuyo caso se dará aplicación al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.3. Concurso de méritos

2.3.1. Normas generales aplicables al concurso de méritos. Procedencia.

A través de la modalidad de selección de concurso de méritos, ETESA, contratará los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura, cuando se requieran.

En la selección de consultores la entidad podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos. En la selección de proyectos de arquitectura siempre se utilizará el sistema de concurso abierto por medio de jurados.

Cuando el presupuesto estimado de los servicios de consultoría sea inferior al 10% del valor correspondiente a la menor cuantía de la entidad contratante, se podrá seleccionar al consultor o al proyecto haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, sin que sea necesario contar con pluralidad de ofertas.

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente manual, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008.

Si el objeto contractual involucra servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública, selección abreviada o contratación directa, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y

normas reglamentarias. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se entienden las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Tipos de propuesta técnica.

Para la selección de consultores o de proyectos, ETESA definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica que se le solicitará a los posibles proponentes según se define en el presente artículo.

Cuando la entidad suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada (PTS). En estos casos procede la selección por el sistema de concurso abierto, o mediante el de precalificación con lista corta o lista multiusos.

Cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías, se exigirá la presentación de una propuesta técnica detallada (PTD). En estos casos sólo procede la selección por el sistema de precalificación con lista corta.

Contenido del Pliego de Condiciones y Requerimientos Técnicos.

El pliego de condiciones para el concurso de méritos deberá contener, además de lo señalado en el artículo 6° del Decreto 2474 de 2008, el anexo de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar. En los mismos se señalará cuando menos lo siguiente:

1. Los objetivos, metas y alcance de los servicios que se requieren.
2. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoría.
3. El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.
4. El listado y ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, tales como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.
5. La determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de méritos.

Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal.

Con base en los requerimientos técnicos, ETESA estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles, y servirá de base para la revisión a que se refiere el artículo 71 del Decreto 2474 de 2008.

En el caso de requerirse una propuesta técnica detallada (PTD), la entidad podrá contar con una disponibilidad presupuestal con un valor superior a la estimación referida anteriormente, respaldada en el respectivo certificado. En tal caso, las propuestas económicas de los proponentes podrán sobrepasar el costo estimado del contrato sin que en ninguna circunstancia superen la disponibilidad presupuestal amparada por el certificado, so pena de ser rechazadas en el momento de su verificación.

Prevalencia de los intereses de la entidad.

Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de ETESA, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

En consecuencia, al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incurso en conflicto de interés.

Esto se aplicará también a quienes sean contratados para integrar o acompañar las labores del comité asesor.

Valoración de la experiencia del proponente.

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de cinco (5) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

2.3.2. Selección por Concurso Abierto. Procedimiento.

El concurso de méritos por el sistema de concurso abierto se desarrollará de conformidad con el proceso señalado anteriormente, prescindiendo de los procedimientos de precalificación.

Para la selección de proyectos de arquitectura mediante el uso de concurso abierto por medio de jurados se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto 2326 de 1995, hasta tanto no se expida el reglamento que lo modifique.

2.3.3. Procedimientos de precalificación. Definición.

La precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para uno o varios procesos de concurso de méritos. La precalificación que se haga para un sólo proceso de concurso de méritos se denominará lista corta. La que se realice para varios concursos de méritos determinados o determinables se denominará lista multiusos.

Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista limitada de oferentes, ETESA aplicará el procedimiento que se señala en el presente manual para la lista corta y para la lista multiusos.

El procedimiento de precalificación es anterior e independiente de los procesos de concurso de méritos para los que se aplique.

Solicitud de expresiones de interés para la precalificación.

Con el fin de realizar la precalificación para la integración de la lista corta o de la lista multiusos la entidad realizará una convocatoria pública a través del SECOP.

Con base en la solicitud, el aviso de convocatoria incluirá la siguiente información:

1. La fecha límite para presentar la expresión de interés.
2. Los criterios que se tendrán en cuenta para conformar la lista limitada de oferentes.
3. La indicación de si se trata de una lista corta o de una lista multiusos.
4. La indicación de los requisitos habilitantes mínimos y proporcionales que se exigen a los integrantes de la lista limitada de oferentes.

Los interesados en conformar la lista expresarán su interés por escrito, dentro del término señalado para ello en el aviso de convocatoria antes mencionada, y acompañarán dicha manifestación con la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes del interesado.

Conformación de la lista corta.

Para la conformación de la lista corta el comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación.

ETESA, conformará la lista corta con un número plural de precalificados que no podrá exceder de seis (6) cuando se deba presentar una propuesta técnica detallada, ni de diez (10) cuando se deba presentar una propuesta técnica simplificada.

En caso de no lograr integrar la lista con al menos dos (2) interesados, la entidad revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 2472 de 2008.

En el aviso de convocatoria que incluye la solicitud de manifestaciones de interés se especificará la forma de valorar la información allegada por los interesados, con base en los siguientes criterios:

- a) Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución.
- b) Estructura y organización del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone.

Adicionalmente, la entidad podrá tener en cuenta otros criterios, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita a la entidad contratante identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios de consultoría de que se trate.

El comité preparará el informe de lista corta que servirá para adoptar la decisión que la integre. La lista corta será publicada en el SECOP. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, previa notificación a los interesados.

Con la manifestación de interés se entiende presentada la declaración por parte del interesado de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse.

Conformación de listas multiusos.

Se entiende por lista multiusos la que resulta de la precalificación que haga una entidad de los interesados en participar en varios concursos de méritos determinados o determinables, que tengan objeto común o similar, en los que se exija la presentación de propuestas técnicas simplificadas (PTS). La vigencia de las listas multiusos no podrá exceder de seis (6) meses, y deberán contener un mínimo de veinticinco (25) integrantes.

Para la integración de las listas multiusos ETESA hará una convocatoria pública a través del SECOP, en la que señalará las condiciones, criterios y requisitos que deben cumplir los interesados para su inclusión en las listas, los cuales se determinarán conforme lo preceptuado anteriormente. El Manual de Contratación de la entidad dispondrá las reglas de funcionamiento de las listas multiusos, y las condiciones para evitar la concentración de adjudicaciones en sus miembros.

Las condiciones de habilitación de los interesados serán verificadas al momento de elaboración de las listas multiusos, sin perjuicio de la posibilidad de actualizar el soporte de las mismas durante su vigencia según disponga el respectivo manual de contratación.

La lista multiusos será publicada en el SECOP con el fin de comunicarla a los interesados. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, previa notificación a los interesados.

2.3.4. Proceso de Selección. Etapas del Concurso de Méritos.

El concurso de méritos tendrá las siguientes etapas, sin perjuicio de lo señalado en el título I del Decreto 2474 de 2008:

1. Acto administrativo de apertura, el cual, en los eventos en que se haga uso de precalificación, sólo procederá una vez se encuentre en firme la conformación de la lista corta o la lista multiusos.
2. Publicación del pliego de condiciones.
3. Invitación a presentar propuestas, en los concursos en los que se haga uso de precalificación.
4. Presentación de las ofertas.
5. Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas.
6. Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.
7. Traslado del informe de evaluación por un término no superior a tres (3) días hábiles.
8. Apertura de la propuesta económica del primer elegible.
9. Verificación de la consistencia de la propuesta económica.
10. Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta.

Salvo los expresamente señalados en el Decreto 2474 de 2008, en el pliego de condiciones se señalarán los términos y plazos que gobiernan el concurso de méritos. El término para presentar ofertas se contará a partir de la expedición del acto administrativo de apertura.

Invitación a presentar propuestas.

Salvo en el concurso de méritos que se realice con el sistema de concurso abierto, ETESA, junto con la expedición del acto administrativo de apertura, enviará a los integrantes de la lista corta o de la lista multiusos, una carta de invitación a presentar propuestas, que contendrá:

1. El nombre de la entidad contratante.
2. La fecha, hora y lugar límite para la presentación de las propuestas.
3. La indicación del lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los interesados presentarán en dos sobres sellados sus propuestas, en los parámetros señalados en el pliego de condiciones. Uno de los sobres contendrá la oferta económica y el otro, la propuesta técnica y la demás documentación exigida.

Criterios de evaluación de las propuestas técnicas.

Para la evaluación de la propuesta técnica la entidad hará uso de los siguientes factores de evaluación:

1. Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, y proporcional al alcance y tipo de los mismos, cuya exigencia se valorará en relación con la realización de proyectos de naturaleza e impacto similares.
2. Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo para la ejecución de la consultoría.
3. Formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

Para la ponderación de las propuestas técnicas detalladas (PTD), la entidad asignará un porcentaje no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del puntaje al criterio a que se refiere el número 3 anterior.

El porcentaje restante será repartido entre la experiencia específica del proponente a la que se refiere el número 1 anterior y la propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo referida en el número 2 ídem, teniendo en cuenta que el porcentaje asignado al criterio del número 1 sea superior al asignado al criterio señalado en el número 2, y que, en ningún caso el porcentaje asignado a este último sea inferior al diez por ciento (10%).

Para la ponderación de las propuestas técnicas simplificadas (PTS) sólo se tendrán como criterios calificables los contenidos en los números 1 y 3 anteriores. El porcentaje asignado al número 3 no será inferior al sesenta por ciento (60%) en ningún caso.

En los pliegos de condiciones deberá indicarse el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible, así como las condiciones máximas a acreditar en desarrollo de lo previsto en los números 1 y 3, de manera que las que superen ese límite no sean tenidas en cuenta.

ETESA verificará que el equipo de trabajo presentado esté en capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y plan de trabajo de la consultoría.

Procedimiento de evaluación de las propuestas técnicas e informe de evaluación.

El comité asesor valorará el mérito de cada una de las propuestas en función de su calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones del respectivo concurso en desarrollo del artículo 68 del Decreto 2474 de 2008.

El comité entregará a la entidad su informe de evaluación, el cual contendrá el análisis efectuado por el comité y el puntaje final de las propuestas. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto. El informe de evaluación estará suscrito por cada uno de los miembros del comité.

Los pliegos de condiciones establecerán reglas de desempate claras y objetivas reservándose como última medida la del sorteo.

Propuesta económica.

La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros:

1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.
3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.
4. Gastos de administración.

5. Utilidades del consultor.
6. Gastos contingentes.

Los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional y extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

Apertura y revisión de la propuesta económica.

La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistencia con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

1. Una vez concluida la evaluación técnica, la entidad, en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.
2. En presencia del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación, la entidad procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente.
3. Si el valor de la propuesta excede la disponibilidad presupuestal, la misma será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.
4. La entidad verificará la consistencia de la propuesta económica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.
5. Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.
6. La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos alcanzados en esta revisión, con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato.
7. La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

Declaratoria de desierto.

En caso de declarar desierto el concurso, ETESA podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

En el evento de haberse conformado lista corta para el proceso fallido, será posible hacer uso de la misma en tanto cumpla con las exigencias del pliego de condiciones para su utilización.

Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición.

Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

El consultor seleccionado podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la consultoría, sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iniciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto.

Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el periodo en que se haya prorrogado el contrato objeto de Interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial.

Garantía de seriedad de propuesta.

La entidad podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad del ofrecimiento para la presentación de una propuesta técnica simplificada (PTS).

En todo caso, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

2.3.5. Del concurso de méritos para la escogencia de intermediarios de seguros.

Criterios de evaluación de intermediarios de seguros.

La selección de intermediarios de seguros se realizará por concurso de méritos de conformidad con el procedimiento aquí señalado. La aplicación de los criterios de evaluación incluidos en los pliegos de condiciones seguirá exclusivamente las siguientes reglas:

1. La valoración de la experiencia específica del proponente incluirá, además de lo señalado en el numeral 1 del artículo 68 del Decreto 2474 de 2008, el manejo de programas de seguros iguales o similares al requerido por la entidad, detallando los ramos y las primas.
2. La valoración de la propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo a que se refiere el numeral 2 del artículo 68 del Decreto 2474 de 2008, valorará el plan de administración de riesgos, el cual comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Propuesta de cobertura y condiciones. Esta contemplará el plan de trabajo a desarrollar para estructurar los pliegos de condiciones que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual la entidad estatal contratará su programa de seguros, incluyendo en este los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros.

En ningún caso se solicitará dentro de los pliegos la descripción de coberturas, límites, deducibles, cláusulas adicionales, procedimiento para atención de siniestros, etc.

b) Programa de prevención de pérdidas. El proponente deberá ofrecer el programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la entidad estatal, entendido este como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro. Este programa contemplará la propuesta para minimizar los factores de riesgo y el cronograma de actividades.

3. La valoración de la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo a la que se refiere el numeral 3 del artículo 68 del Decreto 2474 de 2008, incluirá el tiempo y clase de dedicación del personal al servicio de la entidad estatal, expresada en horas/hombre/mes (permanente, compartida, exclusiva).

4. Oferta de soporte técnico. Comprende el conjunto de recursos, distintos al humano, que el corredor ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa del objeto del contrato.

Para la ponderación de las propuestas técnicas, la entidad asignará un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje al criterio a que se refiere el número 3 anterior.

El porcentaje restante será repartido entre la experiencia específica del proponente a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo, la propuesta metodológica y el plan y cargas de trabajo referidos en el número 2 ídem, y la oferta de soporte técnico a la que se refiere el número 4 íbidem, teniendo en cuenta que el porcentaje asignado al criterio del número 1 sea superior al asignado al criterio señalado en el número 2, y este a su vez sea superior al porcentaje señalado al criterio del número 4. En ningún caso el porcentaje asignado a este último sea inferior al diez por ciento (10%).

No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de ETESA u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

Oportunidad del concurso y término de vinculación.

La selección de intermediario de seguros deberá realizarse en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante.

La entidad estatal adjudicará a un sólo intermediario de seguros el manejo integral del plan de seguros. No obstante, si sus necesidades así lo ameritan, podrá adjudicar a otro intermediario un ramo o un grupo de ramos de seguros requeridos. En los pliegos de condiciones del concurso deberá consignarse esta posibilidad expresamente. En ningún evento habrá más de dos intermediarios por cada entidad estatal.

La vinculación del intermediario con ETESA se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la entidad contratante, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación.

La Empresa Territorial para la Salud, ETESA no podrá exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

2.4. Contratación Directa

2.4.1. Procedimientos de precalificación. Definición. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. El señalamiento de la causal que se invoca.
2. La determinación del objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

En el evento de contratación de empréstitos, no se requiere de acto administrativo alguno, y los estudios que soportan la contratación, no serán públicos.

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo referido anteriormente, y no requerirá de estudios previos.

En tratándose de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no será necesario el acto administrativo antes referido.

2.4.2. Causales de Contratación Directa

2.4.2.1. Contratos interadministrativos.

ETESA, celebrará directamente contratos con las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ETESA celebrará con las instituciones públicas de educación superior contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

Los contratos de seguro de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo.

2.4.2.2. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, ETESA justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.

2.4.2.3. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.

2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2.4.2.4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ETESA contratará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.

Para todo contrato de prestación de servicios profesionales de personales naturales es necesario que la propuesta de contratación y el análisis de conveniencia y riesgos esté acompañado de los siguientes documentos y se surtan los siguientes pasos:

- Hoja de vida de la persona a contratar y los soportes de la formación académica y la experiencia.

- La Secretaría General remitirá la documentación a la Oficina Asesora de Talento Humano, para que, posterior a un análisis técnico sobre la conveniencia y pertinencia del contrato de prestación de servicios personales, defina y valide los honorarios y las actividades a cumplir, certificando que no corresponden a funciones realizadas por personal de planta de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

- Documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato:

Cédula de ciudadanía, Libreta Militar, Diligenciar hoja de Vida de la Función Pública, Diligenciar Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública, Afiliación a Pensiones (16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales), Afiliación a Salud, como trabajador independiente, no beneficiario. (12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales), Afiliación a Riesgos Profesionales para contratos mayores a 3 meses o manifestación por escrito del contratista manifestando no acogerse a la afiliación a la ARP, asumiendo los riesgos de conformidad con los Decretos 1295 de 1995 y 2800 de 2003. (Gestionado por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA con cargo al contratista), Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Historial RUT, Pago de las pólizas de acuerdo a la cláusula de garantía del contrato, con su respectivo certificado de pago, debidamente firmadas; Pago de publicación, cuando la cuantía del contrato es superior a 65 SMMLV, que se debe cancelar en las taquillas del Banco Agrario o Davivienda.

Cuando el contrato tenga por objeto la adquisición de servicios profesionales con persona jurídica, se seguirá el procedimiento anterior; exigiendo para el perfeccionamiento del contrato, los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal, Autorización del Organismo Social si el representante tiene limitaciones para contratar, Certificaciones de experiencia relacionadas con el objeto a contratar. Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal, Consulta por parte de la entidad de Antecedentes Fiscales en la Contraloría General de la República, Consulta por parte de la entidad del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación, Fotocopia del RUT- DIAN, Certificado de Paz y Salvo por conceptos relacionados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Cotización u oferta del proponente.

2.4.2.5. Arrendamiento y adquisición de inmuebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, ETESA podrá adquirir, previas las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa.

Para efectos de la adquisición de inmuebles, se solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

De igual manera, para adquirir un inmueble, ETESA, realizará un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

En relación con el contrato de arrendamiento, se observará lo previsto en el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, respecto al procedimiento de contratación allí señalado.

Se entiende que la causal a que se refiere el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, comprende la posibilidad para ETESA de hacerse parte de proyectos inmobiliarios, prescindiendo del avalúo anteriormente referido, debiendo en todo caso adquirir el inmueble en condiciones de mercado.

3. De los formatos de control de la Contratación de ETESA:

Para efectos de ejercer un autocontrol interno por dependencias de la actividad contractual se hará uso de los siguientes formatos de control, verificación y seguimiento de los requisitos y pasos de la contratación a interior de la entidad, siendo responsabilidad de los servidores públicos o profesionales de apoyo a la gestión de ETESA, su correcto y oportuno diligenciamiento:

3.1. Vicepresidencia Comercial: Se adopta el siguiente formato en cual se implementará dentro del sistema de gestión de calidad:

3.1.1. Requisitos para autorización de Juegos Localizados.

<input type="checkbox"/>	Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal y los socios; para el caso de sociedades anónimas del Representante Legal y los cinco socios mayoritarios, así como del número de identificación tributaria.
--------------------------	---

<input type="checkbox"/>	Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación de la sociedad, cuya expedición no supere los treinta (30) días al momento de su presentación. (No fotocopia)
<input type="checkbox"/>	Manifestación del representante legal en la que se exprese el conocimiento y aceptación de los reglamentos de los juegos de azar.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal y los socios; para el caso de sociedades anónimas del Representante Legal y de los cinco socios mayoritarios.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y los socios; para el caso de sociedades anónimas del Representante Legal y los cinco socios mayoritarios, así como del número de identificación tributaria.
<input type="checkbox"/>	Manifestación del Representante Legal en la que se indique no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidades, en especial las consagradas en el artículo décimo (10) de la Ley 643 de 2001.
<input type="checkbox"/>	Para sociedades extranjeras acreditar la existencia y representación legal conforme con las normas del Código de Procedimiento Civil o constituir en Colombia un apoderado especial durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
<input type="checkbox"/>	En el caso de las sociedades anónimas, aportar certificación avalada por el revisor fiscal en la que se indique los socios y su participación accionaria.
<input type="checkbox"/>	Concepto previo y favorable del Alcalde (o su delegado) de los lugares donde operará el juego de azar en cualquiera de sus modalidades, presentado en Original o Fotocopia Auténtica.
<input type="checkbox"/>	Título o documentos que acrediten la tenencia legal de los equipos y elementos utilizados para la operación del juego a explotar.
<input type="checkbox"/>	Si se trata de bingo, anexas el arte final del cartón el cual deberá incluir su valor y el logotipo de ETESA ajustado a los requerimientos del manual de identidad visual corporativo de la entidad.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia declaración de renta de la sociedad del año gravable inmediatamente anterior, o certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal en la que se indique la razón por la cual no está obligada a Declarar.
<input type="checkbox"/>	Diligenciar el formato de información financiera y de procedencia de la inversión.
<input type="checkbox"/>	Estados financieros a la fecha del último corte (30 de junio o 31 de diciembre), adjuntando Fotocopia de la C.C. del contador.
<input type="checkbox"/>	Extractos bancarios de los últimos tres meses de la Cuenta Bancaria a nombre de la Sociedad o Certificación Bancaria en la que Figure el número de la cuenta corriente a nombre de la Sociedad.
<input type="checkbox"/>	Referencias bancarias y comerciales, tres (3) de cada una.
<input type="checkbox"/>	Carta del representante legal autorizando a ETESA, para solicitar información financiera a las centrales de riesgo.
<input type="checkbox"/>	Anexas en medio escrito y en Excel presentado en C.D. la identificación y ubicación de los elementos de juego, de acuerdo a las cantidades solicitadas y/o a los mínimos requeridos para cada juego en el formato previamente establecido para cada uno de ellos.
<input type="checkbox"/>	Acreditar con documentos probatorios (Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad) un K (Capital o Capital Pagado, según el tipo de sociedad) superior al 30% del valor del contrato y unos Activos a nombre de la sociedad superiores al 30% del capital social.
<input type="checkbox"/>	Formulario No. 1 de solicitud de autorización de Suscripción de Contrato de Concesión con ETESA, debidamente diligenciado.
<input type="checkbox"/>	Aportar carpeta 3 tornillos plastificada tamaño oficio con el fin de salvaguardar y organizar debidamente los documentos entregados, Se debe presentar otra carpeta toda vez que la inicial ya está completa.
<input type="checkbox"/>	Certificado de registro de matrícula de los establecimientos que se pretendan autorizar, en el que se indique que la actividad comercial principal del establecimiento es la operación de juegos de suerte y azar.
<input type="checkbox"/>	Ubicar los Instrumentos de Juego en cada Establecimiento de Comercio de acuerdo a los mínimos establecidos en el Decreto número 1905 de 2008 y que están determinados por el número de habitantes de cada municipio.

3.2. Oficina Asesora Jurídica: Se adoptan los siguientes formatos los cuales se implementarán al sistema de calidad.

3.2.1. Para la verificación de requisitos para suscribir y legalizar contratos con persona natural:

OFICINA ASESORA JURIDICA-SOPORTE LEGAL.

REVISION DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR Y LEGALIZAR CONTRATO -PERSONAS NATURAL-		
No. Contrato:		
Contratista:		
Objeto:		
Fecha de ingreso a Jurídica:		
DOCUMENTACION A REVISAR.	Folio	Observaciones
1. Requerimiento y Estudios Previos		
2. Consulta precios SICE		
3. Registro SICE del proveedor		
4. Hoja de Vida y/o Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural		
5. Acreditación de Estudios y T.P.		
6. Certificaciones de experiencia		
7. Fotocopia Cédula de Ciudadanía		
8. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría)		
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)		
10. Certificado de Antecedentes Judiciales (Pasado Judicial-DAS)		
11. Consulta (BDME) Contaduría General		

OFICINA ASESORA JURIDICA-SOPORTE LEGAL.

12. Fotocopia del RUT		
13. Constancia de Afiliación a salud y pensión		
14. Cotización u oferta del proponente.		
15. Otros:		
16. CDP		
17. Minuta del Contrato		
18. Garantías		
19. Publicación		
20. Registro Presupuestal		
21. Registro en el SICE		
Observaciones Jurídicas Generales :		
Fecha Devolución a Contratación con observaciones:		
Fecha de Reingreso a Jurídica:		
Revisó Vo. Bo. a Minuta:		
Fecha de Visto Bueno a Minuta:		Vo.B:
Revisó aprobación póliza:		
Fecha de Aprobación de Póliza:		

3.2.2. Para la verificación de requisitos para suscribir y legalizar contratos con persona natural:

OFICINA ASESORA JURÍDICA-SOPORTE LEGAL.

REVISION DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR Y LEGALIZAR CONTRATO -PERSONAS JURÍDICA-		
No. Contrato:		
Contratista:		
Objeto:		
Fecha de ingreso a Jurídica:		
DOCUMENTACION A REVISAR.	Folio	Observaciones
1. Requerimiento y Estudios Previos		
2. Consulta precios SICE		
3. Registro SICE del proveedor		
4. Hoja de Vida (Formulario Persona Jurídica)		
5. Certificado de Existencia y Representación Legal		
6. Autorización del Organo Social si el representante legal tiene limitaciones para contratar		
7. Certificaciones de experiencia		
8. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal		
9. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Persona Jurídica y el Representante Legal (Contraloría)		
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)		
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Pasado Judicial-DAS)		
12. Consulta (BDME) Contaduría General		
13. Fotocopia del RUT de la empresa		
14. Certificado de paz y salvo por salud, pensión, parafiscales... (artículo 50 de la Ley 789 de 2002)		
15. Cotización u oferta del proponente.		
16. Otros:		
17. CDP		
18. Minuta del Contrato		
19. Garantías		
20. Publicación		
21. Registro Presupuestal		
22. Registro en el SICE		
Observaciones Jurídicas Generales:		
Fecha Devolución a Contratación con observaciones:		
Fecha de Reingreso a Jurídica:		
Revisó Vo B. a Minuta:		
Fecha de Visto Bueno a Minuta:		Vo.B.:
Revisó aprobación póliza:		
Fecha de Aprobación de Póliza:		

OFICINA ASESORA JURÍDICA-SOPORTE LEGAL.

3.2.3. Para la revisión jurídica de los contratos de concesión localizados:

OFICINA ASESORA JURIDICA-SOPORTE LEGAL.				
	REVISION JURIDICA CONTRATO DE CONCESION DE JUEGOS DE SUERTE YAZAR LOCALIZADOS-ETESA	No. Contrato	Concesionario:	
CONTRATO NUEVO:	CONTRATO ADICIONAL DE MAQUINAS:	PRORROGA:	CESION:	ACLARATORIO:
	REQUISITO	CUMPLE	FOLIO(S)	OBSERVACIONES
1	Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (3 meses)			
2	Certificado de Matrícula mercantil de los Establecimientos de Comercio (3 meses)			
3	Poder especial debidamente otorgado (De representante legal, personalmente ante notarias, con la facultades,... etc.).			
4	Capital social que permita realizar la contratación. Mínimo 30% del valor total del Contrato			
5	Facultades del Representante para contratar-limitaciones (Cuantía-autorización de junta)			
6	Pagos los impuestos de timbre			
7	Constancia de que no tengan pagos pendientes con la empresa			
8	Datos de nombre e identificación de las partes			
9	Liquidación actualizada y que coincida con el contrato			
10	Póliza. Revisar vigencia y valores			
11	Concepto previo favorable (artículo 32 Ley 643 de 2001)			
12	Certificado Contraloría Vigente			
13	Certificación de pago de parafiscales (Contratos nuevos).			
14	Certificado de Procuraduría Vigente.			

Nº DE MAQUINAS AUTORIZADAS

NOMBRE DEL LOCAL	MUNICIPIO	REQUIERE (D.1950/08)	TIENEN	FALTAN

FIRMA DE QUIEN REvisa: _____

NOMBRE: _____

3.2.4. Para revisión del acta de liquidación de los contratos:

OFICINA ASESORA JURIDICA-SOPORTE LEGAL.

REVISION DOCUMENTOS CONTRACTUALES -ACTA DE LIQUIDACION.		
Fecha de ingreso del documento a Jurídica:		Salida:
No. Contrato:	Contratista:	Objeto:
INTERVENTOR DEL CONTRATO:		Cargo:
Valor total del Contrato		
Plazo		
Fecha Inicio del Contrato		
Fecha de Terminación del Contrato		
Total Valor cancelado efectivamente		
DOCUMENTACION A REVISAR.	Folio	Observaciones
1. Contrato (plazo y valor)		

Persona Natural:

 Empresa Territorial para la Salud Ministerio de la Protección Social	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	Código: RS3SEG-08 Vigencia: 01/11/07 Versión: 2 Página: 1 de 1
--	---	---

LA (CARGO DEL INTERVENTOR) EN CALIDAD DE INTERVENTOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS N° xxxx

CERTIFICA

Que (NOMBRE DEL CONTRATISTA) con NIT XXX.XXX.XXX-X, con objeto del contrato "XXX". Certificado de Disponibilidad N° XXX, Registro presupuestal N° XXX del XX de XXX de 2.XXX y Póliza de Garantía N° 1XXX del X de XXX de 2.XXX.

- I. Presentó factura N° XXX de fecha XX de XX de 2.XXX radicada en ETESA (código de radicado) el día xx de xxx de 2.xxx, por valor de \$xxx.
- II. Cumplió con el objeto contractual el día xx de xxx de 2.xxx.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el xx de xxx de 2.xxx.

(NOMBRE DEL INTERVENTOR)
(Cargo del Interventor)

PERSONA JURIDICA:

 Empresa Territorial para la Salud Ministerio de la Protección Social	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	Código: RS3SEG-08 Vigencia: 27/05/08 Versión: 3 Página: 1 de 1
--	---	---

LA (CARGO DEL INTERVENTOR) EN CALIDAD DE INTERVENTOR DEL CONTRATO No. xxx

CERTIFICA

Que (NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA) con cédula de ciudadanía xx.xxx.xxx de xxx, con objeto del contrato "xxx", Certificado de Disponibilidad N° xxxxxxxx, Registro Presupuestal N° xxxxxxxx del x de xxx de 2.xxx y Póliza de Garantía N° xxxxxxxx del x de xxx de 2.xxx.

- I. Cumplió con el objeto del contrato en el periodo comprendido entre el x de xxx y el x de xxx de 2.xxx. Presentó informe de las actividades realizadas.
- II. Presentó aporte de salud y pensión con (tipo de planilla) N° xxxxxxxx, base de cotización \$xxx para el periodo de cotización del mes de xxx.
- III. Por lo anterior, se autoriza el pago por valor de (valor escrito) pesos (\$ xxx) en la cuenta de (ahorros o corriente) del banco XXX.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el x de xxx del 2.xxx.

(NOMBRE DEL INTERVENTOR)
(CARGO DEL INTERVENTOR)

CAPITULO IV

De la publicación de los contratos

Contenido: En este capítulo se precisan los requerimientos legales en materia de publicación de los contratos celebrados al interior de la Empresa Territorial para la Salud ETESA, de conformidad con las prescripciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios.

Publicación de los contratos.

Se dará aplicación al artículo 8° de Decreto 2474 de 2008, en relación con los actos y actividades de la contratación de ETESA.

ETESA será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere el artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Unico de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebre la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, cuyo valor sea igual o superior a sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se procederá a la publicación en el SICE de conformidad con el artículo 6° de la Ley 598 de 2000.

Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se someterán a los reglamentos de tales entidades.

En caso contrario, los contratos o convenios que celebre ETESA con recursos públicos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, ETESA, modificará los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente.

Los recursos que se generen en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales a los cuales se hace referencia atrás, no computarán para afectos de determinar los porcentajes allí dispuestos.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en

los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso. En los demás casos, los contratos o convenios en ejecución al momento de entrar en vigencia la Ley 1150 de 2007 continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración hasta su liquidación, sin que sea posible adicionarlos ni prorrogarlos.

Los convenios anteriormente referidos deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación.

Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 3512 de 2003 serán cumplidas por ETESA, en los modalidades de selección, siempre y cuando el valor del contrato no sea inferior al 10% de la menor cuantía.

ETESA incluirá la consulta del CUBS y del precio indicativo, como parte del análisis realizado en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.

Determinación de los riesgos previsible.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad en el proyecto de pliego de condiciones tipificará los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicho pliego.

A criterio de la entidad, la audiencia anteriormente referida, podrá coincidir con aquella de que trata el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, o realizarse de manera previa a la apertura del proceso.

Adjudicación con oferta única.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales en materia de subasta inversa, ETESA podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

Régimen de transición.

Los procesos de selección que a la fecha de entrada en vigencia del presente manual se encuentren abiertos podrán ser ajustados mediante adenda a las nuevas previsiones contenidas en el presente manual, o continuar hasta su culminación observando las normas previstas en los Decretos 066 de 2008 y Decreto 2474 de 2008. En caso que en el proceso de selección aún no se haya expedido acto administrativo de apertura, la entidad ajustará el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos a lo dispuesto en el presente manual.

CAPITULO V

Gestión documental

Contenido: En esta sección se recopilan los diferentes formatos con los cuales se pretende agilizar y estandarizar la operación de los funcionarios responsables de la modalidad de selección, disminuir el margen de error en el diligenciamiento de los documentos, buscar la unidad de criterios en los formatos que serán utilizados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos contractuales que se adelanten en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, los cuales darán cuenta de lo actuado en cada una de las modalidades de selección.

Estos formatos fueron diseñados tipo plantilla para agilizar su diligenciamiento, los cuales no podrán ser modificados indistintamente por los usuarios de la contratación, en razón a que esta responsabilidad estará a cargo de la Secretaria General – SGC, previo análisis de las solicitudes de mejoras recibidas de las distintas dependencias.

En este capítulo también se detallan, a manera de flujograma, todos, los documentos que soportan las diferentes etapas de los procesos contractuales, buscando con ello disponer la información en los expedientes, de tal manera que sea de fácil consulta por los diferentes usuarios que la requieran.

- [Invitación Hasta xxx SMMMLV](#)
- [Invitación Directa](#)
- [Pliego Convocatoria N° 1](#)
- [Pliego Convocatoria N° 2](#)
- [Pliego Convocatoria N° 3](#)
- [Pliego Licitación](#)
- [Licitación Pública](#)

CAPITULO VI

Normograma

Contenido: Este capítulo relaciona el conjunto de normas, políticas y directrices, tanto gubernamentales como de la entidad, que soportan la base legal de los procesos contractuales en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, con sus respectivos hipervínculos, para garantizar una rápida consulta.

NORMA	CONTENIDO
Constitución Política de Colombia	

Como guía, podemos relacionar en forma general las normas reglamentarias del Estatuto Contractual:

Principales Normas Reglamentarias del Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.	
NORMA	CONTENIDO
Decreto 2681 de 1993	Por el cual se reglamentó parcialmente las operaciones de Crédito Público, las de Manejo de la Deuda Pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.
Decreto 2251 de 1993	Disposiciones sobre los contratos de concesión, fiducia pública, encargo fiduciario, servicios y actividades de telecomunicaciones.
Decreto 2681 de 1993	Operaciones de crédito, manejo de deuda pública, operaciones asimiladas y conexas.
Decreto 0094 de 1994	Delegación de las operaciones a que se refiere el Decreto 2681 de 1993.
Decreto 313 de 1994	Desarrollo del principio de reciprocidad.
Decreto 620 de 1994 Derogado por la Ley 185 de 1995	Crédito público.
Decreto 679 de 1994	Por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 80 de 1993, en cuanto a: Intereses moratorios, certificación de calidad, consorcios y uniones temporales, inhabilidades, sociedades anónimas abiertas, contratos de recuperación, conservación y valores naufragos, desconcentración de actos y trámites contractuales, bienes de origen nacional, desagregación tecnológica, presupuestos de las entidades, silencio administrativo positivo, garantía única, pequeños poblados, contratos de establecimientos de crédito, compañías de seguros e instituciones financieras, encargos fiduciarios y contratos de fiducia, contratos con y sin formalidades plenas, requisitos de ejecución.
Decreto 856 de 1994	Registro de proponentes.
Decreto 1477 de 1995	Publicación de contratos Diario Unico de Contratación pública.
Decreto 287 de 1996	Por el cual se reglamentó los artículos 24, 25, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a: Presupuesto oficial para contratar, observaciones de los oferentes a las evaluaciones, plazo de adjudicación, declaratoria de desierta de la licitación.
Decreto 92 de 1998	Registro Unico de Proponentes.
Ley 527 de 1999	Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
Ley 598 de 2000 (norma complementaria)	Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
Decreto 327 de 2002	Publicación de contratos.
Decreto 2170 de 2002 Artículos 6° y 24.	Artículos 6°, 9° y 24, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999. Consulta de precios o condiciones del mercado, salvaguarda de documentos electrónicos.
Decreto 1896 de 2004 y Decreto 2166 de 2004	Desarrollan el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en lo que tiene que ver con los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito u organismos de cooperación internacional.
Decreto 066 de 2008	Únicamente el artículo 83.
Decreto 2474 de 2008	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.
Otras normas reglamentarias y complementarias	
Artículo 66 de la Ley 863 de 2003	Consagra exigencias para los deudores morosos de las entidades públicas.
Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2002	Consagran las exigencias en materia de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social por parte de los contratistas.
Decreto-Ley 222 de 1983 Artículos vigentes: 108-113	Desarrollan la temática relativa a la ocupación y adquisición de bienes inmuebles e imposición de servidumbres.

Todo este universo normativo regula los procesos contractuales que la Empresa Territorial para la Salud, ETESA adelanta para la adecuada y debida prestación de los servicios públicos confiados a ella. Es, entonces, la diversidad técnica, la actividad regulada, el objeto central regido por este Manual de Contratación. Es decir, la contratación que adelanta la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, para el cumplimiento de sus Fines, Objetivos y Misiones, comprende el ámbito de aplicación de este Manual.

Si bien es cierto, y sin dejar de obviar el derecho común y la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con sus reglamentos, algunos objetos contractuales que son de cotidiano y tradicional manejo en la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, son regulados por normatividades especiales, es el caso de ciertos objetos contractuales de los que se sirven las Vicepresidencias Comercial y de Recaudos, o sea aquellos contratos celebrados para la operación de los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA; sin embargo, los procedimientos administrativos propios de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, y que forman parte de este Manual de Contratación deben ser acogidos y respetados en su totalidad para todos los procesos contractuales administrativos sin importar su naturaleza y cuantía.

En conclusión, tenemos que el marco legal de la actividad contractual de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, está comprendido por:

2.1. El Derecho Civil y Comercial, salvo en las materias reguladas por el Estatuto General de la Contratación de la Entidad Pública o Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus normas reglamentarias.

2.2. Las normas especiales de orden nacional relativas a ciertos temas relacionados con las misiones y objetivos de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

CAPITULO VII

De la interventoría al interior de ETESA

Contenido: En este capítulo se incorporan las obligaciones de la Interventoría de los contratos.

Se introducen obligaciones que exigen a la Interventoría informar sobre las operaciones sospechosas o inusuales por parte de los operadores que hagan presumir la ocurrencia de conductas delictivas en el ejercicio de la actividad de los juegos de suerte y azar, como el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Objetivos:

La Interventoría	Objetivo de la Interventoría.
El presente capítulo de Interventoría tiene como propósito fundamental proporcionar responsables de la Interventoría de los contratos suscritos y firmados por la Empresa Territorial para la Salud-ETESA, la información sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en el desarrollo los mismos. El manual de Interventoría será una herramienta básica de trabajo del Interventor o Supervisor, por cuanto enmarca el desempeño de funciones.	La Interventoría tiene como objetivo hacer seguimiento, apoyo y control a la ejecución de contrato, para verificar así el cumplimiento de las obligaciones designadas en el contrato y la sujeción al presupuesto designado.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORIA.

Además de los principios generales consagrados en el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentos; la Interventoría en ETESA se regirá bajo los siguientes principios:

- Colaborar con ETESA y el Contratista en el logro de los objetivos contractuales, pactados, resolviendo las dificultades de orden técnico, administrativo, ambiental y jurídico.
- Velar porque los contratos se ejecuten, cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos debidamente actualizados.
- Velar porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada y de acuerdo a las asignaciones presupuestales de los contratos o de las transferencias directas del operador o fiducias de los derechos de explotación más los gastos de administración.
- Responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
- Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.

Oportunidad para designar la Interventoría

La Interventoría podrá constituirse o designarse por el ordenador del gasto desde la fase precontractual, previa solicitud del Asesor de Talento Humano, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución de contrato así lo exigiere. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo.

Desempeño de la interventoría.

La función de la Interventoría deberá ser desempeñada por un solo interventor. No obstante cuando ello no sea posible o recomendable, ETESA designará dos o tres interventores u supervisores, para lo cual ceñirá con las obligaciones y responsabilidades a cada uno de ellos.

Finalidades de la Interventoría:
Son finalidades de la Interventoría:
a) Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos establecidos en los contratos.
b) Asegurar que el contratista en la ejecución el contrato cumpla los plazos, términos, condiciones técnicas y las demás condiciones pactadas.
c) Supervisar y controlar eficazmente las etapas del contrato, para hacer cumplir los plazos, especificaciones técnicas, actividades administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidos en los respectivos contratos.
d) Mantener permanente comunicación entre el contratista y ETESA.
e) Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas orientadas a solucionar las eventuales controversias.
f) Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso cuando el contratista presente sugerencias, eleve consultas, reclamos o ETESA lo requiera.
g) Revisar las solicitudes de adición, suspensión o prórroga del contrato y emitir el respectivo concepto.
h) Informar oportunamente a ETESA, sobre los incumplimientos del contratista con el fin de que se tomen las medidas correctivas, sancionatorias y reclamaciones del caso.
i) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
j) Garantizar que el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos por ETESA, para la liquidación del contrato y mantenga actualizada las vigencias de las garantías contractuales y poscontractuales.

Facultades de la Interventoría:

- Son facultades de la Interventoría:
- Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en las Leyes, Decretos y demás normas pertinentes.

Facultades de la Interventoría: Son facultades de la Interventoría:
b) Impartir de manera clara y oportuna las instrucciones al contratista con relación al cumplimiento de sus obligaciones.
c) Exigir la información que considere necesaria, para hacer las recomendaciones que contribuyan a la mejor ejecución del contrato y propendan por el óptimo cumplimiento del objeto contractual.
d) Dejar constancia escrita de todas las actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con el contrato y la ley.
e) Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto del contrato.
f) Exigir al contratista, entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y poscontractuales pactadas, en valor y vigencia.

Prohibiciones de la Interventoría. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades, las prohibiciones y deberes, del Ordenador del Gasto o Representante Legal de la Entidad se abstendrá de designar Interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses, que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002; a los Interventores se les prohíbe:
a) Adoptar decisiones previa autorización del Ordenador del Gasto o Representante Legal de la Entidad, tales como la aprobación de adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato.
b) Solicitar y/o recibir directamente o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de contratista.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente con el contrato.
f) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
g) Exonerar al contratista de alguna de sus obligaciones.
h) Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la autorización de ETESA, que se formalicen mediante la celebración de adiciones al contrato.
i) Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación de dicho contrato.

CLASIFICACION DEL INTERVENTOR

Interventor Externo	Interventor Interno
La selección y contratación del interventor externo, se realizará según lo estipulado en la Ley 643 de 2001. Las condiciones mínimas que deberán reunir los interesados serán establecidas en las solicitudes de la oferta.	No podrá ser Interventor o Supervisor el empleado que se encuentre incurso en una cualquiera de las causales de inhabilidad o impedimento respecto del contratista, según lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Contratación de la entidad.

DEL INTERVENTOR.

CALIDADES	DESIGNACION	RESPONSABILIDAD	INFORMES
El ordenador del gasto, establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o empresarial que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el funcionario público que desempeñará las funciones de la Interventoría. En todo caso, la Interventoría debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.	El ordenador del gasto, designará el Interventor del contrato de la entidad y le entregará los documentos necesarios para el cumplimiento de su labor, como son las solicitudes de oferta, la oferta presentada por el contratista y la copia del contrato y de las pólizas.	El interventor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que fueren imputables y que causen daño a ETESA. Esta tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (civil o penal) que reclamará del interventor y estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición para obtener de este la indemnización integral del perjuicio que se logre probar.	La interventoría, en el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar al funcionario Superior jerárquico u Asesor de Interventorías de la Vicepresidencia Comercial, los informes necesarios que le permitan a este último estar enterado del avance y demás aspectos relevantes del proyecto.

Del supervisor.

Para todos aquellos casos en los que ETESA haya contratado Interventoría externa, se designará un Supervisor en la respectiva dependencia, que verificará el cumplimiento del contrato de Interventoría y el desarrollo del proyecto:

CALIDADES DEL SUPERVISOR	FUNCIONES DEL SUPERVISOR
El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el funcionario público que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, debe tener formación en el área respectiva y acreditar experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones	Son funciones del supervisor: a) Ejercer las funciones de supervisor sobre los contratos de interventoría. En este caso el supervisor ejercerá las mismas funciones enunciadas taxativamente del interventor; b) Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del proyecto al delegatario. En desarrollo de esta función, el supervisor, impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto.

INFORMES.

Informe Mensual	Informe Final
El informe mensual, está conformado por un resumen ejecutivo y un informe básico. En el informe ejecutivo se presenta la información general del contrato, el control de la programación, las actividades ejecutadas en el período, el control financiero y legal del contrato y los comentarios y recomendaciones de la Interventoría. El informe básico está conformado por tres partes: 1. Anexo Administrativo. 2. Anexo Técnico. 3. Anexo Financiero.	Una vez terminada la ejecución del contrato la Interventoría y supervisor, deben elaborar un informe que haga memoria descriptiva del proyecto. El citado informe deber contener como mínimo los siguientes capítulos: Capítulo I: Antecedentes y descripción general del contrato. Capítulo II: Licencias y/o permisos requeridos para el desarrollo del contrato. Capítulo III: Avance de la ejecución del objeto contractual, discriminando los aspectos ejecutados y dejados de ejecutar, señalando el cumplimiento del cronograma y las acciones para prevenir el incumplimiento. Capítulo IV: Control de Calidad. En este capítulo se deben anexar los formatos relacionados de especificaciones técnicas, control de la plataforma tecnológica y operación de la red de comercialización, cumplimiento con el pago de premios, sorteos acordados, publicidad y mercadeo, cuando se trate de los contratos de concesión para la operación de los juegos de suerte y azar. En cuanto a los contratos de prestación de servicios se debe anexar la información relacionada con los aspectos técnicos del contrato inherentes a la satisfacción del servicio. Capítulo V: Aspectos Logísticos: Personal, equipos y plataforma tecnológica utilizada por el contratista. Capítulo VI: Aspectos Ambientales y sociales requeridos para la ejecución del contrato. Capítulo VII: Aspectos Financieros y legales del contrato. Modificaciones realizadas al contrato. Capítulo VIII: Contrato de Interventoría. En este capítulo se deben presentar las generalidades, facturación, recursos del interventor. Capítulo IX: Anexos.

INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESION
OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

<p>• OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:</p> <p>a) Observar los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa que se relacionen con la ejecución del contrato;</p> <p>b) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a cargo del Interventor y/o Supervisor respectivo;</p> <p>c) Coordinar con las diferentes áreas de la Empresa, el desarrollo de los compromisos adquiridos que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida;</p> <p>d) Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así como revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes en el trámite de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes de iniciar el contrato;</p> <p>e) Solicitar a ETESA la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría;</p> <p>f) Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato;</p> <p>g) Enviar a la Oficina Asesora Jurídica, cuando ello ocurra, la solicitud de prórroga o adición del correspondiente contrato, en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de dicho contrato, con el informe de Interventoría adjunto, conceptuando sobre el particular;</p> <p>h) Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato;</p> <p>i) Emitir concepto sobre la suspensión del contrato, cuando haya lugar, señalando de manera pormenorizada las causas y el tiempo de duración de la suspensión que estime pertinente, el cual debe ser remitido a la Vicepresidencia Comercial para su visto bueno y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para que levante la correspondiente acta de suspensión;</p> <p>j) Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de dichos contratos de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión Documental adoptado por ETESA. El archivo del contrato deberá contener como mínimo los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato debidamente legalizado. • Solicitud de ofertas. • Adendas modificatorias del pliego de condiciones o términos de referencia. • Copia del contrato debidamente legalizado. • Ofertas presentadas por el contratista. • Comunicación de adjudicación al contratista. • Copia de las garantías del contrato. • Copia del cronograma de actividades. • Copia de la Orden de iniciación. • Copia de las Actas de Suspensión y Reiniciación, cuando haya lugar. • Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y adiciones. • Copia de las cuentas de cobro autorizadas. • Copia de los informe de Interventoría. • Otros al contrato. • Copia de las cesiones del contrato y sus anexos. • Copia del Acta final.

• OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- Copia del Acta de liquidación.
- Informe de evaluación del Interventor sobre la utilidad obtenida por ETESA con la ejecución del contrato.
- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato;

k) Revisar y estudiar los documentos e información suministrada por ETESA que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a ETESA las aclaraciones cuando haya lugar;

l) Prevenir para que por causas atribuibles a ETESA se rompa el equilibrio financiero del contrato;

m) Cumplir con la entrega de informes mensuales y finales, además de los requeridos por la Presidencia de ETESA;

n) Verificar y exigir que se otorguen garantías correspondientes y velar porque estas permanezcan vigentes de acuerdo a lo estipulado en el contrato;

o) Proyectar y suscribir las Actas de inicio, parciales, seguimiento a los contratos, terminación y recibo final y de liquidación del contrato;

p) Cumplir y hacer cumplir al contratista el deber de tener todo su personal afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) con arreglo a la ley, así como el pago de las obligaciones parafiscales;

q) Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y en el evento de que incurra en incumplimientos por el no pago de los derechos de explotación y gastos de administración, debe informar a la Vicepresidencia de Recaudos para que proceda de conformidad; cuando el incumplimiento se configure por vencimiento de la póliza de garantía o no renovación oportuna de la misma, debe informar a la Oficina Asesora Jurídica para que se declare el incumplimiento del contrato y dar aviso a la Compañía Aseguradora del siniestro dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia de este, tasando el valor de los perjuicios ocasionados, de conformidad con el Código de Comercio;

r) Mantener informada a la compañía aseguradora que expide la Garantía Única del incumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual debe remitirle copia de todos los oficios de requerimientos que le formule;

s) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto a ETESA para la resolución o absolución de las mismas;

t) Estudiar las solicitudes de adición en valor y/o tiempo, prórrogas, modificaciones, suspensiones oportunamente relacionadas con el plazo de ejecución del contrato requeridas por el contratista con el fin de emitir concepto a ETESA previa aprobación de dichas solicitudes, para lo cual deben estar debidamente justificadas, indicando la cuantía de la adición y el tiempo de la prórroga;

u) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios, con la periodicidad que se requiera ateniendo el objeto y naturaleza del contrato;

v) Atender los requerimientos que soliciten las entidades de Control sobre la ejecución de contrato o convenio.

• OBLIGACIONES TECNICAS:

a) Verificar permanentemente la calidad del bien o servicio estipulado en el contrato;

b) Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios;

c) Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución;

d) En caso de incumplimiento parcial o total dentro del plazo de ejecución del contrato, el Interventor deber requerir por escrito al contratista en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde que se conoce el hecho y de la cual se debe enviar copia a la Oficina Asesora Jurídica;

e) Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas de la operación de los juegos de suerte y azar, compromisos de promoción y publicidad del producto, instalación de puntos de venta, pago de premios, cumplimiento del plan de premios y sorteos acordados, desarrollo de estrategias de mercadeo y comercialización;

f) Controlar que el contratista cuente con la infraestructura tecnológica, física, informática, recurso humano, y redes de mercadeo y comercialización suficientes para implementar los requerimientos exigidos por las autoridades competentes para expedir licencias, autorizaciones o permisos otorgados para el desarrollo del contrato;

g) Velar porque en los contratos de concesión suscritos por ETESA se cumpla la cláusula de REVERSION siempre y cuando esté pactado dentro del contrato de concesión;

h) Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, de conformidad con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando en este aspecto cuando haya lugar en las diferentes etapas del contrato.

• OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES.

a) Verificar que el contratista cumpla con los pagos a los cuales está obligado por concepto de derechos de explotación y gastos de administración, consignando los valores correspondientes en las cuentas de ETESA o en la Fiducia respectiva;

b) Mantenerse informado sobre el estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas por las respectivas entidades financieras con los fondos de depósito de los dineros derivados de la ejecución del contrato;

c) Verificar que no haya diferencia entre los saldos pendientes a favor de ETESA registrados en el Sistema de la Vicepresidencia de Recaudos y los valores de los dineros depositados en la cuenta de los respectivos Bancos o Fiducias;

d) Llevar el registro cronológico de los pagos que el contratista debe efectuar y los ajustes económicos y deducciones a que haya lugar en la ejecución del contrato;

e) Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato;

f) Informar al Comité de Coordinador del Sistema de Control Interno de ETESA sobre las operaciones sospechosas, inusuales, que constituyan señales de alerta sobre el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o que pretendan darle apariencia de legalidad a transacciones ilegales, con el fin de prevenir y controlar el lavado de activos en la operación de los juegos de suerte y azar de competencia de ETESA, y contribuir a la vigilancia que ejerce el Estado sobre estas actividades;

g) Efectuar el balance económico de la ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo;

h) Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones financieras existentes al inicio del contrato durante la ejecución del contrato.

• OBLIGACIONES LEGALES.

Son las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios, la Ley 643 de 2001 y las demás disposiciones legales vigentes, que deben ser atendidas por la Oficina Asesora Jurídica de ETESA.

a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos;

b) Controlar y vigilar la vigencia de las garantías;

c) Informar oportunamente a la Presidencia de ETESA, a la Oficina Asesora Jurídica y a la aseguradora de los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones y en general en relación con el incumplimiento de obligaciones, de conformidad a lo consagrado en el contrato;

d) Emitir concepto sobre la viabilidad de adiciones, prórrogas, suspensiones o modificaciones al contrato;

e) Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones o resolverlas si son de su competencia y emitir concepto remitiéndolo a la Oficina Asesora Jurídica;

f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con motivo de la ejecución del contrato;

g) Velar por el pago oportuno de los premios a los apostadores; cuando los operadores de los juegos de suerte y azar omitan injustificadamente dichos pagos, deberá informar del hecho al Vicepresidente Comercial y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se proceda de conformidad con el procedimiento previsto para el caso;

h) Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato;

i) Velar por el trámite oportuno de las solicitudes y peticiones que eleven los particulares o las autoridades competentes con relación a la ejecución del contrato.

INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

Atendiendo a los principios y reglas previstas en el Estatuto Contractual Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios, los aspectos y actividades que comprenden la Interventoría son los siguientes:

• OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

a) Implican la gestión respecto de los documentos constitutivos del contrato, de los procesos para la elaboración de estos, y de las situaciones previstas y extraordinarias, según la normatividad y las sanas prácticas administrativas;

b) Estar atento a la observación de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de ETESA en el proceso de ejecución del contrato;

c) Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y ETESA;

d) Coordinar con las diferentes áreas de ETESA el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida;

e) Resolver dudas y situaciones susceptibles de aclarar que se presenten en la ejecución del contrato;

f) Atender, tramitar o resolver, dentro del plazo legal, toda consulta o solicitud que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato;

g) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato;

h) Remitir a la Secretaria General de ETESA, en el momento de su formalización, los documentos originales de las modificaciones de los contratos y las pólizas que las amparen, así como las actas que se suscriban durante su ejecución;

i) Proyectar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, parciales, seguimiento a los contratos, terminación y recibo final, y liquidación del contrato;

j) Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendación que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual;

k) Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y el reglamento de ETESA;

l) Servir de enlace entre el contratista y ETESA;

m) Organizar el archivo del contrato, que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:

- Copia del contrato debidamente legalizado.

- Copia de las garantías del contrato.

- Copia del CDP y RP.

- Copia del cronograma de actividades.

- Copia de la orden de iniciación.

- Copia de las Actas de Suspensión y Reiniciación.

- Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales.

- Copia de los informes de Interventoría.

- Copia del Acta de Entrega y Recibo Final, y

- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del interventor;

n) Entregar al Profesional Universitario de Talento Humano los archivos y la información técnica, administrativa y contable, una vez liquidado el contrato, quien velará y responderá por la custodia.

• OBLIGACIONES TECNICAS: Abarcan el control y seguimiento de todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del contrato, el cumplimiento de los estándares de calidad contenidos en el mismo y los términos definidos en el cronograma. Para el efecto se deberá:

a) Verificar permanentemente la calidad de los servicios que se estipule en el contrato;

b) Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios;

c) Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución;

d) Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos;

e) Coordinar el reintegro a ETESA de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad;

f) Presentar un informe breve de evaluación sobre la utilidad obtenida por ETESA con la ejecución del contrato.

• **OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:** Son todas aquellas actividades tendientes a garantizar que las inversiones se realicen sobre la necesidad real y los principios de economía, eficiencia y eficacia:

- Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato;
- Asegurar la amortización total del anticipo;
- Verificar que las actividades o labores extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales;
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

• **OBLIGACIONES LEGALES:** Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto Contractual Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales vigentes, que deberán ser atendidas en coordinación y bajo las directrices del Departamento de Relaciones Laborales:

- Firmar el contrato y ejercer sus funciones una vez se le comunique su designación;
- Verificar y dejar constancia, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, durante la vigencia de los mismos, del cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; y en el evento de aportes incompletos, informar a la Oficina de Talento Humano con el fin de que se realice la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación del contrato;
- Exigir al contratista la implementación de las medidas de seguridad, propias de la actividad contratada, para el personal a su cargo;
- Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos;
- Solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas a los contratistas;
- Controlar la vigencia de las garantías, siempre y cuando apliquen;
- Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato;
- Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas, suspensiones o modificaciones del contrato;
- Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones;
- Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato.

ACTAS. En desarrollo de la Interventoría, supervisión o inspección de los contratos o convenios, el interventor, supervisor e inspector deberá suscribir conjuntamente con el Presidente de Etesa o su delegado las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

Las siguientes actas para que surtan sus efectos requerirán de la aprobación del funcionario delegatario:

- Actas en las cuales se reconozcan créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir ETESA.

- Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
- Actas de liquidación.

Las actas de suspensión las suscribirá el interventor y el contratista, pero deberán remitirse al Supervisor dentro de los tres (3) días siguientes a su firma. El Supervisor examinará los motivos de la suspensión y los posibles efectos económicos de la misma le informará por escrito al Ordenador del Gasto.

GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS RELACIONADOS CON LA INTERVENTORIA.

Acta de Inicio	Documento que suscriben el Interventor o Supervisor y el Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato y comienza a contabilizar el plazo.
Acta de Recibo Final	Documento mediante el cual el contratista o concesionario hace entrega y el interventor y/o supervisor recibe a satisfacción los bienes, servicios, obras o recursos objeto del contrato, recibo que debe efectuarse dentro del término de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, para que con base de esta, se elabore la liquidación del respectivo contrato.
Acta de Liquidación del Contrato	Documento mediante el cual el Contratista hace entregar y el Interventor o Supervisor recibe a satisfacción el servicio o bien objeto del contrato, dejando constancia del valor inicial final ejecutado más los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo. En esta misma acta se informa de los plazos, adiciones, actas legales y financieras tramitadas, pólizas y garantías suscritas.
Acta Parcial del Contrato	Documento elaborado como soporte para los pagos parciales, en el cual se describe todo lo ejecutado hasta la fecha y el cálculo del valor a pagar por el avance del contrato. Debe contener también la información del contratista, el número del contrato, pagos anteriores, número del contrato, pagos anteriores, número del Certificado de Disponibilidad, Número del Registro Presupuestal y las pólizas vigentes.
Acta de Adición del Contrato	Documento que contiene información de las modificaciones realizadas al contrato, valor o tiempo, guardando siempre relación con el objeto del contrato. Esta Acta genera un Contrato Adicional.
Acta de Suspensión	Documento mediante el cual el Interventor o Supervisor y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, atendiendo una circunstancia especial que amerite el cese de los efectos de este previo visto bueno de la Interventoría.
Acta de Reinicio	Documento suscrito por las partes mediante el cual se formaliza el acuerdo para suspender los plazos de la vigencia y ejecución del contrato, por razones que imponen el cese de actividades, y se ordena la reiniciación de las actividades. El Contratista está obligado a actualizar sus pólizas a esa fecha.
Anticipo	Son recursos públicos entregados por ETESA al Contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión aprobado por la Interventoría, bajo su supervisión y vigilancia. El anticipo corresponde a un porcentaje del valor total del contrato, el cual será amortizado, descontando el mismo porcentaje del acta final o parcial que se presente.

Avance del Contrato	Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento de un acuerdo contractual.
Contratista:	Persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato, mediante cualquier modalidad de selección y con quien se celebra el respectivo contrato para cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
Contrato	Acuerdo celebrado entre la Empresa y el Contratista favorecido con la adjudicación en un proceso de contratación, en el cual se fijan los valores, cantidades, reglas que rigen la naturaleza de los trabajos o actividades, los derechos y las obligaciones de las partes y los plazos para su cumplimiento y liquidación.
Contrato de Concesión	Son los Contratos celebrados por ETESA con una persona natural o jurídica para que en calidad de concesionario explote como arbitrio rentístico el monopolio nacional de los juegos de suerte y azar mediante la operación de los juegos de suerte y azar.
Contrato de Prestación de Servicios	Son los contratos celebrados por ETESA para desarrollar las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
Contrato de Consultoría	Son contratos de consultoría los celebrados por ETESA con personas naturales o jurídicas referidos a estudios de mercado o diagnósticos, prefactibilidad y factibilidad para desarrollar proyectos de inversión en la actividad de los juegos de suerte y azar. Son también contratos de consultoría los celebrados para Interventoría y asesoría en desarrollo del Plan Estratégico de la entidad.
Contrato Adicional	El contrato adicional es un nuevo contrato, el cual está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución, y también se debe celebrar contrato adicional cuando exista un cambio en el valor de un precio unitario, para incluir ese nuevo ítem como parte de la obligación del contratista y así poder cumplir con el fin perseguido por la contratación.
Adición al Contrato	La adición al Contrato tiene lugar cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de ítem estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; o cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado en otros términos y los mayores valores no se presentan debido a mayores cantidades de obras por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato.
Cotización u Oferta	Es el conjunto de todos los documentos que contienen toda la información exigida al proponente por ETESA, en los términos de referencia o pliego de condiciones para presentar su propuesta.
Plazo de Vigencia	Es el período durante el cual se imparte la orden de iniciación, se ejecutan las actividades u obligaciones necesarias para el cumplimiento de las prestaciones propias del contrato y se realiza su liquidación.
Plazo de Ejecución	Es el período o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas de las obligaciones del contrato, cubija el tiempo contenido desde la etapa de ejecución e incluyendo la etapa de liquidación.
Interventoría	Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en la presente resolución.
Interventor	Es la persona natural o jurídica contratada por ETESA para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los servicios, obras y actividades contratadas teniendo como referencia los principios establecidos en las leyes, decretos y demás normas que apliquen y los documentos que dieron origen a la relación contractual.
Supervisor	Funcionario de ETESA encargado de realizar la supervisión de las interventorías, y para ejercer la Interventoría cuando no se disponga por parte del Ordenador del Gasto o Representante Legal de la Entidad para contratar Interventores externos.
Supervisión	Se entenderá por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por servidores públicos para efectuar seguimiento del proyecto con la finalidad de mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de sus avances y las dificultades que se puedan presentar.

CAPITULO VIII

Del Comité de Contratación de ETESA

CONTENIDO: Este capítulo reglamenta el Comité de Contratación de Etesa, señala su integración, funciones y demás procedimientos aplicables para el desarrollo de su actividad.

1. EL COMITE DE CONTRATACION: El Comité de Contratación de ETESA, es el ente que apoyará al Presidente y a los servidores públicos delegatarios en los procedimientos de contratación que desarrolle la entidad y estará encargado de conocer, estudiar y evaluar los procesos de formación y selección de los contratos cuya cuantía corresponda a la establecida en la ley para celebrar contratos con formalidades plenas, con el fin de propender cumplimiento de los principios-contractuales; en especial el de la transparencia y la selección objetiva del contratista.

1.1 INTEGRACION DEL COMITÉ DE CONTRATACION

El Comité de Contratación de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- EL PRESIDENTE o su delegado, quien presidirá este Comité.
- EL SECRETARIO GENERAL.
- EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO.
- EL VICEPRESIDENTE DE LA DEPENDENCIA QUE SOLICITE LA CONTRATACION.
- EL ASESOR DE TALENTO HUMANO Y RECURSOS FISICOS.

• LA VICEPRESIDENTA DE RECAUDOS, cuando se trate de contrataciones relacionadas con juegos novedosos y contrataciones que tengan relación con el área de recaudos.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará en este Comité en calidad de miembro permanente y concurrirá con derecho a voz pero no a voto. Además intervendrá en el Comité, el Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico con derecho a voz pero sin voto y ante su ausencia justificada será reemplazado por el Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica, quien cumplirá con dichas funciones.

En el único evento en que el Secretario General, el Vicepresidente Financiero o el Asesor de Talento Humano y Recursos Físicos sea quien solicite la respectiva contratación, el Asesor de Presupuesto será quien pase a integrar el Comité para conformar el número impar de integrantes requeridos y tendrá el respectivo derecho a voz y voto.

Los integrantes de este Comité no podrán delegar su participación en otros funcionarios de ETESA, a excepción del Presidente quien para los efectos podrá asignar a un delegado ante su ausencia.

Los integrantes del Comité podrán solicitar la asistencia de invitados vinculados a ETESA, con el fin de escuchar sus conceptos y recomendaciones sobre los puntos que lo requieran. En todo caso, en el Acta parcial o final de cada Comité también podrán recogerse los apartes indispensables de dichas intervenciones y las firmas que identifiquen a tales invitados.

Las recomendaciones y conceptos del Comité se adoptarán teniendo en cuenta la votación efectuada por la mayoría simple de sus integrantes.

2. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACION. El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente y a los funcionarios delegatarios en relación con los contratos o convenios que celebre ETESA.

2. Revisar los términos de referencia, pliegos de condiciones, solicitudes de oferta y condiciones-mínimas de participación, que deban presentar a su consideración las dependencias donde se origine la contratación y, de manera previa al proceso de invitación o concurso, formular observaciones si ha ello hubiere lugar.

3. Recomendar sobre el sentido de la determinación con la que concluyen los procesos selectivos.

4. Conceptuar sobre el plan anual de compras de la entidad y efectuar las recomendaciones para su ejecución.

5. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

No obstante lo anterior, el Comité de Contratación ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación de ETESA cuando así lo determine el Presidente de la empresa.

Las funciones atribuidas al Comité de Contratación se circunscriben primordialmente a la evaluación jurídica, técnica, financiera, operativa y administrativa. Es responsabilidad de la dependencia que presenta el asunto al conocimiento del Comité elaborar los proyectos de pliego de condiciones, términos de referencia, bases de selección de los procesos de contratación directa, condiciones mínimas de participación y los proyectos de minuta de contratos o convenios.

3. SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONTRATACION. La Secretaría Técnica del Comité de Contratación estará a cargo de un funcionario de la Oficina Asesora Jurídica de ETESA designado para el efecto por el Jefe de esta dependencia o quien haga sus veces.

3.1 FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el Orden del Día.

2. Citar a funcionarios de diferentes dependencias y áreas de ETESA, cuando a juicio del Comité se requieran para ampliar y complementar un tema sometido a su consideración.

3. Verificar los soportes de los asuntos a tratar.

4. Proyectar y suscribir las certificaciones o constancias sobre los asuntos sometidos a consideración del Comité.

5. Levantar, custodiar y suscribir, previa aprobación por los miembros del Comité de Contratación, las actas de cada sesión, de las cuales deberá remitir dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a cada sesión, una copia a la Presidencia de ETESA y una copia como antecedente del proceso contractual a efectuarse.

6. Organizar, actualizar y custodiar el archivo del Comité.

7. En general: todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité de Contratación.

4. SESIONES DEL COMITE DE CONTRATACION. Se reunirá cada vez que las necesidades lo requieran, previa convocatoria del Secretario Técnico del mismo.

4.1 Presentación de los asuntos: Todo asunto que se envíe para estudio del Comité deberá presentarse con la documentación que lo soporta y avalado mediante concepto escrito del Jefe o Vicepresidente de cada dependencia. El Comité someterá el tema a consideración y estudio en estricto orden de radicación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución. Por tanto, la Secretaría Técnica no tramitará las solicitudes incompletas. Con el fin de efectuar las adiciones o correcciones del caso, la Secretaría Técnica recibirá la documentación mediante escrito que contenga en forma precisa las observaciones y recomendaciones realizadas.

4.2 La solicitud de convocatoria a sesión del Comité: La solicitud de convocatoria al Comité para revisión de pliegos de condiciones o términos de referencia, se efectuará mínimo con un (1) mes de antelación a la fecha programada de apertura de la licitación o concurso. En los casos de contratación directa, las bases de selección se remitirán con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha programada para la fijación de aviso o envío de Invitaciones, según corresponda.

5. TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS

5.1 Estudio previo por parte del Comité de Contratación. La dependencia interesada en un proceso de selección deberá presentar oportunamente la documentación que lo soporta.

5.2 Revisión en el Comité de Contratación. El Comité de Contratación revisará los proyectos de pliegos de las modalidades de contratación que lo requieran y si los encuentra ajustados a las exigencias legales, así lo expresará. En caso contrario formulará a la Dependencia responsable del proyecto de contrato o convenio las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

5.3 Revisión de modificaciones. Cuando como consecuencia de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y términos de referencia se requieran modificaciones, estas deberán ser estudiadas previamente a su adopción por parte del Comité de Contratación.

5.4 Recepción, evaluación de propuestas y definición. El trámite para la recepción, evaluación de propuestas y para adoptar la decisión que corresponda será el siguiente:

5.4.1 Recepción de propuestas. La recepción de propuestas se realizará en el lugar, fecha y hora indicados en los pliegos de condiciones, términos de referencia o condiciones mínimas de participación, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Recepcionar y radicar las propuestas, dejando constancia de la fecha, hora exacta de su entrega, indicando de manera clara y precisa el nombre y razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de este ha efectuado materialmente el acto de la presentación. En esta diligencia no se requiere levantar acta suscrita por los asistentes;

b) Levantar constancias: No obstante lo anterior, cualquier interesado podrá dejar las constancias verbales o escritas que estime pertinentes. En el primer caso las constancias se incorporarán en el acta respectiva;

c) Advertencias: Agotado este procedimiento se advertirá a los proponentes que las ofertas son públicas y que cualquier interesado tiene derecho a consultarlas, a solicitar copias.

5.4.2 Evaluación de propuestas. La evaluación de las propuestas será efectuada por los servidores públicos o asesores designados por el Presidente o el delegatario. Las reglas básicas que deben observarse en la evaluación son las siguientes:

a) La evaluación cubrirá los aspectos jurídicos, económicos y técnicos previstos en las condiciones para proponer. La comparación no solamente se efectuará entre las ofertas presentadas sino que deberán considerarse los estudios previos efectuados por ETESA y las condiciones y precios del mercado;

b) Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Secretaría General de ETESA, por un término de cinco (5) días hábiles en el caso de la licitación o concurso públicos. En los casos de contratación directa por invitación pública, los informes de evaluación permanecerán en la respectiva secretaría por un término no inferior a dos (2) días hábiles;

c) Las evaluaciones, propuestas y observaciones efectuadas dentro del término para formular observaciones, se remitirán a la Oficina Asesora Jurídica o al Grupo de Servicios Administrativos y Talento Humano para lo de su competencia;

d) En los eventos de contratación directa, distintos a los de invitación pública, no existirá etapa de observaciones a las evaluaciones. Sin embargo, los servidores públicos y asesores encargados de las evaluaciones deberán efectuar la comparación de la(s) oferta(s) con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para establecer su favorabilidad.

5.5 Definición del proceso. Ajustados los estudios de evaluación, de acuerdo a las observaciones formuladas que así lo ameriten, los evaluadores procederán a elaborar el respectivo orden de elegibilidad y recomendación. El proceso selectivo se definirá mediante la adjudicación más favorable o mediante la declaratoria de desierta. La definición del proceso de selección se adoptará en audiencia pública cuando así se haya establecido en las condiciones del proceso o si media orden de la Contraloría General de la República.

5.6 Suscripción y legalización del contrato o convenio

El trámite para la elaboración, suscripción y legalización del contrato para la adquisición de bienes y servicios o convenio lo adelantará la Secretaría General con la revisión de la Oficina Asesora Jurídica de ETESA, atendiendo las siguientes previsiones:

a) El texto del contrato deberá corresponder a la minuta, o condiciones generales de costos, que hace parte del pliego de condiciones o términos de referencia o condiciones mínimas de participación;

b) El contratista constituirá la garantía única de conformidad con lo dispuesto en el contrato y la reglamentación existente sobre la materia;

c) La parte obligada cancelará los derechos de publicación y de impuesto de timbre, en los términos y condiciones previstos en las reglamentaciones correspondientes;

d) La póliza, que consiste en garantía única de cumplimiento, será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El trámite para la elaboración, suscripción y legalización de los contratos de concesión de juegos localizados, novedosos y apuestas en eventos hípicas, gallísticos y similares lo adelantará la Secretaría General con la revisión de la Oficina Asesora Jurídica de ETESA, atendiendo las siguientes previsiones:

CAPITULO IX

Del Comité de Compras de ETESA

CONTENIDO: Este capítulo reglamenta el Comité de Compras de Etesa, señala su integración, funciones y demás procedimientos aplicables para el desarrollo de su actividad.

1. INTEGRACION DEL COMITE DE COMPRAS.

El Comité de Compras de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, analizará y escogerá a los proveedores relacionados con la contratación de mínima cuantía y estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

SECRETARIA GENERAL

VICEPRESIDENTE FINANCIERO

ASESOR DE PRESUPUESTO

ASESOR DE TALENTO HUMANO

PROFESIONAL DE RECURSOS FISICOS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA.

7. FUNCIONES DEL COMITE DE COMPRAS. El Comité de Compras tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar y analizar las cotizaciones presentadas por proveedores o contratistas con anterioridad a la entrada en vigencia de cada proceso cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía. Estas cotizaciones o propuestas serán solicitadas por el área de talento humano;
- b) Sugerir al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para la entidad de cada proceso cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía;
- c) Sugerir al ordenador del gasto la no iniciación o suspensión de un proceso contractual cuando a su juicio no cumpla ninguna propuesta con los requisitos y políticas exigidos por la entidad;
- d) Tener en cuenta en la escogencia de los proveedores o contratistas criterios de calidad, oportunidad, economía, experiencia, idoneidad y facilidades o forma de pago que otorgue el proveedor o contratista a la entidad;
- e) Reunirse por lo menos una vez al mes, con el fin de analizar los procesos contractuales que se llevarán a cabo en el mes siguiente, y sugerir los contratistas o proveedores que realizarán dichos procesos.

8. SESIONES DEL COMITE DE COMPRAS. Se reunirá cada vez que las necesidades lo requieran, previa convocatoria del Secretario General de ETESA y de cada sesión se dejará constancia tanto de las evaluaciones como de las recomendaciones que se formulen en qué acta se suscribirán los asistentes.

CAPITULO X

Del equilibrio económico del contrato

CONTENIDO: Este capítulo reglamenta lo relacionado con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 el equilibrio contractual es un derecho de los contratistas y de las entidades estatales, en relación con los contratos conmutativos.

1. Restablecimiento del equilibrio a favor del contratista. Cuando el contratista considere afectada la ecuación contractual en su contrato podrá formular, por escrito, la correspondiente reclamación.

Para efectuar reconocimientos al contratista tendientes a restablecer el equilibrio contractual y para que ETESA solicite lo propio al contratista se deben cumplir los siguientes trámites:

- a) Solicitud que deberá ser evaluada por la dependencia, en sus aspectos jurídico, técnico o económico, según el caso;
- b) Esta evaluación se someterá a estudio y consideración del Comité de Contratación;
- c) Si el Comité de Contratación y el Comité de Conciliación lo encuentran viable así se le informará al contratista;
- d) En todo caso el estudio deberá estar soportado con la totalidad de los informes efectuados por el interventor o supervisor del contrato y contener un informe detallado sobre los hechos y pruebas en que se fundamenta.

No habrá lugar a reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico en la celebración y ejecución de los contratos aleatorios que celebre ETESA.

2. Restablecimiento del equilibrio a favor de ETESA. El interventor o supervisor efectuará revisiones periódicas a los contratos o convenios suscritos por ETESA. En caso de presentarse circunstancias que alteren el equilibrio contractual en contra de ETESA informará en forma inmediata, y por escrito, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien a su vez elaborará un informe para estudio y consideración del Comité de Contratación.

Artículo 2°. Los trámites, procedimientos, requisitos y demás aspectos no contemplados expresamente en este Manual serán adelantados de acuerdo con las normas y principios que regulan la contratación estatal. Del mismo modo, con base en esas mismas normas se interpretarán y aplicarán las disposiciones que en la presente reglamentación se establecen.

Artículo 3°. *Procedimientos en curso.* Los procesos de contratación que se encuentren en curso en cualquiera de las etapas (precontractual, contractual o postcontractual) a la fecha de publicación de la presente resolución, cuya suscripción, de acuerdo con las disposiciones anteriores al mismo, correspondía al Presidente, continuarán su trámite teniendo en cuenta las competencias y demás disposiciones que por este acto se regulan. En consecuencia, los trámites y actuaciones de orden técnico, financiero o económico de los contratos o convenios actualmente suscritos por el Presidente, serán competencia de las dependencias a las cuales corresponda, según las delegaciones establecidas, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio. En relación con las actuaciones de carácter legal que deban adelantarse, es competente la Oficina Asesora Jurídica de ETESA, sin perjuicio del apoyo que se requiera de las diferentes.

Artículo 4°. Adóptense los formatos contenidos en el presente manual y desarrollense los procedimientos dentro del sistema de gestión de calidad de ETESA.

Artículo 5°. La Oficina Asesora Jurídica remitirá copia de la presente resolución a la Vicepresidencia Comercial, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Recaudo, y al Asesor de Interventoría de ETESA.

Artículo 6°. El original de la presente resolución del Manual de Contratación de Interventoría la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberá reposar en la Oficina Asesora Jurídica de ETESA hasta tanto proceda su traslado al archivo Central de la entidad de conformidad con las normas archivísticas, y copia autenticada deberá permanecer en la Presidencia de la empresa y en la Secretaría General de la Entidad.

Artículo 7°. La presente resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en la página web de ETESA.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad las Resoluciones Internas de la Presidencia de Etesa números 0394 de agosto del año 2002, 70981 del 20 de abril del 2007 y 1355 del 7 de noviembre de 2003 y todas las que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Presidenta, Etesa,

Mery Luz Londoño García.
(C. F.)

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO NUMERO 5 DE 2008

(diciembre 1°)

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.

Referencia: Instrucciones para el cierre contable de la vigencia 2008, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y la apertura del proceso contable del año 2009.

Apreciados señores:

Con el propósito de que las actividades relacionadas con el cierre contable incluyan todos los procedimientos referidos con el debido reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones, ingresos, gastos y costos en el periodo contable correspondiente al año 2008, que los estados contables reflejen razonablemente los saldos al corte de diciembre, y que se preparen los saldos de inicio del proceso para el año 2009, se deben seguir las siguientes instrucciones:

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2008.

1.1. PLAZOS Y REQUISITOS.

La información con corte a 31 de diciembre de 2008 deberá presentarse según lo establecido en la norma básica de plazos y requisitos, contenida en la Resolución 248 de 2007 modificada por la Resolución 375 de 2007. En todos los casos se tendrá por no presentada la información reportada que no cumpla con los requisitos señalados en dicha norma.

Para el corte 31 de diciembre de 2008, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública deberán reportar la información financiera, económica, social y ambiental, únicamente a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), según lo definido en la Resolución 248 de 2007.

1.2. INFORMACION A REPORTAR A TRAVES DEL CHIP

A continuación se relacionan los formularios que deben ser presentados con la información con fecha de corte a 31 de diciembre de 2008 por parte de las entidades que están incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en los términos establecidos en la Resolución 248 de 2007, relacionados con las categorías que son responsabilidad de la Contaduría General de la Nación, así: Información Contable Pública, Notas Generales y Control Interno Contable.

1.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública

CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS
CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS
CGN2005NE_003_NOTAS DE CARACTER ESPECÍFICO

Estos formularios se deben presentar, a más tardar, el 16 de febrero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 375 de 2007.

1.2.2. Formulario de la Categoría Notas Generales

CGN2005NG_003_NOTAS DE CARACTER GENERAL

Este formulario se debe presentar a más tardar, el 16 de febrero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 375 de 2007.

1.2.3. Formulario de la Categoría Control Interno Contable

CGN_2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

Este formulario se debe presentar, antes del 28 de febrero de 2009 de acuerdo con el Decreto 142 de 2008, expedido por el Gobierno Nacional.

1.3. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PREVIAS AL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE

Corresponde a todas las de orden administrativo que deben adelantar integralmente las áreas en donde se realizan los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, con el fin de garantizar que la totalidad de la información relacionada sea incorporada en el proceso de cierre contable del año 2008. La información a incorporar corresponde, al cierre de compras, tesorería y presupuesto, recibo a satisfacción de bienes y servicios, reconocimiento de derechos y obligaciones, tomas físicas de bienes, legalización de cajas menores, viáticos y anticipos a contratistas y proveedores, conciliaciones bancarias y verificación de operaciones recíprocas, entre otras, como se señala en los numerales 3.8 y 3.16. de la Resolución 357 de 2008 sobre control interno contable.

1.4. ACTIVIDADES CONTABLES PREVIAS PARA EL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE

1.4.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Antes de efectuar el cierre contable deben tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones bancarias, cálculo de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, sentencias y conciliaciones, pasivos pensionales y cálculo actuarial, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, relacionados con las cuentas del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, los límites establecidos para los saldos de las cuentas "otros", las cuentas de orden y la preparación de las notas a los estados contables.

1.4.2. Conciliación de información entre las áreas de la entidad que generan información contable

Antes de efectuar el proceso de cierre contable y con el fin de garantizar la consistencia de la información que se administra en las dependencias de la entidad, se deben realizar las conciliaciones de información entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería y las demás, de acuerdo con la estructura interna, que permitan evidenciar la integralidad del proceso contable, como se señala en el numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008.

1.4.3. Consolidación de las prestaciones sociales

De conformidad con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, antes de realizar el cierre de la vigencia, las entidades deben realizar el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se han venido provisionando a través de pasivos estimados, para reclasificar y reconocer el pasivo real al final del ejercicio.

1.4.4. Cuentas de presupuesto y tesorería

Las entidades deben tomar las medidas necesarias, tendientes a obtener los saldos definitivos de la ejecución presupuestal del periodo, para cada uno de los conceptos que conforman las cuentas de presupuesto y tesorería, establecidas en el Catálogo General de Cuentas – CGC. Esta información sirve de base a la CGN para realizar los procesos de refrendación de la información correspondiente al recaudo de los ingresos tributarios y al cumplimiento de los límites para los gastos de funcionamiento, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007, y de categorización de los departamentos, distritos y municipios, según lo contemplado en la Ley 617 de 2000, por lo que se requiere reconocer y revelar la totalidad de la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Al final de la vigencia debe efectuarse el respectivo cierre de acuerdo con la dinámica contable definida en el RCP. En este sentido, se debe tener en cuenta que los saldos que revelan las cuentas 0930-VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS (CR) y 0935-VIGENCIAS FUTURAS PENDIENTES DE INCORPORAR AL PRESUPUESTO (DB) no son objeto de cierre, es decir los saldos de estas cuentas pasan al periodo siguiente.

La cuenta 0940-VIGENCIAS FUTURAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO (DB), es objeto de cierre al finalizar la vigencia con contrapartida en la cuenta 0930-VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS (CR).

1.4.5. Conciliación de la información relacionada con el reconocimiento de activos entregados para uso permanente sin contraprestación

Las entidades contables públicas clasificadas como Gobierno General deben tener en cuenta que cuando entregan bienes, con las características de propiedades, planta y equipo, a otras entidades contables públicas del Gobierno General, para uso permanente y sin contraprestación, el reconocimiento contable corresponde a una incorporación del activo para quien lo recibe, con afectación en el patrimonio, y un retiro de los mismos para quien los entrega, con afectación también en el patrimonio, pero registrando en cuentas de orden para tener un control de los mismos entregados, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del RCP.

En esta transacción se debe tener en cuenta que tanto la entidad que recibe los bienes como la que los entrega, deben establecer una comunicación directa para que se realicen los registros contables que correspondan, para evitar, por un lado, registros que dupliquen la información, o que los activos queden sin revelar en ninguna de las entidades.

Tener en cuenta lo señalado en el párrafo 3 del numeral 2.1. del presente instructivo, en el sentido que los valores registrados en las subcuentas 312531 y 325531 – Bienes de uso permanente sin contraprestación, no serán objeto de reclasificación al Capital Fiscal al inicio de la siguiente vigencia.

1.5. ASPECTOS ESPECIALES DEL PROCESO CONTABLE**1.5.1. Reconocimiento de pasivos pensionales**

Los fondos de reservas del régimen de prima media con prestación definida y las entidades contables públicas empleadoras que tengan a su cargo pasivo pensional, incluyendo la emisión de bonos pensionales, deben reconocer y revelar el cálculo actuarial de dicho pasivo, según lo indicado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

El valor del cálculo actuarial del pasivo pensional debe haberse actualizado durante el período contable y amortizado en la contabilidad de las entidades contables públicas empleadoras y la de los fondos de reservas, según lo indicado en el Manual de Procedimientos del RCP.

Las entidades territoriales revelarán el último cálculo actuarial suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, que corresponde a 31 de diciembre de 2007, el cual puede ser consultado en la página web del FONPET,

http://www.minhacienda.gov.co/FONPET_PUBLIC/CONSULTASALDOSPASIVOS?pmenu=N. Una vez suministrado el cálculo correspondiente al 31 de diciembre de 2008 se hará el respectivo ajuste según lo definido en el procedimiento contable.

Las entidades del orden nacional, cuyo cálculo actuarial sea suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revelarán el último valor entregado, es decir, el correspondiente al 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de efectuar el ajuste respectivo una vez se conozca el valor del cálculo actuarial con fecha de corte 31 de diciembre de 2008.

La entidad contable pública empleadora debe verificar que el valor amortizado, que corresponde al saldo de la cuenta 2720-PROVISION PARA PENSIONES, sea igual o superior al monto de la amortización, que de acuerdo al número de años transcurridos le corresponda, según el procedimiento respectivo. En caso contrario, debe realizar el ajuste de amortización por la diferencia, según lo indicado en el Manual de Procedimientos del RCP.

Por su parte, para los fondos de reservas, el saldo de la cuenta 2720-PROVISION PARA PENSIONES debe ser cero al finalizar el periodo contable teniendo en cuenta que el valor amortizado cubre el pasivo exigible pero sus subcuentas deben revelar el valor del cálculo actuarial de los próximos 10 años, el cual se encuentra pendiente de amortizar. El cálculo actuarial correspondiente al año 11 en adelante deberá revelarse en Cuentas de Orden.

Tanto la entidad contable pública empleadora como el Fondo de reservas deben verificar que el saldo de la Cuenta 2721-PROVISION PARA BONOS PENSIONALES, corresponda al valor amortizado de las liquidaciones provisionales de las cuotas partes de los bonos pensionales, teniendo en cuenta que la amortización se realiza de manera individual atendiendo el plazo de redención de cada bono pensional.

Las entidades territoriales revelarán en la Subcuenta 190104-ENCARGOS FIDUCIARIOS, de la Cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL, el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet, suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, el cual puede ser consultado en la página web del FONPET, http://www.minhacienda.gov.co/FONPET_PUBLIC/CONSULTASALDOSPASIVOS?pmenu=N.

1.5.2. Entidades o fondos en procesos especiales

Las entidades o fondos en las que se ordenó su fusión, escisión o liquidación deberán preparar la información de acuerdo con lo establecido en el procedimiento contable para el reconocimiento

y revelación de las operaciones que surjan como consecuencia de los procesos de liquidación, fusión y escisión contenido en el Manual de Procedimientos del RCP.

1.5.3. Existencia real de bienes, derechos y obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades deberán realizar las acciones administrativas que permitan determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones sean ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos, que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución 357 de 2008.

1.5.4. Costos de producción

Las entidades que utilizan sistemas de costos de producción y revelan esta información en las cuentas de la clase 7 - COSTO DE PRODUCCION, deben proceder a su cierre teniendo en cuenta que este se efectúa por la subcuenta “*Traslado de costos (Cr)*”, previo traslado de los costos de producción a los inventarios, o al costo de ventas, tratándose de la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente.

1.5.5. Estados contables básicos comparativos

Las entidades contables públicas deben tener en cuenta que cuando presenten los estados contables básicos, a los diferentes usuarios que los requieran, estos deben presentarse en forma comparativa con los del periodo contable inmediatamente anterior.

1.5.6 Notas a los estados contables básicos

Las entidades contables públicas deben tener en cuenta la importancia y obligatoriedad de preparar las notas a los estados contables, conforme se señala en el procedimiento contable respectivo que indica:

Las notas a los estados contables básicos son parte integral de estos y forman con ellos un todo indisoluble. Estas notas son de carácter general y específico y tienen como propósito dar a conocer información adicional sobre las cifras presentadas, así como aspectos cualitativos o cuantitativos físicos, que presentan dificultad para su medición monetaria y que han afectado o pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.

Las entidades al preparar las notas a los estados contables deben tener en cuenta lo señalado en la respectiva norma técnica y la información mínima a revelar que, en forma específica, se exige en cada procedimiento contable expedido.

1.5.7. Actualización de información básica en el CHIP

Las entidades contables públicas deben mantener actualizada la información relativa a los datos básicos y complementarios, así como la información correspondiente a la composición patrimonial para las entidades que les corresponda diligenciarla, que se encuentran en la página web del CHIP.

1.6. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACION A LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**1.6.1. Reporte de operaciones recíprocas****1.6.1.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas.**

Todas las entidades contables públicas deben reportar los saldos de operaciones recíprocas y garantizar que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades contables públicas, las cuales se relacionan con cuentas del Balance General o con las del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.

1.6.1.2. Conciliación de operaciones recíprocas.

Todas las entidades contables públicas deben efectuar permanentemente procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas entre sí, incluyendo los cortes trimestrales intermedios.

Las entidades contables públicas que tengan saldos por transacciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben revisar el extracto de operaciones recíprocas que publica este Ministerio en su página web en el link <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/elministerio/quienessomos/contabilidadadmin/contabconsolidada>, y adelantar los procesos de conciliación en forma conjunta, retroalimentarse y efectuar los ajustes que de ellas se deriven. Esta actividad deberá realizarse de manera permanente, es decir no solamente en los cortes de cierre de periodo, sino también en los cortes trimestrales intermedios.

Se les recuerda a las entidades contables públicas que hayan entregado recursos públicos al Fonade bajo la modalidad de contratos o convenios de Gerencia Integral de Proyectos, que independientemente de la forma en que giran los recursos, es decir, giros parciales o totales, deben reconocerse y revelarse en la subcuenta 142402-En administración, y recíprocamente el Fonade, previa homologación, revelará y reportará en la subcuenta 245301-En administración. Con la ejecución de estos recursos, y de acuerdo al tipo de proyecto, se debe suministrar, con la debida oportunidad, la información que sea necesaria para que la entidad que entregó los recursos, realice el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que correspondan.

Así mismo, se indica que las entidades pueden habilitar auxiliares, a partir del séptimo dígito, de la subcuenta 142402-En administración, con la denominación de Gerencia Integral de Proyectos para efectos de obtener información específica de cada convenio o contrato.

Las operaciones recíprocas entre Fonade y la entidad que entrega los recursos corresponderán a los saldos subsistentes en las subcuentas respectivas y referenciadas, después de registradas las legalizaciones correspondientes.

1.6.1.3. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas.

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades contables públicas pueden consultar las “reglas de eliminación” (sustituto de la tabla o matriz de correlaciones) que se encuentran publicadas en la página web de la Contaduría General de la Nación en el link http://www.contaduria.gov.co/Otros_Documentos.htm

1.6.1.4. Reporte operaciones a través de encargos fiduciarios.

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios el reporte de las operaciones recíprocas debe hacerse entre el fideicomitente y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación y viceversa, y no entre estos y la Sociedad Fiduciaria. Para estos efectos, las entidades deberán acopiar la información pertinente y adoptar las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades recíprocas intervinientes y el control del flujo de los recursos.

1.6.1.5. Operaciones con Fondos de Reservas Pensionales.

Las transacciones u operaciones con los fondos de reservas pensionales manejados por entidades públicas administradoras del régimen de prima media con prestación definida no constituyen operaciones recíprocas a reportar, por cuanto no son recursos de la Nación ni de las entidades que los administran.

1.6.1.6. Operaciones con TES y similares adquiridos con Fondos de Reservas Pensionales. En el formulario CGN2005.002 Saldos de operaciones recíprocas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Fondos de Reserva Pensionales administrados por entidades contables públicas del régimen de prima media con prestación definida, no deben incorporarse los saldos por las transacciones relacionadas con la compra/venta de Títulos de Tesorería—TES u otros instrumentos de Operaciones de Crédito Público emitidos por la Nación.

1.6.1.7. Cuota de fiscalización y auditaje. Para el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje en las entidades del Nivel Nacional, debe reportarse como entidad recíproca a la Contraloría General de la República con código institucional 010200000, utilizando las subcuentas 512002 ó 522002 - Cuota de fiscalización y auditaje, y 244014 - Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda. De la misma manera reportarán las subcuentas 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, utilizada para el cruce de cuentas.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas en esta operación 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales.

1.6.1.8. Impuestos nacionales. Para el reconocimiento de los impuestos nacionales que no hayan sido cedidos a los departamentos, debe reportarse como entidad recíproca a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales—Recaudadora, con el código institucional 910300000. En el caso de los impuestos nacionales cedidos debe reportarse con la respectiva entidad beneficiaria.

1.6.1.9. Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP. Para el reconocimiento y recaudo de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– debe reportarse como entidad recíproca a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Protección Social, según corresponda a participaciones para propósito general, educación, agua potable y saneamiento básico y para salud, respectivamente.

Toda operación recíproca que se realice con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional –DGCPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe reportar con el código que identifica al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades que por mandato legal transfieren o reciben recursos del Sistema General de Participaciones, deberán reconocer, la última doceava, en cumplimiento del principio de causalidad o devengo.

1.6.1.10. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas. El reporte de las operaciones recíprocas que se efectuaron con una entidad liquidada durante el periodo, debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados, deberán reportarse entre la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y obligaciones, y la entidad que originalmente registró la operación recíproca con la liquidada, según corresponda a cada tipo de operación. Igual deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.

2. En lo relativo a las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo no deben reportar los saldos causados con estas. Los valores por estos conceptos, causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

1.6.1.11. Operaciones recíprocas consigo misma. Solamente es viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma para una entidad contable pública, cuando se realicen transacciones o situaciones en las cuales esta genera simultáneamente el ingreso y el gasto o costo, o el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad, como por ejemplo en los servicios públicos, aportes parafiscales, etc.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos, conciliados al 100%, es decir que el mismo valor del ingreso debe ser el correspondiente al gasto o costo, y cuando sea del caso, el valor del derecho debe ser igual al valor de la obligación.

En los casos de agregación de unidades o entidades, por parte de una entidad contable pública agregadora, deben efectuarse las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de efectuar el reporte a la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, en estos casos no deben subsistir operaciones recíprocas consigo misma.

1.6.1.12. Traslado de bienes entre entidades contables públicas. En los traslados de propiedades, planta y equipo entre entidades públicas no hay lugar al reporte de operación recíproca por ninguna de las entidades que intervienen en la transacción.

1.6.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio.

Con el fin de hacer claridad sobre la forma de reportar los movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio se presentan las situaciones que se deben observar, para que el proceso de validación no genere inconsistencia:

1.6.2.1. Reporte de saldos en las cuentas 5905 – Cierre de ingresos, gastos y costos. El Saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) calculada por la entidad, el cual resulta de comparar el valor de los ingresos menos el valor de los gastos y costos del periodo contable (Enero – Diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

No obstante, las entidades contables públicas realizarán el cierre contable en la contabilidad siguiendo las dinámicas de esta cuenta establecida en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

1.6.2.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230 – Resultado del ejercicio, 3111 y 3233 – Resultado del ejercicio de entidades en proceso de liquidación. El Saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) calculada por la entidad, el cual resulta de comparar el valor de los ingresos menos el valor de los gastos y costos del periodo contable (Enero – Diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Es necesario precisar que la entidad contable pública no debe registrar ni revelar, en un mismo periodo contable, Excedente y Déficit del ejercicio.

No obstante, las entidades contables públicas realizarán el cierre contable en la contabilidad siguiendo las dinámicas de estas cuentas establecidas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

2. ASPECTOS PREVIOS PARA LA INICIACION DEL PROCESO CONTABLE DELAÑO 2009

2.1. RECLASIFICACION DE SALDOS

Al inicio del periodo contable del año 2009 las entidades contables públicas deben reclasificar:

1. Los saldos de la subcuenta 311001 – Excedente del ejercicio o 311002 Déficit del ejercicio de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO, a la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL en la subcuenta que corresponda, para las entidades del sector central. Igualmente, deben reclasificar el saldo o el excedente de las subcuentas 323001-Utilidad o Excedente del ejercicio o 323002-Pérdida o Déficit del ejercicio de la cuenta 3230-RESULTADOS DEL EJERCICIO, a la cuenta 3208- CAPITAL FISCAL, para las entidades del sector descentralizado.

2. Los saldos de la subcuenta 311101 – Excedente del ejercicio o 311102 Déficit del ejercicio de la cuenta 3111-RESULTADO DEL EJERCICIO EN ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN a la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, para las entidades que se encuentran en esta condición. Igualmente, deben reclasificar el saldo o el excedente de las subcuentas 323301-Utilidad o Excedente del ejercicio o 323302- Pérdida o Déficit del ejercicio de la cuenta 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, a la cuenta 3260- PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

3. El saldo de las cuentas 3125 - PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO y 3255 - PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, a la cuenta 3105 o 3208 - CAPITAL FISCAL, según corresponda. Excepto los valores de las subcuentas 312530- Bienes pendientes de legalizar, 312531- Bienes de uso permanente sin contraprestación, 325530- Bienes pendientes de legalizar y 325531- Bienes de uso permanente sin contraprestación, en cumplimiento de las dinámicas de las respectivas cuentas.

4. El saldo de las cuentas 3128- PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES a las cuentas 3105 o 3208 -CAPITAL FISCAL, según corresponda.

2.2. REGISTRO INICIAL DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2009

Las entidades contables públicas a las cuales corresponda utilizar las cuentas de presupuesto y tesorería deben garantizar que dentro del proceso contable que se inicia para el año 2009, deben registrar el respectivo presupuesto de ingresos y gastos aprobados para la vigencia. De la misma manera, deben registrar los valores que correspondan a las cuentas de Reservas y Cuentas por Pagar de la vigencia anterior que se van a ejecutar en esta vigencia, cuando les aplique, y efectuar los ajustes a los saldos de las cuentas de Vigencias Futuras a que haya lugar.

Al inicio del periodo se afecta la cuenta 0940-VIGENCIAS FUTURAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO (DB) con el valor de los compromisos que fueron incorporados al presupuesto de la vigencia y que estaban respaldados en vigencias futuras, con crédito a la cuenta 0935-VIGENCIAS FUTURAS PENDIENTES DE INCORPORAR AL PRESUPUESTO (DB).

3. PROCEDIMIENTO EN LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL AMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA - SIIF NACION PARA EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE 2008

Las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, además de las actividades señaladas en los puntos anteriores del presente Instructivo, deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

Con base en los registros, comprobantes y lotes contables generados en el SIIF- Nación, la entidad hará un análisis de las operaciones para garantizar la calidad de la información, ya que será la única fuente válida de reporte a la CGN, según lo establece el artículo 6° del Decreto 2789 de 2004; independientemente que la entidad adelante procesos de agregación y eliminación de las operaciones al interior de sus unidades, para efectos de generar el reporte a la CGN, los cuales no generan registros contables en ninguna de las unidades que intervienen.

3.1. ACTIVIDADES MINIMAS A REALIZAR PARA EL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE 2008

Para el proceso de cierre de la información del año 2008 las entidades que pertenecen al SIIF deben tener en cuenta las siguientes actividades a realizar: incorporación de la información de las asignaciones internas fuera de línea – AIFL, reclasificación de ingresos, causalidad de cuentas por pagar, confirmación de deducciones, bienes y servicios registrados en almacén, cancelación de pasivos en forma manual, legalización de las Operaciones Auxiliares y de Tesorería –OAT, reintegros, registro de las cuentas de presupuesto y tesorería en la clase cero (0), excedentes financieros, incorporación de asientos manuales periódicos, análisis, conciliación y reporte de operaciones recíprocas.

Así mismo, tener en cuenta: las condiciones para el proceso de cierre anual provisional y definitivo, fechas de cierre y reporte de información, análisis, conciliación y reporte de operaciones recíprocas, sistemas de información complementarios y reporte a la CGN, proceso de inicio del periodo contable previa autorización de la CGN y la apertura de cierre definitivo en SIIF-Nación

3.1.1. Incorporación de la información de las asignaciones internas fuera de línea – AIFL
Para el registro en el SIIF Nación de la ejecución presupuestal de asignaciones internas fuera de línea de las entidades en línea, el artículo 27 del Decreto 2789 de 2004 establece que: “Cuando una unidad ejecutora que esté en línea con el SIIF Nación detalle las apropiaciones de los rubros de gasto por medio de asignaciones internas, que no estén conectadas en línea con el sistema, adicionales al anexo del decreto de liquidación, el servidor público encargado de ejecutar esa asignación deberá enviar la información presupuestal y contable a la unidad ejecutora para que ella la registre en el sistema a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al que se reporta”.

En consecuencia, las unidades ejecutoras deberán asegurarse de incorporar todos los movimientos contables de las Asignaciones Internas Fuera de Línea (AIFL). En este sentido, deberán adoptar los procedimientos administrativos que le permitan garantizar el cumplimiento de la característica de *Universalidad* de la información contable pública, según la cual “La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública (...)”.

3.1.2. Reconocimiento de ingresos de la Nación

Las entidades del sector descentralizado nacional que generen ingresos correspondientes al presupuesto nacional deberán realizar el traslado de los recursos a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en ningún caso podrán reconocerlos como ingresos propios.

Los organismos de la Administración Central Nacional a los cuales están adscritas o vinculadas las entidades del sector descentralizado, deberán reconocer y reclasificar, a través del Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF, el ingreso que generen, utilizando para esto el rubro-concepto respectivo.

3.1.3. Recaudos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPN y reclasificación en la entidad contable pública

Cada una de las unidades ejecutoras debe reconocer los recaudos que están pendientes de clasificar, Con Situación de Fondos (CSF) o Sin Situación de Fondos (SSF). Lo anterior, permite que las subcuentas 472080 y 572080, no presenten diferencias en el cálculo de las operaciones recíprocas en el proceso de consolidación.

Con relación al tema de la clasificación de los recaudos, es importante observar lo definido en la Resolución 557 de 2008, la cual modifica el numeral 10 del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de las Operaciones Interinstitucionales, del Manual de Procedimientos Contables, así:

“Los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la DGCPN se registran debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditando la subcuenta 472080-Recaudos, de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Por su parte, la entidad contable pública debita la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acredita las subcuentas y cuentas, de los grupos 13-RENTAS POR COBRAR o 14-DEUDORES, según corresponda.

Los recaudos que al final del período contable no hayan sido reclasificados se reconocen, en la entidad contable pública que tiene registrado el derecho, debitando la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS. Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad reconozca la disminución de los derechos causados.

Los recaudos que al final del período contable hayan sido cargados a una entidad contable pública y que no correspondan a derechos de esta, deben reclasificarse temporalmente en la DGCPN debitando la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS.

Al inicio del siguiente período contable, la DGCPN debita la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS y acredita la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE, cargando los recaudos a la entidad contable pública que tenga registrado el derecho”.

Se debe entender que aunque la norma se refiere a la utilización general de este concepto (572080 - Recaudos) en las entidades contables públicas para lo relacionado con derechos por cobrar, la misma se utiliza en otras situaciones relacionadas con inversiones o pasivos, en las cuales las cuentas a acreditar pueden corresponder a 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, 1112-ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ, 1115-FONDOS VENDIDOS CON COMPROMISO DE REVENTA o, las subcuentas de los grupos 12-INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL, 23-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS, 24-CUENTAS POR PAGAR y 29-OTROS PASIVOS, según pertenezca al tipo de recaudo y entidad.

3.1.4. Causación de las cuentas por pagar. (Transacción Obligación)

Aunque no se tenga PAC disponible en la presente vigencia, el SIIF permite incorporar los compromisos y obligaciones por los bienes y servicios efectivamente recibidos en el año 2007, soportados en documentos y de acuerdo con la distribución del PAC de rezago vigencia 2008, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto 2789 de 2004: *“Las unidades ejecutoras registrarán en la misma fecha de la operación, el valor total de la obligación y de las deducciones con fines presupuestales y contables, independientemente de que su pago deba realizarse en cuotas parciales ante la insuficiencia de PAC mensual, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma general de causación o devengo definida por la Contaduría General de la Nación”.*

Las entidades que por mandato legal transfieran recursos del Sistema General de Participaciones, deberán reconocer, mediante asiento en forma manual, la última doceava, en cumplimiento del principio de causación o devengo.

3.1.5. Confirmación de deducciones. (Transacción Confirmación de Deducciones)

Las deducciones asociadas a las obligaciones presupuestales generadas en el Sistema hasta el 31 de diciembre, deben confirmarse para que sean registradas las cuentas por pagar en el concepto de pasivo que corresponda.

3.1.6. Bienes y servicios registrados en almacén – entidades SIIF

El código 240101002 - BIENES Y SERVICIOS REGISTRADOS EN ALMACEN, no debe presentar valor, por cuanto registra en forma transitoria, por parte de las entidades que conforman el Sistema, la entrada a almacén de los bienes y servicios adquiridos, los cuales son reclasificados en la etapa de la obligación a los códigos 240101001- BIENES Y SERVICIOS, 240102001- BIENES Y SERVICIOS o 242551-COMISIONES, 242552- HONORARIOS Y 242553- SERVICIOS, según corresponda.

3.1.7. Cancelación de pasivos en forma manual

Corresponde a las entidades garantizar la consistencia de los beneficiarios y valores en la cancelación de los pasivos automáticos y manuales, procedimiento que se debe realizar periódicamente, evitando de esta manera acumular su registro en el proceso de ajustes dentro de los comprobantes del penúltimo día hábil del mes.

3.1.8. Legalización de las operaciones auxiliares y de tesorería – OAT de provisión de fondos, cajas menores y las relacionadas con pagos líquido cero (0).

Antes del cierre de la vigencia deberá efectuarse, la legalización total de las OAT por los conceptos de provisión de fondos, cajas menores y las relacionadas con pagos líquido cero (0).

El “estado pagado” de las órdenes de pago presupuestales y de las órdenes de pago OAT de valor líquido cero, se realiza por el módulo de CUN, con el perfil pagador, antes de terminar la vigencia 2008.

3.1.9. Reintegros

Las partidas relacionadas con el concepto de reintegros deben ser aplicadas en el Sistema. Para que el efecto del reintegro se revele en el período 2008, los recursos deben consignarse en cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el año 2008 y clasificarse, cuando los módulos de EGRESOS e INGRESOS se encuentren en periodo de transición, o antes de iniciarse el mencionado período.

Cuando se trate de reintegros que correspondan a conceptos de nómina, deben seguirse los procedimientos relacionados con el tratamiento contable para nómina y reintegro de rubros de servicios personales.

3.1.10. Registro en las cuentas de presupuesto y tesorería, de la clase cero (0)

Los comprobantes de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, deben ser incorporados a través de archivo plano o por registros manuales, en las cuentas correspondientes habilitadas en el Sistema.

Al final de la vigencia debe efectuarse el cierre de las cuentas de Presupuesto y Tesorería, de acuerdo con la dinámica contable de cada una de ellas, definida en el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, y teniendo en cuenta lo establecido en la parte general de este instructivo. Dicho proceso se debe adelantar antes del cierre definitivo del módulo de contabilidad.

No obstante, las entidades deben tomar las medidas necesarias tendientes a obtener los valores definitivos de la ejecución presupuestal y de tesorería, acumulada por cada una de las cuentas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, de tal manera que les permita conformar el reporte del Formulario CGN2005_001_SALDOS Y MOVIMIENTOS, en lo que se refiere a las cuentas de presupuesto y tesorería.

3.1.11. Excedentes financieros

Se recuerda a las entidades cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, la obligación que tienen de efectuar los correspondientes reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro concepto que corresponda.

3.1.12. Incorporación de asientos manuales periódicos

Las entidades deberán incluir, mediante asientos manuales, los registros contables correspondientes a las depreciaciones, provisiones, amortizaciones, valorizaciones, reclasificaciones y ajustes.

3.1.13. Condiciones para el proceso de cierre anual provisional y definitivo

3.1.13.1. Saldo cero en la cuenta 5905-Cierre de ingresos, gastos y costos. Para que se pueda llevar a cabo el cierre provisional y definitivo del año 2008, la cuenta 5905- CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS debe tener saldo cero. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema cancela las cuentas de actividad, financiera, económica, social y ambiental, utilizando como contrapartida las subcuentas que conforman esta cuenta.

Este proceso genera un lote automático (provisional o definitivo, según el tipo de cierre), utilizando las cuentas de patrimonio que correspondan del grupo 31 - HACIENDA PUBLICA o 32 - PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

3.1.13.2. Saldo en cero de las cuentas (311000, 323000) Resultado del ejercicio. Para llevar a cabo el proceso de cierre, es preciso que las entidades hayan realizado previamente el traslado del saldo de la subcuenta 311001- Excedente del ejercicio o 311002-Déficit del Ejercicio, a la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL. Así como, de la 323001-Utilidad o excedente del Ejercicio o 323002 Pérdida o déficit del ejercicio a la cuenta 3208- CAPITAL FISCAL.

De no ser así, el reporte BALANCE DE PRUEBA arrojará una diferencia entre débitos y créditos equivalentes a los valores no trasladados.

Es necesario reiterar que la entidad contable pública no debe registrar, en un mismo periodo contable, Excedente y Déficit del Ejercicio.

3.1.13.3. Fechas de cierre y reporte de información. Las fechas de cierre de los módulos del SIIF fueron definidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2789 de 2004, y comunicadas por el Administrador del SIIF-NACION, mediante circular 038 de noviembre 24 de 2008. Así como las que se establezcan para las entidades que tengan que adelantar procesos especiales para el registro de información tales como DIAN-Recaudadora y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.1.13.4. Período de transición. Durante este período el Sistema queda abierto con fecha del último día hábil de diciembre, con el fin de que las entidades efectúen los registros correspondientes a la vigencia 2008 (presupuestales de egresos e ingresos con sus efectos contables).

Una vez se hayan cerrado los módulos de egresos e ingresos, el periodo de transición contable continúa para que las entidades puedan realizar los registros contables que consideren necesarios, para lo cual deberán utilizar los lotes habilitados, no finalizados en el último día hábil del mes (31 de diciembre) y entrar al Sistema por la vigencia 2008.

El período de transición también permite efectuar registros contables para la vigencia 2009, ingresando al aplicativo por el año 2009.

Una vez cerrado el módulo contable, no se podrán incorporar más registros para la vigencia 2008. Con este proceso concluye el periodo de transición, de conformidad con el numeral 2 de la Circular 038 emitida por el Administrador SIIF-Nación.

3.1.14. Cierre provisional y definitivo anual para el año 2008 y cierres diarios definitivos 2008

3.1.14.1. Cierre Provisional Anual – Ultimo día contable anual.- En enero de 2009 se realizarán diariamente cierres provisionales contables que contendrán la información de diciembre 31 de 2008, acumulando las cifras como todos los cierres mensuales, es decir, sin realizar los registros contables automáticos de constitución de reservas y cancelación de las cuentas de resultado.

Este proceso permite generar información a nivel de cuenta, subcuenta o auxiliar, con las operaciones efectuadas por las unidades ejecutoras y/o asignaciones internas, incluyendo hasta la última transacción que se haya registrado.

3.1.14.2. Ejecución del proceso de cierre contable anual de la entidad. El cierre contable puede ser provisional o definitivo y consiste en debitar las cuentas de ingresos y acreditar las cuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida la cuenta 5905 - CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS, transfiriendo el saldo neto a la cuenta patrimonial “Resultado del ejercicio”.

Así mismo, con base en las cadenas presupuestales de egresos que quedaron comprometidas y no obligadas -Rezago Presupuestal- el aplicativo genera el registro automático en cuentas de orden por estos valores.

Debe tenerse en cuenta que este proceso se realizará una vez efectuado el proceso de cierre definitivo de los demás módulos del Sistema. En consecuencia, una vez efectuado el proceso de cierre contable definitivo, el Sistema no da la opción de incorporar más ajustes del año 2008.

Una vez la entidad tenga la seguridad de haber incorporado la totalidad de la información financiera de la vigencia, incluyendo la correspondiente a las Asignaciones Internas Fuera de Línea (AIFL), cada unidad ejecutora deberá solicitar a la CGN el envío del proceso de cierre anual definitivo, mediante *comunicación dirigida a la Subcontaduría de Centralización de la Información*, firmada por el contador y el jefe del área financiera.

3.1.14.3. Cierres diarios definitivos para el período 2008. Para la vigencia 2008 el Sistema no realizará cierres diarios definitivos durante el *período de transición*. Por lo tanto, es importante recordar que el análisis de las operaciones y ajustes se hará en forma simultánea a las transacciones del año 2008 y 2009, según se vayan realizando.

3.1.15. Reporte de operaciones recíprocas

En la actualidad el SIIF no cuenta con una funcionalidad que genere el formulario CGN2005_002_OPERACIONES RECIPROCAS; en consecuencia, para la vigencia 2008 las entidades deberán derivar este reporte de sus sistemas complementarios.

3.1.16. Sistemas de información complementarios y reporte a la CGN

Los sistemas complementarios para la información contable, tales como nómina, rentas por cobrar, almacén, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer hasta tanto se hayan implementado en el SIIF los procesos necesarios para efectos del control y registro adecuado del total de las transacciones.

También se consideran sistemas complementarios los que permiten a la entidad que a partir de la información generada en SIIF-NACION, se agregue la de las diferentes unidades que conforman un ente contable público y se eliminen las operaciones entre las diferentes unidades, con el fin de generar el reporte de información a la CGN como un único ente.

Lo anterior, significa que para efectos de reporte a la CGN, no se deben utilizar los sistemas paralelos, porque las entidades deben reportar con base en la información generada por el aplicativo SIIF - NACION, que es la única fuente de información, de conformidad con los artículos 4° y 6° del Decreto 2789 de 2004.

En consecuencia, no deben existir diferencias entre la información reportada en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS a la CGN y el Balance de Prueba generado por el SIIF NACIÓN, excepto en lo relativo a procesos de agregación y/o consolidación, al interior de una entidad.

3.1.17. Apertura de cierres definitivos en SIIF – Nación

Cuando en cumplimiento del principio de contabilidad pública “Hechos posteriores al cierre”, se requiera “levantar” en el Sistema la marca de cierre definitivo, el representante legal de la entidad pública debe enviar comunicación dirigida al Contador General de la Nación sustentando dicha solicitud y con la descripción de la operación o ajuste que se vaya a incorporar o eliminar copia de la misma comunicación debe ser enviada a la Contraloría General de la República, a la delegada que corresponda.

Es de anotar que esta transacción no se podrá llevar a cabo si el inicio de periodo contable ya se realizó en el SIIF Nación.

Cordialmente,

El Contador General de la Nación,

Jairo Alberto Cano Pabón.
(C.F.)

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la
Secretaría de Educación
del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de Ruby Niño, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20793626, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 16 de febrero de 2006.

Se ha presentado a reclamar Víctor Manuel Morales Barragán, con cédula de ciudadanía número 11516075, en calidad de cónyuge de la causante.

Primer aviso.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de dos mil ocho (2008).

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805343. 17-XII-2008. Valor \$28.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AVISA QUE:

Luz Dary Guevara Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía número 51560842 de Bogotá, en calidad de compañera permanente. Claudette Manigat Guevara con Registro Civil 16156827 en calidad de hija. Jonathan René Manigat Guevara con Registro Civil 16156828 en calidad de hijo, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2008-128832 del 29.09.08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Ludovic Manigat Prophete, identificado con cédula de extranjería número 118910 (q.e.p.d.), fallecido el día 5 de julio de 2008. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones So-

ciales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Alexandra Viloria Cárdenas,

Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

N° Radicación S-2008-126690.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805354. 18-XII-2008. Valor \$28.100.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AVISA QUE:

Jaime Eduardo Chavarro Guayacán, identificado con cédula de ciudadanía número 79898897 de Bogotá, en calidad de hijo, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2008-196847 del 02.12.08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Rosa Emma Guayacán Reina, identificada con cédula de ciudadanía número 20437969 (q.e.p.d.), fallecida el día 14 de septiembre de 2007. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Alexandra Viloria Cárdenas.

N° Radicación S-2008-159154.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805364. 18-XII-2008. Valor \$28.100.

Avisos Judiciales

La Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento promovido por la señora Luisa Bonilla Prada en relación con el señor Sandro Yesid Pérez Arenas y/o Juan David Pérez Arenas, padre de la menor María Camila Pérez Bonilla, se dictaron las siguientes sentencias:

“Juzgado Segundo de Familia

Villavicencio, veintitrés de julio de dos mil ocho

...

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Sandro Yesid Pérez Arenas y/o Juan David Pérez Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86039605 expedida en Villavicencio, Meta, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Villavicencio y su desaparición ocurrió el 9 de febrero de 2003, fecha desde la cual no se tiene noticia alguna de su paradero.

Segundo. *Fijar* como fecha de muerte del señor Sandro Yesid Pérez Arenas y/o Juan David Pérez Arenas, el día ocho (8) de febrero de 2005.

Tercero. *Transcribase* lo aquí resuelto al señor Notario Primero de esta ciudad para que extienda el Registro Civil de Defunción del señor Sandro Yesid Pérez Arenas y/o Juan David Pérez Arenas, el día ocho (8) de febrero de 2005. Oficiese.

Cuarto. *Ordenar* la publicación de esta sentencia en el **Diario Oficial**.

Quinto. ...

Sexto. Notifíquese esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Notifíquese.

El Juez,

Pedro Manuel Ardila Arz”.

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 ibídem, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se entregan copias para su publicación en el **Diario Oficial** y una emisora local, hoy 25 de noviembre de 2008, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Karen Y. Romero Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805339. 17-XII-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de declaración de Muerte Presunta promovido por Ligia Moreno Martínez, Martha Gutiérrez Moreno y Luis Arley Gutiérrez Moreno en relación con el señor Luis Roberto Gutiérrez Rico, se dictaron las siguientes sentencias:

“Juzgado Segundo de Familia

Villavicencio, siete de febrero de dos mil siete

...

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Luis Roberto Gutiérrez Rico, identificado con la cédula de ciudadanía 3294803 expedida en Villavicencio, Meta, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, de donde desapareció el 16 de enero de 1999.

Segundo. Fijar como fecha de la muerte del señor Luis Roberto Gutiérrez Rico el día 15 de enero de 2001.

Tercero. Transcribese lo aquí resuelto al señor Notario Primero de esta ciudad, para que extienda el Registro Civil de Defunción del señor Luis Roberto Gutiérrez Rico. Oficiese.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta sentencia en el *Diario Oficial*.

Quinto. Si no fuere apelado este fallo, consúltese el mismo ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio.

Sexto. Notifíquesele esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Notifíquese.

El Juez,

Pedro Manuel Ardila Arz.

Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil Laboral Familia

Villavicencio Meta, septiembre diecisiete de dos mil siete.

...

Por lo expuesto, la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia proferida el nueve (9) de febrero de dos mil siete (2007) por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, conforme con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de primera instancia.

Notifíquese.

Los Magistrados,

*Alberto Romero Romero, Jaime Enrique Vargas Moreno,
Luis Enrique Hernández Palacio.*

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 ibídem, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se entregan copias para su publicación en el Diario Oficial y una emisora local, hoy 21 de noviembre de 2007, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Karen Y. Romero Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805338. 17-XII-2008. Valor \$28.100.

Juzgado Civil del Circuito Acacias, Meta, treinta de enero de dos mil ocho

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia respecto del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido por Susana Bermúdez Barrero, en ausencia de causal de nulidad que invalide la actuación.

...

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta de Ricardo Arialdo Rey Ramírez.

Segundo. Fijar como ... presuntivo de la muerte del desaparecido, el día 8 de julio de 2005.

Tercero. Transcribir lo aquí resuelto al funcionario encargado del Registro Civil Notaría Unica de Acacias, Meta, para que se extienda el respectivo Folio de Defunción, teniendo presente los datos suministrados por la demandante (petición tercera de la demanda).

Cuarto. Disponer que se publique el encabezamiento y parte resolutive de esta sentencia una vez ejecutoriada en la forma prevista para el edicto de que trata el numeral 2 del artículo 657 del Código Civil.

Quinto. No hay lugar a costas.

Cópiase, notifíquese, consúltese y cúmplase.

El Juez,

Sin firma.

Juzgado Civil del Circuito

Acacias, Meta, diecinueve de febrero de dos mil ocho

Como quiera que observa el Juzgado que el anterior pedimento de la señora apoderada de la parte actora es procedente y con fundamento en lo normado en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, aclara nuestra sentencia de fecha 30 de enero de 2008 y más concretamente en el numeral primero de su parte resolutive en el sentido de declarar la Muerte Presunta de Ricardo Arialdo Rey Morales y no Ricardo Arialdo Rey RRamírez, como allí aparece plasmado.

Notifíquese.

El Juez,

Hernando de Jesús Urrutia Barón.

(C.F)

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento número 500063103001-2005-00365-00 de Susana Bermúdez Barrero, desaparecido: Ricardo Arialdo Rey Morales, se dictó sentencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil ocho (2008).

Para los efectos del artículo 323, numeral 2, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy cinco (5) de febrero de dos mil ocho, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Secretario,

Pedro Alberto Méndez Velásquez.

Tribunal Superior de Villavicencio

Sala Civil Familia Laboral

Expediente 500063103001 2005 00368 01

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008)

...

Declarar sin efectos los Autos de 3 de junio y 2 de julio de 2008 e inadmisibles la consulta de la sentencia proferida el 30 de enero de 2008 por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias en este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido por Susana Bermúdez Barrero respecto de Ricardo Arialdo Rey Morales.

En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese.

El Magistrado,

Luis Enrique Hernández Palacios.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805337. 17-XII-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C.,

PUBLICA:

El encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Quince de Familia en el proceso de Interdicción Judicial, Radicado 07-0746 de Gabriela María Sánchez Fernández.

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C., el cual hace parte integral de la sentencia,

RESUELVE:

Primero. Decretar la Interdicción Judicial Definitiva de Gabriela María Sánchez Fernández, por demostrarse que padece del Síndrome de Dow, enfermedad que le hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes y disponer de ellos y valerse por sí misma.

Segundo. Nombrar como Curadora Legítima Principal de la interdicta Gabriela María Sánchez Fernández a su progenitora, señora Gloria María Inés Fernández Peña.

Tercero. El guardador se exonera de prestar caución conforme al numeral 2, artículo 465 del Código Civil.

Cuarto. La curadora proceda a presentar el inventario de bienes previo al discernimiento del cargo. Se le advierte que en caso de incumplimiento de sus funciones se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 627 del Código Civil.

Quinto. Inscribase esta sentencia en el Libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento de la interdicta. Oficiese.

Sexto. Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y uno de amplia circulación que podrá ser *El Tiempo, El Espectador, El Siglo* o *La República*, a elección del interesado.

Séptimo. Notifíquese el presente fallo a la señora Agente del Ministerio Público.

Octavo. A costa de los interesados, si así lo solicitan, expídanse copias de esta providencia una vez quede ejecutoriada.

Noveno. Consúltese la presente sentencia con el honorable Tribunal de Bogotá, D. C. – Sala de Familia, conforme lo establece el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil. Oficiar.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala de Familia

Bogotá, D. C., a catorce (14) de octubre de dos mil ocho (2008)

Magistrada Ponente: *Lucía Josefina Herrera López.*

Proceso de Interdicción de Gabriela María Sánchez Fernández.

Proyecto discutido y aprobado mediante Acta número 055 del 12 de agosto de 2008.

Procede la Sala a decidir la consulta ordenada por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C., para su sentencia del 27 de mayo de 2008, proferida en el proceso de la referencia,

RESUELVE:

Primero. Revocar los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia materia de consulta y en su lugar declarar que Gabriela María Sánchez Fernández queda sujeta a la patria potestad prorrogada en cabeza de su progenitora, señora Gloria María Inés Fernández Peña.

Segundo. Confirmar en todo lo demás la sentencia proferida el veintisiete (27) de mayo del año dos mil ocho (2008) por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C., en el proceso de Interdicción de Gabriela María Sánchez Fernández.

Tercero. Ordenar remitir el proceso al Juzgado de origen.

Notifíquese.

Lucía Josefina Herrera López, Jaime Humberto Araque González, Carlos Alejo Barrera Arias.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, numeral 7, se fija el presente aviso en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día de hoy, 28 de noviembre de 2008. Expídanse copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* y demás.

La Secretaria,

Martha Zambrano Pinto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805215. 10-XII-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Muerte por Desaparecimiento, radicado bajo el número 452-04 instaurado por la señora Martha Cecilia Berrío Rodríguez, que se tramitó en este Juzgado, por sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2008, se resolvió lo que a continuación se transcribe:

“Juzgado Segundo de Familia, Cúcuta, veintiuno (21) de julio del año dos mil ocho (2008). Despacho. ... Sin otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Decretar la muerte por desaparecimiento del señor Luis Fernando Flórez Ochoa, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a partir del 28 de octubre de 2003.

2. Expedir copia de esta determinación a cualquiera de los señores Notarios del Círculo de Cúcuta, para que extienda el folio de defunción, informándole que los datos personales de Luis Fernando Flórez Ochoa, se anotan a continuación: mayor de edad, vecino de Cúcuta, nacido en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, el día 8 de abril de 1960, hijo de los señores Fernando Flórez C. y Magdalena Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía número 13462796 de Cúcuta, Norte de Santander.

3. Ejecutoriado este fallo publíquese en la forma establecida en el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.

4. Consúltese la presente providencia ante la Sala Civil Familia del honorable Tribunal Superior de la ciudad.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo.),

Manuel Antonio Parada Villamizar, hay un sello.

Notificación

De la providencia anterior a los señores Defensor y Procuradora de Familia.

Los notificados, sin firma Defensor de Familia (Fdo.). Procuradora de Familia.

La Secretaria (Fdo.),

Esther Aparicio Prieto, hay un sello”.

En segunda instancia el honorable Tribunal Superior de Cúcuta, profirió la siguiente sentencia la que a continuación se transcribe:

“Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala de Decisión Civil. Familia.

Magistrado Sustanciador: Doctor Evelio Mora Gutiérrez.

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008).

Referencia: Proceso (Jurisdicción Voluntaria Muerte Presunta por Desaparecimiento).

Radicado 1º Inst. 54001-3110-002-20004-0452-01.

Radicado 2º Inst. 0246-2008.

Demandante: Martha Cecilia Berrío Rodríguez.

Respecto del presunto desaparecido Luis Fernando Flórez Ochoa...

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Confirmar en todas sus partes la sentencia consultada de fecha y lugar de origen arriba anotados.

Segundo. Sin costas en esta instancia.

Constancia: Aprobado según acta de la fecha.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) *Evelio Mora Gutiérrez, Guillermo Ramírez Dueñas, Gissela Buendía Sayago*, Magistrados.

Para la publicación al público de este decreto de muerte por desaparecimiento se ordena publicar el presente aviso en el *Diario Oficial*, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora de esta ciudad, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 657 en concordancia con inciso 2º del literal b) del numeral 2 del 656 del Código de Procedimiento Civil y numeral 5 del artículo 97 del Código Civil.

Para los fines indicados se expide el presente aviso a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana (8 a. m.), haciéndose entrega de las copias al interesado.

La Secretaria,

Esther Aparicio Prieto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0324513. 11-XII-2008. Valor \$28.100.

La suscrita Secretaria del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que quieran oponerse a la Demanda de Licencia Judicial para la Constitución de Patrimonio de Familia, por ser lesivos los derechos como acreedores del constituyente, que promueve Marisol Calderón Villarraga, demanda que fuera admitida por este Juzgado el dieciséis (16) de julio de dos mil ocho (2008).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 70 de 1931; artículo 14, literal a), concordantes con el literal c), ibídem, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días, hoy 16 de diciembre de 2008, siendo las ocho de la mañana, háganse las publicaciones en el diario *El Tiempo* y el *Diario Oficial*.

La Secretaria,

Delia Yasmín Escobar Real.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805367. 18-XII-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Secretario del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

A Paulina Hernández de Hernández, con el fin de que haga valer sus derechos en la solicitud de levantamiento de registro de embargo hipotecario que se pretende en el proceso Ejecutivo Hipotecario número 1990-17610 instaurado en este Juzgado por Paulina Hernández de Hernández contra Marlén Vásquez, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial al mismo.

El bien inmueble cuyo levantamiento de la medida de embargo se pretende, corresponde a:

Inmueble ubicado en la diagonal 50 Sur N° 56A-85 o diagonal 50 Sur N° 56C-11 (Dirección Catastral) de Bogotá, D. C., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-286117.

Para los efectos previstos por el artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de treinta (30) días, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

El Secretario,

Edgar Alfonso Rey Ramos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805362. 18-XII-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, Risaralda,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial por Demencia de Paula Andrea Calvo Cruz, propuesto por la señora Luz Estella Cruz, mediante sentencia proferida por este despacho el treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008); se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia Paula Andrea Calvo Cruz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1088261854 de Pereira; designándose como Curadora General a la señora Luz Estella Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 42094553 de Pereira, a quien se le discernirá el cargo en la forma que previene la ley.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso hoy noviembre 24 de 2008, y se entrega copia del mismo a los interesados para su publicación por una vez en el *Diario Oficial* y en *El Tiempo* o *La República*, periódico de amplia circulación nacional.

La Secretaria,

Claudia del Socorro Naranjo Castaño.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0389779. 17-XII-2008. Valor \$28.100.

CONTENIDO

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	Págs.
LEY 1259DE 2008	
por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.....	1
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 4785 de 2008, por el cual se modifica el Decreto 2816 del 22 de agosto de 2006.....	3
Decreto número 4786 de 2008, por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución ejecutiva número 520 de 2008, por la cual se prorroga el término de liquidación de la Caja Popular Cooperativa “Cajacoop” en Liquidación Forzosa Administrativa.	4
Resolución ejecutiva número 521 de 2008, por la cual se prorroga el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar el Fondo de Empleados del Sena y de los servidores públicos del Estado (FES).....	4
Resolución ejecutiva número 522 de 2008, por la cual se prorroga el término de toma de posesión para administrar la cooperativa Bolivarense de Suboficiales de las FF.MM. en Retiro (Cooabolsure).....	5
Resolución número 5899 de 2008, por la cual se autoriza a Transportadora de Gas del Interior S. A. ESP para celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa.....	5
Resolución número 5896 de 2008, por la cual se efectúa traslado y Distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.....	6
Resolución número 5952 de 2008, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por la suma de ocho millones quinien.....	7
Resolución número 5953 de 2008, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por cuatrocientos cincuenta millon.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 4780 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.....	8
Decreto número 4781 de 2008, por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.....	12
Decreto número 4782 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.....	13
Decreto número 4783 de 2008, por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y se dictan otras disposiciones.....	14
Decreto número 4784 de 2008, por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000402 de 2008, por la cual se someten a libertad vigilada los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario.....	15

Resolución número 000403 de 2008, por la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola.....	16	Resolución número 596 de 2008, por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 518 de noviembre 14 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004	32
Ministerio de Minas y Energía		COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN	
Decreto número 4789 de 2008, por el cual se dictan medidas en materia tarifaria de energía eléctrica.....	17	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Centro	
EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD		Auto de 2008 (j-1456/2007), por el cual se adiciona una Actuación Administrativa	32
Resolución número 81981 de 2008, por medio de la cual se crea la Unidad de Policía Judicial al Interior de Etesa.....	17	Auto de 2008 (j-1252/2007), por el cual se inicia una Actuación Administrativa.....	33
Resolución número 82159 de 2008, por medio de la cual se establece un Programa de Incentivo y Plan temporal de Estímulos para la Recuperación de la Cartera de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa.....	19	Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrícula número 50C-1271849.....	33
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrícula número 50C-183019 y 50C-183042.....	33
Resolución Ejecutiva número 519 de 2008, por la cual se establece una Zona de Seguridad Nacional en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.....	20	Auto de 2008, por el cual se ordena adecuar unos registros y se inicia Actuación Administrativa, matrícula inmobiliaria 50C-878976.....	33
Resolución número 18 2344 de 2008, por la cual se adjudica la Selección Abreviada SA-11-2008.....	21	Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C-1673484, 50C-1672939, 50C-1672668 y 50C-1672641.....	34
Resolución número 18 2346 de 2008, por la cual se ordena la apertura del Concurso Público de Méritos Abierto número 004-2008, con Propuesta Técnica Simplificada, para contratar la interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica para las obras de "diseño, adecuación y remodelaci.....	21	Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C1119423, 50C-1119424, 50C-509825 y 50C-1079377.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE		Auto de 2008, por el cual se adiciona y se aclara el Auto que inicio Actuación Administrativa de 17-06-2008.....	34
Resolución número 005265 de 2008, por la cual se reconoce el Certificado de Conformidad número 2192 expedido por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A. con el cual se mantiene las condiciones iniciales de la Resolución 3898 del 19 de septiembre de 2007 por la cual habilitó el Centro de Diagnóstico Automotor Revitest Ltda.....	22	Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, matrículas números 50C-1518772, 50C-1518773 y 50C-1518774.....	34
Resolución número 005278 de 2008, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 001473 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001353 de diez (10) de abril de 2008, la Resolución 1536 de veinticuatro (24) de abril de 2008, Resolución número 001472 de dieciocho (18) de abril de 2008, la Resolución número 001471 de dieciocho (18) de abril de 2008 y la Resolución número 001470 de dieciocho (18) de abril de 2008.....	23	Auto de 2008 (J-205/2008), por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	34
Resolución número 005352 de 2008, por la cual se modifica el literal b) del artículo 9º de la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008.....	23	Auto de 2008 (J-516/2008), por el cual se inicia una Actuación Administrativa.....	35
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		Auto de 2008 (J-516/2008), por la cual se adiciona el auto que inicio Actuación Administrativa de 02-07-2008.....	35
Decreto número 4787 de 2008.....	23	Auto de 2008 (J-1284/2008), por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.....	36
Departamento Administrativo de la Función Pública		SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	
Decreto número 4788 de 2008, por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los servidores públicos de la Justicia Penal Militar.....	24	Resolución número 403 de 2008, por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial el contrato de Obra número 179 de 2006 y se hace efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria a la Sociedad Protección Industrial C. I. S. A.....	36
SUPERINTENDENCIAS		Resolución número 575 de 2008, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Protección Industrial C.I.S.A. y la Compañía Suramericana de Seguros S.A. contra la Resolución 403 del 1º de agosto de 2008.....	36
Superintendencia de Sociedades		Secretaría de Educación de Bogotá	
Resolución número 532-005518 de 2008, por la cual delega una función.....	24	Resolución número 4348 de 2008, por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Celestin Freinet.....	37
Unidades Administrativas Especiales		EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD	
Unidad Nacional de Tierras Rurales		Resolución número 80997 de 2008, por la cual se adopta la racionalización y/o supresión de trámites de los procesos administrativos.....	37
Resolución número 1808 de 2008, por la cual se delegan funciones propias del Director Ejecutivo de la Unidad Nacional de Tierras Rurales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en materia de Defensa Judicial.....	25	Resolución número 81222 de 2008, por medio de la cual se fija la tarifa y el trámite para la expedición de fotocopias para el año 2008.....	38
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		Resolución número 81487 de 2008, por medio de la cual se establece el procedimiento para el levantamiento de sellos de las máquinas Pinball, que sean consideradas de Habilidad y Destreza y se dictan otras disposiciones.....	39
Instituto Colombiano Agropecuario		Resolución número 81946 de 2008, por medio de la cual se expide el Manual de Contratación e Interventoría de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.....	39
Resolución número 004159 de 2008, por la cual se distribuye el Límite de Mortalidad de Delfines, LMD, para el año 2009 entre las embarcaciones atuneras de Bandera Colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental, OPO.....	26	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses		Instructivo número 5 de 2008.....	69
Acuerdo número 07 de 2008, por el cual se adiciona la Planta Global y Flexible de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se realizan ajustes a la misma.....	26	Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación	
Acuerdo número 08 de 2008, por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.....	27	AVISOS	
Acuerdo número 09 de 2008, por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.....	28	La Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca cita y emplaza.....	73
Acuerdo número 10 de 2008, por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la vigencia fiscal de 2008.....	29	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA		EDICTOS	
Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación		El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio avisa que Luz Dary Guevara Beltrán.....	73
Resolución número 375 de 2008, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución número 361 de 2008.....	29	El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio avisa que Jaime Eduardo Chavarro Guayacán ha solicitado el reconocimiento, sust.....	73
VARIOS		AVISOS JUDICIALES	
Fondo Nacional de Vivienda		La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta hace saber del proceso de Muerte de Sandro Yesid Pérez Arenas.....	73
Resolución número 542 de 2008, por la cual se revoca parcialmente la Resolución número 146 de 2006 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento.....	30	La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta hace saber del proceso de declaración de Muerte de Luis Roberto Gutiérrez Rico.....	73
Resolución número 562 de 2008, por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 537 de noviembre 27 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio familiar de vivienda.....	30	Juzgado Civil del Circuito El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta hace saber del proceso de Muerte de Susana Bermúdez Barrero, desaparecido: Ricardo Arialdo Rey Morales.....	74
Resolución número 563 de 2008, por la cual se amplía el plazo a las familias preseleccionadas en la Resolución número 518 de noviembre 14 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postu.....	31	La Secretaria del Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C. publica el proceso de Interdicción Judicial de Gabriela María Sánchez Fernández.....	74
Resolución número 578 de 2008, por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Unica Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará.....	31	El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta hace saber del proceso de Jurisdicción Voluntaria instaurado por Martha Cecilia Berrio Rodríguez.....	74
Resolución número 579 de 2008, por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para la Bolsa Unica Nacional de Mejoramiento y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad.....	31	La suscrita Secretaria del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D. C. cita y emplaza a Marisol Calderón Villarraga.....	75
		El suscrito Secretario del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D. C. emplaza a Paulina Hernández de Hernández.....	75
		La Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, Risaralda hace saber del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Paula Andrea Calvo Cruz.....	75